



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 126-2024-2-5337-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CUSCO, CUSCO, WANCHAQ

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS
FORESTALES Y PASTIZALES EN LA REGIÓN CUSCO”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE VI

11 DE DICIEMBRE DE 2024
CUSCO – PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 126-2024-2-5337-AC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN LA REGIÓN CUSCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	14
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	143
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	144
VI. CONCLUSIONES	144
VII. RECOMENDACIONES	147
VIII. APÉNDICES	147



INFORME DE AUDITORÍA N° 126-2024-2-5337-AC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN LA REGIÓN CUSCO”

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cusco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5337-2023-004, acreditado mediante oficio n.° 000583-2023-CG/OC5337 de 28 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

Determinar si el proyecto de inversión: Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región del Cusco), se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- 1 Determinar si los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 18-2022-GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2012-GR CUSCO-1, para la adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas para el proyecto: Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región del Cusco), se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.
- 2 Determinar si el funcionamiento y operatividad del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas), viene efectuándose en cumplimiento de los objetivos y población beneficiaria del proyecto de inversión: Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región del Cusco); y conforme la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la revisión del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, para la adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas para el proyecto y su inclusión en la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la unidad ejecutora 001 sede central del gobierno regional de Cusco, en adelante “Entidad”, aprobado través de la resolución gerencial General Regional n.° 059-2022-GR CUSCO/GGR.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Solicitud y aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0119-2021-CS- GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 07-2021-GR CUSCO-1 – Primera Convocatoria para la contratación de autobombas y vehículos para incendios forestales.
- Aprobación de la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la unidad ejecutora 001 sede central del gobierno regional de Cusco, que contiene la inclusión del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas)
- Actuación preparatoria, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, para la adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas) para el proyecto”.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad en la ejecución de la modificación n.° 4 del proyecto de inversión pública signado con el CUI:2164887, denominado “Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco”. Se desarrolló en las instalaciones del Gobierno Regional de Cusco, ubicada en la Av. Tomasa Tito Condemayta n.° 1101 en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

1.4 De la entidad o dependencia

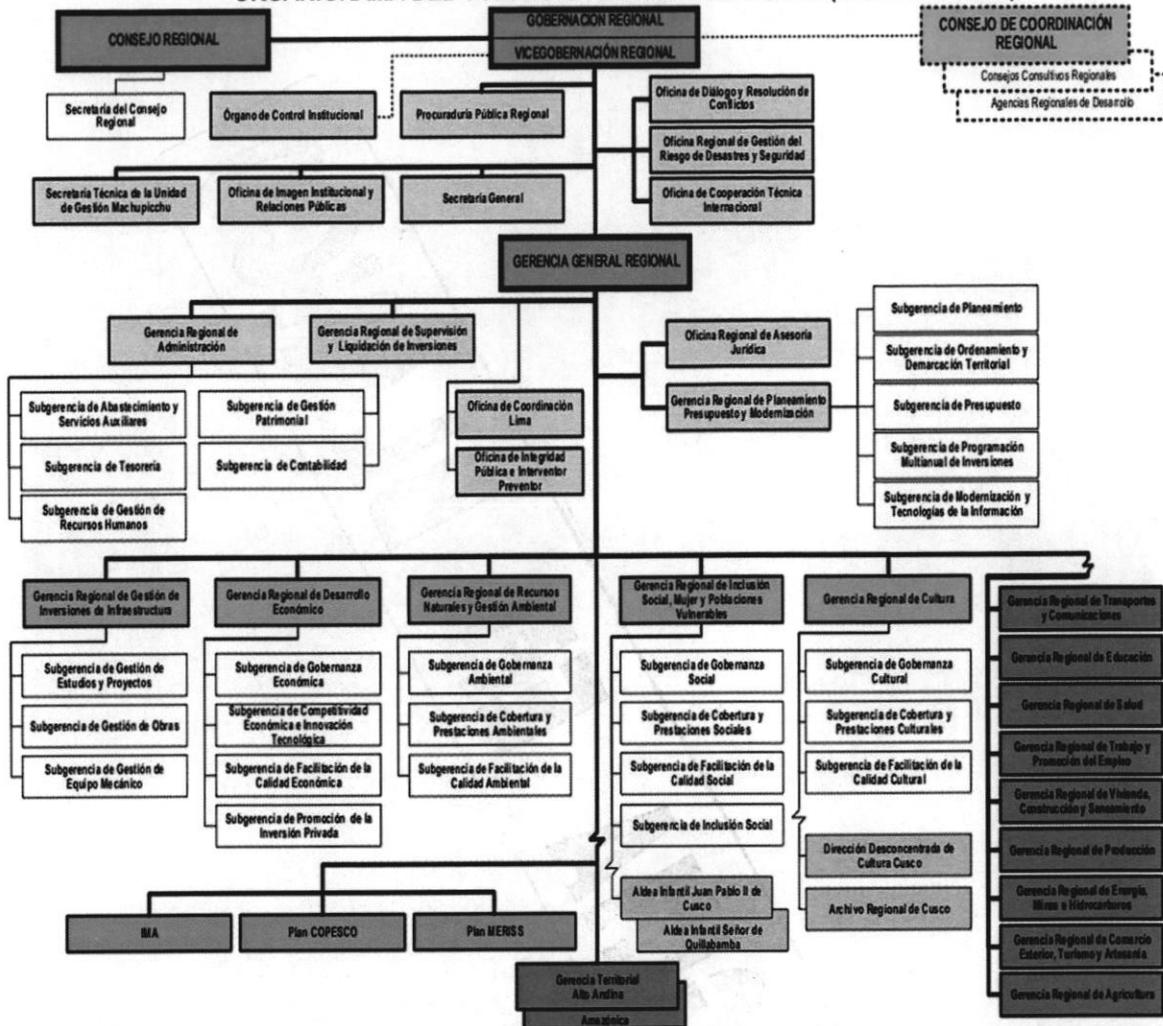
Mediante Decreto Ley n.° 25432 de 11 de abril de 1992, se normó transitoriamente la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales, estableciendo el Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco – CTAR CUSCO en sustitución de las Asambleas Regionales y Consejo Regional, siendo el CTAR CUSCO la base para la formación del Gobierno Regional de Cusco.

Mediante Ley n.° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada por Ley n.° 27902 de 1 de enero de 2003, fueron creados los gobiernos regionales, estableciéndose su estructura, organización, competencias y funciones generales y específicas. La citada norma define la estructura y organización en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, conforme a la Constitución y la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002; en mérito a ello, como Gobierno Regional de Cusco inició sus operaciones a partir del 1 de enero de 2003, siendo su ámbito territorial el departamento de Cusco.

Actualmente, el Gobierno Regional de Cusco constituye el pliego 446 y tiene 33 unidades ejecutoras, entre ellas la unidad ejecutora 798, Gobierno Regional de Cusco (sede central), siendo, su estructura orgánica la siguiente:



IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO (SEDE CENTRAL)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de Cusco 2020, aprobado con ordenanza regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 y modificado con ordenanza regional n.° 214-2022-CG/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022.CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativa que regula la notificación electrónica emitida con la Contraloría aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2020-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



1.6.1 UNIDADES BÁSICAS OPERATIVAS DE LA IX COMANDANCIA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE CUSCO EN SU CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS VEHICULOS TRANSFERIDOS DURANTE EL PERIODO 2023 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, REPORTARON QUE PRESENTAN FALLAS MECÁNICAS EN SU OPERATIVIDAD

El 17 de marzo de 2022, con resolución de Gerencia Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.° 17**) se resolvió aprobar el expediente técnico modificado n.° 4 del expediente técnico, por partidas nuevas, mayor metrado y deductivo, donde se modificó la subpartida 02.01.03 del componente 2, realizándose el deductivo de la compra de 04 autobombas y se añadió nuevas subpartidas 02.01.03.02 implementación de vehículos de intervención rápida (5 camionetas) y 02.01.03.03 implementación con vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales, con dicho presupuesto se convocaron procedimientos de selección para la adquisición de los bienes incluidos como nuevas partidas; tal como se detalla a continuación:

- Mediante AS n.° 18-2022-GR-CUSCO- 3 se adquirió un Vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales, siendo la empresa contratada RUFIO S.A.C, por un importe de S/ 664 000,00.
- Mediante LP n.° 13-2022-CS/GR se adquirió (5) vehículos de intervención rápida (camioneta), siendo la empresa contratada RUFIO S.A.C, por un importe de S/ 2 140 000,00.

Es así que, luego de la adquisición de las (5) camionetas de intervención rápida estas fueron distribuidas a la UBO n.os 119, 39, 116 de los distritos de San Jerónimo, Cusco, San Sebastián de la provincia del Cusco y las UBO n.os 122 y 130 de las provincias de Calca y Anta; respectivamente, conforme se detalló en el "Acta de entrega, recepción y aceptación de 05 vehículos de intervención rápida – Unidades de Control de Incendios forestales (camionetas 4x4) de 28 de abril de 2023, siendo formalizado la transferencia de los 5 vehículos de intervención rápida (Anexo n.° 1) con la resolución gerencial regional n.° 094-2023-GR CUSCO/GRAD de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 118**), el mismo que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1
DISTRIBUCIÓN DE LOS (5) VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA**

Compañías de bombero		Marca/Modelo	Motor	PLACA
Cusco	Cusco UBO 39	FORD RANGER XLT 3.2 4X4 6MT Año 2023	8AFAR23W6PJ280865	EUH979
	San Jerónimo UBO 119		8AFAR23W9PJ286000	EUI048
	San Sebastián UBO 116		8AFAR23WOPJ280909	EUH973
Anta	Santa Barbara UBO 130		8AFAR23W8PJ280933	EUH969
Calca	Pisac UBO 122		8AFAR23W7PJ280888	EUH974

Fuente: Oficio n.° 296-2024-GR CUSCO/GRRNGA de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 118**)
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, a menos de un año de la transferencia de dichos vehículos, las Unidades Operativas de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco que fueron beneficiadas con las camionetas informaron que se tendría inconvenientes en la operatividad de los vehículos¹, conforme se detalla a continuación:



¹ Información remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 296-2024-GR CUSCO/GRRNGA de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 118**)

CUADRO N° 2
DETALLE DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS DE LOS VEHICULOS TRANFERIDO EN EL PERIODO 2023

UBO/ Placa	Nota Informativa n.º	Fecha	Incidencias
JBO 39 EUH979	022-2024 CGBVP/IX- UBO-39-JMHR	26/4/2024	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Exceso de monóxido al encender por las mañanas. ✓ Descontrol de las revoluciones (sube y baja / rpm) ✓ Perdida de potencia del vehículo. ✓ Ruido en el sistema de suspensión.
JBO 119 EUI048	009-2024/B-119-SAN JERONIMO- CUSCO/IXCDBC SJ119	25/4/2024	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Al encender se prendía el check o testigo de motor en el tablero la misma que permanecía encendida durante calentamiento del motor por lo que se comunicó para su respectivo escaneo y se puso inoperativo. ➤ Presentaba pérdida de fuerza en los 05 cambios de velocidad ➤ Emanaba gran cantidad de humo al momento de arranca, así como al momento de acelera. <p>Fallas por las que se puso inoperativo el vehículo y posteriores a ello se nos indicó llevar la unidad al concesionario inca motor donde se le comunicó estas fallas a los especialistas de la concesionaria, quedando internada hasta la fecha. (Énfasis y subrayado agregado)</p> <p>(...)</p>
	022-2024/B-119-SAN JERONIMO- CUSCO/IX CDBC SJ119	26/4/2024	<p>(...) cabe expresar mi preocupación ya que la unidad se encuentra internada y desarmada en el concesionario 01 mes y 05 días, y a la fecha no se le da solución, además indicar que estamos ingresando a la temporada de incendios forestales, la misma que por antecedentes por años anteriores, los distritos de San Jerónimo, Saylla, Tipon, Lucre; son las más afectados y la unidad básica que lidero no cuenta con una unidad para la respuesta a estas emergencias, lo que probablemente desencadene en la imposibilidad de responder óptimamente a este tipo de eventos. (Énfasis y subrayado)</p>
JBO 130 EUH969	025-2024/CGBVP/IX- CDBC/UBO130	26/4/2023	<ul style="list-style-type: none"> • En el chequeo diario el vehículo presenta exceso de humareda generada en el escape y por un tiempo prolongado, como también antes de cualquier recorrido. • Presenta sonido en las cajas de cambios. • Sonidos extraños en el turbo del vehículo • Al momento de brindar la información en el taller del concesionario tenía 2530 km de recorrido. <p>(...) hago la alarmante preocupación de todos los Bomberos integrantes esta UBO, ante el inicio de la temporada de incendios forestales, y no contar con alguna unidad vehicular para transportar a nuestros bomberos y herramientas, dejando de atender a la sociedad. (Énfasis y subrayado agregado)</p>
JBO 122 EUH974	08-2024/UBO-122 CALCA/CGBVP	26/4/2024	<p>(...) en la fecha 14/08/2023 con kilometraje 1678.3 se llevo al taller de inkamotor, por las fallas identificadas como incremento humo constante en la camioneta, el cual demostró el rendimiento bajo y esta su vez fue perdiendo fuerza.</p> <p>(...)</p> <p>El vehículo se encuentra internado en las instalaciones de la concesionaria inkamotor por más de 26 días para su respectiva evaluación y reparación por concepto de garantía, cabe señ[al]ar Sr comandante que esta unidad ya es forma reiterada esta ingresando por fallas mecánicas.</p> <p>(...) el personal de cuadro se encuentra preocupado por la temporada de incendios forestales ya se inició y estamos sin las herramientas para poder asistir a los incendios (...) (Énfasis y subrayado agregado)</p>

Fuente: Oficio n.º 296-2024-GR CUSCO/GRRNGA de 18 de julio de 2024 (Apéndice n.º 118)
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a lo descrito en el cuadro precedente, mediante oficio n.º 0100-2024/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 118) el comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco, David Johanes Taboada Cruz informó al gobernador regional, Werner Máximo Salcedo Álvarez, respecto al estado de los vehículos de emergencia transferidos, en los términos siguientes:

(...) debo informar a su despacho que los vehículos de placa **EUI048** asignado a la Compañía de Bomberos San Jerónimo N° 119 y con placa **EUH974** asignado a la Compañía de Bomberos Calca N° 122 y a la fecha se encuentran internados en Automotriz Incamotors con el mismo diagnóstico



preliminar.

Cabe mencionar que el vehículo asignado a la Compañía de Bomberos Calca N° 122 ya fue internado anteriormente y reparado en Automotriz Incamotors, haciendo uso de la garantía, pero lamentablemente nuevamente ha vuelto a ingresar al taller debido a que presenta los mismos problemas, por lo que **informamos a su despacho que dicho vehículo no está operativo.**

Por otro lado informo que los 3 vehículos asignados a las Compañías de Bomberos Cusco N° 39 placa N° **EUH979**, San Sebastián N° 116 placa N° **EUH973** y Santa Barbara N° 130 Placa **EUH969** requieren con suma urgencia su internamiento a un taller automotriz para su reparación y mantenimiento y por recomendación de Automotriz Incamotors **estos deben ser puestos fuera de servicio por precaución ya que presentan problemas similares a los anteriores.**

Como se aprecia del presente informe debo manifestar que estos vehículos transferidos solo tienen un recorrido de 1900 a 2000 klm, por lo que llama mucho la atención que estos presenten este tipo de problemas los que vienen causando muchos inconvenientes a nuestra institución y especialmente para la atención operativa de las emergencias. (Énfasis y subrayado agregado)
(...)

En atención a ello, mediante informe n.° 1277-2024-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 118**) el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitió el informe n.° 1015-2024-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC de 9 de mayo de 2024 de la responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, respecto opinión técnica ejecución de garantía comercial, en los términos siguientes:

(...) siendo que es un contrato que deriva de un procedimiento de selección y este a previsto garantías comerciales, detalladas en las bases integradas y en la propuesta del contratista; corresponde que se requiera su ejecución: previo a ello se debe contar con el respectivo informe técnico del área usuaria, a fin de determinar y detallar las fallas técnicas, para su Despacho pueda requerir el cumplimiento de la garantía comercial derivada del Contrato N° 83-2022-CG CUSCO/GGR. Es de indicar que, no existe un procedimiento para reclamar la ejecución de garantías comerciales, por tanto, **se recomienda que luego de la evaluación técnica de parte del área usuaria se determine además los días que se otorgaran para que se cumpla con ejecutar la garantía y tener los vehículos operativos.** (Énfasis y subrayado agregado)

Respecto de los hechos descritos se solicitó información a la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco; como respuesta mediante oficio n.° 0215-2024/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 118**) remitió adjunto el informe técnico de 4 de julio de 2024 de la concesionaria Incamotors respecto al servicio correctivo al vehículo de placa EUI-974, precisando lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

1ER INGRESO: 04.08.2023 (1678 KM)

Cliente reporta humeo de unidad – revisión sistema de inyección – se entrega unidad operativa

2DO INGRESO: 03:11.2023 (2505 KM)

Cliente reporta humeo de unidad – limpieza de inyectores con aditivo – se entrega unidad operativa

(...)

5. DIAGNOSTIVO

En este tercer ingreso la unidad presenta la misma sintomatología reportada anteriormente, después de haber revisado los componentes del sistema de inyección de la unidad, se evidencia que todo el sistema se encuentra comprometido debido aun combustible contaminado. Se evidencia el estado del petróleo con corto kilometraje degradado y se concluye que el combustible que la unidad ha venid usando no es el adecuado para el buen funcionamiento del motor, motivo por el cual la unidad presenta humeo excesivo.

Sobre el particular, mediante carta RUF n.° 071.2024 de 20 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 118**) del representante de la empresa RUFIO SAC señaló lo siguiente:

(...) Respecto la responsabilidad de los bienes entregado, se señala que, los mismos tienen conformidad técnica y ha pasado las evaluaciones de vuestra entidad, siendo que, conforme al artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, la conformidad se otorga bajo responsabilidad del área usuaria, máxime, que de acuerdo al informe técnico – mecánico, se ha demostrado que las fallas del bien no provienen de algún incumplimiento técnico por parte del contratista, sino, debido a la utilización del bien de acuerdo al manual de uso entregado.

Al respecto, cabe señalar que la empresa contratista RUFIO SAC entregó a la Entidad documento denominado “Términos y condiciones garantía técnica – 36 meses” (**Apéndice n.º 90**), respecto la garantía precisa lo siguiente:

(...)

Se otorgan 36 meses (sin límite de kilometraje) de Garantía, contra defectos ocultos en la fabricación, recubrimientos, equipamiento, acabados interiores y componente motriz de la unidad. La garantía comercial cubre contra desperfectos de fabricación. La Garantía no responde por el deterioro normal al cual está expuesto el vehículo y su equipamiento.

(...)

Lo establecido en el siguiente documento no será aplicado a ningún producto y su equipamiento que haya sido usado indebidamente o negligentemente, por accidentes o colisión, que hubiese sido reparado o sobrecargado, que sea alterado en sus características, instalaciones y equipamientos, así como intervenido por talleres o mano de obra no autorizada por escrito por RUFIO.

(...)

Para el mantenimiento de la vigencia de la garantía es indispensable que durante el periodo de garantía se cumpla con los servicios de inspección, mantenimiento y conservación que se especifican en los Manuales correspondientes al vehículo.

Por otro lado, con el documento en referencia la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco informó respecto los primeros vehículos entregados en el marco de la ejecución del proyecto (**Apéndice n.º 118**), lo siguiente:

- Mediante informe n.º 103-2023-ERP/UBO-109 de 11 de mayo de 2023 el piloto del UBO Urcos n.º 109 informó lo siguiente:

(...)

CAMIONETA FORESTAL PLACA N.º EAG-015 CBP-1852
TARJETA DE PROPIEDAD: VIRTUAL (impreso)
MARCA: CHEVROLET
MODELO: COLORADO
ESTADO: INOPERATIVO

(...) esta **INOPERATIVO** desde el 27/02/2023, luego de asistir como unidad de rescate autorizado (...) a un accidente vehicular en el cerro camino hacia huancaran (...) según que indica el piloto voluntario se quedó parado porque no obedecía los cambios quedándose en la mitad del camino al retorno verifique inmediatamente sobre lo ocurrido, [la] caja de cambios no ingresaba a ningún cambio, el disco de embrague estaba pegado y con un olor fuerte a quemado.

(...)

1.6.2 Respecto el proceso de inmatriculación vehículo Marca KAMAZ y modelo 43502 con VIN n.º XTC435024L2532104, se verificó a través del aplicativo “Síguelo”² de la SUNARP que el 25 de setiembre de 2023 la registradora pública de la Zona Registral n.º X – Sede Cusco registró la Tacha Sustantiva, en el que informó a la representante legal de la empresa RUFIO S.A.C, Jacqueline Nicho Pinedo (**Apéndice n.º 115**), lo siguiente:

(...)



² <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/>

4.- Así mismo, de la revisión de los antecedentes registrales a nivel nacional se tiene que el vehículo materia de la solicitud, fue objeto de calificación con los títulos 2022-3854689 y 2023-01042382 ambos de la Oficina Registral de Lima, los mismos que fueron objeto de tacha sustantiva, sustentados en el Informe Nro. 579-2023 -MTC/18.01 emitido por la Dirección de Políticas y Normas de transporte Vial del Ministerio de Transportes, informe que fue solicitado por el registrador público de la oficina Registral de Lima, el mismo que señala de manera expresa respecto de la procedencia o no de incorporación al SNTT del vehículo marca KAMAZ, modelo 43502 materia de calificación de categoría M3C3 Ómnibus Urbano, que señala lo siguiente: (...) **la imagen presentada en la solicitud de DUA adjunta por la SUNARP difiere de los definido por la D.S. 4848-2006-MTC en lo que respecta a la carrocería ómnibus interurbano, para lo cual debemos señalar que dicho vehículo dadas sus características vehiculares correspondería a un chasis cabinado 11 (la negrita y cursiva es nuestra).**

(...)

En conclusión, existe una incongruencia insalvable entre lo señalado en la DUA de importación Nro. 118-10-005424-01 que señala que el vehículo es de categoría M3C3 Ómnibus Interurbano, con 25 asientos; en tanto que los informes emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones antes indicados señala que este es un vehículo categoría N3, es decir para transporte de mercadería.

(...)

No obstante, se han advertido vehículos de la marca KAMAZ modelo 43502 inmatriculados como "ómnibus interurbano" categoría M3 (Apéndice n.º 32), al respecto se requirió información sobre la calificación de los referidos títulos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; entidad que a través del informe personal n.º 0001-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV (Apéndice n.º 116), comunicó lo siguiente: "(...) en la calificación de todos los títulos de inmatriculación se utiliza la interconexión denominada "Aduaweb y Registro Automático Vehicular" a fin de confirmar las características registrables del vehículo; en el entendido que esta información es veraz y legítima otorgada por una entidad del Estado en este caso ADUANAS, regido por normas de derecho público y destinada a producir efectos jurídicos; por tanto, no esta dentro de mi competencia informar acerca de los canales de control (verde, naranja y rojo) que ejerce la SUNAT, ni los mecanismos de verificación posterior que ADUANAS seguramente realiza (...)".

Y con oficio n.º 00416-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBN de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 116), el coordinador (e) de la subunidad del Registro de bienes Muebles de la Zona Registral B.º IX – sede Lima; remitió los informes de los Registradores Públicos a cargo de la calificación registral de vehículos similares; informaron que las calificaciones se realizaron teniendo en cuenta la información de interconexión de reporte de Declaración Única de Aduanas (DUA), obtenido de Aduaweb y Registro Automático Vehicular; donde los vehículos fueron declarados como vehículos de la categoría M3C3, carrocería OMNIBUS INTERURBANO; recalando que en su oportunidad la calificación de los títulos se realizó en virtud a la documentación presentada por los usuarios y el sistema de información interconexión antes señalado.

Es de destacar el informe n.º 00002-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM/INMT/SECC1E de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 116); realizó las siguientes precisiones:

“3.1. (...) se hace necesario dar a conocer (...) que la calificación se efectúa en mérito a los documentos que contiene el título y que en ningún caso en lo que respecta al vehículo, la calificación es física; en consecuencia, las características del vehículo, son las que fluyen de los documentos que contienen el título (...)

3.2. (...) al advertirse discrepancia en la certificación expedida por el Cuerpo General de Bomberos, la que consignaba como camión Bombero, en tanto que en los demás documentos constaba "Omnibus Interurbano". Se procedió a levantar la observación, adjuntando las Bases de la Licitación, entre dichos documentos se acompañó la foto del vehículo, imagen que difería notoriamente de la de un vehículo de categoría M3C3 y se asemejaba mas a la de un vehículo



de la Categoría N."

De acuerdo al pedido de comprobante de salida (PECOSA), se detalla el bien ser donado:

OIC	SIAP	CANT	UM	Descripción	Costo Total
3177	7889	01	UND	VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA, BUS DE MARCA KAMAZ, MODELO 43502 de serie 435024L2532104, DE PROCEDENCIA RUSA, COLOR ROJO.	11,354,000.00



VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA, Bus con capacidad de transporte de personal, 29 + 01 chofar + 2 asientos auxiliares con Portaequipajes dentro del habitáculo (parte alta-sobre los asientos), equipado con:

La imagen en mención y prohibiciones expresas, como las contenida en el art 14 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, motivo a que lo advertido se elevara en consulta a la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial del MTC.

Dirección que concluyó, "que la imagen presentada difería de lo definido por la R.D: n.º 4848-2006-MTC, en lo que respecta a la carrocería ómnibus interurbano, para lo cual debemos señalar que dicho vehículo dadas sus características vehiculares, correspondería a un chasis combinado, conforme al siguiente detalle: (para mejor apreciación en Anexo adjunto se acompaña el Informe n.º 0579-2023-MTC/18.01):

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales (4)
CHC	CHASIS CABINADO	N1 N2 N3	Vehículo incompleto, con cabina incorporada, preparado para instalar una carrocería. Este tipo de vehículo no es registrable.	

Es por ello, respecto la incongruencia en la DUA en relación a la tipología del vehículo, mediante oficio n.º 000237-2023-SUNAT/3D8000 de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 117) el Gerente de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales remitió adjunto el informe n.º 000157-2023-SUNAT/3D5110 el personal de la Sección Despacho de Importaciones informó que ha solicitado la evaluación para la programación de acciones de fiscalización posterior relacionadas a la importación del vehículo marca KAMAZ con serie de chasis (VIN) XTC435024L2532104, conforme se detalla a continuación:

(...)

2.3 En relación con el requerimiento 2.2 del citado Oficio, **se indica que no se encuentra normado específicamente un mecanismo de control o verificación posterior para los casos de vehículos en general después del levante.** La Administración Aduanera realiza, a través de la Gerencia de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras de la INCA, **programas de fiscalización en base a la gestión de indicadores de riesgo, lineamientos, denuncias y alertas;** y, ejecuta estos programas de fiscalización posterior la División de Fiscalización Posterior de la INCA, cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributario-aduaneras y de las obligaciones formales relacionadas a ellas, conforme lo indicado por el Procedimiento Específico: Fiscalización Aduanera Posterior al Despacho Aduanero (CONTROL-PE.01.09).

2.4 En relación con el requerimiento 2.3 del Oficio, se informa que **se ha solicitado mediante SIGED- Solicitud de Programación de Acciones de Fiscalización N° 00001-2023-3D5110- Seccion Despacho de Importaciones, a la Gerencia de Riesgos e Investigaciones Aduaneras de la INCA, a fin de que se evalúe la programación de la fiscalización posterior, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributario aduaneras y obligaciones formales relacionadas a la importación del vehículo marca KAMAZ con serie de chasis (VIN) XTC435024L2532104 y serie de motor 86082364 vinculada a la DAM N° 118- 2022-10-005424 (canal verde), por lo que se absuelve lo solicitado en ese extremo.**



(...)

- 1.6.3 Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, respecto al desarrollo de la objetivo específico relacionada a la evaluación de la modificación n.° 4 en la fase de ejecución del expediente técnico del proyecto de inversión: Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región del Cusco, al advertirse nuevas evidencias durante la evaluación de comentarios limitó la conclusión y cierre de la observación identificada, por lo que se determinó que es necesario aplicar procedimientos adicionales, a fin de cumplir con el objetivo planteado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables; debido a que, estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoría son las siguientes:

EXPEDIENTES DEL LEGAJO PERSONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PROYECTO, NO CUENTA CON TODOS LOS CONTRATOS Y ADENDAS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD, LO CUAL AFECTA EL CONTROL, TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Mediante oficio n.° 000446-2023-CG/OC5337 de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 118**), se solicitó a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el legajo personal que incluya los contratos de trabajo y adendas de José Alberto Arellano Camacho, correspondiente al periodo 2019 al 2022; el mismo que fue atendido con oficio n.° 366-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**); sin embargo, no se encontró en el expediente la Adenda N° 05 al Contrato N° 0832-2022-GR CUSCO/GRAD.

Asimismo, mediante oficio n.° 001-2023-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**) se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos el legajo personal de 16 trabajadores del Gobierno Regional del Cusco, que incluya los contratos, adendas y documentos de asignación de funciones, correspondiente al periodo 2019 al 2022; siendo atendido con oficio n.° S/N-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**); sin embargo, no fueron remitidos el Contrato N° 1587-2022-GR CUSCO/GRAD de la Ing. Meza Paredes Daneza y el Contrato N° 1611-2022-GR CUSCO/GRAD del Ing. Yubriel Herrera Centeno (**Apéndices n.°s 118 y 120**); asimismo, no se encontró dentro del legajo personal de Ivonne Gisell Estada Zea documento de asignación de funciones³.

Es así que, mediante oficio n.° 026-2023-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 118**) se solicitó a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos la remisión de los contratos y adendas no remitidas en su oportunidad; en atención a ello, mediante oficio n.° 566-2024-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 118**) el subgerente de la Gestión de Recursos Humanos informó respecto la información solicitada en el punto 2 lo siguiente:

- No se ubicó el Contrato N° 1587-2022-GR CUSCO/GRAD de la Ing. Meza Paredes Daneza Indira: solo se ubicó la Adenda N° 01 al Contrato N° 1587-2022-GR CUSCO/GRAD (...)
- No se ubicó el Contrato N° 1611-2022-GR CUSCO/GRAD del Ing. Yubriel Herrera Centeno; solo se ubicó la Adenda N° 01 al Contrato N° 1611-2022-GR CUSCO/GRAD (...)

³ Al respecto, para obtener el documento de asignación de funciones se solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento de Servicios Auxiliares (Área Usuaria) la remisión de los mismos; siendo atendido mediante oficio n.° 99-2024-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**).

- No se ubicó la Adenda N° 05 al Contrato N° 0832-2022-GR CUSCO/GRAD (...)

La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

Capítulo III. Normas Generales de Control Interno

(...)

Normas General para las Actividades de Control Gerencial

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la



conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Norma General para la Supervisión

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones. (...)

Lo expuesto, afecta la celeridad y seguridad de la revisión documental respecto la gestión del personal durante la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, limitando el control, transparencia y trazabilidad de la información.

III. OBSERVACIONES

ACTUACIONES PREVIAS Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADISTAS, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISCREPANTES CON LA NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE Y LA CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ POR CUANTO LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE CATEGORÍA "N" DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; LO QUE AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DEFRAUDÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 664 000,00

Los servidores públicos de la gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, encargados de ejecutar el proyecto de inversión pública signado con el CUI:2164887, denominado "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"; en coordinación con integrante de la IX Comandancia de Bomberos de Cusco; entidad que de acuerdo a la estrategia de intervención del proyecto realizaría el acompañamiento y de acuerdo a sus funciones y especialización estaría encargada de la operación de los equipos y **vehículos especializados** para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales adquiridos dentro del componente 02: Eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales, dentro de los cuales inicialmente se contempló la adquisición de cuatro (4) vehículos para incendios forestales (autobombas) estimando el presupuesto en S/ 4 315 569,40; con dicho propósito se llevó a cabo la Licitación Pública n.º 07-2021-CS/GR CUSCO" que al declararse desierta por falta de disponibilidad presupuestal se convocó sin mayor asignación presupuestal la Adjudicación Simplificada n.º 119-2021-CS/GR CUSCO, que por la misma causa el 7 de diciembre de 2021, también fue declarada desierta; cuando de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", podía iniciar el trámite de modificación en la fase de inversión por ampliación presupuestal.

Luego de las reuniones sostenidas entre el personal encargado de la dirección del proyecto e integrantes de la IX Comandancia de Bomberos de Cusco, se realizaron las cotizaciones del vehículo KAMAZ-43502 (4X4); vehículo que presenta particulares características y que de acuerdo a los informes de la



Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); presentan una configuración inicial (chasis cabinado) fabricado para incorporar una carrocería; es decir, comprende características propias de un vehículo de categoría "N" y conforme con lo señalado en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, corresponde a un vehículo destinado para el transporte de mercancías; a diferencia de la característica de chasis motorizado que en el caso de nuestra legislación es el único construido expresamente para el transporte de personas.

Sumado a ello, se iniciaron los trámites para la cancelación del proceso de contratación de las cuatro autobombas sin sustento técnico verificable alegando la desaparición de la necesidad y la solicitud del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco, sin que se encuentre previamente autorizada la modificación del expediente técnico, gestionando además la modificación del plan anual de contrataciones y luego de aprobado el expediente técnico modificado n.° 4; en el cual se dedujo la partida 02.01.03.01 "Implementación con equipo especializado", correspondiente a la adquisición de (4) vehículos especializados para incendios forestales (autobombas) presupuestada en S/ 4 315 569,40, para generar nuevas partidas dentro de ellas la partida 02.01.03.03 implementación con vehículo especial para asistencia técnica humanitaria a desastres por incendios forestales presupuestada en S/ 500 000,42; actos con los cuales dirigieron la contratación y adquisición del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) denominado en el expediente técnico modificado n.° 4 "bus para el transporte de brigadistas"; que consigna especificaciones técnicas discrepantes con la clasificación y tipología de vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Hechos que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

La Entidad, con resolución Gerencial General Regional n.° 145-2018-GRCUSCO/GGR⁴ de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 5.1**), aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública signado con el CUI:2164887, denominado "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"; en adelante el proyecto, con un plazo de ejecución de 900 días calendario y un presupuesto de S/ 12 025 130,81; documento que detalló dentro de los aspectos más resaltantes lo siguiente:

II MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2.7. OBJETIVOS DEL PROYECTO

2.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...) son básicamente tres, los que se indican a continuación:

- ✓ Suficiente fortalecimiento en técnicas preventivas a brigadas de primera respuesta y población para el control de incendios forestales
- ✓ Eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales
- ✓ Solida organización y gestión para la prevención y control de incendios forestales para la conservación de recursos naturales

(...)

2.8. POBLACIÓN BENEFICIARIA



⁴ En la ficha SNIP de 14 de noviembre de 2017 del proyecto (**Apéndice n.° 5**); fue declarado viable, por la gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de informe técnico de aprobación n.° 02-2017-GRCUSCO/GRRNGMA/SNGA/AFEP, detallando los siguientes aspectos:

" 3.3. Objetivo del Proyecto de Inversión Pública

MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA A INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN LAS PROVINCIAS (...)

(...)

4. ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

4.1. Descripciones:

Alternativa 1 (Recomendada)	Alternativa única: (...) El logro del objetivo se logrará con la ejecución de los siguientes componentes: componente 01: fortalecimiento de técnicas preventivas a brigadas de primera respuesta y población para el control de incendios forestales. (...). Componente 02: eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales. (...) Componente 03: fortalecida organización y gestión para la prevención y control de incendios forestales y conservación de recursos naturales. (...)
--------------------------------	---

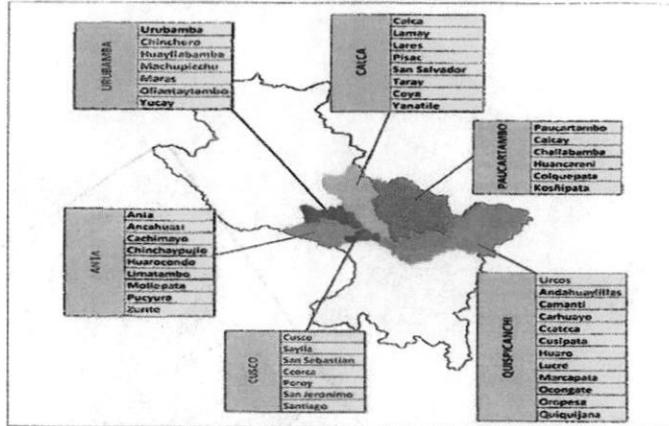
(...)"

(...)

2.8.1 BENEFICIARIOS DIRECTOS

La población beneficiaria comprende 06 Provincias y 49 Distritos (...) (Énfasis y subrayado agregado)

MAPA N° 4. PROVINCIAS Y DISTRITOS A INTERVENIR



Fuente: Equipo Técnico PROYECTO INCENDIOS FORESTALES - GRHOMA - 2017.

(...)

2.12. MONTO DE LA INVERSIÓN:

El presupuesto total del Expediente Técnico a precios privados asciende a la suma de S/12 025 130,81 (...), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(...) PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES DEL PROYECTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO S/
01	COMPONENTE 01: FORTALECIMIENTO DE TÉCNICAS PREVENTIVAS A BRIGADAS DE PRIMERA RESPUESTA Y POBLACIÓN PARA EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	926 436,88
(...)		
02	COMPONENTE 02: EFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA FRENTE A INCENDIOS FORESTALES	8 578 316,00
02.01	ACCIÓN 02.01: IMPLEMENTACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE INCENDIOS FORESTALES CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REGIÓN CUSCO	7 191 714,00
02.01.01	Implementación de indumentaria y equipo básico y complementario de protección personal apropiada para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales	1 158 850,00
(...)		
02.01.02	Implementación con herramientas manuales e igníferas para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales	283 620,00
(...)		
02.01.03	Implementación con equipos y vehículos especializados para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales	5 749 244,00 ⁵
(...)		
02.02	ACCIÓN 02.02: IMPLEMENTACIÓN DE LAS BRIGADAS MUNICIPALIDADES FRENTE A INCENDIOS FORESTALES	1 386 602,00
(...)		
03	COMPONENTE 03: FORTALECIDA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES	398 108,50
03.01	ACCIÓN 03.01: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ORGANIZATIVAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	351 319,00
(...)		
03.02	ACCIÓN 03.02: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES	46 789,50

⁵ La partida 02.01.03 Implementación con equipos y vehículos especializados para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales; de acuerdo a la modificación n.° 3 fue presupuestada en S/ 6 046 831,76; con el siguiente detalle:

02.01.03	Implementación con equipos y vehículos especializados para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales				6,046,831.76
02.01.03.01	Implementación con equipo especializado	und	1.00	6,046,831.76	6,046,831.76
	Especialista en promoción productiva (instructor)(PEC II-B)PD	mes	0.00	4,000.00	0.40
	Canastilla de rescate de heridos, estructura de aluminio, con gancho	und	6.00	1,500.00	9,000.00
	GPS navegador	und	1.00	2,360.00	2,360.00
	Radios portátiles handies	und	30.00	1,500.00	45,000.00
	Vehículos para incendios forestales (autobomba)	und	4.00	1,078,892.35	4,315,569.40
	Vehículo para el combate de incendios forestales(camioneta pick up)	und	4.00	339,750.00	1,359,000.00
	Equipo aéreo no tripulado (VAMT) o DRONE para monitoreo	und	1.00	25,000.00	25,000.00
	Motosierra 2.5 HP 800 RPM	und	15.00	1,200.00	18,000.00
	Motobomba de espalda 10 HP	und	6.00	29,969.96	179,819.76
	Manga contra incendios de 36 metros de 1 1/2 pulgadas	und	60.00	712.37	42,742.20
	Pitón regulable de 1 1/2	und	12.00	1,306.00	15,672.00
	Biturfo de aluminio con 2 válvulas o 45 entrada R.H 2 1/2"	und	12.00	2,889.00	34,668.00

(...) PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES DEL PROYECTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO S/
	COSTO DIRECTO	9 902 861,38
	GASTOS GENERALES	1 564 657,04
	GASTOS SUPERVISIÓN	340 074,65
	GASTOS EXPEDIENTE TÉCNICO	96 896,46
	GASTOS EVALUACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	48 602,68
	GASTOS LIQUIDACIÓN	52 038,60
	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTE (EIA)	20 000,00
	COSTO INDIRECTO	2 122 269,43
	COSTO TOTAL PROYECTO	12 025 130,81

Fuente: Elaboración propia GRRNGMA-2018

(...)
XI. METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN

(...)
11.3. DISEÑO Y ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

(...) ENTIDADES ENCARGADAS DEL ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Descripción	Área Técnica	Competencias y Funciones
(...)		La GRRNGMA, es responsable de conducir los planes, políticas programas y proyectos regionales referidos a temas ambientales, en razón a las funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional (ROF), y cuenta con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos de conservación del ambiente , además de ser la Autoridad Regional de Gestión Ambiental.
Componente 02: Eficiente Capacidad de Respuesta Frente a Incendios Forestales	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. IX Comandancia Departamental de Bomberos Voluntarios del Cusco (...)	La experiencia de esta Gerencia Regional se muestra en la ejecución de proyectos similares (...) La IX Comandancia de Bomberos Voluntarios del Perú , en materia de control y eliminación de incendios, es la institución especializada; asimismo, la institución aportará con sus conocimientos técnicos que serán transferidos a las brigadas municipales y comités comunales, a fin de fortalecer las capacidades de estos grupos, con el fin de prevenir los incendios forestales.
Componente 03: Fortalecida Organización y Gestión para la Prevención y Control de Incendios Forestales	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Sera el ente técnico para la adquisición de equipos indumentarias y herramientas de primera respuesta. (Énfasis y subrayado agregado) (...)

(...)
11.6. PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(...)
d) Modificaciones del Proyecto

Si en el proceso de ejecución del proyecto, el Coordinador /Jefe de Proyecto encuentra la conveniencia de implementar algunas modificaciones que puedan significar actividades deductivas y/o adicionales, éste las debe presentar al Supervisor, para ser revisado y corroborado, luego estas modificaciones deberán ser presentadas al área competente para su evaluación y modificación en fase de ejecución y ser registrados en el formato F1 del INVIERTE.PE , y finalmente aprobado mediante resolución con lo cual quedará consentida su aplicación. Estas modificaciones, deberán guardar correspondencia con los lineamientos del INVIERTE.PE

De acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, la gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente fue responsable de conducir el proyecto, y como parte de la estrategia de intervención del proyecto y la IX Comandancia de Bomberos de Cusco estaría encargada de realizar un acompañamiento como ente técnico para la adquisición de equipos indumentarias y herramientas de primera respuesta establecidos en el expediente.

Luego de la aprobación del expediente técnico, entre el 18 de marzo de 2019 al 25 de enero de 2022, se realizaron tres modificaciones en al proyecto, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 3
MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO AL 25 DE ENERO 2022

FECHA	RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.°	DETALLE DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
18.03.2019	076-2019-GRCUSCO/GGR	Adicional n.° 01 por mayores metrados y actualización de costos, por el monto de S/ 451 343,13; por lo que el presupuesto total ascendió a S/ 12 476 473,94
23.09.2020	306-2020-GRCUSCO/GGR	Ampliación presupuestal n.° 02 de S/ 540 601,10; ascendiendo a un presupuesto total de S/ 13 017 075,04 y ampliación de plazo n.° 01 por 365 días calendarios



25.01.2022	001-2022-GR CUSCO/GRRNMA	Modificado n.° 03 y ampliación de plazo n.° 02 por 243 días calendarios, sin asignación presupuestal, por actualización de precios, partidas nuevas y deductivos, con un presupuesto de S/ 13 017 075,04
------------	--------------------------	--

Fuente: Resoluciones Gerenciales General Regional n.°: 076-2019-GRCUSCO/GGR, 306-2020-GRCUSCO/GGR y 001-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Apéndice n.° 5.2)

Elaboración: Comisión Auditora

Cabe señalar que en relación al presupuesto total del proyecto, el **componente 02: eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales** contó con mayor asignación presupuestal que ascendió a S/ 8 578 316,00 y dentro del citado componente la partida con mayor asignación presupuestal correspondió a la signada con el número 02.01.03 "Implementación con equipos y vehículos especializados para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales", por el importe de S/ 5 749 244,00; que contempló la adquisición de ocho (8) vehículos: cuatro (4) vehículos para incendios forestales (autobomba) y cuatro (4) vehículos para el combate de incendios forestales (camionetas pick up implementadas); y para su adquisición se convocaron los procedimientos de selección durante los años 2020 y 2021; con el siguiente detalle:

CUADRO N.° 4
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN RELACIONADOS A LA PARTIDA
"02.01.03.01 IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPO ESPECIALIZADO"

OBJETO DE LA CONVOCATORIA	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	PROPUESTA		ESTADO
		POSTOR	MONTO S/	
4 camionetas pick up doble cabina tracción 4x4	AS n.° SM-113-2020-GR-CUSCO-3 ⁶	FAME SAC	1 359 000,00	CONTRATADO
4 autobombas / vehículo de incendios forestales	LP n.° 07-2021-CS/GR	Tracto Camiones USA S.A.C	5 600 000,00	Se rechazó la oferta por falta de disponibilidad presupuestal y se declaró desierto
	AS n.° 119-2021-CS/GR CUSCO ⁷	Consortio Iturri SA KPN Perú SAC	8 359 120,00	

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro AS n.° SM-113-2020-GR-CUSCO- 3, Acta de declaratoria de desierto LP n.° 07-2021-CS/GR y Acta de declaratoria de desierto AS n.° 119-2021-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 5.3)

Elaboración: Comisión Auditora

En relación al proceso de contratación de los cuatro (4) vehículos de incendios forestales; autobombas, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO⁸ para la contratación de Autobomba y vehículo para incendios forestales, donde el Comité de Selección emitió el informe n.° 002-2021-GR-CUSCO-CS-119-2021 de 28 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 5.3) dirigido al gerente General Regional respecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, precisando lo siguiente:

"(...) se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- *Considerando que la declaratoria de desierto se debe a que los postores inscritos a los procedimientos de selección presentaron sus ofertas económicas muy superiores al valor estimado, este motivo señalado no puede ser atribuible a las especificaciones técnicas o a las bases integradas y de acuerdo a lo indicado por el área usuaria mediante INFORME N° 207-2021-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC indica que se debe realizar la segunda convocatoria.*
- 2.- *Se debe realizar la segunda convocatoria al procedimiento de selección sin realizar modificaciones."*

Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-CS/GR CUSCO, derivada de Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO-1, oportunidad en la cual el Comité de Selección⁹ lo declaró desierto por segunda vez⁹; conforme se desprende del Acta de declaratoria de



⁶ Derivada de la Licitación Pública n.° 02-2019-GR-CUSCO

⁷ Derivada de Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO-1

⁸ El referido colegiado estuvo presidido por: Alex Manuel Jalixto Paucar e integrado por: Robert Espinoza Cruz y Patricia Soto Collana.

⁹ Al respecto resulta relevante señalar que el señor José Alberto Arellano Camacho, en sus comentarios y aclaraciones presentados con documento s/n de 12 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 118), señaló lo siguiente:

"3° (...) como antecedente de la reunión de fecha 02 de febrero de 2022, (...), se verificó una reunión en fecha 01 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas en la oficina de la Comandancia Departamental, con mi persona en mi condición de Comandante Departamental de la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco; y, la participación de los oficiales del cuadro orgánico de la IX Comandancia Departamental (...) para manifestarnos que el presupuesto para la adquisición de las 4 autobombas forestales (componentes del proyecto), no alcanzaría para la adquisición de todas; sino, para una sola autobomba por los elevados costos debido a la coyuntura que se venía atravesando; proponiéndose que en lugar de una sola unidad vehicular (autobomba) se adquirieran cinco camionetas forestales (equipando de esta forma a todas las compañías de Bomberos que engloba el Proyecto); también, se propone incrementar herramientas forestales y equipos de protección personal. En

desierto del procedimiento de selección AS n.° 119-2021-GR CUSCO-1 de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 5.3); en la que precisaron lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: Los miembros del comité de selección recibieron el memorándum n.° 1413-2021-GRRNMA, con la cual se remite el INFORME n.° 272-2021-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC, en el que indican que no cuentan con el monto solicitado de mayor crédito presupuestal, motivo por el cual el comité de selección decidió declarar desierto el procedimiento de selección (...)"

Al respecto, el Órgano de Control Institucional del Gobierno regional de Cusco, a través de oficio n.° 000704-2021-CG/OC5337 de 14 de diciembre de 2021, comunicó el informe de Hito de Control n.° 035-2021-CG/OC5337-SCC (Apéndice n.° 6)¹⁰, a través del cual comunicó la siguiente situación adversa:

"Informe de evaluación y justificación de declaratoria de desierto sin sustento objetivo¹¹ que permita identificar sus causas y adoptar decisiones que coadyuven a la conclusión satisfactoria del procedimiento de selección para la contratación de cuatro autobombas/vehículos para incendios forestales, afectaría la finalidad y oportunidad de la contratación pública"

Al respecto es oportuno indicar que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución de Gerencia General n.° 0294-2016-GR CUSCO/GGR de 9 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 7); expresamente regula el procedimiento en el caso de modificaciones por ampliación presupuestal, en el siguiente flujograma:

11.4. Flujograma de Modificación en Fase de Inversión – Ampliación Presupuestal¹²



dicha reunión; se menciona la necesidad de un vehículo de transporte de personal con capacidad de desplazamiento en rutas de difícil acceso; puesto que veníamos pasando dificultades en la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco, para trasladar mayor número de bomberos voluntarios hasta el lugar de los incendios forestales y debíamos gestionar vehículos particulares como autobuses y combis; pero, que por ser vehículos bajos no accedían a las carreteras rurales y trochas, dejando al personal hasta donde la carretera asfaltada llegara. En atención a ello, al tratar sobre el tema nos consultaron cuánto costaría una unidad vehicular de este tipo, lo que motivó que la comandancia a cargo del suscrito efectúe el apoyo efectuando cotizaciones porque desconocíamos costos al respecto (...)"

¹⁰ Reunión corroborada por el jefe del proyecto Yubriel Herrera Centeno, en sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.° 118).
El 30 de marzo de 2022, el gerente General Regional Daniel Maraví Vega Centeno, a través de oficio n.° 206-2022-GR CUSCO/GGR (Apéndice n.° 6) remitió informes y Plan de Acción de Informe de Hito de Control n.° 035-2021-OCI/5337-SCC y en lo que corresponde a la acción en resumen descrita en el informe n.° 015-2022-GR CUSCO/PIP describieron: "(...) Se EXHORTO a los especialistas en Contrataciones del área de Gestión de Procedimientos de Selección a cumplir con lo expuesto en el artículo 65 del RLCE (...)"

¹¹ Subrayado agregado.

¹² Concordante con lo señalado en el numeral 7.3. Modificaciones del Expediente Técnico del rubro VII Disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2014-GR CUSCO/PR "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos y Sociales bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Cusco" (Apéndice n.° 7), prevé "por modificaciones o ampliaciones presupuestales"; que "Las modificaciones presupuestales, procederán cuando se determine la insuficiencia del presupuesto aprobado y sólo se dará en los siguientes casos. a) Incremento significativo del precio de los bienes del proyecto"



La ampliación presupuestal, como procedimiento regulado en el caso de la Adjudicación Simplificada n.º 119-2021-CS/GR CUSCO, derivada de Licitación Pública n.º 07-2021-CS/GR CUSCO-1, para la contratación de autobombas no fue formalizado o solicitado y/o no se agotaron los trámites que permitan asegurar el cumplimiento de la finalidad pública; situación que se encuentra corroborada con el informe n.º 548-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), a través del cual el subgerente de presupuesto informó: "(...) no se evidencia requerimiento alguno sobre solicitud de mayor asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 para el proyecto con CUI 2164887 (...)".

Dentro del referido contexto, el 31 de diciembre de 2021, se suscribió en el cuaderno de obra el acta de paralización del proyecto (**Apéndice n.º 9**); señalando entre otros, el cierre del ejercicio fiscal 2021 y por las dificultades en el proceso de selección de 4 autobombas. Por otra parte, en el decurso de la paralización de la obra el comandante de la IX Comandancia Departamental de Cusco, José Alberto Arellano Camacho; quién antes de la paralización del proyecto se venía desempeñando como "especialista en promoción productiva" (**Apéndice n.º 10**), solicitó cotización del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) y en respuesta el 13 de enero de 2022 Kamaz Latinoamérica emitió la factura proforma 0000058-13-01-2022 (**Apéndice n.º 11**), dirigida a la IX Comandancia de Bomberos del Cusco, presentando los detalles del precio y especificaciones técnicas del vehículo KAMAZ-43502 (4X4), por el valor de USD 123 900,00, con el año de fabricación y modelo 2021.

Posteriormente, el 27 de enero de 2022, la gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, María Ysabel Cazorla Palomino, mediante oficio n.º 022-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.º 12**), invitó a una reunión de trabajo al comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos Cusco; [a cargo de José Alberto Arellano Camacho] a llevarse a cabo el 2 de febrero de 2022 con la siguiente agenda:

- 1) Conocer la situación actual de las compañías de Bomberos, en el ámbito de intervención del proyecto.
- 2) Información situacional del proceso de licitación: 4 autobombas.
- 3) Consensuar nuevas propuestas de adquisiciones en el marco del proyecto de Inversión Pública y la Ley de Contrataciones del Estado [6].
- 4) Levantar acta de acuerdo de la reunión de trabajo.



 Subsiguientemente, el 1 de febrero de 2022, de acuerdo a lo consignado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), se reinició el proyecto y el 2 de febrero de 2022 se llevó a cabo la reunión, donde se determinó efectuar el deductivo de las (4) autobombas y generar nuevas partidas; así como mayores metrados para la adquisición de un vehículo especial para el transporte de personal y (5) camionetas de intervención rápida; aspectos que quedaron plasmados en acta n.° 01 de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 12**)¹³.

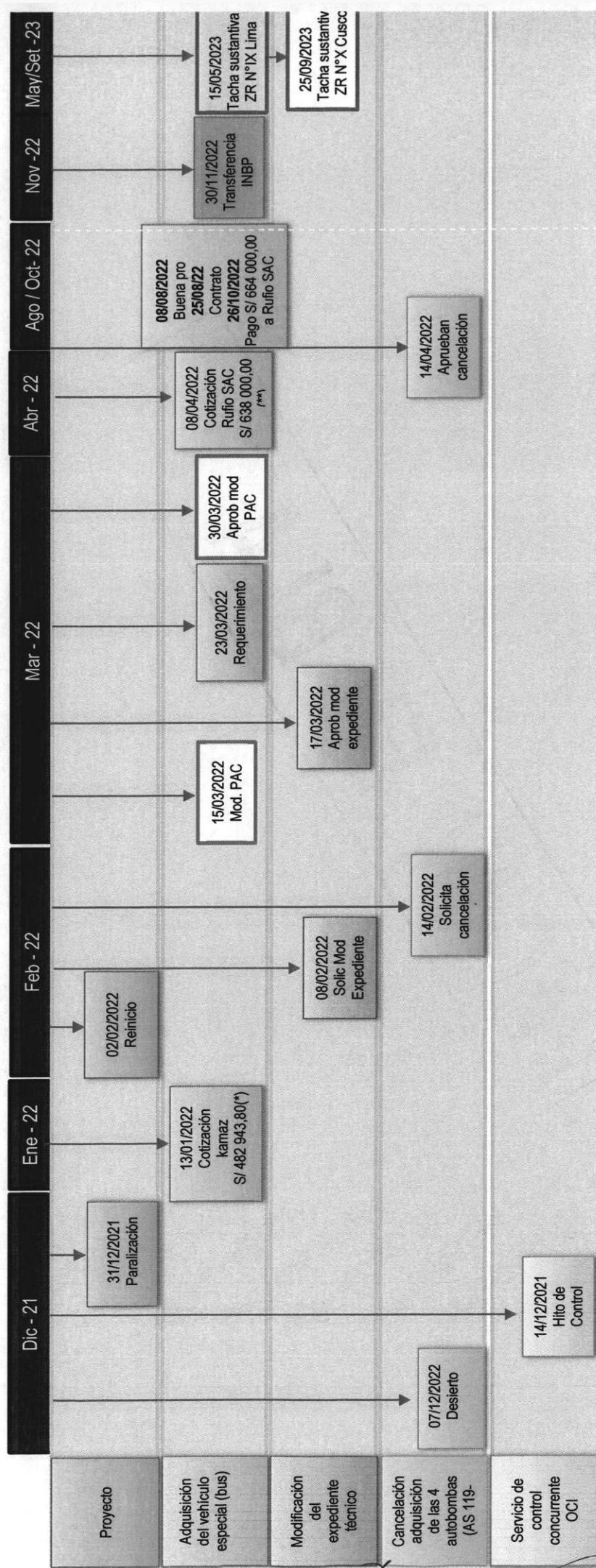

 Es así que, el 8 de febrero de 2022, el comandante departamental de Cusco del Cuerpo de Bomberos Voluntarios el Perú José Alberto Arellano Camacho, a través de oficio n.° 028-2022/CGBP/CD/IX.CUSCO (**Apéndice n.° 12**), dirigido al Gobernador Regional de Cusco, solicitó la modificación del expediente técnico y la incorporación de nueva demanda de necesidades; y adjuntó especificaciones técnicas para la adquisición de vehículo de rescate (autobús especial); luego de lo cual se gestionó la modificación del expediente técnico, la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-GR CUSCO 1 Primera Convocatoria (...), la modificación del Plan Anual de Contrataciones; que cronológicamente se suceden conforme se pasa a detallar:



¹³ Representando al gobierno regional de Cusco y sus dependencias intervinieron por la gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Edwin Mansilla Ucañani; por la subgerencia de Cobertura y Prestaciones Ambientales Marcela Moreno Herrera y en representación del proyecto Incendios Forestales: Yubriel Herrera Centeno y Indira Daneza Meza Paredes.

INFORME DE AUDITORÍA N° 126-2024-2-5337-AC

IMAGEN N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS PRINCIPALES HECHOS



(*) Cotización realizada en moneda extranjera \$ 123 800,00, al cual se aplicó el tipo de cambio del día de la cotización (S/ 3, 901), <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-ftp/pcam/foS01Alia>
 (***) De igual forma se consideró la cotización de la empresa Vehículos y Equipos SAC por el importe de S/ 690 000,00 para la determinación del valor estimado por el importe de S/ 664 000,00
 Fuente: Expediente de contratación de la AS n.° 119-2021-CSIGR CUSCO
 Elaboración: Comisión Auditora

1. Aprobación del Plan Anual de Contrataciones incorporando la adquisición de vehículo para asistencia humanitaria de desastres y cancelación del procedimiento para la contratación de autobombas; ambos sin sustento técnico verificable, amparada en la solicitud del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco; quien con anterioridad habría solicitado la cotización de vehículo con especificaciones técnicas que difieren a las reguladas en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, si bien es cierto la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30¹⁴ de la Ley.

Al respecto la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de diversas opiniones¹⁵ señaló:

Opinión n.° 091-2020/DTN de 15 de setiembre de 2020:

Procedimiento de cancelación

(...)

Sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión n.° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".

En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel.

Opinión n.° 036-2017/DTN de 3 de febrero de 2017¹⁶:

2.2. En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos (...), de lo contrario no existía habilitación legal que respaldase la cancelación.

Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable¹⁷, así como en los principios que regían la contratación pública.

En atención al desarrollo normativo expuesto y de la revisión de los documentos que sustentan la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0119-2021-CS- GR

¹⁴ El TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; señala:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

¹⁵ Al respecto se debe recordar que de acuerdo a lo establecido en la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

"(...), las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La emisión de las opiniones constituye un servicio prestado en exclusividad, las cuales se solicitan mediante el servicio de consultas del sector privado o sociedad civil sobre la normativa de contrataciones del Estado (...).

¹⁶ Opinión n.° 018-2019/DTN de 22 de enero de 2019

3. CONCLUSIONES

3.1. Considerando que lo expuesto en la Opinión n.° 036-2017/DTN —desarrollado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1017 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF— guarda concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente, el criterio vertido en la misma se encuentra vigente.

¹⁷ Al respecto, conforme al Principio de Imparcialidad, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley "Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas".

CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 07-2021-GR CUSCO-1 – Primera Convocatoria para la contratación de **autobombas** para el proyecto "Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales de la Región Cusco", se verificó que tienen como antecedente el pedido del jefe del proyecto Yubriel Herrera Centeno, a través del informe n.° 16-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 13**), que entre otros señaló lo siguiente:

(...)

SEGUNDO

(...)

- Luego de la evaluación correspondiente el área usuaria [ha] determinado que el proceso se declaró desierto por el excesivo costo del postor ganador; asimismo el proyecto no dispone de presupuesto suficiente para cubrir con la propuesta del ganador.
- El área usuaria ha determinado que va modificar el expediente técnico, donde se va deducir las 4 autobombas y se va a crear una nueva partida con 5 camionetas de intervención rápida

TERCERO

Solicito la **CANCELACIÓN** del procedimiento **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 119-2021-GR CUSCO 1 PRIMERA CONVOCATORIA (...)**

(...)

QUINTO:

En fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, se reunieron los funcionarios de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el área usuaria con la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco, con la finalidad de abordar las acciones que se pretenden realizar respecto a la adquisición de las 4 autobombas. Culminando la reunión se levantó el acta con los siguientes acuerdos:

- a. La IX Comandancia Departamental del Bomberos de Cusco, solicita la adquisición de cinco camionetas de intervención rápida (...) en lugar de las 4 autobombas (...)
- b. La IX Comandancia Departamental del Bomberos de Cusco, solicita la adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria de desastres.
- c. (...)
- d. El área usuaria se compromete en realizar todas las acciones administrativas para la modificación del expediente técnico en fase de ejecución, para incorporar la demanda de los beneficiarios finales (...)

La petición de cancelación fue diligenciada conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 5
PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE FORMA TOTAL DE LA AS N.° 0119-2021-CS- GR CUSCO DERIVADA DE LA LP N.° 07-2021-GR CUSCO-1 – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUTOBOMBAS Y VEHÍCULOS PARA INCENDIOS FORESTALES

FECHA	DOCUMENTO	ELABORADO POR	DIRIGIDO A	CONTENIDO
21.02.2022	Memorándum n.° 228-2022-GR CUSCO-GRRNMA	Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente María Ysabel Cazorla Palomino	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Solicita la cancelación del procedimiento de selección (...)
18.03.2022	Informe n.° 266-2022-GR CUSCO GRAD/SAGASA/AGC	Responsable del área de gestión contractual -SGASA Deryn Aguilar Sacatuma	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	III Conclusiones (...) 3.1. Que es viable declarar la CANCELACIÓN TOTAL de la Adjudicación Simplificada n° 119-2021-CS/ GR CUSCO (...)
18.03.2022	Informe n.° 767-2022-GR-SCUSCO-GRAD/SGASA	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Carlos Eduardo Monasterio Alarcón	Directora Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Remitió los actuados referente a la cancelación de proceso de selección
28.03.2022	Informe n.° 174-2022-GR CUSCO/ORAJ	Directora Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Edith Obdulia Aparicio Mendoza	Gerente Regional de Administración	III. OPINIÓN (...) 3.2 CANCELAR de forma total el procedimiento de selección (...)

Fuente: Memorándum n.° 228-2022-GR CUSCO-GRRNMA, informe n.° 266-2022-GR CUSCO GRAD/SAGASA/AGC, informe n.° 767-2022-GR-SCUSCO-GRAD/SGASA, informe n.° 174-2022-GR CUSCO/ORAJ (**Apéndice n.° 13**)

Elaboración: Comisión Auditora



El 30 de marzo de 2022, (antes que se emita la resolución de cancelación) el gerente general regional a través de resolución gerencial General Regional n.° 059-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 14**), aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la unidad ejecutora 001 sede central del gobierno regional de Cusco, que contiene la inclusión de la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria para el proyecto de "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"; documento que consigna dentro de sus antecedentes; los siguientes en orden cronológico:

CUADRO N° 6
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

FECHA	DOCUMENTO	ELABORADO POR	DIRIGIDO A	CONTENIDO
14.03.2022	Informe n.° 048-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC	Jefe del proyecto Yubriel Herrera Centeno	gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	Solicitó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2022, la adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria
15.03.2022	Memorándum n.° 338-2022-GR CUSCO/GRRNMA	Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, María Ysabel Cazorla Palomino	Subgerente de Abastecimiento Y Servicios Auxiliares	Solicitó la inclusión en el plan anual de contrataciones PAC 2022- PI" Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"; donde incluyó el vehículo especial para asistencia humanitaria por el importe de S/ 500 000,00.
21.03.2022	Informe n.° 304-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS	Responsable del área de procesos Yuritza Muñoz Nolasco		Elaboró el cuadro resumen de requerimientos tramitados a fin de solicitar la modificación del Plan Anual de Contrataciones por inclusión, correspondiente al año fiscal 2022
22.03.2022	Informe n.° 794-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Carlos Eduardo Monasterio Alarcón	Gerente General del Gobierno Regional de Cusco	Solicita la modificación en el Plan Anual de Contrataciones por inclusión según corresponda
24.03.2022	Informe n.° 166-2022-GR CUSCO/ORAJ	Directora Regional de Asesoría Jurídica Edith Obdulia Aparicio Mendoza	Gerente General del Gobierno Regional de Cusco	(...) hallándose lo precisado en la normativa mencionada y estando a la documentación que obra en el expediente, opina que corresponde se formalice la modificación en el PAC mediante acto resolutivo.

Fuente: informe n.° 048-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC, memorándum n.° 338-2022-GR CUSCO/GRRNMA, informe n.° 304-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS, informe n.° 794-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA, informe n.° 166-2022-GR CUSCO/ORAJ, resolución gerencial General Regional n.° 059-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 14**)

Elaboración: Comisión Auditora

Finalmente, el 18 de abril de 2022, el gerente General Regional emitió la resolución gerencial General Regional n.° 067-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 13**) con la cual canceló de forma total el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-CS/GR CUSCO 1 derivada de la Licitación Pública n.° 07-2021-GR CUSCO-1 Primera Convocatoria para la Contratación de Vehículo para incendios forestales Autobomba, para el proyecto "Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la región Cusco"; sustentado en la causal de "desaparición de la necesidad de contratar", el mismo que fue registrado en la plataforma del Seace (**Apéndice n.° 15**)

De la revisión de los antecedentes señalados y del procedimiento de cancelación instaurado se advierte que el área usuaria no tramitó o solicitó mayor asignación presupuestal¹⁸ (**Apéndice n.° 8**); conforme lo establece el flujograma 11.4 modificación en fase de inversión – ampliación presupuestal establecido

¹⁸ De acuerdo a lo señalado en el informe n.° 548-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), el subgerente de presupuesto informó: "(...) no se evidencia requerimiento alguno sobre solicitud de mayor asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 para el proyecto con CUI 2164887 (...)".

en la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución de Gerencia General n.° 0294-2016-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 7**); pese a que el Órgano de Control Institucional, comunicó el informe de Hito de Control n.° 035-2021-CG/OC5337-SCC (**Apéndice n.° 6**), que la declaratoria de desierto fue emitida "(...) *sin sustento objetivo que permita identificar sus causas y adoptar decisiones que coadyuven a la conclusión satisfactoria del procedimiento de selección para la contratación de cuatro autobombas/vehículos para incendios forestales, afectaría la finalidad y oportunidad de la contratación pública*".

No obstante, el procedimiento para la adquisición de autobombas, se desarrolló en el marco de la ejecución física y financiera¹⁹ del proyecto de inversión pública signado con el CUI 2164887 y expediente técnico aprobado con resolución Gerencial General Regional n.° 145-2018-GRCUSCO/GGR (**Apéndice n.° 5.1**); sin embargo, amparados en el acta n.° 01 de 2 de febrero de 2022 y solicitud de modificación del expediente técnico del comandante departamental de Cusco del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (**Apéndice n.° 12**), donde solicitó la incorporación de nueva demanda de necesidades; sin que la misma sea evaluada y aprobada en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo que, al amparo de una solicitud sin sustento técnico verificable²⁰ (**Apéndice n.° 16**), afirmando la desaparición de la necesidad estando vigente el expediente técnico (**Apéndice n.° 5.1**); que contempla la adquisición de autobombas, se gestionó y aprobó la cancelación de la AS n.° 0119-2021-CS-GR CUSCO derivada de la LP n.° 07-2021-GR CUSCO-1 – primera convocatoria para la contratación de autobombas y vehículos para incendios forestales y en el decurso de este trámite se solicitó, tramitó y aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -2022, la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria; entre otros en el marco del proyecto "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"

Hechos con los cuales contravinieron la siguiente normativa:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF
- Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF
- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01



¹⁹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF

²⁰ Sobre el particular de acuerdo al informe Técnico n.° 001-2024-CGR/OC5337-JHNA (**Apéndice n.° 16**); el especialista ingeniero civil respecto al expediente de modificación n.° 4; realizó la siguiente precisión: (...) *las modificaciones aprobadas en el expediente técnico modificado n.° 4 (...) carece de sustento técnico, ya que, la incorporación de las partidas 02.01.03.02 Implementación con vehículos de intervención rápida (camionetas) y 02.01.03.03 Implementación con vehículo especial para asistencia técnica humanitaria a desastres por incendios forestales, en el primer caso (respecto a los vehículos de intervención rápida) parcialmente guardan equivalencia en funcionalidad mas no en capacidad y en referencia al vehículo especial este no guarda relación con la finalidad de la partida deducida (cuatro (4) autobombas) 02.01.03.01 Implementación con equipo especializado, siendo incongruente con la justificación consignada en el expediente técnico que durante los últimos años existe una tendencia en el incremento en la cantidad de incendios forestales; asimismo, se incluyeron las partidas 02.01.01.03 y 02.01.02.03 como partidas nuevas, a pesar de que los bienes descritos en dichas partidas fueron consideradas en el expediente técnico inicial (Anexo n.° 2), en ese sentido dichas partidas no corresponden a nuevas prestaciones; en ese contexto, la modificación n.° 4 aprobada mediante resolución Gerencial Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Anexo n.° 9C), NO ES CONSISTENTE, ya que, no se mantiene la Página 35 de 47 concepción técnica y dimensionamiento del proyecto, contraviniendo la directiva interna de la Entidad y el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF y con el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01. (...)*

- Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
- Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.° 213-2021-OSCE-PRE
- Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01.
- Numeral 4.1. (definición: ómnibus integral) de la Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2° Edición), aprobada por resolución n.° 009-2009/INDECOPI-CNB.

2. **Proceso de contratación de vehículo para el transporte de brigadistas con especificaciones técnicas discrepantes con la normativa que regula el Sistema Nacional de Transporte Terrestre; y la clasificación y tipología de vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; por cuanto corresponde a características de vehículo para el transporte de mercancías afectaría el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defraudaría los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00.**

Antecedentes:

El 17 de marzo de 2022, la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente María Ysabel Cazorla Palomino mediante resolución Gerencial Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.° 17**) aprobó la modificación n.° 4 del expediente de técnico del proyecto "Instalación de los servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco", dentro del expediente de modificación se advierte las especificaciones técnicas para la "adquisición de vehículo de rescate (**Autobús especial**) y transporte de personal en incendios forestales" con año de fabricación y modelo 2021; asimismo, se aprecia cotización de la empresa KAMAZ Latinoamérica SA que ofertó vehículo KAMAZ modelo 43502 del año 2021 como "autobús especial" (**Apéndice n.° 11**), el mismo que tiene la estructura vehicular similar a lo consignado en las especificaciones del expediente técnico modificado n.° 4 (**Apéndice n.° 17**), conforme se aprecia en las imágenes siguientes:



IMÁGENES N°S 2 Y 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COTIZACIÓN CON AÑO DE FABRICACIÓN Y MODELO 2021
CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.° 4

Especificaciones Técnicas	Cotización																																																																																					
<p>ANEXO 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULO DE RESCATE (AUTOBUS ESPECIAL) Y TRANSPORTE DE PERSONAL EN INCENDIOS FORESTALES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>01 UND</td> </tr> <tr> <td>CARACTERÍSTICAS</td> <td>VEHICULO DE RESCATE (AUTOBUS ESPECIAL) Y TRANSPORTE DE PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DATOS GENERALES</td> </tr> <tr> <td>AÑO DE FABRICACION</td> <td>2021 mínimo</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>2021 mínimo</td> </tr> <tr> <td>CONDICION</td> <td>Nuevo de fábrica y sin uso</td> </tr> <tr> <td>RECORRIDO</td> <td>Máximo 2000 kms</td> </tr> <tr> <td>TRACCIÓN</td> <td>4x4</td> </tr> <tr> <td rowspan="15">TIPO DE CHASIS</td> <td>Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú</td> </tr> <tr> <td>Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque</td> </tr> <tr> <td>Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales)</td> </tr> <tr> <td>Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Motor: Indicar: Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 3500 msnm) turboalimentado y con intercooler o aftercooler. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4</td> </tr> <tr> <td>Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg.</td> </tr> <tr> <td>Potencia: mínimo 270 HP</td> </tr> <tr> <td>Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás</td> </tr> <tr> <td>Fórmula rodante: 4 x 4</td> </tr> <tr> <td>Frenos Delanteros y Traseros: De disco o tambor</td> </tr> <tr> <td>Tanque de combustible: Indicar capacidad; tanque de urea: Indicar capacidad</td> </tr> <tr> <td>Dirección: Indicar</td> </tr> <tr> <td>Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis de fábrica, original de fábrica.</td> </tr> <tr> <td>Neumáticos todo terreno</td> </tr> <tr> <td>Luz en el compartimento del Motor, con interruptor (1)</td> </tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CANTIDAD	01 UND	CARACTERÍSTICAS	VEHICULO DE RESCATE (AUTOBUS ESPECIAL) Y TRANSPORTE DE PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES	DATOS GENERALES		AÑO DE FABRICACION	2021 mínimo	MODELO	2021 mínimo	CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso	RECORRIDO	Máximo 2000 kms	TRACCIÓN	4x4	TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú	Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque	Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales)	Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.	Tipo de Motor: Indicar: Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 3500 msnm) turboalimentado y con intercooler o aftercooler. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4	Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg.	Potencia: mínimo 270 HP	Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás	Fórmula rodante: 4 x 4	Frenos Delanteros y Traseros: De disco o tambor	Tanque de combustible: Indicar capacidad; tanque de urea: Indicar capacidad	Dirección: Indicar	Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas	Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis de fábrica, original de fábrica.	Neumáticos todo terreno	Luz en el compartimento del Motor, con interruptor (1)	<p>Lima 13 de Enero del 2022</p> <p>FACTURA PROFORMA 0000058- 13- 01 -2022</p> <p>IX COMANDANCIA DE BOMBEROS DEL CUSCO</p> <p>Respetado(s) señor(es).</p> <p>A continuación presentamos detalles del precio y especificaciones técnicas del KAMAZ -43502 (4X4):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalles del precio AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Cant.</th> <th>Precio Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor Vehículo</td> <td>USD 123,900.00</td> <td>01</td> <td>USD 123,900.00</td> </tr> <tr> <td>Valor total del vehículo</td> <td></td> <td></td> <td>USD 123,900.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Valor en letras : CIENTO VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS</p> <p>El precio o valor antes mencionado incluye el IGV.</p> <p>AÑO DE FABRICACION Y MODELO : 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Especificaciones técnicas del AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad de Asientos</td> <td>: 20 + 03 en cabina</td> </tr> <tr> <td>Marca de chasis</td> <td>: KAMAZ 43502 (4X4)</td> </tr> <tr> <td>Año Fab / Año Modelo</td> <td>: 2021/ 2021</td> </tr> <tr> <td>Tipo de combustible</td> <td>: EURO 4 / DIESEL</td> </tr> <tr> <td>Potencia</td> <td>: 277 hp</td> </tr> <tr> <td>Caja</td> <td>: KAMAZ 5 Velocidades +</td> </tr> <tr> <td>Tracción</td> <td>: Retroceso</td> </tr> <tr> <td>Motor</td> <td>: 4x4 Marcha Alta y Baja</td> </tr> <tr> <td>Ventilación</td> <td>: CUMMINS ISBE6.7, 6 cilindros COMMON RAIL</td> </tr> <tr> <td>Neumáticos</td> <td>: Aire Acondicionado + Calefacción</td> </tr> <tr> <td></td> <td>: 14.00R20</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condiciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Validez:</td> <td>15 DIAS continuos.</td> </tr> <tr> <td>Condiciones entrega</td> <td>En las instalaciones de KAMAZ LATINOAMERICA S.A.</td> </tr> <tr> <td>Forma de pago:</td> <td>Contado, Leasing Bancario.</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de entrega:</td> <td>INMEDIATA</td> </tr> </tbody> </table>	Detalles del precio AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO				Descripción	Precio Unitario	Cant.	Precio Total	Valor Vehículo	USD 123,900.00	01	USD 123,900.00	Valor total del vehículo			USD 123,900.00	Especificaciones técnicas del AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO		Cantidad de Asientos	: 20 + 03 en cabina	Marca de chasis	: KAMAZ 43502 (4X4)	Año Fab / Año Modelo	: 2021/ 2021	Tipo de combustible	: EURO 4 / DIESEL	Potencia	: 277 hp	Caja	: KAMAZ 5 Velocidades +	Tracción	: Retroceso	Motor	: 4x4 Marcha Alta y Baja	Ventilación	: CUMMINS ISBE6.7, 6 cilindros COMMON RAIL	Neumáticos	: Aire Acondicionado + Calefacción		: 14.00R20	Condiciones		Validez:	15 DIAS continuos.	Condiciones entrega	En las instalaciones de KAMAZ LATINOAMERICA S.A.	Forma de pago:	Contado, Leasing Bancario.	Tiempo de entrega:	INMEDIATA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																																																																																						
CANTIDAD	01 UND																																																																																					
CARACTERÍSTICAS	VEHICULO DE RESCATE (AUTOBUS ESPECIAL) Y TRANSPORTE DE PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES																																																																																					
DATOS GENERALES																																																																																						
AÑO DE FABRICACION	2021 mínimo																																																																																					
MODELO	2021 mínimo																																																																																					
CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso																																																																																					
RECORRIDO	Máximo 2000 kms																																																																																					
TRACCIÓN	4x4																																																																																					
TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú																																																																																					
	Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque																																																																																					
	Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales)																																																																																					
	Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.																																																																																					
	Tipo de Motor: Indicar: Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 3500 msnm) turboalimentado y con intercooler o aftercooler. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4																																																																																					
	Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg.																																																																																					
	Potencia: mínimo 270 HP																																																																																					
	Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás																																																																																					
	Fórmula rodante: 4 x 4																																																																																					
	Frenos Delanteros y Traseros: De disco o tambor																																																																																					
	Tanque de combustible: Indicar capacidad; tanque de urea: Indicar capacidad																																																																																					
	Dirección: Indicar																																																																																					
	Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas																																																																																					
	Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis de fábrica, original de fábrica.																																																																																					
	Neumáticos todo terreno																																																																																					
Luz en el compartimento del Motor, con interruptor (1)																																																																																						
Detalles del precio AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO																																																																																						
Descripción	Precio Unitario	Cant.	Precio Total																																																																																			
Valor Vehículo	USD 123,900.00	01	USD 123,900.00																																																																																			
Valor total del vehículo			USD 123,900.00																																																																																			
Especificaciones técnicas del AUTOBUS ESPECIAL KAMAZ -43502 (4X4) - TODOTERRENO																																																																																						
Cantidad de Asientos	: 20 + 03 en cabina																																																																																					
Marca de chasis	: KAMAZ 43502 (4X4)																																																																																					
Año Fab / Año Modelo	: 2021/ 2021																																																																																					
Tipo de combustible	: EURO 4 / DIESEL																																																																																					
Potencia	: 277 hp																																																																																					
Caja	: KAMAZ 5 Velocidades +																																																																																					
Tracción	: Retroceso																																																																																					
Motor	: 4x4 Marcha Alta y Baja																																																																																					
Ventilación	: CUMMINS ISBE6.7, 6 cilindros COMMON RAIL																																																																																					
Neumáticos	: Aire Acondicionado + Calefacción																																																																																					
	: 14.00R20																																																																																					
Condiciones																																																																																						
Validez:	15 DIAS continuos.																																																																																					
Condiciones entrega	En las instalaciones de KAMAZ LATINOAMERICA S.A.																																																																																					
Forma de pago:	Contado, Leasing Bancario.																																																																																					
Tiempo de entrega:	INMEDIATA																																																																																					

Fuente: Expediente de la Resolución Gerencial Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 17), factura proforma 0000058-13-01-2022 dirigida a la IX Comandancia de Bomberos del Cusco (Apéndice n.° 11)

Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, mediante informe técnico n.° 001-2023-GGR/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18) el especialista ingeniero mecánico de la Comisión Auditora respecto a las especificaciones técnicas del vehículo en referencia, señaló lo siguiente:

"De la revisión de las características descritas en expediente técnico modificado n.° 4 (...) del "vehículo de rescate (autobús especial) y transportes de personal para incendios forestales (...)", sus características son discrepantes a las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC (...); y lo establecido en la Directiva n.°002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehicular"; aprobada por resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 (...) y modificaciones y ampliaciones aprobadas por resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC-15 (...)."



2.1. Actos Preparatorios

- a) **Especificaciones técnicas para la adquisición de vehículo especial (bus para el transporte de brigadista), presentan discordancias con la clasificación y tipología de vehículos a lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre**

El 23 de marzo de 2022 el jefe del proyecto Yubriel Herrera Centeno, con requerimiento n.° 1315 (Apéndice n.° 19) solicitó la adquisición de un “Ómnibus” por un importe referencial de S/ 500 000,00, documento que se encuentra suscrito por la residente de obra, Daneza Indira Meza Paredes; inspector del proyecto, Miguel Ángel Mateos Villena; subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, Marcela Moreno Herrera y la gerente regional de Administración, Zunilda Huallpayunca Calderón²¹, siendo los documentos adjuntos los siguientes:

- “Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes en general, Requerimiento n.° 1315”²² (Apéndice n.° 19) generadas del registro efectuado en el aplicativo Willaq de la Entidad generado en el sistema por Yubriel Herrera Centeno, suscrito por la residente de obra Daneza Indira Meza Paredes y por el inspector del proyecto Miguel Ángel Mateos Villena, en cuyo documento se determinó el objeto de la contratación y las características técnicas del bien en los términos siguientes:

(...)

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Dotar de un (01) “Vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (**bus para transporte de brigadistas**)”

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN / CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ÓMNIBUS	UNIDAD	1.00

(...)

- “Especificaciones Técnicas para adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadistas)” (Apéndice n.° 19) suscrito por la residente de Proyecto, Daneza Indira Meza Paredes, jefe de Proyecto, Yubriel Herrera Centeno, inspector del Proyecto, Miguel Ángel Mateos Villena y el especialista en Promoción Productiva, en el cual se consignó la finalidad pública de la contratación; así como se describió el bien a contratar y sus características en los términos siguientes:

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

(...) adquisición de un (1) “Vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (**bus para transporte de brigadistas**)”, adquisición con la cual se busca el mejoramiento de las capacidades en los servicios de prevención y respuesta a incendios forestales y pastizales



²¹ Es de precisar, que en su oportunidad la subgerente de Presupuesto, CPC. Sonia Cañari Manotupa mediante informe n.° 08-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 12 de enero de 2022 (Apéndice n.° 20) comunicó a la gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización respecto a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; documento que fue remitido a la Gerencia Regional de Administración el 18 de enero de 2022, según hoja de trámite documentario; y de su contenido se desprende lo siguiente:

Artículo 11.- Medidas en Materia de Bienes y Servicios

(...)

El numeral 11.4 (...) *Prohíbase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...), vehículos de rescate y autobombas; (...); vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; (...) La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable (...).*

En tal sentido la **Gerencia Regional de Administración debe disponer en forma inmediata las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento del artículo y sus respectivos numerales.**

²² Documento que se encuentra suscrito por los siguientes señores:

- Residente del Proyecto, Daneza Indira Meza Paredes,
- Inspector del Proyecto, Miguel Ángel Mateos Villena.

en las provincias priorizadas de la región Cusco, y por ende para el incremento de la calidad de Vida y del ambiente en la región Cusco.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

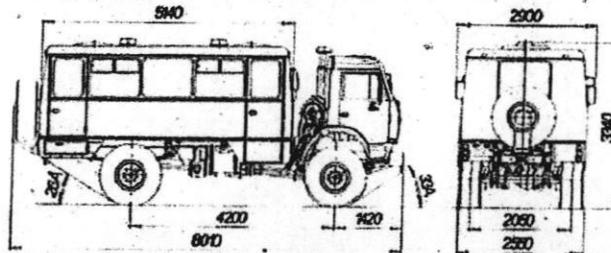
(...)

5.1.1.1. VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)

a) CARACTERÍSTICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
CANTIDAD	01 UND
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS) PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS.
DATOS GENERALES	
AÑO DE FABRICACIÓN	2020 mínimo
MODELO	2020 mínimo
CONDICIÓN	Nuevo de fábrica y sin uso
RECORRIDO	Máximo 2000 kms
TRACCIÓN	4X4
TIPO DE CHASIS	Chasis comercial con soporte y servicio presente en el Perú
	Largo total del vehículo: el largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque
	Ancho total del vehículo: 2.60 m máximo (sin incluir los espejos laterales)
	Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos-D.S. 058-2003-MTC
	Tipo de Motor: indicar.
	Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 4000 msnm) turboalimentado y con intercooler o aftercooler. Deberán cumplir con las normas de emisiones mínimo: EURO4
	Peso Bruto Vehicular máximo: 15000 kg.
	Potencia: mínimo 260 HP
	Par mínimo: 800 Nm
	Caja de Velocidades Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás.
	Formula rodante: 4x4
	Dirección: Indicar
	Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas
Suspensión: Delantera y trasera: la estándar, incorporada en el Chasis ofertado, original de fábrica.	
Neumáticos MT (mínimo R20)	
CABINA	Cabina con protección al chofer y acompañantes
	Puertas: Mínimo 03
	Capacidad mínima de transporte de personal: 20 + 01 chofer
	Portaequipajes dentro del habitáculo (parte alta-sobre los asientos), ambos lados de la cabina con malla.
	Tablero: velocímetro, tacómetro, odómetro, indicador de recorrido, temperatura de motor, aire acondicionado, con radio AM/FM, lector de USB, con alarma de retroceso audible.
	Cinturones de seguridad de 2 y 3 puntos (para todos los tripulantes)
	Construcción carrocería: indicar
Bases montaje carrocería a Bastidor acero/alum	
(...)	

Modelo de diseño sugerido de la estructura del vehículo y compartimientos: (Imagen referencial)



Anexo 05: Grafica vehicular referencial con las insignias del CGBVP. (Imagen referencial)



Del requerimiento formulado por el área usuaria se advierte que en la característica o descripción del objeto de contratación se utilizó dos denominaciones diferentes: “ómnibus” y “bus” y se agregó un gráfico e imagen referencial del diseño y estructura del vehículo; de igual forma, se precisó como año de fabricación y modelo 2020; cuando de acuerdo a lo detallado en el Expediente Técnico modificado n.º 4, en el acápite de especificaciones técnicas numeral 02.01.03.03. Implementación con vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales – características del vehículo (...) – especificaciones técnicas se consignó como año de fabricación y modelo **2021 mínimo (Apéndice n.º 17)**; precisión que se realizó en atención a las observaciones contenidas en el memorándum n.º 001-2022 GR CUSCO/GGR-GRSLI/COAD-MAMV (Apéndice n.º 21) y levantamiento de observaciones detalladas en el informe n.º 02-2022- GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-DIMP (Apéndice n.º 22); conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N°s 4 y 5
MODIFICACIÓN DEL AÑO DE FABRICACIÓN CONTENIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y REQUERIMIENTO N.º 1315

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.º 4	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO N.º 1315																																						
<p>CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES DE INCENDIOS FORESTALES.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>01 UND</td> </tr> <tr> <td>DATOS GENERALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AÑO DE FABRICACION</td> <td>2021 mínimo</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>2021 mínimo</td> </tr> <tr> <td>CONDICION</td> <td>Nuevo de fábrica y sin uso</td> </tr> <tr> <td>RECORRIDO</td> <td>Máximo 2000 kms</td> </tr> <tr> <td>TRACCIÓN</td> <td>4x4</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE CHASIS</td> <td>Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a para choque. Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.</td> </tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CANTIDAD	01 UND	DATOS GENERALES		AÑO DE FABRICACION	2021 mínimo	MODELO	2021 mínimo	CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso	RECORRIDO	Máximo 2000 kms	TRACCIÓN	4x4	TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a para choque. Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>01 UND</td> </tr> <tr> <td>CARACTERÍSTICAS</td> <td>VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)</td> </tr> <tr> <td>DATOS GENERALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AÑO DE FABRICACION</td> <td>2020 mínimo</td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>2020 mínimo</td> </tr> <tr> <td>CONDICION</td> <td>Nuevo de fábrica y sin uso</td> </tr> <tr> <td>RECORRIDO</td> <td>Máximo 2000 kms</td> </tr> <tr> <td>TRACCIÓN</td> <td>4x4</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE CHASIS</td> <td>Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque. Ancho total del vehículo: 2.60 m máximo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC. Tipo de Motor: Indicar. Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 4000 mm) turboalimentado y con intercambiador o alternador. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4 Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg. Potencia: mínimo 260 HP Par mínimo: 800 Nm Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás Fórmula rodante: 4 x 4 Dirección: Indicar Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis ofertado, original de fábrica. Neumáticos MT (mínimo R20)</td> </tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CANTIDAD	01 UND	CARACTERÍSTICAS	VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)	DATOS GENERALES		AÑO DE FABRICACION	2020 mínimo	MODELO	2020 mínimo	CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso	RECORRIDO	Máximo 2000 kms	TRACCIÓN	4x4	TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque. Ancho total del vehículo: 2.60 m máximo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC. Tipo de Motor: Indicar. Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 4000 mm) turboalimentado y con intercambiador o alternador. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4 Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg. Potencia: mínimo 260 HP Par mínimo: 800 Nm Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás Fórmula rodante: 4 x 4 Dirección: Indicar Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis ofertado, original de fábrica. Neumáticos MT (mínimo R20)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																																							
CANTIDAD	01 UND																																						
DATOS GENERALES																																							
AÑO DE FABRICACION	2021 mínimo																																						
MODELO	2021 mínimo																																						
CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso																																						
RECORRIDO	Máximo 2000 kms																																						
TRACCIÓN	4x4																																						
TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a para choque. Ancho total del vehículo: 2.60 m mínimo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC.																																						
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																																							
CANTIDAD	01 UND																																						
CARACTERÍSTICAS	VEHICULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)																																						
DATOS GENERALES																																							
AÑO DE FABRICACION	2020 mínimo																																						
MODELO	2020 mínimo																																						
CONDICION	Nuevo de fábrica y sin uso																																						
RECORRIDO	Máximo 2000 kms																																						
TRACCIÓN	4x4																																						
TIPO DE CHASIS	Chasis Comercial con soporte y servicio presente en el Perú Largo total del vehículo: El largo será como máximo de 8.50 m de largo de parachoque a parachoque. Ancho total del vehículo: 2.60 m máximo (sin incluir los espejos laterales) Peso total del vehículo: El permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos - D.S. 058-2003-MTC. Tipo de Motor: Indicar. Adecuado para trabajo de altura (Mayor a 4000 mm) turboalimentado y con intercambiador o alternador. Deberán cumplir con las normas de emisiones, mínimo EURO 4 Peso Bruto Vehicular máximo 15000 Kg. Potencia: mínimo 260 HP Par mínimo: 800 Nm Caja de Velocidades: Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás Fórmula rodante: 4 x 4 Dirección: Indicar Sistema de seguridad al frenado: ABS o superior aplicado a las cuatro ruedas Suspensión: Delantera y Trasera: La estándar, incorporada en el Chasis ofertado, original de fábrica. Neumáticos MT (mínimo R20)																																						

Fuente: Oficio n.º 28-2022/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 7 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 12), Expediente Técnico modificado n.º 4 (Apéndice n.º 17), requerimiento n.º 1315 (Apéndice n.º 19)

Respecto a la denominación “bus” en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC²³, se aprecia que la norma no contempla la referida denominación; en cambio la que si desarrolla es la denominación de “ómnibus”, tal como se detalla a continuación:

ANEXO II: DEFINICIONES

31. **Ómnibus**. - Vehículo motorizado de la categoría M₃, con un peso bruto vehicular mayor a 5000 Kg. Pueden ser:

1. **Ómnibus convencional**. - Vehículo con la carrocería unida directamente sobre el bastidor del chasis, bastidor que no sufre ninguna alteración ni modificación estructural, ni modificación dimensional en la distancia entre ejes durante el proceso de carrozado. Los vehículos de este tipo pueden tener el motor ubicado en la parte frontal, central o posterior del chasis (Ver figura II.1).
2. **Ómnibus integral**. - Vehículo con la carrocería monocasco autoportante a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los vehículos de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior del vehículo (Ver figura II.2).

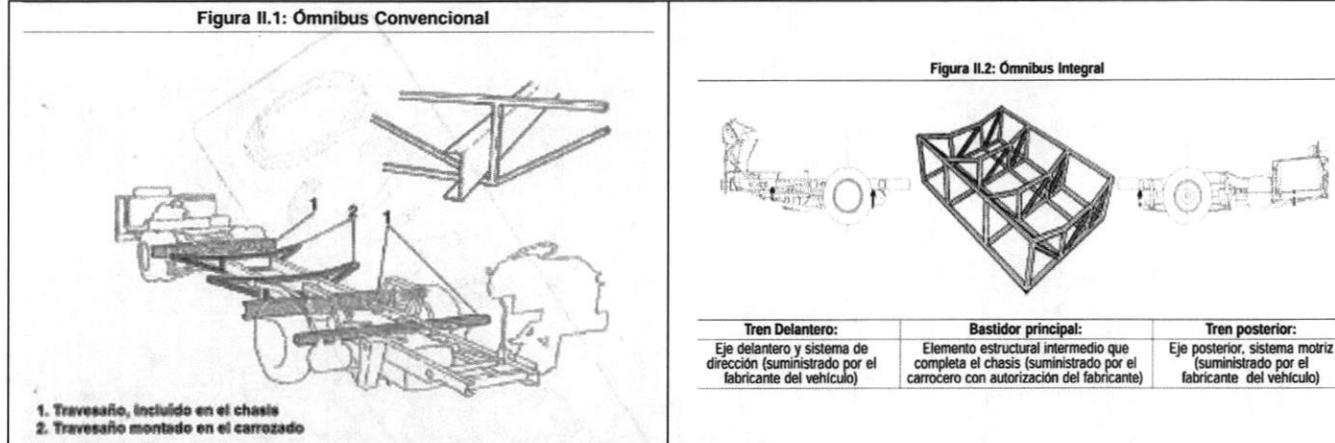


²³ Norma que tiene por objeto “(...) establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (...)”.

3. **Ómnibus articulado.** - Vehículo compuesto de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada permitiendo libre paso entre una sección y otra.
4. **Ómnibus bi-articulado.** - Vehículo compuesto de tres secciones rígidas unidas entre sí por dos juntas articuladas permitiendo libre paso entre las secciones.

IMÁGENES N°s 6 y 7

ÓMNIBUS - REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC

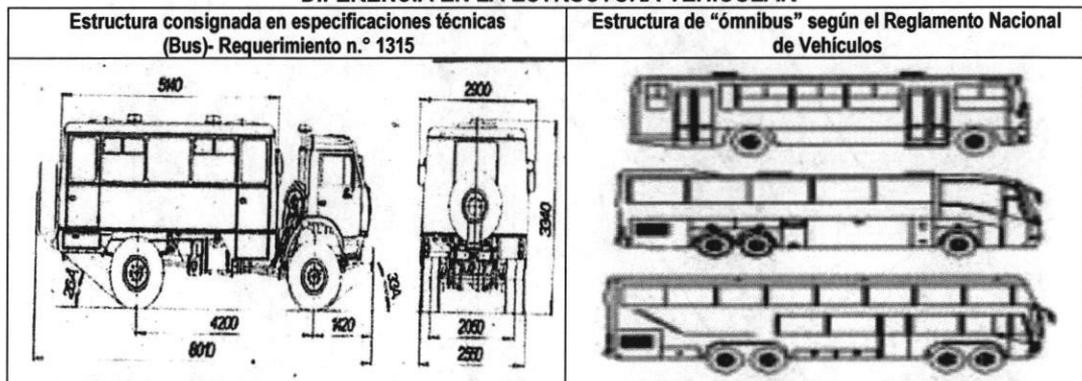


Fuente: Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC
https://spij.minijus.gob.pe/Graficos/Peru/2003/Octubre/12/DS-058-2003-MTC_1.pdf

Y, en lo concerniente a la tipología y estructura del vehículo solicitado se aprecia que la estructura anexada a las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 19**), difiere de la estructura de "ómnibus" contemplada en las resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 8 Y 9

DIFERENCIA EN LA ESTRUCTURA VEHICULAR

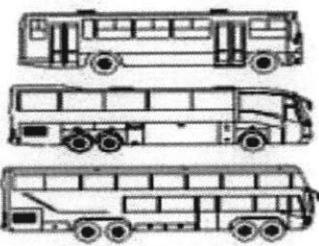


Fuente: Requerimiento n.° 1315 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 19**) y Directiva n.° 002-2006-MTC/15 (**Apéndice n.° 23**)
Elaborado por: Comisión Auditora

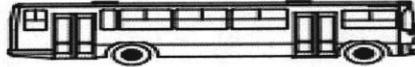
Es de precisar que la normativa nacional, detalla las características de los vehículos "ómnibus", conforme se desarrolla a continuación:



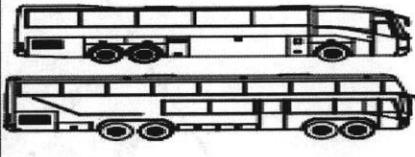
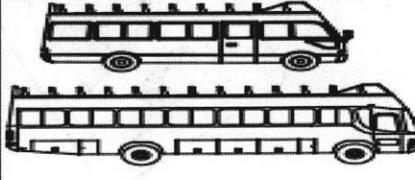
IMÁGENES N°s 10, 11, 12 Y 13
ÓMNIBUS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 4848-2006-MTC-15

Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC-15 - Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrales vehiculares				
OMN	ÓMNIBUS	M3	Vehículo de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente los vehículos de la Clase I pueden tener treinta y tres (33) o menos asientos.	

Fuente: Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC/15.
https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2006/Agosto/24/RD-4848-2006-MTC-15_02.pdf (Apéndice n.º 23)

OMN	ÓMNIBUS URBANO	M3	Vehículo acondicionado para transporte de pasajeros dentro del radio urbano, de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente los vehículos de la Clase I pueden tener treinta y tres (33) o menos asientos.	
-----	----------------	----	--	--

Fuente: Artículo 1 de la resolución Directoral n.º 10476-2008-MTC-15 - Modifican e incorporan tipos de carrocerías a las enumeradas en la Directiva aprobada mediante R.D. n.º 4848-2006-MTC/15 que modificó los tipos de carrocerías (...) Ómnibus, (...) de la Tabla II: TIPOS DE CARROCERIAS, del numeral 4, de la Directiva n.º 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral n.º 5634-2006-MTC/15.
https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2008/octubre/13/RD-10476-2008-MTC-15_1.pdf (Apéndice n.º 23)

OMI	ÓMNIBUS INTER-URBANO	M3	Vehículo de hasta dos pisos de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica.	
OMP	ÓMNIBUS PANORÁMICO	M3	Vehículo especial de piso y medio o dos pisos, sin techo en el piso superior, de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica.	

Fuente: Artículo 2 de la resolución Directoral n.º 10476-2008-MTC-15 - Modifican e incorporan tipos de carrocerías a las enumeradas en la Directiva aprobada mediante R.D. n.º 4848-2006-MTC/15; que incorporó los tipos de carrocerías (...) ómnibus interurbano, ómnibus panorámico (...) a la Tabla II: TIPOS DE CARROCERIAS, del numeral 4, de la Directiva n.º 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral n.º 5634-2006-MTC/15.
https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2008/octubre/13/RD-10476-2008-MTC-15_2.pdf (Apéndice n.º 23)

Así mismo, de acuerdo a la Directiva n.º 003 -2016-CGBVP/DIGO – “Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares” de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobada por resolución Jefatural n.º 356-2016 CGBVP²⁴ (Apéndice n.º 23); contempla dentro de su

²⁴ Disposición que tiene por objetivo “(...) clasificar y tipificar los vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, según las características, el equipamiento y las funciones que cumplen”; siendo de alcance de “(...) cumplimiento por las Comandancias Departamentales y Compañías de Bomberos del CGBVP”
Respecto a la obligatoriedad de la clasificación y tipología de los vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es lo señalado en el oficio n.º 044-2022-INBP/DGRO de 9 de marzo de 2022; a través del cual el responsable de la dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su oportunidad invocó la Directiva n.º 003-2016 CGBVP/DIGO (Apéndice n.º 12), al realizar las observaciones a las especificaciones de vehículos y herramientas relacionadas al proyecto: “Instalación de los



clasificación y tipología el vehículo "ómnibus"; vehículo que no se encuentra dentro de las unidades especializadas de unidades autobomba / maquina contra incendio o unidades de control de incendios forestales²⁵;

Por otra parte, se consultó al otrora comandante de la IX Comandancia Departamental de Cusco, Brigadier CBP, José Alberto Arellano Camacho (**Apéndice n.° 12**)²⁶; quien fuera además personal del proyecto (**Apéndice n.° 10**)²⁷; respecto a cuáles fueron los "(...) critérios técnicos que se consideró para formular las especificaciones técnicas del **vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (bus para el traslado de brigadas)**, tales como tipología de vehículo, modelo, año de fabricación, tracción, capacidad, ancho y largo de vehículo, peso bruto, potencia etc (...)"²⁸; al respecto a través de oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), informó lo siguiente:

02. Se realizó la consulta telefónica al área técnica (...) de la Dirección General de Recursos para la Operatividad DIGRO de la INBP, el cual manifestó que no contaba con ningún dato de este tipo para la adquisición de buses u ómnibus, derivándonos a la comandancia de Ica (...), no teniendo ningún dato de este tipo.

03. (...) se realizó las indagaciones con el servicio forestal de california CAL FIRE y otras Instancias americanas que son primeros respondedores de incendios forestales, indicándonos que los vehículos de transporte deberán de ser de tracción 4x4, versátiles y de potencias altas para

Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la región Cusco", donde no se incluyó las especificaciones técnicas del vehículo de rescate (autobús especial) y transportes de personal para incendios forestales. (**Apéndice n.° 5**)

²⁵ **Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP**

5.1. Clasificación

- Unidades Autobomba / máquina contra incendios

(...)

- Unidades de control de incendios forestales

(...)

- Ómnibus

(...)

5.3. Tipificación de vehículos

5.3.1. UNIDADES AUTOBOMBA / MAQUINA CONTRA INCENDIO

TIPO I: Autobomba de 1000 hasta 1500 galones de agua

TIPO II: Autobomba de 750 hasta 900 galones de agua

TIPO III: Autobomba de 500 hasta 749 galones de agua

TIPO IV: Autobomba de 50 hasta 449 galones de agua

TIPO V: Autobombas; Generadora de espuma con tanque de concentrado, mínimo de 90 galones.

TIPO VI: Autobombas sin tanque

Ejemplo M-105-I, M-16-II, M-10-III, M-9-V

5.3.2. UNIDADES CISTERNA

(...)

5.3.8. UNIDADES DE CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

TIPO I: Vehículo de mayor tonelaje (camión doble eje) con tracción 4x4 (mínimo) – todo terreno con equipos y tres o más kits completos para la atención de incendios forestales.

TIPO II: Vehículo ligero (Camioneta, furgón o camión con dos ejes) con tracción en las 4 ruedas – todo terreno, implementado con dos o más kits completos para atención de incendios forestales

TIPO III: Todas las unidades que corresponden al punto 5.3.1. que cuente adicionalmente de un kit mínimo para atención de incendios forestales.

Ejemplo M 160-III, CIF 38-II, CIF 74-1

(...)

5.3.12. ÓMNIBUS

TIPO I: Ómnibus en general

Ejemplo OM 18 OM XXIV

²⁶ El mismo que alcanzó mediante oficio n.° 28-2022/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 7 de febrero de 2022 las especificaciones técnicas del vehículo especial solicitando la modificación del expediente técnico del proyecto para generar nuevas partidas, siendo una de estas la adquisición de dicho vehículo, como parte del compromiso asumido con el Acta de Reunión de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 12**).

²⁷ Por otro lado, durante la ejecución del proyecto de inversión "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región Cusco", el comandante de la IX Comandancia Departamental de Cusco brigadier José Alberto Arellano Camacho, fue representante de la institución encargada del acompañamiento técnico en la prevención de incendios forestales; y formó parte del proyecto, siendo contratado en el cargo de *especialista en promoción productiva*, durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, realizando funciones de capacitador, responsable de la convocatoria de reuniones técnicas con el personal técnico del proyecto e instituciones del ámbito del proyecto y entre otras (**Apéndice n.° 10**)

²⁸ Solicitud realizada mediante oficio n.° 419-2023-CG/OC5337 de 12 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**).

ingresar a lugares inaccesibles para el común de los vehículos, además de transportar mínimamente una brigada (Brigada= a tres cuadrillas compuesta por siete bomberos), Además en el mercado peruano había diversidad de marcas que contaban con estos vehículos, Hino, Kamaz, Man, International, Freighliner, Iveco, etc.

(...)

Esta estructura vehicular se sugirió por las prestaciones que se observó principalmente por los trabajos que realizan en lugares inaccesibles y ambientes no idóneos para otro tipo de vehículos, como se observó algunas empresas que cuentan con este tipo de labores dentro de ellos podemos mencionar, Cruz del Sur, ETSA, Constructora Jergo, Excursiones Oasis, etc., se adjunta fotos (...)

Siendo las fotografías adjuntas los siguientes:

IMÁGENES N°s 14, 15, 16 y 17
VEHÍCULOS DE REFERENCIA POR LOS QUE SE SUGIRIÓ LA ESTRUCTURA VEHICULAR



Foto 14: Vehículo de la empresa ETSA



Foto 15: Vehículo de la empresa excursiones OASIS



Foto 16: Vehículos de la empresa Cruz del Sur

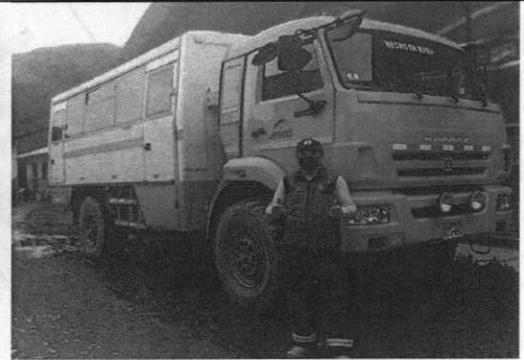


Foto 17: Vehículo de la constructora JERGO

Fuente: Oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)

Asimismo, adjuntó la imagen de la consulta vehicular realizada a dichos vehículos, tal como se aprecia a continuación:



IMÁGENES N°s 18, 19, 20 y 21
CONSULTA VEHICULAR DE LOS VEHÍCULOS QUE SE TOMÓ REFERENCIA
PARA LA ESTRUCTURA VEHICULAR

<p>DATOS DEL VEHICULO: N° PLACA: BT1692 N° SERIE: XTC435024L2532117 N° VIN: XTC435024L2532117 N° MOTOR: 86082366 COLOR: ANARANJADO/ BLANCO HUMO MARCA: KAMAZ MODELO: KAMAZ 43502 PLACA VIGENTE: BT1692 PLACA ANTERIOR: NINGUNA ESTADO: EN CIRCULACION ANOTACIONES: NINGUNA SEDE: LIMA</p> <p>PROPIETARIO(S): CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C.</p>	<p>DATOS DEL VEHICULO: N° PLACA: Y2E952 N° SERIE: XTC43260RG2469696 N° VIN: XTC43260RG2469696 N° MOTOR: G2800422 COLOR: ANARANJADO BLANCO AMARILLO MARCA: KAMAZ MODELO: 4326-1036-15 PLACA VIGENTE: Y2E952 PLACA ANTERIOR: NINGUNA ESTADO: EN CIRCULACION ANOTACIONES: NINGUNA SEDE: ICA</p> <p>PROPIETARIO(S): GRUPO MULTIMARCA KLA S.A. SUCURSAL DEL PERU</p>
Vehículo de la constructora JERGO	Grupo Multimarca KLA S.A
<p>DATOS DEL VEHICULO: N° PLACA: F5Z965 N° SERIE: XTC435024L2524755 N° VIN: XTC435024L2524755 N° MOTOR: 86076099 COLOR: AMARILLO MARCA: KAMAZ MODELO: KAMAZ 43502 PLACA VIGENTE: F5Z965 PLACA ANTERIOR: NINGUNA ESTADO: EN CIRCULACION ANOTACIONES: NINGUNA SEDE: LIMA</p> <p>PROPIETARIO(S): CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C.</p>	<p>DATOS DEL VEHICULO: N° PLACA: F7A968 N° SERIE: XTC435024L2532105 N° VIN: XTC435024L2532105 N° MOTOR: 86082365 COLOR: BLANCO MARCA: KAMAZ MODELO: KAMAZ 43502 PLACA VIGENTE: F7A968 PLACA ANTERIOR: NINGUNA ESTADO: EN CIRCULACION ANOTACIONES: NINGUNA SEDE: LIMA</p> <p>PROPIETARIO(S): CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C.</p>
Vehículo de la constructora JERGO	

Fuente: Oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)

De acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO (Apéndice n.° 24), en el ámbito nacional no existe un vehículo en las compañías de bomberos con las citadas características, por otra parte, respecto de las indagaciones en el exterior (servicio forestal de california CAL FIRE y otras Instancias americanas), estas consultas no se encuentran documentadas; y respecto a la aseveración de que la estructura vehicular solicitada es ofertada en el mercado peruano a través de diversas marcas; como son: Hino, Kamaz, Man, International, Freighliner, Iveco.

Respecto a lo señalado de que *en el mercado peruano existen diversas marcas; en el desarrollo del literal D.2. del informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18); el especialista técnico de la Comisión Auditora realizó la siguiente precisión:*

(...) las citadas marcas comercializan vehículos incompletos; es decir "chasis cabinado" sobre el cual se instala una carrocería; cabe señalar que en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares" aprobado con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, indica que el único chasis construido expresamente para el transporte de personas es el chasis motorizado, el cual se debe instalar una carrocería para tal fin; por consiguiente, de acuerdo a la normativa vigente el (los) chasis (es) cabinado (s) se instalan carrocerías destinadas para transporte de mercancías (...).

Sumada a la situación expuesta, es de destacar que la referencia a empresas que contarían con estos vehículos para desarrollar sus labores se aprecia que los mismos corresponden en todos los casos a la marca KAMAZ; correspondiendo (3) de ellos al modelo KAMAZ 43502; lo que confirma que en el mercado nacional la marca KAMAZ es la que cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

En lo concerniente a la clasificación vehicular y características técnicas registrables, del vehículo de marca KAMAZ modelo 43502, se consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); entidad encargada de normar, supervisar, fiscalizar y

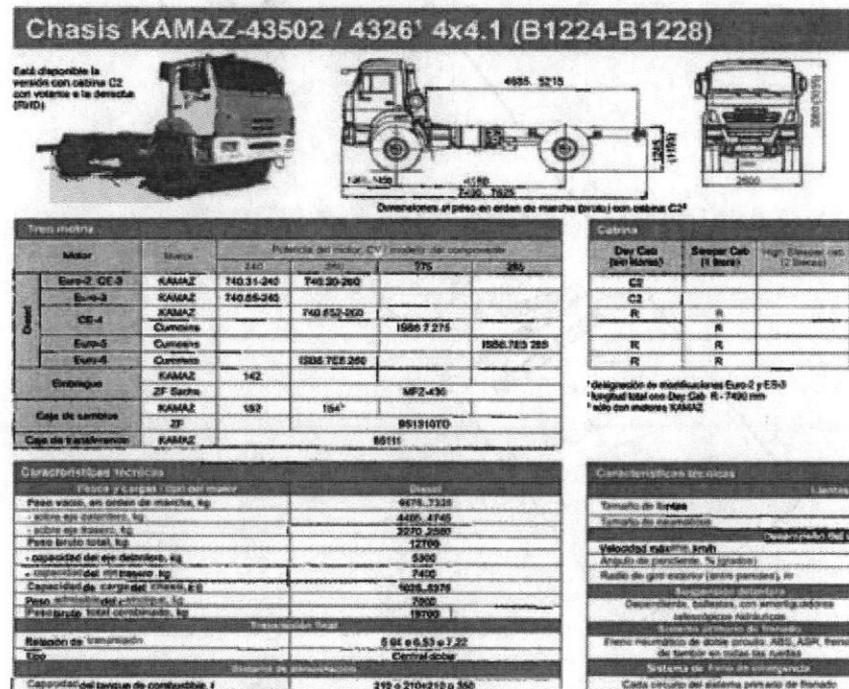


sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional; así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector²⁹; mediante oficio n.° D000367-2023-SUTRAN-UDC; remitió el informe n.° D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (**Apéndice n.° 25**) que contiene opinión técnica respecto a la clasificación vehicular y características técnicas registrables, del vehículo de marca KAMAZ modelo 43502; acerca del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales, donde indicó lo siguiente:

(...)
III. ANÁLISIS:

(...)
3.5 El vehículo de marca KAMAZ, modelo 43502, según la Ficha Técnica (**figura 1**) del Fabricante³⁰ es un vehículo con peso bruto de 19700 kg y de acuerdo a lo expuesto el numeral 3.1 de este informe, corresponde a la **categoría N3**. De igual forma, al tratarse originalmente de un vehículo incompleto, este corresponde a la carrocería: **CHASIS CABINADO** (según la Directiva n° 002-2006-MTC/15- "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares") según la **figura 2**.

Figura 1, Ficha Técnica KAMAZ-43502, Peso Bruto.



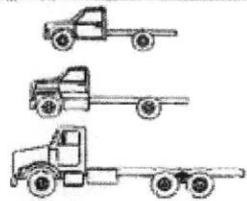
Fuente: <https://www.kamazindustrialservice.com/wp-content/uploads/2017/07/ESP-Camiones-y-autobuses-KAMAZ-archivo-com-pacto-2017.pdf>



²⁹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN, aprobada por Ley n.° 29380

³⁰ La ficha técnica es un documento oficial entregado por el fabricante o el distribuidor oficial del vehículo, detalla las características técnicas de la unidad vehicular.

Figura 2, Carrocería: Chasis cabinado.

CHC	CHASIS CABINADO	N1 N2 N3	Vehículo incompleto, con cabina incorporada, preparado para instalar una carrocería. Este tipo de vehículo no es registrable.	
-----	-----------------	----------------	---	---

Fuente: Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrables vehiculares"

(...)

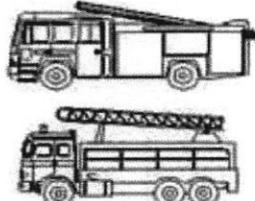
3.8. Finalmente, el servicio de transporte de personas está destinado exclusivamente a vehículos de la categoría vehicular M, y, por el contrario, el vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 corresponde a la categoría vehicular N3, esto, por la configuración inicial, es decir, ha sido fabricado para incorporar una carrocería según el requerimiento.

(...)

3.10. Si bien, la Directiva N° 002-2006-MTC/15, no contempla una carrocería de dichas características, dicho vehículo podría enmarcarse como uno de carrocería "OTROS USOS ESPECIALES" según la figura 6, o como carrocería "BOMBERO" con categoría N3SE, si la unidad es perteneciente a una compañía de bomberos y sea usado para prestar auxilio en caso de incendios, emergencias, accidentes y/o rescates, según la figura 7

(...)

Figura 7, Carrocería Bombero

BOM	BOMBERO	M1SE M2SE M3SE N1SE N2SE N3SE O1SE O2SE O3SE O4SE	Vehículo para uso especial, acondicionado y provisto de tanques y/o bombas de agua o espuma y/o mangueras y/o escaleras y/o herramientas para prestar auxilio en caso de incendios, emergencias, accidentes y/o rescates. Las ambulancias y sistemas simples se clasifican como tales.	
-----	---------	--	--	---

Fuente: Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrables vehiculares"

IV. CONCLUSIONES:

(...)

El vehículo materia de consulta de marca KAMAZ y modelo 43502, para ser inmatriculado e incorporarse al SNTT, debe de considerarse con las características registrables siguientes:

- Categoría: N3 o N3SE (En caso de pertenecer a la compañía de bomberos)
- Carrocería. OTROS USOS ESPECIALES o BOMBERO (en caso de pertenecer a la compañía de bomberos (...))

Complementando el pronunciamiento anterior; con oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-UDC de 25 de setiembre de 2023 remitió adjunto el informe n.° D000013-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV del 15 de setiembre de 2023³¹ (Apéndice n.° 25); a través del cual SUTRAN ratifica su posición de que el vehículo antes mencionado es de categoría N y por sus características que manifiesta en el DUA, el cual indica tener un peso bruto de 11170 kg correspondería a un vehículo de categoría N2; es preciso indicar que el citado documento identificó además una incompatibilidad en cuanto a pesos y medidas entre la DUA y la ficha técnica del fabricante:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.3. En lo que respecta la Ficha Técnica, DUA y los planos proporcionados, es importante destacar que se ha identificado una incompatibilidad en cuanto a los pesos y medidas, conforme se detalla en la Tabla 2. Así, para fines del análisis de este caso se considerarán como medidas



³¹ Mediante oficio n.° 00589-2023-CG/OC5337 del 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25) en el cual se solicita la opinión técnica respecto a la clasificación vehicular y/o tipología del vehículo de marca KAMAZ, modelo 43502

y pesos validos los datos registrados en la DUA, ya que estos constituyen información principal y fundamental para la inmatriculación del mismo.

Tabla 2 Pesos y dimensiones vehiculares.

Característica Técnica	DUA	Ficha Técnica	Planos del vehículo
Peso bruto	11170 [Kg]	10700 [Kg]	-----
Peso neto	8980 [Kg]	(Peso en Vacío) 9100 [Kg]	-----
Carga Útil	2190 [Kg]	-----	-----
Largo	8120 [mm]	-----	8120 [mm]
Ancho	2550 [mm]	-----	2550 [mm]
Alto	3340 [mm]	-----	3450 [mm]

Fuente: Adaptado de Anexos: Oficio N.° 00589-2023-CG/OC5337.

(...)

- 3.5 Por otra parte, al realizar una búsqueda en los portales web del fabricante y a fin de obtener la ficha técnica, se pudo corroborar que el vehículo de marca "KAMAZ" y modelo "43502", corresponde a la de un vehículo incompleto³² (véase la Figura 5).
- 3.6 Asimismo, vale indicar que la Ficha Técnica del Fabricante proporciona detalles sobre las diversas aplicaciones de este vehículo, es decir que, puede configurarse con distintas carrocerías según el uso y los requerimientos del solicitante, como se observa en la mencionada ficha técnica. Entre estas configuraciones se destaca la opción de "Autobús para el cambio de tripulación con capacidad para 20 pasajeros".

Figura 5 Ficha técnica Vehículo KAMAZ-4302.



Fuente: <https://www.kamazindustrialervice.com/wp-content/uploads/2017/07/ESP-Camiones-y-autobuses-KAMAZ-archivo-compacto-2017.pdf>

- 3.7. Por otra parte, en el informe N.° D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (...), se detallan en los numerales 3.4 al 3.10, el sustento técnico que respalda la clasificación de este vehículo en la categoría vehicular "N", la cual corresponde a "Vehículos automotores de cuatro ruedas a más construidos para el transporte de mercancías".
- 3.8 Adicionalmente, se precisa que el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante, el RNV), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC⁴, en su Anexo II: Definiciones, describe al vehículo con carrocería **Ómnibus** como aquel: "(...) vehículo motorizado de categoría M3, con peso bruto vehicular mayor a 5000 Kg. (...)". Siendo ese el caso el vehículo podría ser:

"(...)1. **Ómnibus convencional.** - Vehículo con la carrocería unida directamente sobre el bastidor del chasis, bastidor que no sufre ninguna alteración ni modificación estructural, ni

³² Es aquel que requiere la instalación de una carrocería para incorporarse al SNNT. De acuerdo a su uso, se trata de chasis motorizado para las categorías M y N, o de chasis cabinado para la categoría N(RNV)



modificación dimensional en la distancia entre ejes durante el proceso de carrozado. Los vehículos de este tipo pueden tener el motor ubicado en la parte frontal, central o posterior del chasis (Ver figura II.1).

2. Ómnibus integral. - Vehículo con la carrocería monocasco autoportante a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los vehículos de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior del vehículo (Ver figura II.2).

3. Ómnibus articulado. - Vehículo compuesto de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada permitiendo libre paso entre una sección y otra.

4. Ómnibus bi-articulado. - Vehículo compuesto de tres secciones rígidas unidas entre sí por dos juntas articuladas permitiendo libre paso entre las secciones (...)

3.10. Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana N: ° 383.072:2009³³ define el concepto de ómnibus convencional en su numeral 5.1.1. cómo "(...) Ómnibus con carrocería ensamblada sobre el bastidor del chasis, **el cual deber ser nuevo y construido expresamente para el transporte de pasajeros.** No debe sufrir ninguna alteración estructural (...). En cuanto al chasis vehicular, esta Norma Técnica establece que **deber ser nuevo y construido específicamente para el transporte de personas.**

3.11. Por otra parte, la Directiva N.° 002-2006-MTC/15³⁴ establece dos tipos de vehículos (incompletos) sobre los cuales se puede realizar el montaje de una carrocería, estos son el chasis cabinado y el chasis motorizado. En dicho caso, **el único construido expresamente para el transporte de personas es el chasis motorizado** (véase Figura 7), sobre el cual se puede montar una carrocería destinada para el transporte de personas en las categorías M2 y M3, como se describe en la figura 8.

Figura 7. Ómnibus Convencional (montaje de una carrocería sobre chasis motorizado).

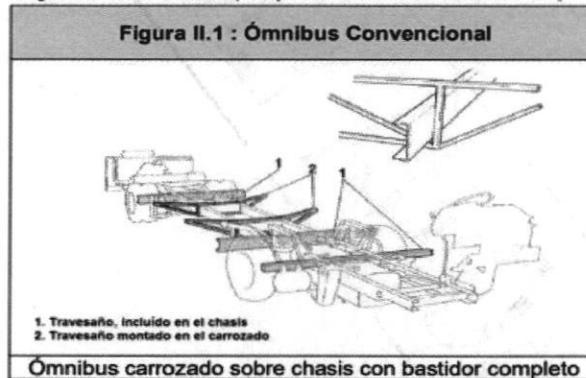
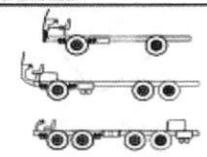
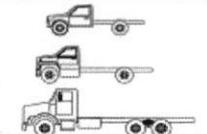


Figura 8. CHASIS MOTORIZADO y CHASIS CABINADO.

CHM	CHASIS MOTORIZADO	M2 M3	Vehículo incompleto al que se le debe montar una carrocería de acuerdo al uso que se le va a dar. El chasis viene generalmente con el tablero de mandos y sistema de dirección instalado, incluyendo el panel frontal. Este tipo de vehículo no es registrable.	
CHC	CHASIS CABINADO	N1 N2 N3	Vehículo incompleto, con cabina incorporada, preparado para instalar una carrocería. Este tipo de vehículo no es registrable.	

Fuente: Directiva N° 002-2006-MTC/15.

(...)

3.14. De manera que, el vehículo de marca "KAMAZ" y modelo "43502" el cual es objeto de consulta y cuya descripción (fotografías y DUA) se detalla en el numeral 3.2 y se complementa con la Ficha Técnica de la Fabricación expuesta en el numeral 3.5 del presente informe, se concluye



³³ NTP 383.072.2009 "Carrozado Ómnibus: Requisitos especiales para los ómnibus de un piso y medio y de dos pisos. 2ª Edición"

³⁴ Directiva n.° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares". Aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15.

que dicho vehículo no se ajusta con la definición de los **tipos de Ómnibus** contemplados en el RNV, conforme se detalla en la tabla 3.

Tabla 3

Tipo de ómnibus	Definición o Condición (RNV)	Vehículo: KAMAZ-43502
Convencional	Montado sobre, chasis para el transporte de personas.	Carrocería Montada sobre un chasis para el transporte de Mercancías (CHASIS CABINADO)
Integral	Carrocería monocasco autoportante.	Se trata arrocería montada sobre un chasis
Articulado y biarticulado	De dos o tres secciones respectivamente.	Vehículo de una sola sección.

Fuente: Elaboración Propia.

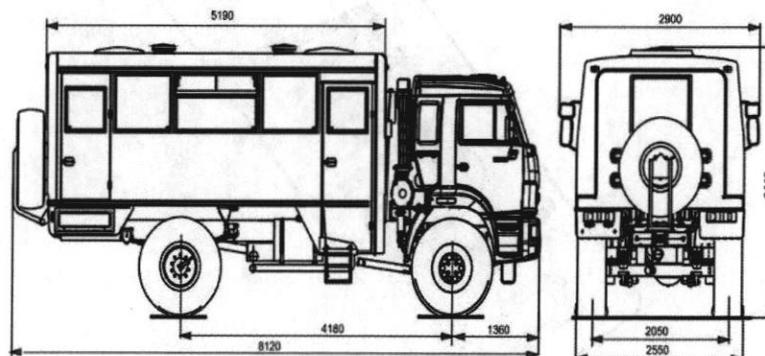
3.15 De esta forma, del análisis de la información descrita en el numeral 3.5 del presente informe y la Ficha Técnica del Fabricante (Figura 5), se confirma que el vehículo de marca "KAMAZ" y modelo "43502" comprende características propias de un vehículo de categoría "N", y conforme con lo señalado en la Directiva N.° 002-2006-MTC/15, este sería un vehículo destinado para el transporte de mercancías.

(...)"

Por otro lado, por las particularidades de las especificaciones técnicas e imagen referencial; se consultó³⁵ a la empresa GRUPO MULTIMARCA KLA S.A.³⁶ si tiene una patente del referido plano del vehículo KAMAZ 43502; quien indicó mediante documentos/n de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 26) lo siguiente:

(...)"

Como representantes exclusivos de la marca KAMAZ en Perú contamos con las autorizaciones ante SUNARP como EMPRESA IMPORTADORA, [a su] vez el fabricante KAMAZ PJSC cuenta con las autorizaciones de la FEDERACIÓN RUSA para la fabricación y patente del modelo AUTOBUS 43502 CON CARROCERÍA NEFAZ 4211M-410-11 (Adjunto fichas técnicas en español y ruso del vehículo antes indicado).



(...)"

Así mismo se consultó³⁷ a la empresa Grupo Multimarca KLA S.A. con RUC n.°20543467783, respecto al inicio del año de fabricación del vehículo marca KAMAZ, modelo 43502; así como la data de los lotes o años de fabricación de los vehículos importados al Perú, así como los lotes que tenían en stock durante el periodo 2021 y 2022; al respecto la empresa Grupo Multimarca KLA S.A, absolvió el requerimiento de información con escrito s/n de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 27); en los siguientes extremos:

(...)"

- El Ómnibus KAMAZ modelo 43502 se viene fabricando desde hace 18 años con constantes cambios en mejora del modelo (adjunto carta de fabrica).



³⁵ Mediante oficio n.°000414-2023-CG/OC5337 de 9 de junio de 2023(Apéndice n.° 26)

³⁶ GRUPO MULTIMARCA KLA S.A: Representante exclusivo de la marca KAMAZ aquí en el Perú, cuentan con las autorizaciones ante SUNARP como empresa importadora.

³⁷ Con oficio n.°000465-2023-CG/OC5337 de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.° 27)

- Los lotes exportados a Perú del modelo Ómnibus KAMAZ modelo 43502 corresponden al año de fabricación y modelo 2020 entre los que se encuentran el vehículo con N° de chasis XTC435024L2532104 el cual fue adquirido en el marco de "Adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales", el cual fue importado con numero de DUA 118-2021- 70-000123-1 (...)"

Sumado a ello, con el propósito de verificar la pluralidad de postores³⁸, se solicitó información respecto al stock de vehículos especiales **bus** u **ómnibus** para transporte de brigadas en el mercado nacional según especificaciones técnicas que forman parte del requerimiento; al respecto, la empresa Corporación Automotriz del Sur S.A con escrito de 26 de junio de 2023³⁹ (**Apéndice n.° 28**) informó que "(...) los vehículos de la **Marca Hino** que nosotros comercializamos a nivel nacional y Cusco, ninguno cuenta con dichas características: Tracción 4x 4 y peso bruto 15, 000kg y 260 hp de potencia". Asimismo, la empresa Grupo Pana mediante escrito de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**) informó que "(...) habiendo verificado y contrastado las especificaciones técnicas de vehículos especiales que se consignaron en el documento anterior de fecha 26 de mayo de 2023, lamentamos informar que a la fecha no poseemos unidades con dichas características".

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15-"Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares; las características del vehículo KAMAZ modelo 43502 respecto a la carrocería, corresponde a un chasis cabinado categoría N3 (destinado al transporte de mercancías); así mismo no se encuentra dentro de la "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares" [del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú] - Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO, aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP (**Apéndice n.° 23**); por cuanto sus denominaciones y características no corresponden al Sistema Nacional de Transporte Terrestre, y cuyas características corresponden a un vehículo en específico; tanto más se hizo la precisión del año de fabricación y modelo 2020⁴⁰ (**Apéndice n.° 19**); pese a que en el expediente técnico aprobado consignó y aprobó como año de fabricación y modelo 2021 (**Apéndices n.°s 17 y 22**).

Por lo que al formular el requerimiento se transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁴¹, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento)⁴² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



³⁸ Ello en relación a lo aseverado por el comandante de la IX Comandancia Departamental de Cusco, Brigadier CBP, José Alberto Arellano Camacho a través de oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**)

³⁹ Información solicitada mediante oficio n.° 000425-2023-CG/OC5337

⁴⁰ Que corresponden al vehículo que comercializa a nivel nacional la concesionaria de la marca KAMAZ (**Apéndice n.° 27**).

⁴¹ Que señala: **Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de **forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas **especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** (...)

⁴² Que prescribe:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. **Las especificaciones técnicas**, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que **integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.** (...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, **patentes** o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las **exigencias previstas** en leyes, **reglamentos técnicos**, normas metroológicas y/o sanitarias, **reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio**. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Respecto a la formulación de los requerimientos el Tribunal de Contrataciones se pronunció en otros casos indicando lo siguiente:

Resolución n.° 2553-2016-TCE-S1 de 27 de octubre de 2016

(...), se precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...) (Énfasis y subrayado agregado)

Resolución n.° 2553-2016-TCE-S1 de 27 de octubre de 2016:

(...) resulta importante mencionar que por el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y Coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle "bajo" condiciones de "igualdad de trato, objetividad e Imparcialidad"; este principio respeta las excepciones; establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que en "virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)

De igual forma, es oportuno indicar que el OSCE en opinión n.° 115-2017/DTN de 18 de mayo de 2017; incidió que en "la formulación del requerimiento no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, toda vez que, al realizar dicha labor, el área usuaria no puede incluir exigencias que no se encuentren sustentadas en el adecuado cumplimiento de la prestación; de esta manera, el área usuaria debe establecer con precisión y objetividad los parámetros que resulten relevantes para que la prestación cumpla con la finalidad de la contratación".

- b) Durante la indagación de mercado se determinó el valor estimado de S/ 664 000,00 utilizando cotización que no se encuentra acorde a las especificaciones técnicas requeridas

En atención al requerimiento n.° 1315 de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 19), la gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante solicitud de cotización n.° 1281⁴³ de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 30), suscrita por la responsable de gestión de actuaciones preparatorias, Ivonne Gisell Estrada Zea^{44/45} y la especialista de indagación de Mercado, Yenny



(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (Énfasis y subrayado agregado)

⁴³ Siendo el mismo número de cotización para ambas cotizaciones.

⁴⁴ De acuerdo a lo establecido en el memorándum n.° 462-2022-GR CUSCO/GRAD-SAGASA de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 119), tuvo dentro de sus funciones:

"1. Gestionar, supervisar y ejecutar (...) actuaciones preparatorias de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

5. Conducir los estudios de mercado a fin de determinar el valor referencial sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia entre otros".

21. Elaboración de cuadros comparativos, evaluando precios y cumplimiento de las cotizaciones"

⁴⁵ Mediante Carta de Aclaraciones n.° 001-2024-IGEZ 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 118); entre otros precisó:

"(...) Respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas mi persona como responsable del área de compras no es conocedor técnico de las especificaciones técnicas del bien requerido, en aplicación de la ley de simplificación administrativa los cuadros comparativos de cotizaciones adjuntas las solicitudes de cotización fueron remitidas al área usuaria, para que el área usuaria cumpla con verificar que los bienes ofertados si cumplan con las especificaciones técnicas, de esa forma se pueda determinar que exista pluralidad de marcas y en cumplimiento de las funciones asignadas de supervisar las actuaciones preparatorias solicite el apoyo del área usuaria para la verificación de que el estudio de mercado realizado por el especialista en indagación de mercado (Yenny Karen Mamani López), cumpla con lo requerido, motivos por el cual el área usuaria verifico que los bienes ofertadas en el estudio de mercado cumplan con las especificaciones técnicas, en señal de conformidad el área usuaria firmo el cuadro comparativo.

(...) El cuadro comparativo fue suscrito por el jefe de Proyecto Yubriel Herrera Centeno, quien debió verificar que las unidades ofertadas por ambas empresas cumplan con las especificaciones técnicas, al tener el visto bueno del área usuaria quien es responsable de realizar las especificaciones técnicas mi persona determino que si existe pluralidad de marcas y postores, por lo que se procedió con remitir el requerimiento, las solicitudes de cotización y el cuadro comparativo al área de procesos de la subgerencia de abastecimiento y servicios auxiliares, para que este evalúe y pueda determinar el valor estimado".

Karen Mamani López⁴⁶, realizó la indagación de mercado para determinar el valor referencial, obteniendo las cotizaciones siguientes:

CUADRO N° 7
COTIZACIONES EFECTUADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

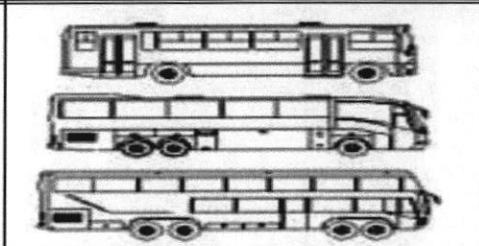
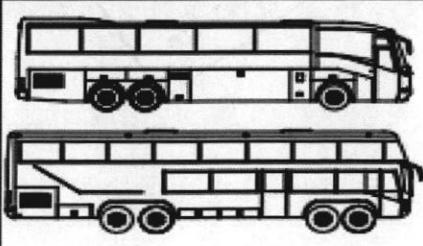
N°	Empresa	RUC N°	Fecha de cotización	Detalle	Importe S/
1	RUFIO SAC	20603238029	08/04/2022	Ómnibus, marca KAMAZ, modelo 43502	638 000,00
2	Vehículos y Equipos SAC	20607728951	06/04/2022	Ómnibus, marca IVECO, modelo CAMPER	690 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 1281 de 4 abril de 2022 (Apéndice n.° 30)

Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión de la fotografía consignada en las especificaciones técnicas anexas al requerimiento presentado por el área usuaria (Apéndice n.° 19) y la cotización n.° 1281 efectuada a la empresa RUFIO S.A.C (Apéndice n.° 30), se aprecia que son semejantes y difieren en el rotulado del vehículo con denominación "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" y "IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco"; además se evidencia que en la cotización de la empresa RUFIO SAC se consignó con la denominación de "ómnibus" un vehículo de marca KAMAZ, modelo 43502 (4x4) del año 2020 por un importe de S/ 638 000,00; sin embargo, en las características técnicas del vehículo ofertado, se advierte que la denominación "Bus" y la estructura del vehículo son discordantes con la tipología o clasificación de "ómnibus" de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos; conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 22, 23 Y 24
DIFERENCIA DE LA TIPOLOGÍA O CLASIFICACIÓN "ÓMNIBUS" CON LA ESTRUCTURA VEHICULAR OFERTADA Y LO CONSIGNADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Imagen de vehículo consignado por el Área Usuaria en EETT Requerimiento n.° 1315	Vehículo ofertado por la empresa RUFIO SAC
	
Estructura de ómnibus y ómnibus interurbano, según la normativa	
	

Fuente: Requerimiento n.° 1315 (Apéndice n.° 19), cotización n.° 1281 de la empresa RUFIO S.A.C (Apéndice n.° 30) y la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrales Vehiculares

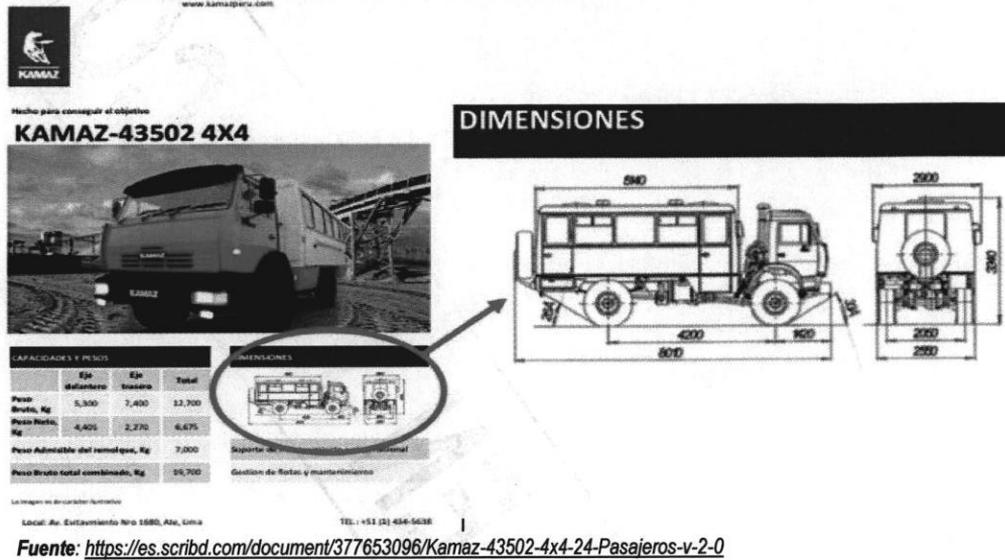
Al respecto, en el literal D.1 del Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18) el experto de la Comisión Auditora precisó: (...) *La imagen referencial desarrollada en las especificaciones técnicas (...); alude o sirvió como base o apoyo de comparación, medición o relación de otro tipo*⁴⁷, respecto del bien requerido; que se ajusta a la ficha técnica del vehículo

⁴⁶ De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 20-2022-GR CUSCO/GRAD de 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 119), fue contratada para desempeñarse en el cargo de profesional de planta en la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

⁴⁷ Referencia (<https://dle.rae.es/referencia?m=form>)

KAMAZ 43502 4X4 (...), sumado a ello se aprecia que en la cotización de la empresa RUFIO S.A.C (Apéndice n.° 30), ofertó el vehículo de marca KAMAZ, modelo 43502 (4x4) del año 2020 por un importe de S/ 638 000,00 con la denominación de "ómnibus"; sin embargo describió en las características técnicas bajo la denominación de "Bus" y la estructura del vehículo presentada que corresponde a un chasis cabinado, es discordante con la tipología o clasificación de "ómnibus", de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos:

IMAGEN N° 25
ESQUEMA DEL CAMIÓN SOLICITADO (FICHA TÉCNICA DE KAMAZ 43502 4X4)



Fuente: <https://es.scribd.com/document/377653096/Kamaz-43502-4x4-24-Pasajeros-v-2-0>

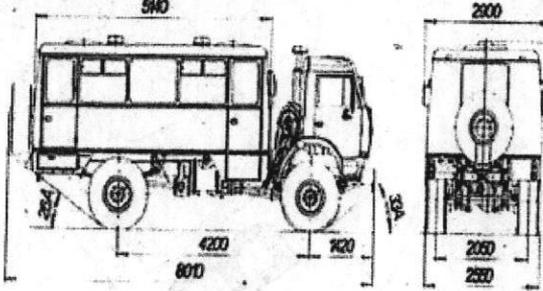
Aunado a ello, el año de fabricación y modelo 2020 del vehículo cotizado (Apéndice n.° 30) coincide con la modificación efectuada a las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento n.° 1315 (Apéndice n.° 19) y con el lote de los vehículos KAMAZ 43502⁴⁸ importados al país por la empresa Grupo Multimarca KLA S. A (Apéndice n.° 27)⁴⁹. Por otro lado, de la revisión efectuada a la cotización n.° 1281 de 4 de abril de 2022⁵⁰ (Apéndice n.° 30) la empresa Vehículos y Equipos SAC, con RUC n.° 20607728951, cotizó un ómnibus marca IVECO, modelo CAMPER por un importe de S/ 690 000,00; sin embargo, no adjuntó la descripción de las especificaciones técnicas del vehículo ofertado; al respecto de la verificación técnica efectuada al vehículo ofertado por el especialista ingeniero mecánico de la Comisión Auditora, en el literal D.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18), advirtió que las características del vehículo ofertado, no cumplen las especificaciones técnicas anexas al requerimiento; conforme se transcribe a continuación:

"(...) una de las empresas cotizadas ofertó un vehículo IVECO modelo: CAMPER, cuyas especificaciones técnicas son distintas a las contenidas en las especificaciones técnicas anexas al requerimiento (...), como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



- 1. f. Acción y efecto de referirse (ll aludir). (...)
- 3. f. Relación, dependencia o semejanza de algo respecto de otra cosa.
- 4. f. Base o apoyo de una comparación, de una medición o de una relación de otro tipo. *Modelo, ángulo de referencia.* (...)
- ⁴⁸ Marca y modelo tomado como referencia por la IX Comandancia Departamental de Bomberos Cusco, para formular las especificaciones técnicas de acuerdo a lo informado mediante oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO (Apéndice n.° 24).
- ⁴⁹ Al respecto, se consultó a la empresa Grupo Multimarca KLA S.A. con RUC n.° 20543467783 respecto a que desde que año el vehículo marca KAMAZ, modelo 43502 se viene fabricando, así mismo se requirió precisar los lotes o años de fabricación del vehículo los cuales fueron importados al Perú, como también indicar los lotes que tenían en stock durante el periodo 2021 y 2022, en atención a ello, la empresa Grupo Multimarca KLA S.A con escrito s/n de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 27) informó: "(...) Los lotes exportados a Perú del modelo Ómnibus KAMAZ modelo 43502 corresponden al año de fabricación y modelo 2020 entre los que se encuentran el vehículo con N° de chasis XTC435024L2532104 (...)"
- ⁵⁰ Cotización suscrita por la responsable de gestión de actuaciones preparatorias, Ivonne Gisell Estrada Zea y la especialista de indagación de mercado, Yenny Karen Mamani López.

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO N° 1315 Y LA COTIZACIÓN DEL VEHÍCULO IVECO-CAMPER

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO N.º 1315	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COTIZACIÓN: IVECO-CAMPER
CANTIDAD	Uno (01)	Uno (01)
CARACTERÍSTICAS	Vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (bus) para transporte de brigadistas.	No especifica.
TIPO DE CHASIS	Potencia: mínimo 260 HP	Potencia: 156 CV (153.9 HP)
	Par mínimo: 800 Nm	Par(torque) 380 Nm
	Caja de Velocidades Manual o Automatizada mínimo de 5 velocidades y una marcha atrás.	Caja de velocidades: 8 velocidades automático.
IMAGEN REFERENCIA DEL VEHÍCULO		

Fuente: Informe técnico n.º 001-2023-CG/GRCU-MRAY (Apéndice n.º 18)

Elaboración: Comisión Auditora

En el cuadro anterior podemos advertir que la potencia del motor y par del motor no cumple con las especificaciones técnicas planteadas para el requerimiento n.º 1315 (...), con respecto a la potencia del motor lo solicitado es mínimamente de 260 HP, pero lo ofertado es de 153.9 HP inferior a lo solicitado; cabe señalar que la potencia es un aspecto muy importante para determinar la velocidad máxima del vehículo y su capacidad para acelerar rápidamente; otro aspecto que va relacionado a la potencia es el par motor porque proporciona una mejor capacidad de tracción y es útil en situaciones de condición fuera de carretera o en terrenos difíciles, donde se necesita una fuerza significativa para llevar a cabo tareas específicas; en este caso en particular el vehículo IVECO CAMPER tiene un par motor de 380 N.m, el cual es menor a lo solicitado de 800 N.m.
(...)

En ese sentido, de las dos (2) cotizaciones, solo la cotización de la empresa RUFIO SAC que ofertó el vehículo KAMAZ modelo 43502 (Apéndice n.º 30), cumple con las especificaciones técnicas⁵¹; y en el caso, del vehículo IVECO modelo: CAMPER no cumple con las especificaciones técnicas requeridas (Apéndice n.º 19), por lo que, durante el estudio de mercado no se evaluó si las especificaciones técnicas permitían la libre concurrencia y competencia, antes de ser consideradas para la determinación del valor estimado; en vista, que solo uno de los vehículos cumple con dichas especificaciones.

Al respecto, con el propósito de verificar la pluralidad de postores que ofertan en el mercado nacional vehículos con las características requeridas; tomando en consideración las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; se solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria⁵², remitir reporte de los vehículos (ómnibus), con tracción 4x4, importados en el periodo 2020 al 2022, en atención a ello, con oficio n.º 000911-2023-SUNAT/306000 de 21 de Julio de 2023 (Apéndice n.º 31), informó lo siguiente:

“(…) luego de realizar la búsqueda literal (*) en la Base de Datos de la SUNAT (Información aduanera), según la descripción: “VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS) PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS”,

⁵¹ Sin embargo, la estructura de dicho vehículo ofertado es discordante con la tipología o clasificación de “ómnibus”, según el Reglamento Nacional de Vehículos corresponde a un vehículo de categoría N destinado para el transporte de mercancías.

⁵² Solicitado mediante oficio n.º 000499-2023-CG/OC5337 (Apéndice n.º 31)

para el periodo comprendido entre el 01 ENERO.2020 al 31DICIEMBRE.2022, no se ubicaron registros de Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAMs) de importación.

(...) se efectuó la búsqueda en la Base de Datos de la SUNAT (Información aduanera), en la subpartida nacional 8702.10.90.00, para el periodo comprendido entre el 01.ENERO.2020 al 31.DICIEMBRE.2022, ubicándose registros de Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAMs) de importación para el consumo que presentan ciertas coincidencias con las especificaciones técnicas detalladas en su Oficio (fórmula rodante 4x4 y kilometraje máximo 2000 km.), conforme lo consignado en las declaraciones, tal como se puede apreciar en el Anexo adjunto al presente.

(*): Búsqueda literal: Búsqueda exacta de los caracteres alfanuméricos conforme se encuentran en el requerimiento, sin realizar cambio alguno. (Énfasis y agregado subrayado) (...)"

De la revisión de la relación de 15 vehículos importados a Perú remitidos en anexo al oficio n.° 000911-2023-SUNAT/306000 (Apéndice n.° 31); y que "presentan ciertas coincidencias"; como son la descripción de: ómnibus interurbano con tracción 4x4, con un kilometraje máximo de 2000 km⁵³; se identificaron las marcas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
VEHÍCULOS QUE FUERON IMPORTADOS AL PERÚ CON CARACTERÍSTICAS DE ÓMNIBUS INTERURBANO

N° DECLARACIÓN	FECHA DE IMPORTACIÓN	IMPORTADOR	CANAL DE CONTROL	FOB US\$ (UNID)	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
118-20-125910	10/04/2020	AUTOS DEL SUR S.A.C.	VERDE	103,286	Marca: YUTONG; modelo y año: ZK6107HA – 2021; Ómnibus interurbano
118-20-361700	29/10/2020	Turismo Civa S.A.C.		100,050	Marca: Volare; modelo: Volare V8I – 2021 Ómnibus interurbano
118-20-361706	29/10/2020	Turismo Civa S.A.C.		100,050	Marca: Volare; modelo: Volare V8I – 2021 Ómnibus interurbano
118-20-361709	29/10/2020	Turismo Civa S.A.C.		100,050	Marca: Volare; modelo: Volare V8I – 2021 Ómnibus interurbano
118-20-361721	29/10/2020	Turismo Civa S.A.C.		100,050	Marca: Volare; modelo: Volare V8I – 2021 Ómnibus interurbano
118-20-361723	29/10/2020	Turismo Civa S.A.C.		100,050	Marca: Volare; modelo: Volare V8I – 2021 Ómnibus interurbano
118-20-177971	16/06/2020	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		48,600	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-20-177971	16/06/2020	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		48,600	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-20-418261	04/12/2020	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		48,115	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-20-418261	04/12/2020	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		48,115	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-20-418261	04/12/2020	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		48,115	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-22-005424	06/01/2022	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		58,770	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-22-005424	06/01/2022	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		58,770	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-22-005424	06/01/2022	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		58,770	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano
118-22-005424	06/01/2022	Grupo Multimarca Kla S.A., Sucursal del Perú		58,770	Marca: Kamaz; modelo y año: Kamaz 43502-2020; Ómnibus interurbano

Fuente: Anexo del oficio n.° 000911-2023-SUNAT/306000 de fecha 21 de Julio de 2023 (Apéndice n.° 31)

Elaboración: Comisión Auditora



De acuerdo al análisis técnico del especialista de la comisión⁵⁴, se efectuó el cuadro comparativo el siguiente:

⁵³ Los mismos que ingresaron por el canal de control verde, de acuerdo a lo descrito en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en lo que corresponde a Importaciones o exportaciones; detalla lo siguiente:

"(...) La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías y son los siguientes:

Canal verde: no se requiere la revisión documentaria de la declaración ni el reconocimiento físico de la mercancía.

Canal naranja: la declaración es sometida a revisión documentaria.

Canal rojo: la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico

⁵⁴ Detallado en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18)



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO N° 1315		KAMAZ 43502(GRUPO MULTIMARCA KLA S.A.)	YUTONG ZK6107HA (AUTOS DEL SUR S.A.C.)	VOLARE, VOLARE V8L (TURISMO CIVA S.A.C.)
Suspensión: Delantera y trasera: la estándar, incorporada en el Chasis ofertado, original de fábrica.		Suspensión delantera: Muelles laminados Suspensión Trasera: barra estabilizadora (Si cumple)	Suspensión delantera: Suspensión suspensión de hoja de muelle (Si cumple)	Suspensión delantera: Muelles y amortiguador Suspensión Trasera: Muelles y amortiguador (Si cumple)
Neumáticos MT (mínimo R20)		21/5 (Si cumple)	22/22 (Si cumple)	17/06 (No cumple)
Puertas: Mínimo 03		3 puertas (Si cumple)	3 puertas (Si cumple)	02 puertas (No cumple)
Capacidad mínima de transporte de personal: 20 + 01 chofer		24 pasajeros (Si cumple)	34 pasajeros (Si cumple)	19 pasajeros (20 asientos) (No cumple)
Portaequipajes dentro del habitáculo (parte alta sobre los asientos), ambos lados de la cabina con malla.				

Fuente: Informe técnico n.º 001-2023-CG/GRCU-MRAY (Apéndice n.º 18)

Elaboración: Comisión Auditora

(*) En el DUA indica una potencia de motor de 970,00 @ 1400, dato que crea una discordancia con el dato que se encuentra en la ficha técnica del vehículo, el cual es de 198 kW (1300,79 HP) @ 2500, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

ZK6107HA | OBRA MAESTRA ENTRE AUTOBUSES

ITEM	ESTANDAR	10480*2500*3870(hasta A/C)
Distancia entre ejes(mm)	5260	
Motor	ISD270 40 motor de 6 cilindros, diesel, Euro IV	ISD270 30 motor de 6 cilindros, diesel, Euro III
Potencia Nominal(kw/rpm)	198/2500	198/2500
Torque(Nm/rpm)	970/1400	970/1400
Cilindros(L)	6.7	6.7
Eje delantero	Marca Yutong (6.5T), freno de tambor	Marca Yutong (6.5T), freno de disco (Chile)
Eje trasero	Marca Yutong (11.5T), freno de tambor	Marca Yutong (11.5T), freno de disco

(...)

"Del cuadro anterior podemos advertir que la única marca que cumple con todas las características descritas guarda correspondencia con el modelo KAMAZ 43502⁵⁵; a diferencia de los vehículos de la marca YUTONG y VOLARE; debido a que la primera no cumple con el largo total del vehículo; que de acuerdo a sus características es de 10,49 m y lo requerido en las especificaciones técnicas fue de un máximo de 8,5 m, y respecto al peso bruto excede en 350 kg de lo solicitado; por otra parte respecto a la marca VOLARE; esta no cumple con la potencia requerida; puesto que es de 149.93 HP menor a 260 HP a los exigidos; además respecto al torque requerido de 800 N.m, el vehículo marca VOLARE, es inferior al ser de 450 N.m; y respecto a la medida de los aros, número mínimo de puertas y a la capacidad mínima de transporte de personal, en todos los casos es menor al requerido.

En este entender se observa que, desde las especificaciones técnicas planteadas en el requerimiento, indagación de mercado realizada por le Entidad e información complementaria se advierte que solo la marca KAMAZ, cumple las mismas (...)"

⁵⁵ Cabe advertir que la empresa importadora de los vehículos KAMAZ, es la empresa GRUPO MULTIMARCA KLA S.A. siendo la única que importa esta marca.



Es ese entender, las especificaciones técnicas formuladas (**Apéndice n.° 19**) por el área usuaria coinciden únicamente con las características y estructura vehicular del vehículo marca KAMAZ modelo 43502⁵⁶; lo que se encuentra corroborado con la información aduanera de los vehículos importados durante periodo 2020 al 2022; al ser el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como "ómnibus interurbano" para su importación; pese a presentar incongruencias con la estructura establecida para vehículos "ómnibus" establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos⁵⁷.

⁵⁶ Por otro lado, de acuerdo a la información alcanzada por la Zona Registral N° IX – Sede Lima mediante oficio n.° 14409-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**) respecto a la inmatriculación o la primera inscripción de dominio de los vehículos KAMAZ modelo 43502 de año de fabricación y modelo 2020, se advierte que estas fueron registradas en las condiciones siguientes:

VEHÍCULOS KAMAZ 43502 MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN 2020

n.°	Placa	Vendedor	Comprador	Características del vehículo	Precio de Venta \$	
1	F6Z960	KAMAZ Latinoamérica SA	GAZ Autos Latinoamérica	KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2532115	82 509,75	
2	F7A968		SAC	KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2532105	82 509,75	
3	F6A965			KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2524756	97 760,00	
4	F5Z965			KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2524755	97 760,00	
5	BTJ389		Banco Perú	BBVA	KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2532116	115 150,00
6	BTI692		Banco Perú	BBVA	KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2532117	115 150,00
7	BTJ563		Banco Perú	BBVA	KAMAZ 43502 - 2020; chasis: XTC435024L2532114	115 150,00

Fuente: Oficio n.° 14409-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, si bien se han advertido vehículos de la marca KAMAZ modelo 43502 inmatriculados como "ómnibus interurbano" categoría M3 (**Apéndice n.° 32**), al respecto se requirió información sobre la calificación de los referidos títulos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; entidad que a través del informe personal n.° 0001-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/ORCUSCORPV (**Apéndice n.° 116**), comunicó lo siguiente: "(...) en la calificación de todos los títulos de inmatriculación se utiliza la interconexión denominada "Aduaweb y Registro Automático Vehicular" a fin de confirmar las características registrables del vehículo; en el entendido que esta información es veraz y legítima otorgada por una entidad del Estado en este caso ADUANAS, regido por normas de derecho público y destinada a producir efectos jurídicos; por tanto, no esta dentro de mi competencia informar acerca de los canales de control (verde, naranja y rojo) que ejerce la SUNAT, ni los mecanismos de verificación posterior que ADUANAS seguramente realiza (...)".

Y con oficio n.° 00416-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBN de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 116**), el coordinador (e) de la subunidad del Registro de bienes Muebles de la Zona Registral B.° IX – sede Lima; remitió los informes de los Registradores Públicos a cargo de la calificación registral de vehículos similares; informaron que las calificaciones se realizaron teniendo en cuenta la información de interconexión de reporte de Declaración Única de Aduanas (DUA), obtenido de Aduaweb y Registro Automático Vehicular; donde los vehículos fueron declarados como vehículos de la categoría M3C3, carrocería OMNIBUS INTERURBANO; recalando que en su oportunidad la calificación de los títulos se realizó en virtud a la documentación presentada por los usuarios y el sistema de información interconexión antes señalado.

Es de destacar el informe n.° 00002-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM/INMT/SECC1E de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 116**); donde se precisó que la calificación se efectuó en mérito a los documentos que contiene el título y que en ningún caso en lo que respecta al vehículo; no obstante, al levantar la observación de las discrepancias advertidas en la certificación expedida por el Cuerpo General de Bomberos, la que consignaba como camión Bombero, en tanto que en los demás documentos constaba "Ómnibus Interurbano", se adjuntó las Bases de la Licitación, entre dichos documentos se acompañó la foto del vehículo, imagen que difería notoriamente de la de un vehículo de categoría M3C3 y se asemejaba más a la de un vehículo de la Categoría N."

⁵⁷ Al respecto, de la verificación realizada en la página de Facebook de KAMAZ PERÚ - RUSIA, se aprecia que al vehículo del mismo modelo 43502 lo clasifican como "camión" (**Apéndice n.° 33**), siendo incongruente con la cotización, conforme se aprecia a continuación:

VEHÍCULO KAMAZ 43502 CON DENOMINACIÓN DE CAMIÓN



KAMAZ PERU - RUSIA

24 de febrero · 🌐

Completando el alistamiento de 3 camiones 43502 usados, los cuáles fueron adquiridos por nuestro cliente que comenzará operaciones en las zonas más duras del Perú.

¿Necesitas implementar un camión 4x4 que transporte pasajeros? Contamos con 1 unidad en stock para entrega inmediata.

#kamaz #kamazperu #camion4x4 #omnibus #omnibus4x4 #4x4 #todoterreno4x4 #43502 #zf #peru



En esas circunstancias, se elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022 (Apéndice n.° 34), suscrito entre otros por el responsable cuadro comparativo, Juan Carlos Huamán Olivera, el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno y la responsable de gestión de actuaciones preparatorias, Ivonne Gisell Estrada Zea; determinando el valor estimado de S/ 664 000,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
CUADRO COMPARATIVO Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	VEHÍCULOS Y EQUIPOS SAC		RUFIO SAC		Criterio y metodología utilizada para determinar el valor estimado
			Ruc:	20607728951	Ruc:	20603238029	
			Contacto:	Paola Tejada Ortiz	Contacto:	Jacqueline Niche Pinedo	
			Teléfono	952108696	Teléfono	995998622	
			Precio unitario	Precio total	Precio unitario	Precio total	
Ómnibus	Unidad	1	S/690 000,00	S/690 000,00	S/638 000,00	S/638 000,00	Se tomo en cuenta el promedio de las cotizaciones de la indagación de mercado
			Total	S/690 000,00	Total	S/638 000,00	
	Marca		IVECO		KAMAZ		VALOR ESTIMADO
	Plazo de entrega		45 días calendarios		35 días calendarios		
	Forma de pago		UNICO		UNICO		S/ 664 000,00
	Fecha de solicitud		04/04/2022		04/04/2022		
	Fecha de recepción		06/04/2022		08/04/2022		
	Proveedores se dedica al objeto de la contratación		SI		SI		
	La dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los EETT y/o RTM		NO		NO		
	Cumple con los RTM o la contratación es igual o similar al requerimiento		SI		SI		
	Se tomo en cuenta para la determinación el valor estimado		SI		SI		

Fuente: Cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022 (Apéndice n.° 34) y cuadro Licitación Pública n.° 012-2022-OEC/GR CUSCO PRIMERA CONVOCATORIA (Apéndice n.° 35)

Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se aprecia del cuadro comparativo, se incorporó en el estudio de posibilidades del mercado el vehículo marca IVECO; que además de no cumplir las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, fue quien cotizó por el mayor importe (S/ 690 000,00); que al ser promediado con la cotización de la empresa Rufio SAC (quien cotizó por el importe de S/638 000,00); se calculó el valor estimado en S/ 664 000,00, contraviniendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸.

Dentro del referido contexto se emitió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (bienes) de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.° 35), aprobando la indagación de mercado respecto la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, para lo cual se consignó a las empresas cotizadas Vehículos y Equipos SAC con RUC n.° 20607728951 y Rufio SAC, con RUC n.° 20603238029, pese que una de ellas no cumplía con las especificaciones técnicas.

En ese sentido, se determinó el valor estimado por el importe de S/ 664 000,00, sin haber acreditado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir

⁵⁸ Que establece lo siguiente:

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. **En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.**

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, **debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.** (Énfasis y subrayado agregado)

con todos los extremos el requerimiento, toda vez que, de las 2 cotizaciones solo el vehículo KAMAZ modelo 43502 ofertado por la empresa RUFIO SAC cumplía con las especificaciones técnicas, hechos que contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 (valor estimado) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado mediante el pronunciamiento n.° 236-2022/OSCE-DGR respecto la indagación de mercado señaló lo siguiente:

*(...), en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, **dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.***

Asimismo, corresponde señalar que, establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.

(...)

Y, en opinión n.° 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021; sobre las funciones de los órganos y dependencias que participan en el proceso de contratación; entre otros precisó:

Funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones.

2.1.4. (...)

Ahora, de acuerdo con el mismo artículo 32 del Reglamento, la indagación de mercado conducente a la determinación del valor estimado, se realiza sobre la base de la información contemplada en el requerimiento que contiene, como se anotó, a los términos de referencia.

En ese sentido, la información concerniente a las características técnicas del servicio o consultoría que habrá de contratarse (los términos de referencia) son un insumo dado por el área usuaria al OEC que no puede ser modificado por este último precisamente porque –de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento - quien ostenta la responsabilidad de formular adecuadamente los términos de referencia es el área usuaria.

(...)

2.1.5. (...), sin perjuicio de lo anterior es posible que, al recibir el requerimiento o en el marco de las actividades propias de la indagación de mercado, el OEC advierta la existencia de defectos en la formulación de los términos de referencia del servicio o consultoría a contratar. En relación con ello, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley:

(...)

En tal medida, en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley.



- c) De la aprobación del expediente de contratación con especificaciones técnicas que no se encuentra acorde a la normativa nacional de vehículos y con cotización que no cumple dichas especificaciones; más aún no se cuenta con la documentación de autorización del Titular de la Entidad

Preceden a los hechos que en el decurso del trámite de la indagación de mercado para la contratación del vehículo KAMAZ modelo 43502, se contrató al experto independiente ingeniero mecánico Alex Manuel Jalixto Paucar por el plazo de 150 días calendario y por el importe de S/ 12 000,00, a través del contrato n.° 026-2022-GR-CUSCO/SGASA "Contrato de consultoría derivado de una contratación menor a ocho (8) UIT"⁵⁹ (Apéndice n.° 36).

De la revisión de los antecedentes de la contratación del ingeniero mecánico Alex Manuel Jalixto Paucar⁶⁰, su elección no se encuentra documentada; por cuanto si bien en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1363 se consignó los datos de otro profesional no se adjuntó la cotización respectiva y de la verificación del sistema de cotizaciones en línea se advierte que se realizaron dos convocatorias no habiéndose aprobado en el sistema ninguna de las cotizaciones presentadas; conforme se visualiza en la siguiente imagen:

⁵⁹ El 24 de marzo de 2022, se emitió el requerimiento n.° 610 suscrito por la residente del proyecto, Daneza Indira Meza Paredes y el inspector, Miguel Ángel Mateos Villena (Apéndice n.° 36), adjuntando los Términos de Referencia para la contratación de un experto independiente refrendados por la residente del proyecto, Daneza Indira Meza Paredes; jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno y el inspector, Miguel Ángel Mateos Villena (Apéndice n.° 36), en los términos siguientes:

"FINALIDAD PÚBLICA

Contar con un profesional que acompañe desde los Actos preparatorios, Proceso de Licitación Pública, recepción e informe de conformidad emitida por el área usuaria de 5 camionetas Pick Up – Vehículos de Intervención Rápida (Unidades de Control de Incendios Forestales) y 01 Vehículo Especial para Asistencia Humanitaria a Desastres por Incendios Forestales. (...) (Énfasis y subrayado agregado)

Siendo el alcance y la descripción del servicio detalla en los Términos de Referencia (Apéndice n.° 36) el siguiente:

"(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.2. PROCESO DE CONTRATACIÓN: de 01 Vehículo Especial para Asistencia Humanitaria a Desastres por Incendios Forestales:

- o Apoyo al área Usuaría para la determinación del Comité de Especial de Recepción de Bienes para el proceso de contratación.
- o Apoyo en la integración de bases (si fuera necesario)
- o En representación del área usuaria verificar la documentación para la aprobación del expediente de contratación.
- o Apoyar al área usuaria en el levantamiento de consultas y observaciones realizadas por los postores.
- o Integrar el Comité de Especial para el proceso de contratación.
- o Apoyar con informes técnicos al área usuaria, en caso existiera una apelación de los postores ante el tribunal de la OSCE.
- o Al final de la Ejecución Contractual, deberá emitir un primer informe técnico respecto al proceso de contratación: **PRIMER ENTREGABLE.**
- o Elaboración del acta de recepción de bienes.
- o Participar en el proceso de verificación y recepción de los bienes junto a los integrantes del Comité Especial de Recepción de Bienes.
- o Emitir informe técnico final respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, que servirá como insumo para el informe de conformidad del área usuaria.
- o En caso de existir observaciones al contratista, deberá prepara informes técnicos sustentatorios.
- o Emitir un informe técnico final: **SEGUNDO ENTREGABLE** que servirá como insumo para la conformidad del Área Usuaría. (Énfasis y subrayado agregado)

"(...)"

Por ello, en el numeral 5.3 de las especificaciones técnicas establecen el Perfil de Proveedor en los términos siguientes:

- o Ingeniero Mecánico con experiencia general 02 años en instituciones públicas o privadas.
- o Habilitado y colegiado como mínimo de 4 años, el certificado de habilitación será presentado a la firma del contrato.
- o RNP VIGENTE EN SERVICIOS.
- o 06 meses como mínimo en calidad de experto independiente en procedimientos de selección y/o resoluciones de designación en el comité de selección en procesos de adquisición de maquinarias en general (maquina pesada, agrícola, bomberos, etc.), el cual debe ser demostrado con contratos y/o ordenes de servicio.

⁶⁰ Entre otros documentos presentados para acreditar su experiencia, están los relacionados a la prestación de servicios para el gobierno regional de Cusco en el proyecto de incendios forestales; conforme se detalla a continuación:

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL EXPERTO INDEPENDIENTE

Contrato	Fecha	Objeto de Contratación
076-2021-GR CUSCO/GRAD	22/07/2021	Contratación del Servicio de experto independiente para proceso de contratación y adquisición de Vehículos para Incendios Forestales (Autobombas)
093-2021-GR CUSCO/GRAD	15/06/2021	Contratación del Servicio de experto independiente para proceso de contratación y adquisición de 4 camionetas Pick – Up – Vehículos de Intervención Rápida



IMAGEN N° 26
APLICATIVO DE COTIZACIONES EN LÍNEA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

ID	FECHA	NRO DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	TELÉFONO	CORREO	ENTREGA	VALEZ	MONTO	MONTO	FILES	ESTADO
1RA CONVOCATORIA											
1	2022-04-07 16:29:26	1047729156	SALIKTO PAUCAR ALEX MANUEL	94790968	salikto@gmail.com	100	30	1000000			DESAPROBADO POR FALTAR PRESENTAR DOCUMENTOS REQUERIDOS
2	2022-04-07 16:52:16	1047729156	PHACCOI CHABCA CELSO ANCEL	9581540	celsoancho@gmail.com	100	20	1000000			DESAPROBADO POR FALTAR PRESENTAR DOCUMENTOS REQUERIDOS
2DA CONVOCATORIA											
3	2022-04-07 16:58:11	1047729156	SALIKTO PAUCAR ALEX MANUEL	94790968	salikto@gmail.com	100	30	1000000			DESAPROBADO POR FALTAR PRESENTAR DOCUMENTOS REQUERIDOS

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG-OCI-GR CUSCO de 31 de julio de 2024 (Apéndice n.° 36).

Prosiguiendo con los actos de administración, el 20 de abril de 2022, el subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con formato n.° 1 de solicitud de certificación de crédito presupuestario Licitación Pública n.° 12-2022-OEC/GR CUSCO Primera Convocatoria (Apéndice n.° 37), solicitó la certificación presupuestaria por el importe de S/ 664 000,00; para la adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (bus para el transporte de brigadistas) y el 25 de abril de 2022 con memorándum n.° 578-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA (Apéndice n.° 38), informó a la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente la falta de disponibilidad presupuestal para la referida licitación pública.

En atención a ello, el 25 de abril de 2022, la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a través de memorándum n.° 509-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Apéndice n.° 39) dirigido a la subgerente de Presupuesto; solicitó la modificación entre específicas de gasto y certificación presupuestal meta 015-2022; y el 27 de abril de 2022 el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno con informe n.° 077-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHP (Apéndice n.° 40), informó que ante "(...) la falta de disponibilidad presupuestal en la EE.GG.263111 Para transporte terrestre de 464,000.00, (...)se ha realizado las coordinaciones con el área de presupuesto a fin de solicitar una modificación entre específicas de gasto en la fuente de financiamiento Recursos Determinados(...) est[a] acción ha permitido la modificación y actualmente ya se cuenta con la disponibilidad del monto requerido para continuar con el procedimiento de selección (...)"⁶¹.

⁶¹ Respecto la certificación de crédito presupuestario el numeral 41.1 del artículo 41° de la Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que (...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...).

Por otro lado, cabe traer a colación que el numeral 11.4 del artículo 11° Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31365 estableció que la adquisición de vehículos con cargo a los recursos de la Entidad, se realiza solo previa autorización del titular de la Entidad, conforme se transcribe a continuación: (...) *Prohibase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...), vehículos de rescate y autobombas; (...); vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; (...)* **La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable (...).**

Al respecto, de la información proporcionada por el secretario general de la Entidad⁶² respecto a la emisión de resolución para la adquisición del referido vehículo, mediante oficio n.° 348-2023-GR CUSCO/SG de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 41**) informó: "(...) DURANTE EL PERIODO 2022 NO SE EMITIERON RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES, correspondiente a la autorización otorgada por el titular de la entidad para la adquisición de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (...); así también, el gerente regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (área usuaria) mediante oficio n.° 715-2023-GR CUSCO/GRRNGA de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 42**) informó que a través de informe n.° 08-2023-GR CUSCO/GRRNGA-RMA-DIMP "(...) la [exresidente] del proyecto en mención manifiesta que de la revisión efectuada al acervo documentario del proyecto NO SE HA ENCONTRADO ninguna documentación relacionado con Resoluciones de autorización para la adquisición de los bienes (...)".

De lo cual se desprende que sin contar con la resolución de autorización de adquisición de vehículo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la subgerente de Presupuesto, Sonia Cañari Manotupa y la analista de presupuesto, Yovana Quipo Cruz, emitieron la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 0000001775) de 27 de abril de 2022 por el mismo importe S/ 664 000,00 (**Apéndice n.° 43**); pese a no contar con autorización la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales por parte del Titular de la Entidad.

Los hechos descritos, tampoco fueron advertidos por el experto independiente, ingeniero mecánico Alex Manuel Jalixto Paucar⁶³ quien validó los documentos que forman parte del expediente de contratación, que contenía el requerimiento y especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 19**) discordantes con Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP (**Apéndice n.° 23**); así como también la documentación correspondiente a la indagación de mercado con un solo vehículo que cumplía con las especificaciones requeridas por el área usuaria.

De igual forma, validó la cotización el vehículo IVECO modelo: CAMPER (**Apéndice n.° 30**), pese que no cumplía las especificaciones técnicas requeridas (**Apéndice n.° 19**); no garantizando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y vigencia

⁶² Requerida con oficios n.° 015 y 022-2023-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 y 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 41 y 42**) se solicitó nos remitan las Resoluciones Ejecutivas Regionales, correspondiente a la autorización otorgada por el titular de la Entidad para la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (bus para el transporte de brigadas).

⁶³ Contratado mediante orden de servicio n.° 640 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**), tuvo dentro de sus obligaciones el de "(...) verificar la documentación para la aprobación del expediente de contratación".

tecnológica, pese a ello, fue considerado para determinar el valor estimado, siendo este un importe mayor, elevando el valor estimado a S/ 664 000,00.

Posteriormente; en esas condiciones el gerente General Regional, Daniel Maravi Vega Centeno con formato n.º 2 Aprobación del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 012-2022/GR CUSCO Primera Convocatoria de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 44), aprobó el expediente de contratación.

De los hechos expuestos se advierte que se aprobó el expediente de contratación para la adquisición de un vehículo con especificaciones técnicas que no se encuentra acorde a la normativa del sistema nacional de transporte terrestre, así como de la clasificación y tipología de vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y sobre la cual realizaron estudio de mercado utilizando dos cotizaciones; de las cuales solo una correspondía a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y sin contar con la autorización del Titular de la Entidad para la adquisición del vehículo; hechos que contravienen lo establecido numeral 42.3⁶⁴ del artículo 42º (contenido del expediente de contratación) del Reglamento de Contratación del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el numeral 41.1 del artículo 41º (certificación del crédito presupuestario) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 11.4 del artículo 11º (medidas en materia de bienes y servicios) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, aprobada por Ley n.º 31365.

2.2. Fase del proceso de Selección

El Comité de Selección modificó las bases en aspectos que no fueron parte de las consultas y observaciones del postor y sin un análisis motivado, siendo las modificaciones acorde a la documentación presentada por el postor; otorgándole la buena pro a propuesta de vehículo, cuya estructura vehicular es incongruente a la clasificación y/o tipología de "ómnibus" establecido en el reglamento nacional de vehículos; asimismo, se permitió suscribir el contrato sin que acredite el plano de distribución de carga del vehículo durante el perfeccionamiento del contrato

Precedente a los hechos que, el 3 de mayo de 2022, el jefe del proyecto Yubriel Herrera Centeno mediante informe n.º 088-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC (Apéndice n.º 45), solicitó acreditación de miembros de comité para procedimiento de selección Licitación Pública LP n.º 12-2022-OEC/GR CUSCO y remitió la siguiente propuesta:

CUADRO N° 10
PROPUESTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombres y Apellidos	Tipo de integrante	Condición laboral
TITULAR			
1	Alex Manuel Jalixto Paucar	Miembro	Consultor
2	Jhon Alata Catunta	Miembro	Contratado
SUPLENTE			
1	Enmanuel Figueroa García	Miembro Suplente	Contratado
2	Miguel Ángel Mateos Villena	Miembro Suplente	Contratado

Fuente: Informe n.º 088-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 3 de mayo de 2022



⁶⁴ 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) El requerimiento, (...)
- h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
- n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Propuesta, que fue replicada por la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente María Ysabel Cazorla Palomino a través del memorándum n.° 543-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Apéndice n.° 45) y complementada por la responsable de procesos Yuritza Muñoz Nolasco a través de informe n.° 486-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS (Apéndice n.° 45) integrando al personal del órgano encargado de las contrataciones; siendo diligenciado por el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con informe n.° 1293-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA (Apéndice n.° 45) y el gerente General Regional a través de memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR comunicó la referida conformación, siendo la misma reconfirmada con memorándum múltiple n.° 228-2022-GR CUSCO/GGR de 20 de mayo de 2022⁶⁵ (Apéndice n.° 45).

CUADRO N° 11
RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN - TITULARES

Alex Manuel Jalixto Paucar	Presidente -experto independiente
Jhon Rogers Alata Catunta ⁶⁶	Primer miembro - TITULAR
Mitchel José Espinoza Cayamarca ⁶⁷	Segundo miembro - TITULAR

Fuente: Memorándum múltiple n.° 228-2022-GR CUSCO/GGR de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 45).

El mismo día de la reconformación del Comité de Selección, mediante Formato n.° 05, Acta Instalación de Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 46), se instaló el Comité de Selección presidido por el experto independiente Alex Manuel Jalixto Paucar e integrado por Jhon Alata Catunta y Mitchel José Espinoza Cayamarca, quienes a través de formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresión de interés de la Licitación Pública n.° 012-2022/GR CUSCO Primera Convocatoria el Comité de Selección de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 46), luego de la revisión por cada uno de los miembros el proyecto de las Bases de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 47), acordaron aprobar dicho proyecto; en atención a ello, el gerente general Regional, Daniel Maravi Vega Centeno, con Formato n.° 7 Aprobación de las Bases Administrativas o solicitud de expresión de interés de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 48), aprobó las Bases del procedimiento de selección⁶⁸.

Advirtiéndose de las actuaciones del Comité de Selección, los siguientes hechos:



⁶⁵ En referencia al informe n.° 1464-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA e informe n.° 544-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 19 de mayo de 2022, mediante el cual la responsable de procesos Yuritza Muñoz Nolasco comunicó que el segundo miembro titular inicialmente propuesto Yeison Julio Escalante Condori no cuenta con vínculo laboral con la Entidad y se propuso al Mitchel José Espinoza Cayamarca

⁶⁶ El sustento del vínculo laboral con la Entidad es el contrato n.° 0587-2022-GR CUSCO/GRAD de 25 de enero de 2022 y sucesivas adendas (Apéndice n.° 119), que de acuerdo a la cláusula segunda tuvo por objeto contratarlo como asistente técnico de residencia de obra del PI "Mejoramiento carretera Rio Blanco -Mollepata CU 119, distrito de Mollepata, provincia de Anta región de Cusco con CUI 2194625" y se establecieron dentro de sus funciones entre otras las siguientes:

2.6. Asesorar a la oficina de abastecimiento en los procesos de selección, cuando se trate de adquisición de contratación de bienes, repuestos e insumos para el pool de equipo mecánico en coordinación del subgerente de equipo mecánico.

2.10 Reemplazar al subgerente de equipo de gestión mecánico en lo que le confiere en caso de ausencia o comisiones oficiales de servicio (...) el ejercicio de las funciones del EL CONTRATADO puede ser realizado en otra área, por estricta necesidad del servicio institucional (...)

⁶⁷ A través de orden de servicio n.° 787 de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 119), estableciéndose dentro de sus servicios el conformar los comités de selección en la elaboración de bases, actas y cualquier otra documentación necesaria para la conducción de los procesos de selección bajo el ámbito del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

⁶⁸ No obstante, de la revisión a la información contenida de las Bases, se advirtió en el numeral 3.1 del Capítulo III, el Comité de Selección estableció en las Especificaciones Técnicas la clasificación o tipología vehicular "Bus", sin embargo, en la normativa solo existe la clasificación o tipología de "ómnibus"; asimismo, existe una incongruencia entre la estructura y diseño vehicular sugerido y/o referencial consignado en las especificaciones técnicas y la estructura vehicular establecido en la normativa para la clasificación vehicular de "ómnibus".

- a. Sucesivamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR Cusco-Primera convocatoria (declarado desierto) y Adjudicación Simplificada n.º 18 derivada; se acogieron observaciones sin un análisis motivado y se modificaron de oficio las bases en aspecto que beneficiaban a postor, para finalmente otorgarle la buena pro por el importe de S/ 664 000,00.

El 23 de mayo de 2022 se convocó la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR Cusco-Primera Convocatoria 2022 (Apéndice n.º 49); y el 8 de junio de 2022, el segundo miembro titular del comité de selección, Mitchel José Espinoza Cayamarca mediante informe n.º 001-LP 12-2022-CS/GR CUSCO/SGSA (Apéndice n.º 50), remitió las consultas y observaciones del procedimiento LP 12-2022-CS/GR; al subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien con informe n.º 1685-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 51), remitió los mismos a la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, María Ysabel Cazoria Palomino, con atención al jefe de Proyecto, Yubriel Herrera Centeno, siendo a su vez derivada mediante carta n.º 02-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 52), al experto independiente Alex Manuel Jalixto Paucar⁶⁹.

Al respecto, el experto independiente Alex Manuel Jalixto Paucar con informe técnico n.º 02-MPE/AJP de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 53), dirigido al jefe de proyecto Yubriel Herrera Centeno remitió la absolución de consultas y observaciones, efectuadas por la empresa RUFIO SAC, con las cuales observó el perfil del capacitador y solicitó se reformule las especificaciones incluyéndose un bombero como capacitador acreditado con resolución emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; además con ocasión de la absolución de consultas y observaciones se verificó que el experto independiente **de oficio modificó** los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento **de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; conforme se detalla a continuación.



CUADRO N° 12
ANÁLISIS DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL EXPERTO INDEPENDIENTE RESPECTO AL CAPACITADOR

N°	Consulta u observación	Análisis respecto la consulta u observación
4	<p>(...)</p> <p>El área usuaria en los folios 27 de las bases ha señalado en el referido al capacitador lo siguiente:</p> <p>Requisitos: 01 ingeniero y/o técnico en experiencia mínima de 6 meses en actividades de capacitación operación y mantenimiento de buses (mínimo 20 pasajeros) y/o vehículos de emergencia acreditado por contratos de trabajo. Capacitados en temas de operación y mantenimiento</p> <p>Acreditación: Experiencia se acredita: i) copia simple del contrato y su respectiva conformidad y/o ii) Constancia y/o iii) Certificados y/o iv) Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre su experiencia.</p>	<p>SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, con la finalidad de ampliar los profesionales conocedores de la materia de este procedimiento de selección se reformulará de la siguiente manera:</p> <p>Requisitos: 01 ingeniero mecánico y/o industrial y/o bombero Debe tener capacitación en operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión. Experiencia de un (01) año en capacitación, operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión.</p> <p>Acreditación: Título profesional debidamente colegiado y habilitación (Deberá estar durante el periodo de capacitación de acuerdo con las múltiples resoluciones del tribunal del OSCE. En el supuesto que sea bombero</p>

⁶⁹ En los términos siguientes: "(...) se remite las observaciones y consultas emitidas en la plataforma del SEACE, donde deberá Ud., emitir un informe al área usuaria con el análisis técnico y legal de cada una de las consultas y observaciones de los postores; asimismo en el marco de sus competencias del comité de selección y el área usuaria, deberá desagregar las consultas y legal de cada una de las consultas y observaciones de los postores; asimismo en el marco de sus competencias del comité selección y el área usuaria, deberá desagregar las consultas y observaciones (...)"

<p>Los documentos se deberán entregar para la suscripción del contrato</p> <p>Al respecto es preciso señalar que hablar del perfil del CAPACITADOR en temas de operación y mantenimientos de buses y/o vehículos de emergencia es hablar de una persona ante todo tenga el conocimiento y la experiencia de estos vehículos que no le enseñan en la universidad porque no existe en las mallas curriculares de esas profesiones; sin embargo que mejor que un bombero capacite porque no sólo tiene los conocimientos a través de la formación propia del cuerpo general de bomberos sino también de la destreza adquirida en su cargo como bombero aspecto que no tiene un ingeniero mecánico, ni muchos menos un ingeniero industrial y al menos decir afines peor porque podría ser cualquier ingeniero u de otra profesión que no tiene esos conocimientos, por lo que solicitamos al área usuaria se reformule y se considere como capacitador también al bombero; máximo si dicho bombero es una persona voluntaria que no tiene una retribución económica por estado sino lo hace por su deseo de ayudar al prójimo y contribuir con la sociedad; en consecuencia se propone la siguiente redacción:</p> <p>CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO</p> <p>Requisitos: 01 ingeniero y/o técnico y/o bombero Debe tener capacitación en operación y mantenimiento de buses y/o vehículos de emergencia.</p> <p>Acreditación: Título profesional debidamente colegiado y habilitación (Deberá estar habilitado durante el periodo de capacitación de acuerdo con las múltiples resoluciones del tribunal del OSCE o en el caso del técnico su título profesional técnico o en el supuesto que sea bombero deberá contar con su Resolución Jefatural o Resolución de Comandancia General emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Experiencia de seis (6) meses en capacitación, operación y mantenimiento de vehículos de buses y/o vehículos de emergencia Cabe señalar que la experiencia podrá ser acreditada mediante: a) copia simple del contrato y su respectiva conformidad y/o ii) Constancia y/o iii) certificados y/o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre su experiencia*.</p> <p>Art 2 TUO (...)</p>	<p>deberá contar con su Resolución Jefatural o Resolución de Comandancia General emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Cabe señalar que la experticia podrá ser acreditada mediante: i) copia simple del contrato y su respectiva conformidad y/o ii) Certificados y/o iv) Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre su experiencia.</p> <p>Los documentos se deberán entregar para la suscripción del contrato.</p>
---	---

* Párrafo considerado en el dentro de las consultas y observaciones remitidas con informe n.° 001-LP 12-2022-CS/GR CUSCO SGASA (Apéndice n.° 50)

Fuente: Informe técnico n.° 02-MPE/AJP de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 53)

Elabora por: Comisión Auditora

Respecto a las modificaciones realizadas se consultó al experto independiente Alex Jalixto Paucar; quien mediante carta n.° 032-2023-AMJP de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.° 54) informó lo siguiente⁷⁰:

(...) para la inclusión de un bombero como capacitador, esta fue consensuada entre los miembros del comité de selección y el comandante general de la compañía de bomberos, **en aras de dar mayor pluralidad de participantes en el procedimiento y con la finalidad de ampliar el perfil profesional** del capacitador, que no solo conozcan de mantenimiento y operación de vehículos que si no también tengan conocimiento de la operatividad de vehículos de emergencia (...). Es preciso mencionar, **que las compañías de bomberos instruyen continuamente a sus efectivos en el correcto manejo, operación y mantenimiento de los vehículos de emergencia y su equipamiento.**

(...) Si bien no fue solicitado por el postor, se acogió la observación y se adoptó por ampliar la experiencia del capacitador de operaciones y mantenimiento de buses, experiencia en operaciones y mantenimiento de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión, **toda vez que un vehículo contraincendios es también un bus, un bus más completo ya que cuenta con cuerpo de bomba.** Y al tener un capacitador con conocimiento en mantenimiento de vehículos contraincendios sería un capacitador más completo e idóneo para absolver cualquier pregunta y/o duda sobre este tipo de buses o cualquier tipo de bus. Esta



⁷⁰ Al respecto, Jhon Rogers Alata Catunta miembro del Comité de Selección mediante carta n.° 01-2024-JRAC de 9 de setiembre de 2024 como parte de sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.° 119), confirmó lo señalado por el experto independiente con anterioridad.

decisión se tomó en beneficio de la entidad y de los usuarios finales (bomberos). (Énfasis y subrayado agregado)

Lo señalado confirma que la modificación de oficio de las Bases por cuanto incorporó aspectos que no fueron parte de la observación; reemplazando la experiencia en buses y vehículos de emergencia por la experiencia en vehículos conrainscendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión; sin adjuntar un análisis técnico respecto a las denominaciones utilizadas, su equiparación o similitud entre los referidos vehículos, tanto más que de acuerdo a la clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares, aprobada con Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC-15 y las precisiones contenidas en las tablas n.º I (clasificación vehicular) y II (Tipos de carrocerías), por lo que las denominaciones agregadas no coinciden con la nomenclatura de la legislación vigente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
NOMENCLATURAS AGREGADAS QUE NO COINCIDEN CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Denominación	Tabla n.º I Clasificación vehicular	Tabla n.º II Tipos de carrocerías
Bus	(*)	(*)
Omnibus	Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros	Omnibus
Vehículos de emergencia	(*)	(*)
Vehículos conrainscendios	(*)	(*)
Vehículos con equipamiento de alta presión	(*)	(*)
Vehículos de bomberos	Combinaciones especiales	Bombero

(*) Nomenclatura o denominación no contemplada

Fuente: Bases de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.º 47), Informe técnico n.º 02-MPE/AJP (Apéndice n.º 53), Resolución Directoral n.º 4848-2006-MTC-15 y las precisiones contenidas en las al respecto, en las tablas n.º I (clasificación vehicular) y II (Tipos de carrocerías)

En referencia al informe técnico n.º 02-MPE/AJP del experto independiente (Apéndice n.º 53), el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno con informe n.º 138-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 55), remitió a la subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, Marcela Moreno Herrera, la autorización respecto a las modificaciones de las especificaciones técnicas; indicando además que fue visado y autorizado por el inspector del proyecto Miguel Ángel Mateos Villena⁷¹; en atención a ello, la gerente regional de Recursos Naturales y Medios Ambiente María Ysabel Cazorla Palomino, con memorándum n.º 721-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56), remitió al subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la absolución de consultas y observaciones de la LP n.º 12-2022-CS/GR-CUSCO, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, el 15 de junio de 2022, los miembros del Comité de Selección con formato n.º 9, "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la



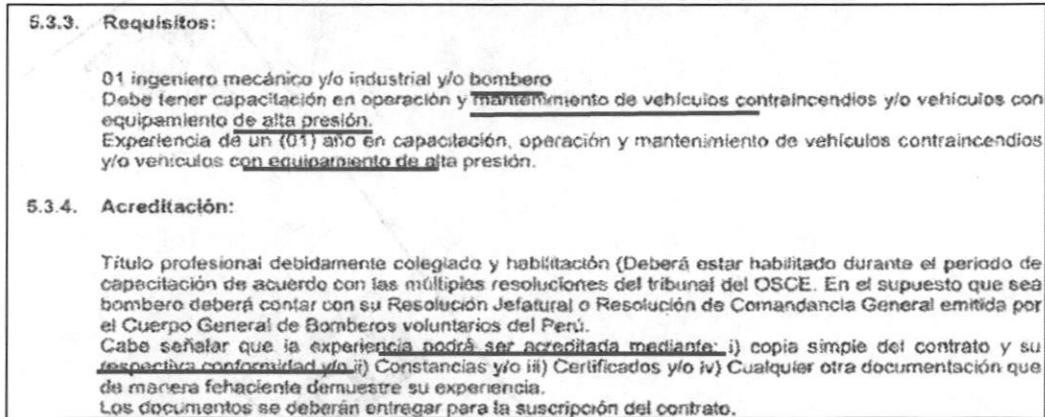
⁷¹ En los términos siguientes: "(...). En ese entender en lo que, corresponde al área usuaria remito el cuadro Excel donde se evidencia el análisis realizado por el experto independiente y validado por el área usuaria; asimismo remito la APROBACIÓN de la modificación de las Especificaciones Técnicas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 12-2022-CS/GR CUSCO-PRIMERA CONVOCATORIA, el mismo que fue visado y autorizado por el Inspector del proyecto Ing. Miguel Ángel Mateos Villena (...) (Énfasis y subrayado agregado).

Es de precisar que en el anexo al informe n.º 02-MPE/AJP (Apéndice n.º 53) se encuentran los términos de referencia modificados suscritos por la residente del proyecto Danaeza Mesa Paredes, jefe de Proyecto Yubriel Herrera Centeno, inspector Miguel Ángel Mateos Villena y el experto independiente Alex Manuel Jalixto Paucar.

Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria” (Apéndice n.° 57) aprobaron el pliego de absolucón de consultas y observaciones.

Finalmente, se integraron las Bases instaurándolas como reglas definitivas del referido proceso (apéndice n.° 58); en el cual, respecto los requisitos y acreditación del capacitador, se modificó conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
REQUISITOS DEL CAPACITADOR INTEGRADOS EN LAS BASES



Fuente: Bases Integradas de la LP n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 58)

De la lectura de la absolucón de las consultas y observaciones, se advierte que se reemplazó y modificó de oficio aspectos que no fueron motivo de observación por el participante; y respecto de las observaciones presentadas sin sustento técnico y legal; sustentadas invocando de forma genérica a mérito del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; fueron aprobadas sin realizar la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores. Al respecto es de precisar que una **observación** de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; se *“fundament[a], por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación”*.

Adicionalmente, se verificó que el Comité de Selección acogió parcialmente la Observación n.°1: relacionado a la acreditación de las características del bien a través del diseño final (planos) que incluya la distribución de cargas sea presentado para la firma del contrato⁷²



⁷² La observación y la absolucón a la misma se describe a continuación:

Observación:

“(…) Entre los documentos de admisibilidad de oferta se señala: e) acreditación de las características técnicas del bien (2) diseño final (planos) que incluya la distribución de cargas donde se sustente que el vehículo podrá transportar todo el equipamiento requerido sin sobrecargar la unidad

(…)

En consecuencia, solicitar exigencias desproporcionadas en la fase de proceso de selección (presentación de ofertas) es desproporcionado máxime si dicho documento tiene un costo, por lo que se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria se ELIMINE dicha exigencia por vulnerar los principios pilares en materia de Contrataciones (….) o en su defecto se exija para la firma del contrato.

(…)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, con la finalidad de no limitar o impedir la concurrencia de postores, el requerimiento de Diseño final (planos) que incluya la distribución de cargas donde se sustente que el vehículo podrá transportar todo el equipamiento requerido sin sobrecargar la unidad, esta exigencia se eliminará de los documentos de admisibilidad de oferta y la misma se deberá de entregar para el perfeccionamiento del contrato

Continuando con la secuela del procedimiento de selección, el 1 de julio de 2022, el Comité de Selección verificó que la única empresa que se registró en el Seace (**Apéndice n.° 59**) y presentó su oferta fue la empresa RUFIO SAC (**Apéndice n.° 60**), conforme se consignó en el acta n.° 004-2022-CS/LP-12/GR CUSCO Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes (**Apéndice n.° 61**), sin embargo el procedimiento fue declarado desierto debido a que no fue admitida la oferta presentada por RUFIO S.A.C⁷³ con la siguiente observación: "Anexo n.° 03: **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Existe incompatibilidad entre la ficha técnica de fábrica y los documentos presentados por el postor referente a la potencia solicitada**"⁷⁴.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, de la revisión a la oferta presentada por el postor, se advirtió en el documento denominado "Declaración Jurada de Personal Mínimo de la Empresa" de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 60**) el perfil del capacitador propuesto por dicha empresa es concordante con la modificación efectuada de oficio por el experto independiente, tal como se aprecia a continuación:

(...)

01 CAPACITADOR

- ✓ Bombero: Sr. **JOSÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ MENDOZA**
- ✓ Según **Resolución de Comandancia General N° 039-2019 CGBVP del 12/03/2019**
- ✓ Capacitado en **operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y vehículos con equipamiento de alta presión.**
- ✓ Experiencia de un **(01) año en capacitación, operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y vehículos con equipamiento de alta presión.**

(...) los documentos del personal mínimo de la empresa se entregarán para la suscripción del contrato. (Énfasis y subrayado agregado)

Es así que el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 012-2022/GR Cusco Primera Convocatoria, mediante "Formato n.° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto" de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 62**), señaló como origen que "los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas" y en el detalle del sustento técnico señalaron: la incompatibilidad de la potencia del vehículo con los documentos presentados y se solicitó se adopten las acciones⁷⁵ y con informe n.° 001-2022/CS-LP-012/GR CUSCO de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 62**) informaron al gerente General Regional, la declaratoria de desierto por no existir ofertas válidas; en ese mismo sentido, el subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con informe n.° 1941-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de 5 de julio de 2022



⁷³ Ofertó un vehículo marca KAMAZ 43502 de año de fabricación y modelo 2020 por un importe de S/ 662 800,00

⁷⁴ Lo mencionado se sustenta en que la oferta que presentó el postor RUFIO S.A.C., consignó una potencia de 277 HP; pero en el catálogo del vehículo figura 275 HP (203.6 Kw).

Al respecto, si bien es cierto el Comité de Selección se pronunció sobre la incompatibilidad existente entre la ficha técnica del fabricante y la potencia del vehículo consignado en los documentos presentados por la empresa RUFIO S.A.C.; sin embargo, no observaron la incongruencia que existía entre la tipología y/o clasificación asignada al vehículo "ómnibus" y la estructura e imágenes del vehículo que figura en los documentos presentados (**Apéndice n.° 60**), conforme establece la normativa nacional de vehículos, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.

⁷⁵ En los términos siguientes:

"(...)

7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9] Anexo N°03: **DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

- "Existe **incompatibilidad entre la ficha técnica del fabricante y los documentos presentado por el postor referente a la potencia solicitada**".

8. En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

Publicar la declaratoria de desierto en la plataforma del SEACE del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2022-CS/GR CUSCO, a fin de continuar con las acciones correspondientes y Remitir la presente, al Área Usuaría, a fin de determinar, si persiste la necesidad de contratar el bien objeto de la convocatoria, para efectuar una nueva convocatoria, del bien solicitado.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo. (Énfasis y subrayado)

(...)"

(Apéndice n.° 62) puso en conocimiento al gerente General Regional, la declaratoria de desierto.

Luego de la declaratoria de desierto del procedimiento de Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO para la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas), se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, llevándose el proceso de selección conforme el siguiente detalle:

- El 12 de julio de 2022, el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno, mediante informe n.° 175-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC, dirigido a la subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, Marcela Moreno Herrera (Apéndice n.° 63), ratificó la persistencia de la necesidad para la adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadas).
- El mismo día, la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente María Ysabel Cazorla Palomino a través de informe n.° 75-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Apéndice n.° 63) comunicó al gerente General Regional la necesidad urgente de adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales.
- El 19 de julio de 2022⁷⁶; se formalizó la instalación del Comité de Selección mediante Formato n.° 05, Acta Instalación de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 64), siendo los mismos miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 012-2022/GR CUSCO⁷⁷.
- El mismo 19 de julio de 2022, el Comité de Selección, acordó por unanimidad aprobar las bases⁷⁸ del procedimiento de selección (Apéndice n.° 65) y suscribieron el formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de la Adjudicación Simplificada n.° 18 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-



⁷⁶ En referencia al memorándum múltiple n.° 228-2022-GR CUSCO/GGR (Apéndice n.° 45)

⁷⁷ Conforme se detalla a continuación:

Cargo	Datos
Presidente	Alex Manuel Jalixto Paucar
Primer Miembro	Jhon Alata Catunta
Segundo Miembro	Mitchel José Espinoza Cayamarca

⁷⁸ No obstante, de la revisión a la información contenida de las Bases, se advirtió en el numeral 3.1 del Capítulo III, el Comité de Selección estableció en las Especificaciones Técnicas como denominación del bien a adquirir "Bus", pese que no se encuentra establecido en la clasificación o tipología vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, que tiene por objeto "(...) establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre(...)"; solo se aprecia de la tipología o clasificación vehicular la existencia de la denominación "ómnibus" más no "bus", existiendo una incongruencia en las denominaciones consignadas en el requerimiento, tal como se detalla a continuación:

ANEXO II: DEFINICIONES

31. **Ómnibus**. - Vehículo motorizado de la categoría M3, con un peso bruto vehicular mayor a 5000 Kg. Pueden ser:

1. **Ómnibus convencional**. - Vehículo con la carrocería unida directamente sobre el bastidor del chasis, bastidor que no sufre ninguna alteración ni modificación estructural, ni modificación dimensional en la distancia entre ejes durante el proceso de carrozado. Los vehículos de este tipo pueden tener el motor ubicado en la parte frontal, central o posterior del chasis (Ver figura II.1).
2. **Ómnibus integral**. - Vehículo con la carrocería monocasco autoportante a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los vehículos de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior del vehículo (Ver figura II.2).
3. **Ómnibus articulado**. - Vehículo compuesto de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada permitiendo libre paso entre una sección y otra.
4. **Ómnibus bi-articulado**. - Vehículo compuesto de tres secciones rígidas unidas entre sí por dos juntas articuladas permitiendo libre paso entre las secciones.

CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 65) y presentaron el formato n.° 7 Solicitud de Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés de la Adjudicación Simplificada n.° 18 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 65), siendo aprobada por el gerente General Regional, Daniel Maravi Vega Centeno; a solicitud del subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Carlos Eduardo Monasterio Alarcón; con informe n.° 2130-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA (Apéndice n.° 66)

- El 22 de julio de 2022, los miembros del Comité de Selección, suscribieron formato n.° 8 Acta para disponer la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO y se efectuó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado Seace (Apéndice n.° 67); es así que en la etapa de formulación de consultadas y observaciones (Apéndice n.° 68) la única empresa que formuló observaciones fue RUFIO SAC; dentro de las cuales esta la observación n.° 6 respecto la potencia del motor⁷⁹.

Al respecto, el trámite para la absolución de las observaciones fue semejante al de la primera convocatoria; es decir el segundo miembro del comité selección Michel José Espinoza Cayamarca remitió las observaciones al subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que a su vez sea diligenciado a la gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y por medio de la misma al experto independiente Alex Manuel Jalixto Paucar; quien a través de informe técnico n.° 03-MPE/AJP de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 68), absolvió las observaciones, las que fueron refrendadas por la residente del proyecto Daneza Indira Meza Paredes y el inspector Miguel Ángel Mateos Villena; quienes suscribieron las especificaciones técnicas con las rectificaciones señaladas (Apéndice n.° 68).

Modificadas las especificaciones técnicas y absuelta parcialmente la observación, el Comité de Selección en formato n.° 9 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 68) acordaron por unanimidad aprobar la absolución de consultas y observaciones en los siguientes términos:

CUADRO N° 14

CONSULTAS / OBSERVACIONES	ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA / OBSERVACIÓN
Observación Nro 1 (...) <p>Dice: INSUMOS PARA MANTENIMIENTO</p> (...) <p>A folio 27 (numeral 5.5.) ENTREGABLES</p> Dice	(...) <p>Análisis respecto de la consulta u observación SE ACOGE LA OBSERVACIÓN [PARCIALMENTE], para ello se ha consultado al área usuaria para mejorar y definir claramente lo referente a garantías y mantenimientos, se modificar[á] las prestaciones accesorias por otras obligaciones, (...) se eliminar[á] lo referente a insumos necesarios del ítem 5.5.</p>
(...) <p>Insumos necesarios (filtros, lubricantes, refrigerantes) necesarios para los 3 primeros mantenimientos preventivos recomendados por el fabricante), considerado dentro del periodo de garantía y en el caso del Kit de extensión los insumos necesarios para los primeros dos mantenimientos.</p> <p>Al respecto cuestionamos y solicitamos lo siguiente por vulneración del Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado porque es ambiguo y contradictorio.</p> (...) <p>5.- Eliminar el numeral 5.5. lo siguiente: Insumos necesarios (filtros, lubricantes, refrigerantes) necesarios para los 3 primeros mantenimientos preventivos recomendados por el fabricante), considerado dentro del periodo de garantía y en el caso del Kit de extensión los insumos necesarios para los primeros dos mantenimientos.</p>	



⁷⁹ Aspecto por el cual no fue admitido su propuesta durante la licitación pública 012-2022/GR CUSCO (Apéndice n.° 62)

<p>Observación Nro 6 Consulta/observación: El área usuaria en su requerimiento señala el bus debe tener una potencia mínima de 260 HP; sin embargo, debemos de hacer de nuestro conocimiento que la potencia también es expresada en otra unidad de medida que equivale a lo mismo; es decir 193.882 KW por lo que a efectos debe evitar interpretaciones subjetivas solicitamos al área usuaria que también precisen la potencia en su equivalente con las siglas KW por lo que deberá estar redactado de la manera siguiente:</p> <p>POTENCIA (mínima): 260 HP o 193.882 KM (Deberá indicar la potencia ofertada) (...)</p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, SE REFORMULARÁ DICHO RANGO Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: POTENCIA (mínima): 260 HP o su equivalente en CV y/o KW (Deberá indicar la potencia ofertada)"</p>
--	--

- Y, luego de la integración de las bases (**Apéndice n.º 69**), el Comité de Selección en la etapa de presentación de ofertas con documento denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 70**), identificó como única empresa postora a la empresa RUFIO SAC con RUC n.º 20603238029 (**Apéndice n.º 71**), ofertando el vehículo KAMAZ modelo 43502 con año de fabricación y modelo 2020, para lo cual presentó para sustentar el cumplimiento de las especificaciones técnicas la carta s/n del Grupo Multimarca KLA S.A de 4 de enero de 2022⁸⁰ (**Apéndice n.º 71**), en el cual señaló lo siguiente:

(...) nosotros GRUPO MULTIMARCA KLA S.A SUCURSAL DEL KAMAZ en Perú (...) distribuidor y concesionario autorizado de los vehículos KAMAZ en Perú, declaramos que el vehículo modelo: 43502, cumple las especificaciones técnicas solicitadas en el proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n° 012-2022-CS/GR CUSCO:

ÓMNIBUS
MARCA: KAMAZ
MODELO: 43502
PROCEDENCIA: RUSIA
AÑO DE FABRICACIÓN: 2020
AÑO DE MODELO: 2020
(...)
POTENCIA 203.60Kw

87.02.10.90.00	- Los demás
M3C3,KAMAZ,KAMAZ 43502 VE:4X4, 2020	
CA:OMNIBUS INTERURBANO,C1:ANARANJADO,CO:DIESEL,SN:0	
NC:6,CC:6700, CH VEN	MO
AS:25,EJ:2, FR:4X4, IT:MEC,PA:24,PM: 203.60@ 2300.00,PP:19.03,BC:41.98,PB:10700,PN:8940,CU:	

(...)

Finalmente, el mismo día el Comité de Selección admitió la propuesta y otorgándole un puntaje del 100%⁸¹ (**Apéndice n.º 70**), y mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena pro:



⁸⁰ Al respecto, cabe precisar que el vehículo marca KAMAZ modelo 43502, es la misma marca de vehículo que fue cotizado por el Grupo Multimarca KLA S.A para la modificación de expediente técnico n.º 4 el 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 17**); asimismo, la empresa RUFIO SAC durante la indagación de mercado (**Apéndice n.º 30**); ofertó dicho modelo de vehículo de año de fabricación y modelo 2020 como "ómnibus".

⁸¹ Siendo el detalle de la evaluación el siguiente:

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA RUFIO SAC			
9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS		
	DETALLE DEL PRECIO DE LAS OFERTAS		
	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor estimado
	RUFIO S.A.C con RUC N° 20603238029	S/ 664 000.00	100.00%
10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	FACTORES	PUNTAJES	

Bienes" (Apéndice n.° 72)⁸², le otorgaron la buena pro a la empresa RUFIO S.A.C con RUC n° 20603238029, por el importe de S/ 664 000,00.

Los hechos expuestos revelan que al absolver las consultas y observaciones soslayaron lo establecido en el literal j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones – principio de integridad) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF; numeral 72.4 del artículo 72°⁸³ (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado⁸⁴ en opinión n.° 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023; que dentro de sus conclusiones señaló:

- 3.1 Al modificar el requerimiento como resultado de la formulación consultas y observaciones, podrían verse afectados aspectos tales como la pluralidad de marcas y postores. En ese sentido, cuando la Entidad advierta una posible afectación en dichos extremos, corresponderá ser conducida al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su corroboración, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determina la pluralidad de marcas y postores.
- 3.2 Le corresponde al órgano encargado de las contrataciones realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la



	Precio		75.00 puntos
	Plazo de entrega		25.00 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100.00 puntos
12	CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	Experiencia del postor		
	Facturación	X	

⁸² Acta suscrita por los miembros del comité siguientes:

- Presidente: Alex Manuel Jalixto Pauca DNI N° 41722913
- Primer miembro: Jhon Roger Alata Catunta DNI N° 41980495
- Segundo miembro: Michael José Espinoza Cayamarca DNI N° 42566799

⁸³ Que establece: "(...) 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

⁸⁴ En opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, concluyó:

- 3.1. Las modificaciones que puedan efectuarse a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las bases, deben ser autorizadas por el área usuaria de la Entidad, luego de lo cual corresponderá que se efectúe una nueva aprobación del expediente de contratación.
- 3.2. En caso se efectúen modificaciones al requerimiento autorizadas por el área usuaria, a efectos de determinar si las mismas influyen en el valor referencial del procedimiento, corresponde que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad verifique dicha situación, como órgano competente para la elaboración del estudio de mercado y determinación del valor referencial.
- 3.3 La determinación de un nuevo valor referencial en el procedimiento, origina una nueva aprobación del expediente de contratación.
- 3.4 Considerando que los requisitos de calificación forman parte del requerimiento y son determinados por el área usuaria, su modificación con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones debe ser autorizada por esta última.

En Opinión n.° 048-2016/DTN de 21 de marzo de 2016; concluyó:

- 3.1. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico consignados en las Bases de un proceso de selección, según corresponda, pueden ser materia de consulta u observación por parte de un participante, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el área usuaria, quien podrá disponer las precisiones o modificaciones pertinentes, las mismas que deberán notificarse a través del Pliego de absolución correspondiente e incorporarse en las Bases integradas.
- 3.2. Las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad.
- 3.3 Las características técnicas son información que se encuentra comprendida dentro de las especificaciones técnicas (en el caso de bienes) o términos de referencia (para servicios) que conforman el requerimiento del área usuaria.

Así mismo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Pronunciamiento n.° 995-2015/DSU se estableció el siguiente Precedente Administrativo de observancia obligatoria:

"Las especificaciones técnicas consignadas en las Bases de los procesos de selección no pueden ser modificadas con motivo de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, pudiéndose únicamente realizar precisiones sobre las mismas para aclarar su alcance o atender solicitudes que no impliquen el reemplazo de las características aprobadas." (Énfasis y subrayado agregado)

pluralidad de postores (o sobre algún otro extremo), a efectos de que se adopten las acciones pertinentes.

- 3.3 Será necesario que las corroboraciones a cargo de órgano encargado de las contrataciones se realicen antes de culminar la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases. Puede que atendiendo a la cantidad y/o complejidad de las consultas u observaciones formuladas, y las actuaciones a realizar, ello conlleve un periodo de tiempo mayor al programado, en ese escenario, de mediar una causa debidamente justificada, la Entidad podría prorrogar alguna de las etapas del procedimiento de selección, entre ellas, la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases contemplada en el calendario del procedimiento de selección.
- 3.4 La sola omisión de la confirmación o revalidación del mercado para acreditar la pluralidad de proveedores no genera la nulidad del procedimiento de selección, sin embargo, dependiendo del análisis de cada caso concreto, la falta de dicha corroboración, podría afectar el procedimiento con cuestionamientos posteriores respecto a la falta de pluralidad de postores.
- 3.5 El órgano encargado de las contrataciones deberá realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de marcas y postores (o sobre algún otro extremo), a partir de dicha información la Entidad podrá determinar si resulta posible proseguir con el procedimiento de selección o no; en el caso que la modificación del requerimiento afecte la pluralidad de postores, será necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes.

b. Perfeccionamiento del contrato sin que empresa ganadora de la buena pro haya cumplido con presentar el diseño final (planos) con distribución de cargas y copia simple de título profesional de exigidos en las bases integradas

El 9 de agosto de 2022, la responsable área de procesos Yuritza Muñoz Nolasco mediante informe n.º 872-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA-GPS (**Apéndice n.º 73**), solicitó al responsable del área legal de la subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la elaboración de contrato de procedimiento de selección AS n.º 018-2022-GR CUSCO-1 derivado de la LP n.º 012-2022-GR CUSCO-1.

Al respecto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO⁸⁵ (**Apéndice n.º 69**), Contratación de Bienes para la adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas para el proyecto: "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región Cusco", estableció los documentos obligatorios a presentar por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, en los términos siguientes:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

5 ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

(...)

5.1.1.1. "VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)"

(...)

C) REQUISITOS FUNCIONALES

(...)

o Tren motriz ^[86]



⁸⁵ Cabe precisar que en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas dentro de los "Requisitos para perfeccionar el contrato", con se incluyó los documentos mencionados en las especificaciones técnicas a presentarse para el perfeccionamiento del contrato.

⁸⁶ Tren motriz: Conjunto mecánico que permite la propulsión del vehículo, está constituido por el motor, caja de velocidades, eje propulsor (es), conjunto diferencial y semiejes posteriores, etc.
(<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061053/Especificaciones%20Técnicas%20para%20la%20Estandarización%20de%20las%20Características%20físicas%20y%20motrices%20del%20Bus%20Patrón%20Eléctrico.pdf>)

- o **Diseño final (planos)** que incluya la distribución de cargas donde sustente que el vehículo podrá transportar todo el equipamiento requerido sin sobrecargar la unidad, firmado por un ingeniero mecánico o a fin (colegiado). La misma deberá ser **entregada para el perfeccionamiento del contrato**.

(...)

Al respecto, el representante legal de la empresa RUFIO S.A.C mediante carta RUF n.° 036.2022 de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 74**) remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme el siguiente detalle:

(...)

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato** n.° 3002022023830 emitiendo por AVLA Perú SAC.
- b) **Carta RUF**. n.° 033.22 con los datos del código de cuenta interbancaria (CCI).
- c) **Copia de la vigencia del poder del representante legal**
- d) **Copia de DNI del representante legal de la empresa.**
- e) **Carta RUF**. n.° 034.22 con información del domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- f) **Carta RUF**. n.° 035.22 con el detalle de los precios unitarios del precio ofertado
- g) **Diseño (plano)**
- h) **Acreditación del personal mínimo (ingeniero responsable y capacitador)(...)**

En referencia a los documentos presentados para la firma del contrato, la responsable del Área de Gestión Contractual SGASA, con informe n.° 1383-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 75**) informó al subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre los documentos del perfeccionamiento del contrato, en cual realizó las observaciones siguientes:

(...)

El postor ganador de la Buena Pro, RUFIO S.A.C.:

- o **Respecto a la presentación de la acreditación del personal, se tiene que:**
Se presenta como capacitador a José Alexander Fenandes Mendoza; sin embargo, no se ha acreditado los requisitos exigidos por el TDR.
- o **En relación a los requisitos funcionales, estos no se han presentado (sobre el tren motriz y el diseño final).**

(...)

Respecto de las observaciones contenidas en el informe n.° 1383-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC (**Apéndice n.° 75**), el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió la carta n.° 539-2022 GR-CUSCO GRAD-SGASA de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 76**), a través del correo comunicó las precitadas observaciones. En respuesta la representante legal de la empresa RUFIO SAC Jacqueline Nicho Pinedo con carta RUF. n.° 037.2022 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 77**) remitió al subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Carlos Eduardo Monasterio Alarcón, con atención al Área de Gestión Contractual los documentos solicitados en los términos siguientes:

(...)

Punto 1.- Adjunto al presente documento de la acreditación solicitada en el TDR.

Punto 2.- En las bases integradas del presente proceso, en el Punto C.- Requisitos funcionales; solicitan la presentación de fichas técnicas, catálogos, folletos del fabricante para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de lo siguiente: Tren Motriz; cabe precisar que los sustentos descritos líneas arriba fueron presentados en nuestra propuesta técnica del folio 16 al folio 20⁸⁷; para efecto de revisión se procede adjuntar copia de dichos folios.

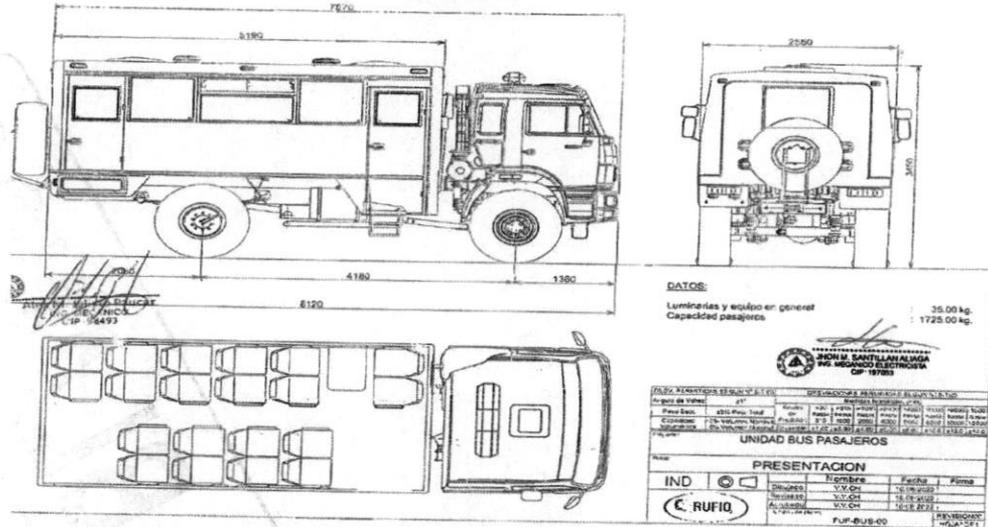
Respecto al diseño (plano) se vuelve adjuntar copia del documento (...)



⁸⁷ Es de precisar que de la revisión del expediente de contratación – oferta de la empresa RUFIO (**Apéndice n.° 71**), no se encuentra el plano del vehículo

El plano presentado por la empresa se encuentra rotulado como plano de presentación, conforme la siguiente imagen:

IMAGEN N° 28
PLANO DE PRESENTACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO RUFIO S.A.C



Fuente: Carta RUF. n.° 037.2022 de 24 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 77)

Respecto al plano presentado por la empresa RUFIO SAC; el especialista de la Comisión Auditora, en el Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/GRCU-MRAY (Apéndice n.° 18); entre otros señaló lo siguiente:

(...)

De la imagen precedente no se aprecia distribución de carga; al respecto es preciso recalcar que un plano de distribución de carga de un vehículo se refiere a un diagrama o esquema que muestra la disposición y distribución de la carga dentro de un vehículo, ya sea un camión, un avión de carga o cualquier otro medio de transporte; este plano suele utilizarse para garantizar un equilibrio adecuado de la carga y para optimizar la seguridad y la eficiencia del transporte. En él se indican las diferentes zonas o compartimentos del vehículo y se especifica la cantidad y ubicación de la carga en cada una de ellas.

Sobre el particular, la distribución adecuada de la carga es crucial para mantener la estabilidad del vehículo durante el transporte; un plano de distribución de carga bien diseñado tiene en cuenta factores como el peso total de la carga, la distribución del peso sobre los ejes del vehículo, los límites de carga permitidos por la legislación vigente y las recomendaciones del fabricante.

Además, el plano de distribución de carga también puede incluir información sobre la sujeción de la carga, como puntos de amarre o dispositivos de bloqueo, para asegurar que la carga se mantenga en su lugar durante el viaje y evitar movimientos peligrosos.

(...)

VII CONCLUSIONES

(...)

11. La empresa RUFIO S.A.C no presentó para el perfeccionamiento del contrato el plano de distribución de carga de dicho vehículo, el cual se utiliza para garantizar un equilibrio adecuado de la carga y para optimizar la seguridad y la eficiencia del transporte. En él se indican las diferentes zonas o compartimentos del vehículo y se especifica la cantidad y ubicación de la carga en cada una de ellas; cabe señalar que, si el proveedor no entregó el diseño final con el plano de distribución de cargas, no correspondía la suscripción del contrato puesto que no se adjuntó la información que acredite los requisitos funcionales



Sobre el particular, en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los requisitos para perfeccionar el contrato: **139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)**

Luego de recibida la carta RUF. n.° 037.2022 (**Apéndice n.° 77**) fue remitida a la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; donde se derivó al área legal, siendo proveído a su vez evaluación y elaboración de contrato : "Pase a: Abg. Ingrid [Flores Triveño], Para: Evaluación y elaboración de contrato"; no obstante, no se aprecia ningún documento de evaluación y observación de dichos planos; para luego ser remitido al gerente General Regional quien en representación de la Entidad, suscribió el contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 12-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 78**), a favor de la empresa RUFIO SAC representada por su gerente General, Jacqueline Nicho Pinedo y pese que no fue entregado el diseño final con el plano de distribución de cargas, documento visado en señal de conformidad por la gerencia regional de Administración, gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y responsable de contratos de la misma dependencia.

Los hechos expuestos evidencian que se suscribió el contrato, pese a que el postor ganador no alcanzó toda la documentación establecida en las bases integradas como es el plano del diseño final con la respectiva distribución de cargas, conforme lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 12-2022-CS/GR CUSCO; contraviniendo el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 69**).

2.3. Durante la ejecución contractual

Otorgamiento de conformidad a vehículo que presentó inconsistencias en la documentación de entrega e incumplimiento de obligación contractual de inscripción en registros públicos (tarjeta de propiedad)

De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 78**) el plazo de la ejecución de la prestación establecido para la entrega del bien fue de 44 días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; es decir, su plazo para la entrega⁸⁸ debía concluir el **8 de octubre de 2022**.

Y, de acuerdo a lo señalado en la **Cláusula Novena** del referido Contrato se estableció respecto la **recepción y conformidad de la prestación** lo siguiente⁸⁹:

⁸⁸ Contados a partir del 26 de agosto de 2022.

⁸⁹ En la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 69**); en el numeral 1.2 se estableció como objeto de la contratación es la adquisición de un vehículo para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS); y lo describen como "ómnibus" el bien a contratar, tal como se detalla a continuación:

(...)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.2 OBJETO DE CONVOCATORIA

(...) tiene por objeto la contratación de **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS) PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN LA REGIÓN CUSCO"**

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Único	ÓMNIBUS	UNIDAD	1.00



“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacén central y la conformidad será otorgada por el área usuaria, jefatura, residencia y supervisión del proyecto “Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco” previo informe técnico sustentatorio suscrito por el especialista (experto independiente contratado para este fin); Subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, de producida la recepción. (Énfasis y subrayado agregado)

(...)

En ese entender, para la recepción y conformidad del bien se estableció medidas de control y pruebas previas; siendo el responsable de la recepción el responsable del almacén central de Pronaa; y la conformidad correspondía ser otorgada por la residente, jefe e inspector de proyecto, subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico previo informe técnico del especialista y subgerencia de Equipo Mecánico, para ello debían realizar pruebas o ensayos a fin de dar conformidad del bien, tales como inspección del chasis, estructura y carrocería del vehículo objeto de contratación “ómnibus”.

Posteriormente, el 7 de setiembre de 2022 la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante correo electrónico notificaciones.abastecimiento@gmail.com notificó a

(...)

Y, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9.1 de las Bases Integradas (Apéndice n.º 69), se establecieron las medidas de control durante la ejecución contractual; como también las pruebas o ensayos a realizarse por responsables antes de otorgar la conformidad, en los términos siguientes:

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

5.8. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Áreas que coordinarán con el proveedor:

Área usuaria, Residente del Proyecto: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN CUSCO” junto con la subgerencia de gestión de equipo mecánico del Gobierno Regional del Cusco.

Área responsable de la recepción del bien:

El área encargada de la recepción Almacén Central (responsable de Almacén Ex PRONAA) con verificación del cumplimiento de las especificaciones por parte del Residente, jefe e Inspector del proyecto y el Experto Independiente.

Área Responsable de las Medidas de Control:

1. Área usuaria, Residente del Proyecto (...) junto con la subgerencia de gestión de equipo mecánico del Gobierno Regional del Cusco.
2. [Subgerencia] de Cobertura y Prestaciones Ambientales.
3. [Subgerencia] de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno o Regional Cusco

Área que brindará la Conformidad:

4. Área usuaria, Jefatura, Residente y Supervisor del Proyecto (...) previo informe técnico sustentatorio suscrito por el especialista (experto independiente contratado para este fin).
5. Subgerencia de Cobertura y Prestaciones Ambientales.
6. Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional Cusco

Previo informe sustentatorio de:

- Especialista (experto independiente contratado para este fin)
- Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional Cusco

5.9. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

5.9.1. PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Se evaluará con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EETT.

Mediante el siguiente protocolo:

- o Mediante verificación visual
- o Inspección del chasis.
- o Inspección de la estructura
- o Inspección de medidas de seguridad (señalética de normas)
- o Inspección de carrocería

Se utilizará el siguiente protocolo para la adquisición antes detallada:

- o Se verificará la condición de nuevo sin uso
- o Se realizará la verificación de placas y certificaciones que corroboren su fabricación y/o importación. (Caso motor, transmisión, carrocería, etc.)
- o Otras según corresponda.

(...)



la empresa RUFIO SAC la orden de compra n.° 3177-2022 GR-CUSCO (**Apéndice n.° 80**) para su conocimiento y atención inmediata; al respecto, la representante legal de la empresa RUFIO SAC mediante carta RUF. n.° 049.2022 de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**) dirigida a la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunicó sobre la entrega de vehículo especial, en los términos siguientes:

(...) el plazo de entrega del bien se debe realizar el 08 de octubre de 2022, ante ello se manifiesta que esta fecha es un día inhábil (sábado y día feriado) y de acuerdo al artículo 143; Compufo de plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, (...), se informa que el lunes 10 de octubre se realizará la entrega del bien objeto de la contratación (...)

Al respecto, el 10 de octubre el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió la carta n.° 665-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA (**Apéndice n.° 82**) dirigida al contratista comunicando lo siguiente: "(...) las bases administrativas han desarrollado el procedimiento, responsables y demás alcances en cuanto a la entrega del bien, de cuyo contenido, se evidencia que no le corresponde a mi Despacho, ni mucho menos al Área de Gestión Contractual, realizar las coordinaciones que Ud., tampoco se ha previsto la creación de un comité (...); documento remitido mediante correo electrónico notificaciones.abastecimiento@gmail.com de 11 de octubre de 2022.

Es así, que el 10 de octubre de 2022, la empresa RUFIO SAC ingresó el vehículo al almacén central de Pronna ubicado en Parque Industrial Mza J Lote 1, distrito de Wánchaq y provincia y departamento de Cusco; con factura electrónica n.° E001-119 de 8 de octubre de 2022 y guía de remisión electrónica n.° EG01-75 de 8 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 83**) cabe señalar que en la descripción del bien consignado en los documentos en mención son incongruentes respecto al año de fabricación y modelo en relación al bien adjudicado, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 15
INCONGRUENCIA DEL AÑO DEL MODELO DEL VEHÍCULO EN LOS DOCUMENTOS DE ENTREGA

Factura Electrónica E001-119 de 08/10/2022	Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-75 de 08/10/2022	Orden de Compra N° 3177 de 05/09/2022
VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIO FORESTAL (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS), MARCA KAMAZ. MODELO 43502. AÑO MODELO 2022 . CHASIS XTC435024L2532104. MOTOR 86082364. TRACCIÓN 4X4. NUEVA	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIO FORESTAL, MARCA KAMAZ. MODELO 43502. AÑO MODELO 2022 . CHASIS XTC435024L2532104. MOTOR 86082364. TRACCIÓN 4X4. NUEVA SIN USO	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIO FORESTAL (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS), KAMAZ. 43502. AÑO DE FABRICACIÓN 2020 AÑO MODELO 2020

Fuente: Orden de compra n.° 3177-2022 GR-CUSCO de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**) y Factura Electrónica n.° E001-119 de 8 de octubre de 2022 y Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-75 de 8 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 83**)

Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a los documentos en referencia, el vehículo fue recepcionado por el responsable del Almacén Ex Pronaa del Gobierno Regional de Cusco, el mismo que señaló en la guía de remisión (**Apéndice n.° 83**) lo siguiente: "Se hace la recepción de 01 (una) unidad vehicular (vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para el transporte de brigadas) KAMAZ - 43502. Deja 02 varios originales de conducción y 04 llaves de puertos. Unidad vehicular por verificar por el Área Usuaría y Equipo Mecánico". Además, en la misma guía de remisión suscribieron la residente Danaeza Indira Meza Paredes y el inspector Miguel Ángel Mateos Villena.



Y, para el 11 de octubre de 2022, fue convocada la comisión de recepción⁹⁰ (**Apéndice n.º 84**), que estuvo integrada por los siguientes servidores:

CUADRO N° 16
COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO ESPECIAL

Nombre y Apellido	Dependencia a la que pertenece
Ing. Miguel Ángel Mateos Villena	Inspector del proyecto
Ing. Yubriel Herrera Centeno	Jefe de proyecto
Ing. Daneza Indira Meza Paredes	Residente de proyecto
Ing. Alex Manuel Jalixto Paucar	Experto Independiente
Frederick Salinas Salas	Técnico en Mecánica Automotriz TITULAR
Fredy Pérez Salas	Técnico en Mecánica Automotriz SUPLENTE
José Alberto Arellano Camacho ⁹¹	Especialista de Promoción Productiva del Proyecto

Fuente: Acta de recepción a la entrega de bienes objeto del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 018-2022-CS/GR CUSCO derivado de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**)

Quienes sesionaron los días 11 y 12 de octubre de 2022 y suscribieron el "Acta de recepción a la entrega de bienes objeto del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 018-2022-CS/GR CUSCO derivado de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO para la Adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadas), contrato n.º 104-2022-GR CUSCO" (**Apéndice n.º 85**), por arte de la empresa Rufio SAC participaron su gerente General Jacqueline Nicho Pinedo y el especialista Jhon Manuel Santillán Aliaga (empero no suscribió el acta), precisando lo siguiente:

(...), se procede con la verificación de la documentación y cumplimiento físico respecto a lo solicitado en las especificaciones técnicas con lo ofertado por el CONTRATISTA RUFIO S.A.C., de acuerdo al siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	SOLICITADO	OFERTADO	OBSERVACIÓN
CANTIDAD	01 UND	01 (UNO)	
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS)	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS)	CUMPLE
(...)			

CONCLUSIONES:

- EL VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA, MARCA KAMAZ, MODELO 43502, de serie XTC 435024L2532104, CUMPLE con lo solicitado en las especificaciones técnicas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA CN° 18-2022-CS/GR CUSCO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2022-CS/GR CUSCO (...)

RECOMENDACIONES:

⁹⁰ Antecede a la entrega del vehículo la conformación de la comisión de recepción; conforme se detalla:

- El 21 de setiembre de 2022, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente con memorándum n.º1245-2022.GR CUSCO/GRRNGA, dirigido al subgerente de Gestión de Equipo Mecánico solicitó acredite especialista para recepción de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (bus para transporte de brigadas); petición atendida con informe n.º 216-2022-GR CUSCO/GRGII-SGEM (**Apéndice n.º 84**) con el cual se acreditó al siguiente personal: Técnico en Mecánica Automotriz Frederik Salinas Paniura (Titular) y Técnico en Mecánica Automotriz Fredy Pérez Salas (Suplente).
- El 10 de octubre de 2022, la gerente regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, emitió los memorándums n.º⁹⁸
 - 1337-2022-GR CUSCO-GRRNGA dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones; solicitando la participación del inspector del proyecto
 - 1338-2022-GR CUSCO-GRRNGA dirigido al subgerente de Gestión de Equipo Mecánico, solicitando la participación de los profesionales acreditados por la referida subgerencia; documento emitido en referencia al informe n.º 286-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC del jefe de Proyecto informando respecto a la recepción de vehículo especial para asistencia humanitaria el 11 de octubre de 2022 a las 9:00 am en las instalaciones del Almacén EX PRONAA.

⁹¹ Personal que también ocupa el cargo de comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco



- Se recomienda que el área usuaria programe de forma coordinada con el proveedor el cumplimiento de las capacitaciones teórica y práctica por parte del proveedor RUFIOS SAC (...) la misma que deberá ser realizada como máximo a los 5 días calendario a partir de la firma de la presente acta.
- Con el cumplimiento de las capacitaciones, se podrá proceder con la conformidad (...).

Con la misma fecha se encuentra glosado el informe n.° 068-2022, que consiga los datos de KAMAZ LATINOAMERICA SA; con la siguiente precisión: "el presente documento tiene como finalidad detallar mediante fotos como está compuesta la cabina de conducción y sus puntos seguridad para brindar una operación confiable dentro de las zonas de operaciones, cabe recalcar que la cabina conducción paso por pruebas de resistencia estructural en fábrica" (Apéndice n.° 85).

Al respecto, el 13 de octubre de 2022, el experto independiente ingeniero mecánico Alex Manuel Jalixto Paucar, emitió el informe técnico n.° 04-MPE/AJP de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 86) que contiene el "Informe Técnico de conformidad del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadas)" en el cual concluyó lo siguiente:

1.4. APRECIACIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES

EL VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (**BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS**), de la MARCA KAMAZ, MODELO 43502, y serie chasis n.° XTC 435024L2532104, que es entregada por la Empresa RUFIO S.A.C. según CONTRATO n.° 104-2022-GR CUSCO, ES NUEVA SIN USO, está en un buen estado de funcionamiento, operativa y CONFORME a las especificaciones técnicas del área usuaria y oferta hecha por el contratista, y por consiguiente se da la CONFORMIDAD (...)

Además, adjuntó documento de la verificación realizada de las especificaciones técnicas, en el cual precisó entre otras características del vehículo la siguiente:

EESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	SOLICITADO	OFERTADO	OBSERVACIÓN
CANTIDAD	01 UND	01 (UNO)	
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS) PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS) PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS	CUMPLE
(...)			
CABINA	Cabina con protección al chofer y acompañantes	Cabina de protección al chofer y acompañantes	CUMPLE La protección (...) sustentada con esquemas estructurales de fábrica y certificado de fábrica de cabina
(...)			
MANUALES DE USO PLACA DE RODAJE Y TARJETA DE PROPIEDAD	Todos los manuales de uso y operación deben venir en idioma español	Todos los manuales de uso y operación deben venir en idioma español	CUMPLE
EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO			
	SOLICITADO	OFERTADO	OBSERVACIÓN
	Se entregará los insumos necesarios (filtros, lubricantes, refrigerantes) para los tres primeros mantenimientos preventivos recomendados por el fabricante de las unidades los cuales serán entregados al momento de la recepción de unidades		Los insumos (filtros, lubricantes, refrigerantes para los 3 primeros mantenimientos será suministrado al momento de realizar los mantenimientos preventivos) tal como se sustenta con la



	<p><i>declaración jurada de mantenimiento preventivo a folios 37 de la oferta del contratista; la misma que fue absuelta en la etapa de consultas y observaciones a la observación n.° 3 realizada por a la empresa RUFIO SAC</i></p>
--	---

Respecto al cuadro precedente y de la revisión del pliego de absolución de consultas (**Apéndice n.° 68**) y de la oferta del contratista (**Apéndice n.° 71**); se advierte que la obligación de entregar: insumos necesarios para los tres primeros mantenimientos y kit de extensión de los insumos para para los primeros dos mantenimientos fueron suprimidos y en la declaración jurada de mantenimiento preventivo, la empresa Rufio SAC, declaró bajo juramento lo siguiente: *"(mi representada realizará lo siguiente: **CUATRO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS a los 1000 km, 5000km, 10000km y 15000km. (Los cuatro (04) mantenimientos preventivos se realizará de acuerdo a los lineamientos del fabricante) sin costo alguno para la entidad"***.

El 13 de octubre de 2024, a través de carta RUF n.° 053-22 (**Apéndice n.° 87**), la gerente general de la empresa contratista Jacqueline Nicho Pinedo comunicó a la gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, sobre la capacitación a conductores del CGBVP; y anexó los siguientes documentos:

- Informe Final de capacitación teórico-práctico, emitido por (...) José Fernandes Mendoza
- Acta de capacitación (lista de participantes)
- Certificados de capacitación

En el informe n.° 01-2022-RUF-OPV del instructor de la empresa RUFIO S.A.C. José Fernandes Mendoza (**Apéndice n.° 87**) informó sobre la capacitación brindada en los siguientes términos:

(...)

METODOLOGÍA DE TRABAJO

(...) *Se incluyeron conversatorios con los involucrados para obtener información acerca de la su experiencia en la operación de unidades 4x4 y la resolución de problemas en **camiones***⁹²

(...)

ANÁLISIS

a) *Con fecha 11/10/2018, se inició la capacitación, con la capacitación teórica al personal – conductores designados a participar, dentro del bus en las instalaciones de la compañía de bomberos N° 39, cuya duración fue 6 horas.*

(...)

b) *Con fecha 12/10/2018, se inició la capacitación, con la capacitación practica al personal – conductores designados a participar del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la capacitación fue impartida en campo, en el distrito Alto Qosqo del Distrito de Sebastián Provincia del Cusco a más de 3500 msnm, en el cual se realizaron pruebas prácticas en maneja y maniobra de la unidad móvil (bus) a cada uno de los brigadistas (...).*

Si bien se glosó un documento denominado programa de capacitación en el uso y cuidados básicos de ómnibus chasis XTC435024L2532104; en el informe del instructor no se precisan los temas que fueron parte de la capacitación teórica y práctica; así también, no se detalló los horarios en el que se llevó a cabo la capacitación, a fin de garantizar el cumplimiento de las horas solicitadas en las bases⁹³.



⁹² Énfasis agregado

⁹³ En el numeral 5.2.3 del capítulo III de las Bases respecto la Capacitación y/o Entrenamiento, establecen lo siguiente:

La empresa deberá entrenar y certificar a los conductores del CBP, para 12 personas y durante 12 horas de capacitación TEÓRICA Y PRACTICA (...)

El 14 de octubre de 2022, el subgerente de gestión de Equipo Mecánico⁹⁴, con informe n.° 230-2022-GR CUSCO/GRGII-SGEM (**Apéndice n.° 88**) dirigido a la gerente regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, remitió el informe de verificación técnica de la parte mecánica automotriz y pruebas de funcionamiento del vehículo especial para Asistencia Humanitaria de Desastres por Incendios Forestales (Bus para el transporte de Brigadistas); respecto de la verificación técnica visual de las características técnicas de la parte mecánica automotriz y pruebas de funcionamiento en los siguientes términos:

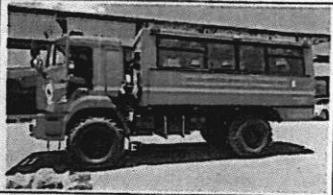
(...)

1. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA OFERTA DEL POSTOR.

En representación de la Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico se designó al Técnico Mecánico Automotriz de Vehículos Livianos de la SGEM Frederick Salinas Paniura y al Técnico Mecánico de Maquinaria pesada de la SGEM Fredy Pérez Salas, (...), los días martes 11 y miércoles 12 de octubre del año 2022, llevaron a cabo la correspondiente **verificación visual de las especificaciones técnicas**, (...), la misma que se detalla a continuación:

(...)

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	SOLICITADO	OFERTADO	VERIFICACIÓN	FOTOGRAFÍA
CANTIDAD	01 UND	01 (UNO)		
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)	VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)	CUMPLE	
DATOS GENERALES				
CABINA	Cabina con protección al chofer y acompañantes	Cabina de protección al chofer y acompañantes.	CUMPLE La protección de cabina está sustentada con esquemas estructurales de fábrica y certificado de fábrica de cabina	

(...)"

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En conclusión, la subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico, da Conformidad a la verificación e inspección Ocular de las especificaciones técnicas de la parte mecánica automotriz y pruebas de funcionamiento (...)

Respecto al sistema de seguridad de la cabina de conductor en el Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-MRAY (**Apéndice n.° 18**) el experto de la Comisión Auditora precisó: "(...) no solamente es necesario un plano de despiece de la cabina donde muestre los puntos de fijación, sino también certificados que acrediten los ensayos que contempla la norma n.° 29 de la ONU o (...) como indica la norma, contar con una simulación por ordenador o con cálculos de la resistencia de los componentes de la cabina. Asimismo, cabe señalar con respecto a la cabina de los tripulantes, no se aprecia ningún plano donde indique los puntos de fijación, ni tampoco algún cálculo"



Temario mínimo:

- Descripción técnica del vehículo y sus componentes.
- Mantenimiento preventivo del vehículo.
- Cuidados y operación del vehículo y manejo 4x4.
- Seguridad en la operación de equipos y vehículo.
- (...)

⁹⁴ De acuerdo a lo señalado en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco (**Apéndice n.° 120**), "la Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico, es la unidad orgánica responsable de ejecutar las acciones de operación y mantenimiento de la maquinaria pesada del Gobierno Regional de Cusco".

Finalmente, el 17 de octubre de 2022, el jefe de Proyecto Yubriel Herrera Centeno y residente Daneza Indira Meza Paredes emitieron el informe n.° 296-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC (**Apéndice n.° 89**), otorgando la conformidad a la orden de compra n.° 3177-2022 – Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivado de la Licitación Pública n.° 12-2022-CS/GR CUSCO; y entre los documentos que sustentan la conformidad se glosó la garantía comercial (**Apéndice n.° 90**)

El mismo día, se emitió el informe de conformidad n.° 4799-2022 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 91**) suscrito por la residente del proyecto Daneza Indira Meza Paredes, el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno, el inspector Miguel Ángel Mateos Villena, la subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales Marcela Moreno Herrera y la responsable de almacén de la gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a través del cual dieron conformidad en los términos siguientes: *“otorgo conformidad a los bienes que fueron entregados en su totalidad por el contratista quién cumplió con la entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas adjuntas al presente (...)”*, para luego a través de comprobante de salida se disponga su salida de almacén el 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 92**), documento suscrito por la residente, Daneza Indira Meza Paredes, subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el responsable de almacén de Ex Pronaa, responsable de almacén de la gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y personal de la subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo recepcionado el 19 de octubre de 2022.

Y, el 26 de octubre de 2022, en atención a los documentos descritos con el comprobante de pago n.° 31727 (**Apéndice n.° 93**) se giró por el pago por la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria, según el contrato n.° 104-2022-GRCUSCO/GGR (**Apéndice n.° 78**), la orden de compra n.° 3177 (**Apéndice n.° 80**) y la factura E001-119 de 8 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 83**) por un importe de S/ 664 000,00; efectuándose la fase del pagado el 28 de octubre de 2022, según la verificación realizada en el aplicativo del SIAF del Gobierno Regional de Cusco, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 29
FECHA DE LA FASE DEL PAGADO DE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO ESPECIAL**

Registro SIAF 2022

Expediente: 000007889 | Entidad: REGION CUSCO-SEDE CENTRAL | Contrato: SEACE 00828303-02137855

Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO | Moneda: S/ | Tipo de Cambio: 1.0000000000000000 | Monto Operación: 300,000.00

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION | Exp. Encargo: LEY DE CONTRATACION | Tipo Proc. Sel: 54 ADJUDICACION SIM | Secuencia Fase: 0001 Op. Inicial: A

Cod.	Número	Fecha	Pl.	As.	Pro.	Cta.	Moneda	Monto Inicial	Estado
G	0000001775-0002	009	31728	26/10/2022	5-18	2017	001 180 S/.	1.0000000000000000	19920.00 A
G	P	0000001775-0002	069	31727	28/10/2022	5-18	2017	001 180 S/.	300000.00 A
G	P	0000001775-0002	069	31727	28/10/2022	5-18	2017	001 180 S/.	300000.00 A
G	P	0000001775-0002	069	31727	28/10/2022	5-18	2017	001 180 S/.	44080.00 A
G	P	0000001775-0002	069	31728	28/10/2022	5-18	2017	001 180 S/.	19920.00 A

Documento A: 069 | Fecha: 28/10/2022 | Proveedor: 1 20683238029 | Entidad Reciproca: 5 18 | Conv. Proy.: 000 | M. Pago: E N 11 | Año Bco.: 2017 | Cla.: 001 | Cta.: 180 | Moneda: S/.

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.6.31.11	PARA TRANSPORTE TERRESTRE	300000.00	0015	00.682.1648.6760.0002917.0160035	300000.00

Documentos B:

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
081	22024450	28/10/2022	RUFIO S.A.C.	300000.00

Programa: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS
 Act./Al/Dobras: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PRESERVACION DE SUELOS
 Función: AMBIENTE
 División/Func: GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
 Grupo/Func: PREVENCIÓN DE DESASTRES
 Meta: 0229569 INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Proveedor: RUFIO S.A.C.

Fuente: Verificación del expediente n.° 7889, en el SIAF Gobierno Regional de Cusco, efectuada el 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 93**)

Respecto a los informes técnicos relacionados a la inspección del “chasis”, “estructura” y “carrocería”; exigidos para emitir la conformidad del referido bien; verificación que estuvo a cargo del residente, jefe de proyecto, inspector del proyecto, especialista de promoción productiva y experto independiente y personal técnico de la subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico, pudieron advertir que la estructura de dicho vehículo es incongruente respecto la tipología y/o clasificación de “ómnibus” establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Al respecto, de la consulta realizada a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN respecto la clasificación vehicular y características registrales del vehículo Marca KAMAZ y modelo 43502 con VIN n.° XTC435024L2532104, se remitió con oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-JDC de 25 de setiembre de 2023 el informe n.° D000013-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV de 15 de setiembre de 2023 del Analista Técnico de la SUTRAN (**Apéndice n.° 25**), quién señaló respecto al referido vehículo lo siguiente:

(...) en mérito a la información remitida por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco a través del Oficio N.° 000589-2023-CG/OC5337, se tienen características adicionales de identificación del vehículo materia de análisis, conforme al detalle de la Tabla 1.

Tabla 1 Características técnicas del Vehículo.

CARACTERÍSTICAS	VEHICULO DE ASISTENCIA HUMANITARIA
PLACA	NO CUENTA
AÑO DE FABRICACIÓN	2020
MARCA	KAMAZ
MODELO	43502
SERIE DE CHASIS (VIN1)	XTC435024L2532104
SERIE DE MOTOR	86082364

Fuente: Oficio N° 00589-2023-CG/OC5337.

(...)

Figura 1: Fotografías del vehículo XTC435024L2532104.



Fuente: Oficio N.° 00589-2023-CG/OC5337.

3.3 En lo que respecta a la Ficha Técnica, DUA y los planos proporcionados, es importante destacar que se ha identificado una incompatibilidad en cuanto a los pesos y medidas, conforme se detalla en la Tabla 2. Así, para fines del análisis de este caso, se considerarán como medidas y pesos válidos los datos registrados en la DUA, ya que estos constituyen la información principal y fundamental para la inmatriculación del mismo.



Tabla 2 Pesos y dimensiones vehiculares.

Característica Técnica	DUA	Ficha Técnica	Planos del vehículo
Peso bruto	11170 [Kg]	10700 [Kg]	-----
Peso neto	8980 [Kg]	(Peso en Vacío) 9100 [Kg]	-----
Carga Útil	2190 [Kg]	-----	-----
Largo	8120 [mm]	-----	8120 [mm]
Ancho	2550 [mm]	-----	2550 [mm]
Alto	3340 [mm]	-----	3450 [mm]

Fuente: Adaptado de Anexos: Oficio N.° 00589-2023-CG/OC5337.

(...)

3.6 Asimismo, vale indicar que la Ficha Técnica del Fabricante proporciona detalles sobre las diversas aplicaciones de este vehículo, es decir que, puede configurarse con distintas carrocerías según el uso y los requerimientos del solicitante, como se observa en la mencionada ficha técnica. Entre estas configuraciones, se destaca la opción de "Autobús para el cambio de tripulación con capacidad para 20 pasajeros".

(...)

3.8 Adicionalmente, se precisa que el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante, el RNV), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC4, en su Anexo II: Definiciones, describe al vehículo con carrocería **Ómnibus** como aquel: "(...) vehículo motorizado de categoría M3, con peso bruto vehicular mayor a 5000 Kg. (...)". Siendo ese el caso el vehículo podría ser:

"(...)1. **Ómnibus convencional**. - Vehículo con la carrocería unida directamente sobre el bastidor del chasis, bastidor que no sufre ninguna alteración ni modificación estructural, ni modificación dimensional en la distancia entre ejes durante el proceso de carrozado. Los vehículos de este tipo pueden tener el motor ubicado en la parte frontal, central o posterior del chasis (Ver figura II.1).

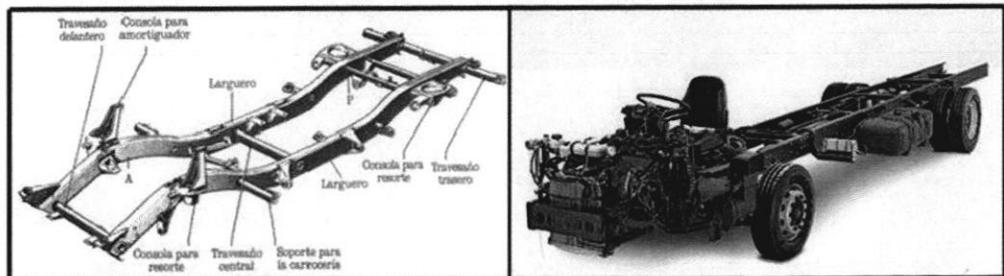
2. **Ómnibus integral**. - Vehículo con la carrocería monocasco autoportante a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los vehículos de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior del vehículo (Ver figura II.2).

3. **Ómnibus articulado**. - Vehículo compuesto de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada permitiendo libre paso entre una sección y otra.

4. **Ómnibus bi-articulado**. - Vehículo compuesto de tres secciones rígidas unidas entre sí por dos juntas articuladas permitiendo libre paso entre las secciones (...)"

3.9 En lo que respecta a los **Ómnibus Convencionales**, resulta relevante entender que el bastidor del chasis refiere al armazón metálico sobre el cual se montan y relacionan todos los sistemas del vehículo, incluyendo el motor, suspensión, dirección, transmisión y otros componentes. También, este bastidor se encuentra compuesto por dos (2) largueros unidos entre sí por travesaños, todos ellos fabricados a partir de perfiles estructurales de acero. También, el chasis vehicular está compuesto por el bastidor, tren motriz y otras partes mecánicas relacionadas, conforme se muestra en la Figura 6.

Figura 6. Bastidor de Vehículo y Chasis vehicular.

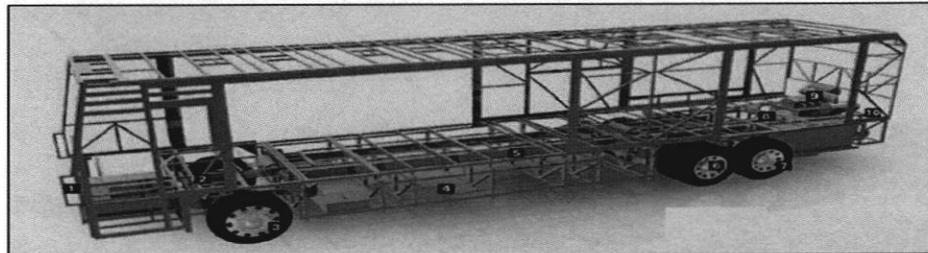


3.10 Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana N.° 383.072:20095 define el concepto de Ómnibus convencional en su numeral 5.1.1 como "(...) Ómnibus con carrocería ensamblada sobre el bastidor del chasis, **el cual debe ser nuevo y construido expresamente para el transporte de pasajeros.** No debe sufrir ninguna alteración estructural (...)". En cuanto al chasis vehicular, esta Norma Técnica establece que debe ser nuevo y construido específicamente para el transporte de personas.

3.11 Por otra parte, la Directiva N.° 002-2006-MTC/156 establece dos tipos de vehículos (incompletos) sobre los cuales se puede realizar el montaje de una carrocería, estos son el chasis cabinado y el chasis motorizado. En dicho caso, **el único construido expresamente para el transporte de personas es el chasis motorizado** (véase Figura 7), sobre el cual se puede montar una carrocería destinada para el transporte de personas en las categorías M2 y M3, (...)

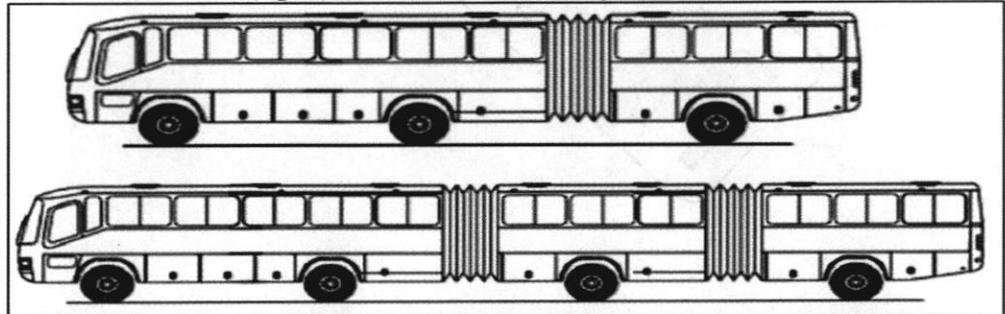
3.12 En el caso del **Ómnibus Integral**, es importante destacar que este vehículo debe contar con una carrocería monocasco autoportante, ello significa que la carrocería y chasis forman una sola estructura continua que envuelve tanto el habitáculo como el área de carga del vehículo, tal y como se observa en la Figura 9.

Figura 9 Ómnibus Integral



3.13 Así, se tiene que los **Ómnibus articulados y bi-articulados**, hace referencia a los vehículos que constan de dos y tres secciones respectivamente, como se puede apreciar en la Figura 10.

Figura 10 Ómnibus articulado y biarticulado.



Fuente: RNV.

3.14 De manera que, el vehículo de marca "KAMAZ" y modelo "43502" el cual es objeto de consulta y cuya descripción (fotografías y DUA) se detalla en el numeral 3.2 y se complementa con la Ficha Técnica de la Fabricante expuesta en el numeral 3.5 del presente informe, se concluye que dicho vehículo **no se ajusta** con la definición de los tipos de Ómnibus contemplados en el RNV, conforme se detalla en la Tabla 3.

Tabla 3

Tipo de ómnibus	Definición o Condición (RNV)	Vehículo: KAMAZ-43502
Convencional	Montado sobre, chasis para el transporte de personas.	Carrocería Montada sobre un chasis para el transporte de Mercancías (CHASIS CABINADO)
Integral	Carrocería monocasco autoportante.	Se trata carrocería montada sobre un chasis
Articulado y biarticulado	De dos o tres secciones respectivamente.	Vehículo de una sola sección.

Fuente: Elaboración Propia.



3.15 De esta forma, del análisis de la información descrita en el numeral 3.5 del presente informe y la Ficha Técnica del Fabricante (Figura 5), se confirma que el vehículo de marca "KAMAZ" y modelo "43502" comprende características propias de un vehículo de categoría "N", y conforme con lo señalado en la Directiva N.° 002-2006-MTC/15, este sería un vehículo destinado para el transporte de mercancías.

3.16 Aunado a ello, de la información contenida en el DUA (Figura 2), se desprende que el Peso Bruto Vehicular es de 11,170 kg, con lo cual la categoría correspondiente a este vehículo es la de N27.

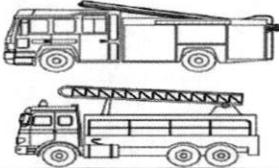
(...)

3.18 Teniendo en cuenta que la Directiva N.° 002-2006-MTC/15 no contempla una carrocería con estas características específicas, resulta necesario enmarcar al vehículo materia de consulta, como uno con carrocería "OTROS USOS ESPECIALES", conforme se detalla en la Figura 11. No obstante, si la unidad vehicular perteneciera a una compañía de bomberos, y se emplee para prestar auxilio en caso de incendios, emergencias, accidentes y/o rescates, podría ser considerado como un vehículo de categoría N2SE y carrocería BOMBEROS, conforme se observa en la Figura 12:

Figura 11 Carrocería OTROS USOS ESPECIALES.

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales (4)
OTR	OTROS USOS ESPECIALES (3)	M N O	Vehículo para uso especial, excepto los concebidos para el transporte de personas o mercancías, no detallados en el presente cuadro.	

Figura 12 Carrocería BOMBERO.

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales (4)
BOM	BOMBERO	M1SE M2SE M3SE N1SE N2SE N3SE O1SE O2SE O3SE O4SE	Vehículo para uso especial, acondicionado y provisto de tanques y/o bombas de agua o espuma y/o mangueras y/o escaleras y/o herramientas para prestar auxilio en caso de incendios, emergencias, accidentes y/o rescates. Las ambulancias y sistemas simples se clasifican como tales.	

Fuente: Directiva N° 002-2006-MTC/15

(...)

IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto en el presente informe, se concluye que el vehículo materia de consulta de marca KAMAZ y modelo 43502, para que efectúe su inmatriculación e incorporación al SNTT9, deberán considerarse las características registrables tales como: a) Categoría: **N2**, Carrocería "**OTROS USOS ESPECIALES**" o b) Categoría: **N2SE**, Carrocería: "**BOMBERO**" (solo en caso de pertenecer a la compañía de bomberos).

(...)

En ese entender, según el análisis realizado por el Analista Técnico de la SUTRAN el vehículo marca KAMAZ modelo 43502 con VIN: XTC435024L2532104 y año de fabricación 2020 **no se ajusta** con la definición de los tipos de **Ómnibus (chasis motorizado)** contemplados en el **Reglamento Nacional de Vehículos**, el mismo que comprende características propias de un vehículo de categoría "N" (chasis cabinado), y conforme con lo señalado en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, se trata de un vehículo destinado para el transporte de mercancías, por lo que, **el único construido expresamente para el transporte de personas es el chasis motorizado según Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009**; es así que, este vehículo considerarse las características registrables tales como: a) Categoría: **N2**, Carrocería "**OTROS USOS ESPECIALES**".

Al respecto la Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009, en el numeral 4 definiciones señala:

4.1. ómnibus integral: Ómnibus con la carrocería monocasco autoportante, a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los ómnibus de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior.



Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 104-2022-CR CUSCO/GGR de Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 25 de agosto de 2022⁹⁵ (Apéndice n.° 78), se estableció:

(...)

Así también se precisa que es obligación del contratista la inscripción en Registros Públicos (tarjeta de propiedad); trámite de placas de rodaje y tarjeta de propiedad a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos (previa coordinación con el área usuaria); adquisición de SOAT para el primer año (los que se entregarán como máximo en 30 días calendario después de efectuado el pago respectivo de acuerdo al TUPA de SUNARP (...))

Al respecto, el 21 de octubre de 2022, la representante legal de la empresa contratista RUFIO SAC Jacqueline Nicho Pinedo, ingresó por mesa de partes la carta RUF n.° 060-22 (Apéndice n.° 94); indicó:

"(...) Para poder nosotros como contratista realizar y cumplir dicho trámite se requiere que la Entidad nos proporcione los documentos e información, los cuales se detallan en la carta RUF n.° 059-22 adjunto a la presente⁹⁶.

Asimismo, se adjunta el certificado de garantía comercial "Términos y Condiciones garantía Técnica" del bien".

Luego de realizada la cancelación de la contraprestación a favor del contratista RUFIO SAC a través de comprobante de pago n.° 31727 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 93) por el importe de S/ 664 000,00; se realizó el trámite para la donación del vehículo especial para asistencia humanitaria por incendios forestales (Bus para el Transporte de Brigadistas); conforme se pasa a detallar:



Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO (Apéndice n.° 69) en el numeral 5.2.4 establece los trámites documentarios a efectuar por el contratista por parte de su obligación, en los términos siguientes:

(...)

5.2.4. TRÁMITES DOCUMENTARIOS

Es obligación del contratista:

- La Inscripción en Registros Públicos (tarjeta de propiedad)
- Trámite de placas de rodaje de propiedad a nombre de la Intendencia Nacional de Bomberos (previa coordinación con el área usuaria)
- Adquisición de SOAT para el primer año

El contratista deberá entregar estos requerimientos como máximo en 30 días calendarios después de efectuado el pago respectivo y remitido por parte de la entidad de toda la documentación y medio de pago respectivo de acuerdo al TUPA de SUNARP (se aceptará ampliaciones siempre y cuando sean sustentado y acreditados fehacientemente).

(...)

⁹⁶ De la revisión de la carta RUF n.° 059-22 (Apéndice n.° 94); solicitó los documentos para la inmatriculación del vehículo; los que se detallan a continuación:

1. Acta y resolución de donación a los bomberos (debe indicar las características del vehículo como marca, número de VIN, número de motor, modelo, año de fabricación etc.)
2. Acta de aceptación de donación (...)
3. Resolución de funcionario del Gob. Reg. Del Cusco que tenga poderes para donar y pueda formar el acta notarial (e en la resolución debe indicar quien representa al Gob. Reg. Para la firma y le dan los poderes correspondientes)
4. Resolución del funcionario de los bomberos que tenga poderes para la aceptación de la donación y pueda firmar el acta notarial. Copia simple del documento de identidad (DNI) del funcionario
5. Todos los documentos deben estar fedateados por funcionario del Gobierno Regional del Cusco autorizado.

Posterior a la entrega de los documentos mencionados se les hará llegar los formatos de inmatriculación para la firma por el representante del Gobierno Regional e Intendencia Nacional, dicho documentos son:

- Carta de medio de pago
- Ficha de Inmatriculación
- Carta poder para el recojo de tarjeta de propiedad o circulación
- Carta poder para el recojo de las placas de rodaje

(...)

Y anexó términos y condiciones garantía Técnica – 36 meses chasis N° XTC435024L2532104

CUADRO N° 17
TRÁMITE DE TRANSFERENCIA POR DONACIÓN DEL VEHÍCULO ESPECIAL

FECHA	DOCUMENTO	RESPONSABLE	DIRIGIDO	CONTENIDO
28/10/2022	Informe n.° 309-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC (Apéndice n.° 95)	Yubriel Herrera Centeno Jefe de proyecto	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	"(...) solicitamos la emisión de acto resolutivo de VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADISTAS) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – IX Comandancia Departamental del Cusco y disponga a quien corresponda realice los actos administrativos correspondientes (...)
29/10/2022	Memorándum n.° 1473-2022-GR CUSCO/GRRNA (Apéndice n.° 96)	María Ysabel Cazoria Palomino Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Gerente Regional de Administración	(...) solicito disponga a quien corresponda realice los actos administrativos para la emisión de acto resolutivo (...) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – IX Comandancia Departamental del Cusco
10/11/2022	Informe n.° 115-2022-GR CUSCO/GRAD-SGGP-NSG (Apéndice n.° 97)	Personal de la subgerencia de Gestión Patrimonial	Subgerente de Gestión Patrimonial	Remitió información contable del vehículo especial para la asistencia humanitaria (bus para el transporte de brigadistas), valorizada S/ 664 000,00, cuenta contable 1503.0502
10.11.2022	Informe Técnico n.° 031-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGGP-EAR (Apéndice n.° 98)	Abog de la subgerencia de Gestión Patrimonial	Subgerencia de Gestión Patrimonial	"(...) el "Vehículo especial para asistencia humanitaria a Desastres por Incendios Forestales (...) adquirido para ser entregado a tercero beneficiario (...) no es objeto de alta o incorporación en el inventario de la sede del gobierno regional del Cusco; por lo que , para su donación a favor de la Entidad beneficiaria no requiere autorización del Consejo Regional; por consiguiente corresponde su transferencia en la modalidad de donación (...) así como su autorización a la subgerencia de Contabilidad de la Gerencia Regional de Administración (...)" IV OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN (...) 4.2. Se recomienda a su Despacho se sirva remitir el presente Informe Técnico Legal y sus antecedentes a la Gerencia Regional de Administración, a fin de que a su vez remita a Secretaría General , para los fines de su formulación de la Resolución y trámites de visación ante las instancias correspondientes (...)
11.11.2022	Informe n.° 618-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGGP (Apéndice n.° 99)	Subgerencia de Gestión Patrimonial	Gerente Regional de Administración	(...) Mi despacho hace suyo el contenido y opinión del mencionado informe Técnico, por estar emitido con arreglo a Ley y a sus antecedentes, por lo que remito a su Despacho con todos sus antecedentes, a fin de que se sirva disponer su remisión a secretaria general para los fines de su competencia (...)
14.11.2022	Memorándum n.° 3314-2022-GR CUSCO/GRAD (Apéndice n.° 100)	Gerente Regional de Administración	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Solicita opinión legal – respecto a la transferencia (donación) de vehículo especial para asistencia humanitaria (...)
22.11.2022	Memorándum n.° 968-2022-GR CUSCO/ORAJ (Apéndice n.° 101)	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Gerente Regional de Administración	(...) luego de la revisión de la documentación y trámite otorgado a la solicitud presentada por la gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (...) opina por la formalización del acto administrativo correspondiente
22.11.2022	Memorándum n.° 3453-2022-GR CUSCO/GRAD (Apéndice n.° 102)	Gerente Regional de Administración	Secretario General	(...) remito el presente a su Despacho, para que tenga bien emitir el Acto Resolutivo correspondiente

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 246-2022-GR CUSCO de 30 de noviembre de 2022 y antecedentes



Y, el 30 de noviembre de 2022, la gerente Regional de Administración con resolución Gerencial Regional n.° 246-2022-GR CUSCO/ (Apéndice n.° 103) resolvió "(...) Aprobar, la transferencia en su modalidad de Donación del "Vehículo Especial para Asistencia Humanitaria a Desastres por Incendios Forestales (Bus para el Transporte de Brigadistas)" Marca KAMAZ, modelo 43502, color rojo, Serie Motor 86082364, Número de Serie de Chasis o VIN: XTC435024L2532104, año de fabricación 2020, Año Modelo 2020, con todos sus

accesorios, equipamientos y herramientas, con un valor de S/ 664,000.00; adquirido a través del Componente 02 – Eficiente Capacidad de Respuesta Frente a Incendios Forestales (...), a favor de la "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – IX Comandancia Departamental Cusco del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" (...).

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2022, el jefe de proyecto, Yubriel Herrera Centeno con informe n.° 345-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC (Apéndice n.° 104) remitió a la subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, los documentos para trámite de inmatriculación vehicular en copias fedatadas⁹⁷.

Al respecto, la representante Legal de la empresa RUFIO SAC con carta RUF. n.° 0102.2022 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 105) informó a la gerente Regional de Administración, Zunilda Huallpayunca Calderón respecto la situación de inmatriculación vehicular vehículo especial – Bomberos, en los términos siguientes:

(...)

Es preciso mencionar que el día 13/12/2022 se recogió en las oficinas de la Intendencia Nacional de Bombero del Perú los siguientes documentos: Cartas poder, Ficha de Inmatriculación y Certificado de Emergencia.

Posterior a la revisión de la Notaria y legalización de los documentos, se procedió a ingresar el expediente a la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP), con título N° 2022-3854689 (...)

En relación al trámite de inmatriculación vehicular, se suscitaron los siguientes hechos:

- El 4 de enero 2023, la gerente General de RUFIO SAC Jacqueline Nicho Pinedo, mediante carta RUF n.° 003-2023 (Apéndice n.° 106), comunicó que el mismo día recibió la esqueta de observación por parte de SUNARP⁹⁸ y solicitó se proporcione los siguientes documentos:



⁹⁷ Conforme el siguiente detalle:

- 01 DNI del representante legal
- 01 resolución de nombramiento de representación de la Entidad
- 01 resolución que prueba la programación multianual de inversiones PMI (2022-2024) y Resolución que aprueba la séptima modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora
- 01 documento de la designación del comité especial para el procedimiento de selección (memorándum múltiple N° 224-2022-GR CUSCO/GGR)
- 01 formato N° 08- Acta de convocatoria del procedimiento de selección
- 01 formato N° 07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión interés de la Adjudicación Simplificada N° 18 derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-CS/GR
- 01 acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección
- 01 copia de acta de recepción y entrega del vehículo especial para asistencia humanitaria para desastres por Incendios Forestales
- 01 documento (Constancia Original) que certifica la clasificación y tipificación de Unidad Vehicular para atender emergencias.
- 01 resolución de donación de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por Incendios Forestales
- 01 resolución del funcionario del Gobierno Regional que tenga poderes para donar y firmar el acta notarial (es el mismo documento que figura en el ítem b))
- 01 resolución del funcionario de los Bomberos que tenga poderes para la aceptación de la donación de la unidad vehicular
- 01 copia de DNI

⁹⁸ De la calificación realizada por el Registrador Público, José Luis García Romero, se emitió el 4 de enero de 2023 la Esqueta de Observación (Apéndice n.° 106), siendo la observación realizada al título el siguiente:

(...)

SE OBSERVA EL PRESENTE TÍTULO:

- De la calificación del título, se advierte, que se ha omitido presentar Resolución Administrativa de ACEPTACIÓN DE DONACIÓN del vehículo submateria, por parte de la entidad donataria, guardando las formalidades de Ley.
- Por otro lado, en la certificación de placa del 13.12.2022, hace referencia a un CAMIÓN DE BOMBERO, el cual, discrepa con los demás documentos sustentatorios: "OMNIBUS INTERURBANO". En ese extremo, sírvase aclarar, conforme corresponda.
- Asimismo, deberá presentar copia certificada de los documentos presentados, por funcionario competente para certificar documentos institucionales a entidades externas, asimismo, deberá presentar copia certificado de la resolución administrativa que nombre al funcionario como certificador institucional.
(...) (Énfasis y subrayado agregado)

1. Resolución Administrativa de ACEPTACIÓN DE DONACIÓN (...)
 2. Emitir carta aclaratoria o nuevo documento del certificado de placa de emergencia, ya que el documento presentado indica Camión Bombero, debiendo decir "OMNIBUS INTERURBANO"
 3. Presentar "COPIA CERTIFICADA" de todos los documentos anexos al INFORME N.° 345-2022-GR CUSCO/GRRNGA / SGCPA/PCIF-YHC, así mismo presentar certificado de la resolución administrativa que nombre al funcionario como certificador institucional.
- El 16 de enero de 2023, la administradora de la gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Yony Lovatón Ramos emitió el informe n.° 003-2023-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/YLR (**Apéndice n.° 107**); indicó que, si bien se tratan de documentos no considerados en el documento inicial de la empresa, siendo documentos que permitirán subsanar las observaciones contenidas en la esquila de SUNARP, se oficie ala IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco.
 - El 16 de enero de 2023, el gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de oficio n.° 003-2023-GR CUSCO/GRRNGA (**Apéndice n.° 108**), dirigido al comandante de la IX Comandancia departamental de Bomberos Cusco José Arellano Camacho, solicito remita el documento de aceptación de la donación del vehículo y aclare la certificación de la placa.
 - El comandante de la IX Comandancia departamental de Bomberos Cusco José Arellano Camacho, emitió los siguientes documentos:
 - Oficio n.° 0019-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 109**) dirigido al Intendente Nacional de la INBP-CGBVP peticionando lo siguiente:
 - Resolución de ACEPTACIÓN DE DONACION
 - Emitir una carta aclaratoria donde se indique que el uso del vehículo es (OMNIBUS INTERURBANO) para los trámites del certificado registral vehicular (...)
 - Oficio 031-2023//CGBVP/CD/IX.CUSCO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 109**) dirigido al gobernador Regional del Cusco; remitiendo la certificación de Placa de emergencia del vehículo (...)

Sobre el particular de la información proporcionada por la Zona Registral n.° X - sede Cusco mediante oficio n.° 01647-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 110**) y del seguimiento realizado en la plataforma denominada "Síguelo" (<https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/>) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP al título n.° 2022-3854689 (**Apéndice n.° 111**), se aprecia que los documentos para la inmatriculación o primera inscripción de dominio fueron presentados en la Zona Registral n.° IX Sede Lima el 27 de diciembre de 2022 con formulario n.° 49729550, generándose el recibo de caja n.° 222-00021735; y como resultado de la calificación realizada por el Registrador Público, José Luis García Romero se emitió el 4 de enero de 2023 Esquila de Observación y el 24 de febrero de 2023; visto el reingreso de documentos emitió otra Esquila de Observación (**Apéndice n.° 111**), a través del cual se señaló lo siguiente:

(...)

SE OBSERVA EL PRESENTE TÍTULO:
VISTO EL REINGRESO. -

1.- En atención a la documentación presentada vía reingreso, debemos señalar que entre los documentos contenidos en el acta de entrega, recepción y aceptación de vehículo, de fecha



15.12.2022, se visualiza la fotografía del vehículo, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M (CHASIS MOTORIZADO/Ómnibus Interurbano, establecido en la clasificación y estandarización vehicular (Directiva N° 002-2006-MTC/15 y su modificatoria R.D 10476-2008-MTC/15), sino a un Chasis Cabinado sobre el que se ha montado una carrocería para el Transporte de Personas, por lo que se presume que se está ante un Vehículo especial, no contemplado en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y su modificatoria R.D 10476-2008-MTC/15.

2.- Estando a lo antes señalado, sírvase adjuntar Certificado de características Registrables emitido por Entidad Certificadora autorizada por el MTC, a efecto de establecer si se está ante un vehículo de la categoría M o de la categoría N y de acuerdo a eso se proseguirá con la calificación del presente título.

3. Sin perjuicio, de lo señalado se procede a elevar en consulta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a fin de dar su opinión al respecto, obtenida la respuesta de la entidad competente, se procederá con la calificación del título. (Énfasis y subrayado agregado)

(...)

Y, el 14 de marzo de 2023 el Registrador Público emitió nuevamente otra Esquela de Observación (Apéndice n.° 111) de la observación realizada al reingreso de los documentos, conforme el detalle siguiente:

(...)

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO:

VISTO EL REINGRESO. -

En atención a lo manifestado, debemos señalar, que subsiste la observación anterior en todos sus extremos, por cuanto, no ha cumplido con presentar la documentación solicitada.

Asimismo, se ha procedido a elevar en consulta mediante Oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin embargo, a la fecha no ha contestado a la consulta realizada sobre el vehículo. En ese sentido, obtenida respuesta por la entidad competente se continuará con la calificación del título.

(...)

Finalmente, el 5 de abril de 2023 el Registrador Público, realizó la Anotación de Tacha (Tacha por Vencimiento) (Apéndice n.° 111), en los términos siguientes: "Se TACHA el presente título, por cuanto a la fecha ya se ha vencido el plazo de vigencia del asiento de representación, no habiéndose subsanado en el plazo, la observación respectiva. (...)"

Del procedimiento de inmatriculación del vehículo KAMAZ modelo 43502 con VIN: XTC435024L2532104 de año de fabricación y modelo 2020 realizada en la Zona Registral N° IX – Sede Lima se advierte que el Registrador de acuerdo a las fotografías del vehículo presentadas dentro de la documentación observó que este no corresponde a un vehículo de la categoría M (CHASIS MOTORIZADO/Ómnibus Interurbano, establecido en la clasificación y estandarización vehicular (Directiva N° 002-2006-MTC/15 y su modificatoria R.D 10476-2008-MTC/15), sino a un Chasis Cabinado sobre el que se ha montado una carrocería para el Transporte de Personas, siendo la observación concordante con la opinión técnica de SUTRAN, por lo que dichas observaciones no fueron levantadas por la empresa RUFIO SAC, en vista que tampoco se adjuntó Certificado de características Registrables emitido por Entidad Certificadora autorizada por el MTC a efecto de establecer si se está ante un vehículo de la categoría M o de la categoría N; así también es concordante con la observación realizada por la Comisión Auditora.

Posteriormente, se volvió a presentar la documentación para la inmatriculación en la Zona Registral n.° IX – Sede Lima del vehículo en mención con formulario n.° 50323349 y recibo



n.° 825-00005351 de 12 de abril de 2023, generándose el título n.° 2023-1042382 (**Apéndice n.° 112**); en atención a ello, el mismo Registrador Público, José Luis García Rivero, luego de la calificación de la documentación presentada emitió el 17 de abril de 2023 Esquela de Observación, en los términos siguientes:

(...)

SE OBSERVA EL PRESENTE TÍTULO:

1.- De la calificación del título, se advierte, que **la presente solicitud de inscripción del título, ya fue materia de calificación en esta sección registral** (Título 2022-3854689 Inmatriculación), generándose la siguiente observación: " Entre los contenidos en el acta de entrega, recepción y aceptación, de fecha 15.12.2022, se visualiza la fotografía del vehículo, el cual, no corresponde a un vehículo de la categoría M (chasis motorizado/Ómnibus interurbano, establecido en la clasificación y estandarización vehicular (Directiva N°002- 2006-MTC/15 y su modificatoria R.D 10476-2008-MTC), sino de un chasis cabinado sobre el que se ha montado [una] carrocería para el transporte de personas, por lo que se presume que se está ante un Vehículo especial, no contemplado en la Directiva N°002-2006- MTC/15 y su modificatoria R.D 10476-2008-MTC.

2.- Asimismo, se deja constancia que, en autos, **se advierte que se ha retirado la imagen del vehículo, la cual motivo la observación en su oportunidad en el vehículo objeto de calificación y que los documentos se elevaran en consulta a la Dirección de Políticas y Norma Vial del MTC.**

3.- Por otro lado, se deja constancia que se ha procedido a reiterar el Oficio remitido en su oportunidad y el cual del seguimiento del expediente generado se advierte que aun continua en trámite, habiéndose derivado a otra área del MTC, por lo que se está a la espera de la respuesta, obtenida la misma, se proseguirá con la calificación del presente.

(...)

Y, el 15 de mayo de 2023, emitió Anotación de Tacha (Tacha Sustantiva)⁹⁹ (**Apéndice n.° 112**), no procediendo el trámite de la inmatriculación, conforme se detalla a continuación:

(...)

Se TACHA SUSTANTIVAMENTE el presente título, por las siguientes consideraciones:

1.- **En atención al pronunciamiento de respuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC (Informe N°0579-2023-MTC/18.01), a la consulta realizada sobre la procedencia o no de incorporación al SNTT del vehículo submateria de categoría M3C3; toda vez, que la presente solicitud fue materia de calificación mediante el título 2022-3854689, el cual, fue observado y tachado sustantivamente.**

(...)

3.- Al respecto, la entidad competente señala en el punto 3.13, que: "**la imagen presentada en la solicitud de DUA adjunta por la SUNARP difiere de lo definido por la R.D N°4848-2006-MTC, en lo que respecta a la carrocería ómnibus interurbano, para lo cual, debemos señalar que dicho vehículo dadas sus características vehiculares, correspondería a un chasis combinado**".



El artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 146-2020-SUNARP-SN, establece respecto la Tacha Sustantiva lo siguiente:

Artículo 42.-Tacha sustantiva

El registrador tachará el título presentado cuando:

- Adolece de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título;
- Existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral;
- El acto o derecho inscribible no preexista al asiento de presentación respectivo. No constituye causal de tacha sustantiva la falta de preexistencia del instrumento que da mérito a la inscripción en el supuesto de la parte final del último párrafo del artículo 40, así como tampoco la aclaración o modificación del acto o derecho inscribible que se efectúe con posterioridad al asiento de presentación con el objeto de subsanar una observación;
- Se produzca el supuesto de falsedad documentaria a que se refiere el artículo 36. En estos casos no procede la anotación preventiva a que se refieren los literales c) y d) del artículo 65".

4.- Asimismo, en el punto 3.14 del referido informe, señala que: **"se encuentra prohibido carrozar sobre vehículos originalmente destinados al transporte de mercancías con el propósito de destinarlos al transporte de pasajeros"**.

5.- Ahora bien, de conformidad con el inc. a) del art. 24° del RIRPV, **se encuentra prohibida la inmatriculación de vehículos de los vehículos incompletos como chasis motorizado o chasis cabinado, asimismo, se encuentra prohibida el cambio de vehículos de la categoría N antes o después de su inmatriculación, se modifique en vehículo de la categoría M, conforme lo establece el artículo 14 del RIRPV.**

6.- En ese sentido, de conformidad al artículo 43-A, inciso a) del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, se estableció como una de las causales de tacha especial de un título, que el mismo NO CONTENGA ACTO INSCRIBIBLE (...). (Énfasis y subrayado agregado)

Posteriormente, el 30 de mayo de 2023 la representante legal de la empresa RUFIO SAC Jacqueline Nicho Pinedo presentó un nuevo expediente para la inmatriculación o primera inscripción de dominio del vehículo KAMAZ modelo 43502 con VIN: XTC435024L2532104 de año de fabricación y modelo 2020 en la Zona Registral n.° X – Sede Cusco, generándose el título 2023-01531682¹⁰⁰ (Apéndice n.° 113); del cual se advirtió que de la calificación de los documentos presentados¹⁰¹ que para su evaluación entre otros se consideró el informe

¹⁰⁰ El citado expediente de inmatriculación del título fue remitido con oficio n.° 02684-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 113)

¹⁰¹ El 6 de junio de 2023 la Registradora Pública, a cargo emitió Esquela de Observación al título 2023-01531682 (Apéndice n.° 113) en los términos siguientes:

(...)

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

De la evaluación y los documentos adjuntados se tiene que el presentante solicita la INMATRICULACIÓN VEHICULAR; sin embargo, al momento de realizar la calificación el presente título se puede visualizar que **existe Título pendiente de calificación registral (TÍTULO N° 2023-1042382 O.R. LIMA)**; por consiguiente, se suspende la calificación del título mientras se resuelve el título antes indicado en la Oficina Registral de Lima. **Téngase en cuenta que el título 2023-1042382 tiene una tacha sustantiva.** (Énfasis y subrayado agregado)

(...)

De igual forma, la Registradora Pública de la Zona Registral N° X – Sede Cusco luego del reingreso de los documentos por las mismas observaciones realizadas al vehículo por el Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima el 27 de junio de 2023 realizó Anotación de Tacha (Tacha Especial) (Apéndice n.° 113) al título en referencia, conforme se detalla a continuación:

(...)

PROBLEMA: Existencia de defectos y omisiones

ANÁLISIS:

De la verificación de la documentación se solicita la inmatriculación de vehículo; sin embargo, es preciso mencionar que la presente solicitud fue materia de calificación en el **título 2022-3854689 y 2023-01042382**, se tiene lo siguiente:

(...)

3. Al respecto, conforme el informe Nro. 0579-2023-MTC/18.01 en el punto 3.13, señala: **"la imagen presentada en la solicitud de DUA adjuntada por la SUNARP difiere del definido por la R.D. 4848-2066- MTC, en lo que respecta a la carrocería ómnibus interurbano, para lo cual, debemos señalar que dicho vehículo dadas sus características vehiculares, correspondería a un chasis cabinado"**
4. Asimismo, en el punto 31.14 "se encuentra prohibido carrozar sobre vehículos originalmente destinados al transporte de mercancías con el propósito de destinarlo al transporte de pasajeros"
5. **Está prohibida la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de los vehículos incompletos como chasis motorizado o chasis cabinado. Conforme lo señala el Art. 24 del RIRPV; además, conforme lo señala el Art. 14°, se encuentra prohibido que el vehículo de la Categoría N, antes o después de su inmatriculación, se modifique en vehículo de la Categoría M.**

(...)

Al respecto, mediante escrito de 4 de julio de 2023 el representante legal de la empresa RUFIO S.A.C con RUC n.° 20603238029 interpuso recurso de apelación a la tacha de título 01531682-2023 (Apéndice n.° 113), en atención a ello, se emitió la Resolución n.° 3049-2023-SUNARP-TR de 17 de julio de 2023 (Apéndice n.° 113) por el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como resultado del recurso de apelación¹⁰¹ a la Anotación de Tacha efectuada por la Zona Registral N° X – Sede Cusco, resolvieron revocar la tacha especial dispuesta y dispusieron se continúe con la calificación.

Es así que, en referencia a la resolución precedente la representante legal de la empresa RUFIO S.A.C con escrito s/n de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 113) solicitó la inscripción del título 01531682-2023 correspondiente a la inmatriculación del vehículo marca KAMAZ con número de serie XTC435024L2532104, motor n.° 8608236, año de fabricación y modelo 2020, para lo cual adjuntó los documentos siguientes:

- Declaración Jurada Familia vehicular
- DUA de importación del vehículo



n.° 0579-2023-MTC/18.01 (Apéndice n.° 114), emitido por la Directora de Políticas y Normas en Transporte Vial del Viceministerio de Transportes que entre otros precisó lo siguiente:

III ANÁLISIS

(...)

3.14. Cabe precisar que, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo n.° 022-2002-MTC, se encuentra prohibido carrozar sobre vehículos originalmente destinados al transporte de mercancías con el propósito de destinarlos al transporte de pasajeros.

3.15. En esa línea el artículo 96 del RNV señala que "Los vehículos usados de la categoría N no podrán ser modificados en vehículos de la categoría M, debiendo rechazarse las solicitudes de su inmatriculación. Se Encuentran exceptuados de esta restricción los vehículos de categoría N que estén comprendidos en la definición señalada en el literal S del Anexo I"

(Énfasis agregado)

Es así que de la revisión de la documentación y de la verificación realizada en el aplicativo "Síguelo"¹⁰² de la SUNARP (Apéndice n.° 115), se verificó que el 25 de setiembre de 2023 la registradora pública de la Zona Registral N° X – Sede Cusco registró la Tacha Sustantiva, en el que informó a la representante legal de la empresa RUFIO S.A.C, Jacqueline Nicho Pinedo, lo siguiente:

(...)

Se tacha sustantivamente el presente título, después de haber realizado una nueva calificación integral del mismo conforme dispone la Resolución N° 3049-2023-SUNARP-TR del 17 de julio de 2023 emitido por el Tribunal Registral, con los siguientes fundamentos:

1.- De la petición se tiene que se solicita la inmatriculación del vehículo identificado con número de Serie: XTC435024L2532104; motor 86082364, marca KAMAZ, modelo KAMAZ 43502, año modelo 2020, categoría M3, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

2.- De la revisión de la DUA de importación Nro. 118-10-005424-1 se tiene que el vehículo materia de la solicitud, es uno de categoría M3C3 Ómnibus Interurbano, con 25 asientos, esta misma información aparece en el formulario de inmatriculación, facturas de compra venta, así como en el módulo de consulta en el SIR de la DUA de importación (...)

Por consiguiente, estando a la descripción del vehículo en la DUA de importación materia de calificación y conforme a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y su modificatoria R.D. 10476-2008-MT, este vehículo es un **OMNIBUS INTERURBANO M3**.



- Catálogo del bus
- Imagen de homologación del modelo del bus. (descarga de la página de SUNAT)
- Certificado de origen del bus, chasis N° XTC435024L2532104
- Certificado de calidad del bus, chasis N° XTC435024L2532104
- Adjunto información de vehículos del mismo modelo que ya se encuentran inscritos en Sunarp y están en operación.
- RESOLUCIÓN N° 3049-2023-SUNARP-TR

Posteriormente, el 6 de setiembre de 2023, se emitió otra Escala de Observación el 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 113), con las observaciones siguientes:

(...)

Del título presentando y de los documentos adjuntados, se presente la inscripción de vehículo en donación por la GOBIERNO REGIONAL CUSCO en favor de la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU, se tiene lo siguiente:

1. De la presentación de los documentos referidos a la inmatriculación, se tiene que la presentante no está acreditada como GESTORA de RUFIO S.A.C. en el Módulo Nacional de Empresas Empadronadas, para proceder con su rogatoria, deberá adjuntarse carta poder con firma legalizada otorgada por el INTENDENTE NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU, para la presentación de los documentos.

2. Sin perjuicio de lo antes señalado, deberá adjuntar:

Resolución donde se nombra como fedatario a Enrique Valdeiglesias Durand

(...)

¹⁰² <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/>

3.- Sin embargo, de la calificación del Acta de Entrega, Recepción, y Aceptación de vehículo especial para Asistencia Humanitaria de fecha 15/12/2022 adjunto en el expediente, se tiene que las fotografías e imágenes no corresponde a un vehículo de la categoría M (chasis motorizado/ómnibus interurbano) como señala la DUA, sino corresponde a un vehículo categoría N Chasis Cabinado, sobre el cual se ha montado una carrocería para el transporte de personas, estando ante un vehículo especial, el cual no está contemplado en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y su modificatoria R.D. 10476- 2008-MTC; es decir es un vehículo CHASIS CABINADO, es decir es uno de categoría N.

4.- Así mismo, de la revisión de los antecedentes registrales a nivel nacional se tiene que el vehículo materia de la solicitud, fue objeto de calificación con los títulos 2022-3854689 y 2023-01042382 ambos de la Oficina Registral de Lima, los mismos que fueron objeto de tacha sustantiva, sustentados en el Informe Nro. 579-2023 -MTC/18.01 emitido por la Dirección de Políticas y Normas de transporte Vial del Ministerio de Transportes, informe que fue solicitado por el registrador público de la oficina Registral de Lima, el mismo que señala de manera expresa respecto de la procedencia o no de incorporación al SNTT del vehículo marca KAMAZ, modelo 43502 materia de calificación de categoría M3C3 Ómnibus Urbano, que señala lo siguiente: (...) **la imagen presentada en la solicitud de DUA adjunta por la SUNARP difiere de los definido por la D.S. 4848-2006-MTC en lo que respecta a la carrocería ómnibus interurbano, para lo cual debemos señalar que dicho vehículo dadas sus características vehiculares correspondería a un chasis cabinado 11 (la negrita y cursiva es nuestra).**

5.- Por otro lado, también ha sido objeto de calificación los informes: 1) Informe Nro. D000006- 2023-SUTRAN-SGFSV-OGV del 13/06/2023, y 2) Informe N° 000131-2023-SUNAT/3D5110, ambos anexos del Oficio Nro. 009-2023-CG/OC5337-AC-GRRNMA firmado por Frida Barrientos Castillo jefe de Comisión Órgano de Control Institucional Gobierno Regional de Cusco Contraloría General de la República presentado a esta Oficina el 15/09/2023, los mismos que señalan:

5.1.- Informe Nro. D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV del 13/06/2023, emitido por Oscar Guevara Vásquez Analista Técnico de la [Subgerencia] de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señala a cerca del vehículo materia de calificación:

"(...)

3.4 (...) los vehículos de marca: KAMAZ, modelo 43502, son de procedencia rusa, camiones (Transporte de Mercancías con tracción en las cuatro ruedas producido en la planta de KAMAZ (...) fabricados desde el año 2008.

"(...)

5.2. Informe N° 000131-2023-SUNAT/3D5110 emitido por la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de SUNAT de fecha 19/07/2023, que detalla los antecedentes de la importación respecto del vehículo materia de calificación, en ese sentido señala:

"(...)

2.1 (...) En el sistema Informático de SUNAT - Portal del funcionario Aduanero, que la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 118-2022-10-005424-01-1-00 numerada con fecha 06.01.2022, sometida a canal de control verde y cuenta con levante autorizado de fecha 09.02.2022. (...) por lo cual no fue sometido a revisión documentaria ni reconocimiento físico lo declarado en la citada DAM, conforme lo dispuesto en el literal l del procedimiento DSPA-PG.01.

Así mismo, se ha de precisar que esta Sección de Despacho de Importaciones no ha intervenido en el trámite Aduanero de la DAM N° 118-2022-10-005424-01-1-00, conforme lo desarrollado en el párrafo precedente, y, por ende "no se ha efectuado una homologación del vehículo de marca KAMAZ, con serie (VIN) XTC435024L2532104 y Serie de Motor 86082364 como "Ómnibus Interurbano", ello sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que pudiere implementar la



Administración Aduanera para verificar el correcto cumplimiento del trámite de despacho (...).

Por tanto, conforme este informe, la DUA de importación no fue sometido a revisión documentaria ni hubo un reconocimiento físico del vehículo ya que se le asignó el canal de control verde. (La cursiva y negrita es nuestra)

En conclusión, existe una incongruencia insalvable entre lo señalado en la DUA de importación Nro. 118-10-005424-01 que señala que el vehículo es de categoría M3C3 Ómnibus Interurbano, con 25 asientos; en tanto que los informes emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones antes indicados señala que este es un vehículo categoría N3, es decir para transporte de mercadería.

Por lo expuesto, de conformidad al Artículo 42 inc. a) del T.U.O. del Reglamento General de Los Registros Públicos, que establece como una de las causales de Tacha Sustantiva, cuando: a) Adolece de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título, y de conformidad a los considerandos señalados en los párrafos precedentes se procede a emitir tacha sustantiva del título.

Sin perjuicio de la tacha antes indicada y conforme al Informe Nro. D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV del 13/06/2023 señalado líneas arriba: **"El vehículo materia de consulta de marca KAMAZ y modelo 43502 para ser inmatriculado e incorporado al SNTT, debe de considerarse con las características registrales siguientes: Categoría: N3SE (En caso de pertenecer a los Bomberos) Carrocería: OTROS USOS ESPECIALES O BOMBERO (En caso de pertenecer a la compañía de Bomberos". Lo que se les sugiere considerar, para ello será necesario que la DUA de importación sea modificada conforme a la categoría que le corresponde ósea N, así mismo el tipo y uso del mismo cambiará a transporte de mercancías.**

Situación que se corrobora con la consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre la inmatriculación del vehículo en referencia mediante oficio n.° 01068-2023-SUNARP/ZRX/JEF de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 116) el jefe Zonal de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco remitió adjunto el informe personal n.° 00001-2023-SUNARP/ZRX/JUREG/ORCUSCORPV de 25 de setiembre de 2023; donde se precisó lo siguiente:

2. (...)

- El título en la fecha se encuentra con una tacha sustantiva, y esto debido a que existe una incongruencia en cuanto se refiere a la categoría del vehículo; ya que la DUA de importación señala que se trata de un vehículo de categoría M3C3 para transporte de personas, mientras que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de los informes Informe Nro. 579-2023-MTC/18.01 y el Informe Nro. D000006-2023-SUTRANSGFSV-OGV señalan que se trata de un vehículo de categoría N3 chasis cabinado. Los argumentos y fundamentos de esta tacha los encontramos más ampliamente en título 2023-1531682.

3. (...) en la calificación de todos los títulos de inmatriculación se utiliza la interconexión denominada "Aduaweb y Registro Automático Vehicular" a fin de confirmar las características registrales del vehículo; en el entendido que esta información es veraz y legítima otorgada por una entidad del Estado en este caso ADUANAS, regido por normas de derecho público y destinado a producir efectos jurídicos; por tanto, no está dentro de mi competencia informar acerca de los canales de control (verde, naranja y rojo) que ejerce la SUNAT, ni los mecanismos de verificación posterior que ADUANAS seguramente realiza.

(...)

4. (...) respecto a la conclusión que aparece en el Informe nro D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (...) adjunto al oficio de la referencia que señala:

"El vehículo materia de consulta (...) para ser inmatriculado e incorporado al SNTT, debe de considerarse con las características registrales siguientes: Categoría: N3SE (En caso de



pertenecer a los Bomberos) Carrocería: OTROS USOS ESPECIALES O BOMBERO (En caso de pertenecer a la compañía de Bomberos).

Esta sugerencia, es posible tomar en cuenta; sin embargo, previamente debe ser modificada la DUA de importación en cuanto se refiere a la categoría del vehículo, **es decir debe de considerarse como categoría N3SE, lo que a su vez cambiara el tipo de uso del vehículo que será para transporte de mercancías y no para el transporte de personas.**

Téngase en cuenta que en nuestra legislación se encuentra prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas conforme lo señala las normas siguientes:

- Art 96 del Reglamento Nacional Vehicular, último párrafo incorporado por el D.S. 023-2006-MTC: que señala: "Los vehículos usados de la categoría N no podrán ser modificados en vehículos de la categoría M, debiendo rechazarse las solicitudes de su inmatriculación. Se encuentran exceptuados de esta restricción los vehículos de la categoría N que estén comprendidos en la definición señalada en el literal S del Anexo I." (*)
- Artículo 14 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular: Prohibición de cambio de categoría del vehículo: "Se encuentra prohibido que el vehículo de la Categoría N, antes o después de su inmatriculación, se modifique en vehículo de la Categoría M; salvo la modificación de un vehículo de la Categoría N con combinación especial S.

Asimismo, con oficio n.° 000237-2023-SUNAT/3D8000 de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 117) el Gerente de la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales remitió adjunto el informe n.° 000157-2023-SUNAT/3D5110 el personal de la Sección Despacho de Importaciones informó lo siguiente:

(...)

2.3 En relación con el requerimiento 2.2 del citado Oficio, **se indica que no se encuentra normado específicamente un mecanismo de control o verificación posterior para los casos de vehículos en general después del levante.** La Administración Aduanera realiza, a través de la Gerencia de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras de la INCA, **programas de fiscalización en base a la gestión de indicadores de riesgo, lineamientos, denuncias y alertas;** y, ejecuta estos programas de fiscalización posterior la División de Fiscalización Posterior de la INCA, cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributario-aduaneras y de las obligaciones formales relacionadas a ellas, conforme lo indicado por el Procedimiento Específico: Fiscalización Aduanera Posterior al Despacho Aduanero (CONTROL-PE.01.09).

2.4 En relación con el requerimiento 2.3 del Oficio, se informa que **se ha solicitado mediante SIGED- Solicitud de Programación de Acciones de Fiscalización N° 00001-2023-3D5110- Sección Despacho de Importaciones, a la Gerencia de Riesgos e Investigaciones Aduaneras de la INCA, a fin de que se evalúe la programación de la fiscalización posterior, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributario aduaneras y obligaciones formales relacionadas a la importación del vehículo marca KAMAZ con serie de chasis (VIN) XTC435024L2532104 y serie de motor 86082364 vinculada a la DAM N° 118- 2022-10-005424 (canal verde), por lo que se absuelve lo solicitado en ese extremo.**

(...)

Así también, remitió adjunto el informe n.° 000215-2023-SUNAT/3D5300 de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 117) el especialista de la División de Regímenes de Depósito y Tránsito señaló lo siguiente:

(...)

Asimismo, debe precisarse en cuanto a dicha consulta, que de conformidad con lo establecido en la Sección IV del Instructivo DESPA-IT.01.20, **la verificación de la información de la Homologación del vehículo no aplica en el Régimen de Depósito Aduanero, dado que**



dicha información debe ser declarado en la sección observaciones (casillero 5.20) del Formato B que no se requiere en el régimen aduanero de depósito. Asimismo, en el caso concreto de la DAM N° 118- 2021-70-000123 ésta fue asignada al canal de control NARANJA, sujeto a revisión documentaria, sin reconocimiento físico de los vehículos, siendo que dentro de la documentación exigible de acuerdo con el inciso i) del artículo 60° del RLGA y el Procedimiento General de Depósito DESPA-PG.03-A (V.1), no se encuentran los documentos de homologación.

Finalmente, en cuanto a las consultas formuladas en el numeral 2 del OFICIO N° 010-2023-CG/OC5337-AC-GRRNMA, no corresponde su atención a la División de Regímenes de Depósito y Tránsito por estar referido a un régimen de competencia de otro órgano de la Administración. (...)

Por otro lado, cabe precisar que se realizó la modificación del expediente n.° 4 aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 17), para generar una de las nuevas partidas 02.01.03.03 "Implementación con vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales", el mismo que tiene como objetivo lo siguiente:

02.01.03.03 "Implementación con vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales"

A) DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Objetivos.

Dotar de un vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales, para el transporte de personal, equipos y herramientas para la extinción de los incendios forestales, con el objetivo de ofrecer protección mediante suministro de asistencia de transporte de condiciones humanas y seguras, disminuyendo el riesgo al que se exponen los combatientes durante el transporte y control de incendios forestales.

Por lo que habiendo iniciado los trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 105) a la fecha ha transcurrido mas de un año y ocho meses sin que se haya entregado la Placa Única Nacional de Rodaje que permita su identificación y uso; además no se identificaron acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por parte de la Entidad; habiendo sido transferido en estas condiciones a la IX Comandancia Departamental de Cusco; sin cautelar el cumplimiento de la finalidad pública.

Los hechos expuestos revelan que otorgó la conformidad del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y Serie de Motor 86082364 y se realizó el pago por el importe de S/ 664 000,00, luego de la evaluación física del bien que si bien es cierto se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas, no se ajusta al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; encontrándose prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación por cuanto a la fecha no cuenta con placa única de rodaje que permita su identificación y su uso de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC; verificándose la responsabilidad del contratista de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF; sin que la Entidad haya adoptado acciones conforme lo establecido en el artículo 172 (obligaciones posteriores al pago final) del Reglamento de la



Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019**

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (...)

Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, **para el logro de resultados prioritarios** u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los expedientes ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas requiriendo demandas adicionales de gasto, no atendidos durante el año fiscal correspondiente, así como aquellas solicitudes vinculadas a la ejecución del gasto, serán archivados

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.º 31365, publicada el 30 de noviembre de 2021 y vigente a partir del 1 de enero de 2022**

Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios

11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.**



Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley.

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018 y vigente a partir del 31 de octubre de 2018.**

Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

c) *Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.*

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.7 *Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. (...).*

Artículo 7. De las relaciones con otros Sistemas Administrativos

7.1 *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.*

(...)

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 10 de diciembre de 2018.**

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.2 *La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

(...)

17.7 *Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.*

(...)

17.9 *El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos*



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

d) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

f) **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

g) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la **gestión del abastecimiento de la Entidad**, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.** De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación **a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.**

Artículo 16° Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de **forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas **especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** (...)

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, **mediante resolución debidamente motivada**, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.



- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019

Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (Énfasis y subrayado agregado)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.



42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene¹⁰³:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;
- (...)
- h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
- (...)
- n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley**, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (Énfasis y subrayado agregado)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones



¹⁰³ Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 172. Obligaciones posteriores al pago final

Las controversias relacionadas con obligaciones que corresponden ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse.

- **Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobada por Decreto Supremo n.º 017-2008-MTC, publicada el 19 de abril de 2008 y vigente a partir del 20 de abril de 2009.**

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

4.1. Placa Única Nacional de Rodaje: Elemento de identificación de los vehículos durante la circulación de éstos por las vías públicas terrestres.

4.2. Vehículo: Todo medio capaz de desplazarse que sirve para transportar personas o mercancías y que se encuentra comprendido dentro de la clasificación vehicular del Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos.

(...)

Artículo 5.- Obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje

Todo vehículo de transporte terrestre que circule en las vías públicas terrestres está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito. El incumplimiento de esta disposición se sanciona de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento

Artículo 7.- Vehículos sujetos a inscripción

7.1. Todos los vehículos destinados a circular en las vías públicas terrestres comprendidos en el presente Reglamento, incluidos dentro de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular de la SUNARP, con excepción de los vehículos de la Categoría O1 de dicha clasificación. Los vehículos a que se refiere el numeral 8.2.3 del artículo 8 del presente Reglamento serán inscritos en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2. Todos los vehículos sujetos a inscripción conforme al numeral anterior están obligados a usar la Placa Única Nacional de Rodaje durante su circulación por las vías públicas terrestres.

Artículo 15.- Tarjeta de Identificación Vehicular

El contenido de la Tarjeta de Identificación Vehicular y de la Tarjeta Temporal de Identificación Vehicular es determinado por la SUNARP, la que además señalará sus características y especificaciones técnicas.

- **Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicada el 26 de noviembre de 2022 y vigente a partir del 1 de enero de 2022**

Artículo 37. Demandas adicionales de gasto

37.1 Las demandas adicionales de gasto en el Pliego no previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440. Para tal efecto, el Pliego debe evaluar la atención progresiva, readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional. Dicha



readecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva de Titular del Pliego conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

37.2 En el caso de expedientes ingresados al MEF solicitando la aprobación de una transferencia de partidas o habilitación con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional el Pliego debe presentar un oficio firmado por el Titular del Sector o por el Secretario General o por el Titular del Pliego o por su Secretario General, según corresponda, y por el Titular del Pliego en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, o por quien dicho Titular disponga en el marco de la normatividad vigente. La solicitud por oficio debe ir acompañada con un informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.

b) Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Las demandas adicionales de recursos no atendidas durante dichas fases del proceso presupuestario no representan sustento de imprevisibilidad de gasto.

c) Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad(es), y monto total solicitado.

d) Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, estén viables o aprobadas, no cerradas, cumplen con las normas técnicas y los criterios de priorización del sector correspondiente, y se encuentran en el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre de brechas del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Adicionalmente, se utiliza el Formato N° 12-B para la revisión de la programación financiera de la inversión solicitada.

En el caso de intervenciones sectoriales a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Titular del sector correspondiente en el Gobierno Nacional puede presentar la propuesta de transferencia de partidas o habilitación con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales correspondientes, para lo cual utiliza el mecanismo formal previamente descrito y verifica el cumplimiento de los literales a) a la d).

informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019**

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

(...)

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, **y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.**



33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

(...)

- **Versión n.º 02 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.º 213-2021-OSCE-PRE, publicada el 1 de enero de 2022 y vigente a partir del 2 de enero de 2022**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones

7.1.1 De conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la programación de las necesidades de bienes, servicios y obras se realiza de acuerdo con lo previsto a las disposiciones dictadas por la Dirección General de Abastecimiento en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

7.1.2 A partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, utilizando el formato establecido por el OSCE, cuyo archivo se encuentra publicado en el portal web del SEACE.

7.5. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

7.5.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades.

(...)

7.5.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE.

- **Directiva n.º 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 0014-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021, vigente a partir del 27 de diciembre de 2021**

Artículo 5.- Criterios para la PMBSO

Adicionalmente a los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, para el desarrollo de la PMBSO, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

a) Consistencia. La información generada en atención a lo establecido por otros Sistemas Administrativos del Sector Público, y que tenga vinculación con la gestión de la CAP, guarda consistencia con la información registrada en el marco de la PMBSO.

b) Programación Multianual. La PMBSO se efectúa por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales consecutivos, en función a las metas y objetivos estratégicos y operativos de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad.

Artículo 7.- Articulación de los Sistemas Administrativos del Sector Público relacionados con la PMBSO

En el marco de la integración intersistémica establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1439, la PMBSO se interrelaciona y articula con los siguientes Sistemas Administrativos del Sector Público:

(...)

b) Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: Se interrelaciona con el PMI, elaborado en el marco de las disposiciones que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual contiene información necesaria para el desarrollo de la PMBSO.

(...)



Artículo 10.- Participación del Área usuaria en la PMBSO

10.1. El Área usuaria realiza las siguientes actividades:

(...)

d) Registra en el CMN, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad, para el caso de inversiones, los bienes, servicios y obras identificados y cuantificados que se requieran en cada una de las fases del ciclo de inversión; para lo cual se tiene en cuenta la cartera de inversiones de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad, así como la información contenida en las fichas técnicas, en los estudios de preinversión a nivel de perfil, en los expedientes técnicos o documentos equivalentes, u otro documento, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 15.- Insumos para el desarrollo de la Fase de Identificación

Para el desarrollo de la Fase de Identificación se considera la siguiente información:

(...)

f) Inversiones consideradas en el PMI.

Artículo 27.- Modificaciones al CMN

27.1. Luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad.

27.2. Las modificaciones al CMN son solicitadas por el Área usuaria, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva. Dichas modificaciones se realizan durante la ejecución del CMN con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de sus necesidades

27.3. Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva.

(...)

27.6. Para iniciar el proceso de contratación de aquellos bienes, servicios y obras que se identifiquen de manera posterior a la aprobación del CMN, la Entidad del Sector Público u organización de la entidad cuenta con la aprobación de la modificación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Disposiciones para la PMBSO correspondiente al periodo 2022-2024

El desarrollo de la Fase de Consolidación y Aprobación de la PMBSO, así como, la elaboración, aprobación, ejecución, modificación y evaluación del CMN, correspondiente al periodo 2022-2024, se realizan de conformidad con lo establecido en la Directiva.

- **Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2° Edición), aprobada por resolución n.° 009-2009/INDECOPI-CNB, publicada el 15 de abril de 2009.**

4. Definiciones:

Para los propósitos de esta Norma Técnica Peruana se aplican las siguientes definiciones:

4.1. ómnibus integral: Ómnibus con la carrocería monocasco autoportante, a la cual se fija el conjunto direccional en la parte delantera y el conjunto del tren motriz en la parte posterior. La distancia entre ejes es determinada por el fabricante de la carrocería. Los ómnibus de este tipo tienen necesariamente el motor ubicado en la parte posterior.



- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO**

(...)

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.2 OBJETO DE CONVOCATORIA

(...) tiene por objeto la contratación de **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADAS) PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN LA REGIÓN CUSCO"**

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Único	ÓMNIBUS	UNIDAD	1.00

(...)

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

5 ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

5.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

5.1.1.1. **"VEHÍCULO ESPECIAL PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES (BUS PARA TRANSPORTE DE BRIGADISTAS)"**

(...)

C) REQUISITOS FUNCIONALES

(...)

o Tren motriz

o **Diseño final (planos)** que incluya la distribución de cargas donde sustente que el vehículo podrá transportar todo el equipamiento requerido sin sobrecargar la unidad, firmado por un ingeniero mecánico o a fin (colegiado). La misma deberá ser **entregada para el perfeccionamiento del contrato.**

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

5.8. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Áreas que coordinaran con el proveedor:

Área usuaria, Residente del Proyecto: **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN CUSCO"** junto con la subgerencia de gestión de equipo mecánico del Gobierno Regional del Cusco.

Área responsable de la recepción del bien:

El área encargada de la recepción Almacén Central (responsable de Almacén Ex PRONAA) con verificación del cumplimiento de las especificaciones por parte del Residente, jefe e Inspector del proyecto y el Experto Independiente.

Área Responsable de las Medidas de Control:

4. Área usuaria, Residente del Proyecto (...) junto con la subgerencia de gestión de equipo mecánico del Gobierno Regional del Cusco.

5. [Subgerencia] de Cobertura y Prestaciones Ambientales.

6. [Subgerencia] de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno o Regional Cusco

Área que brindara la Conformidad:

7. Área usuaria, Jefatura, Residente y Supervisor del Proyecto (...) previo informe técnico sustentatorio suscrito por el especialista (experto independiente contratado para este fin).

8. Subgerencia de Cobertura y Prestaciones Ambientales.

9. Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional Cusco

Previo informe sustentatorio de:

- Especialista (experto independiente contratado para este fin)



- Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional Cusco

5.9. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

5.9.1. PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Se evaluará con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EETT.

Mediante el siguiente protocolo:

- o Mediante verificación visual
- o Inspección del chasis.
- o Inspección de la estructura
- o Inspección de medidas de seguridad (señalética de normas)
- o Inspección de carrocería

Se utilizará el siguiente protocolo para la adquisición antes detallada:

- o Se verificará la condición de nuevo sin uso
- o Se realizará la verificación de placas y certificaciones que corroboren su fabricación y/o importación. (Caso motor, transmisión, carrocería, etc.)
- o Otras según corresponda.
(...)

- **Contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 25 de agosto de 2022**

Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación

Q
A
Q
"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacén central y la conformidad será otorgada por el área usuaria, jefatura, residencia y supervisión del proyecto "Instalación de los Servicios de Prevención y Control de Incendios Forestales y Pastizales en la Región Cusco" previo informe técnico sustentatorio suscrito por el especialista (experto independiente contratado para este fin); Subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales, Subgerencia de Gestión de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, de producida la recepción. (Énfasis y subrayado agregado)
(...)"

La situación expuesta se generó por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes luego que fuera declarado desierto la adquisición de 4 autobombas para la ejecución del componente 02: Eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales del Proyecto de Inversión (CUI 2164887): "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región de Cusco" y que el comandante de la IX Comandancia Departamental de Cusco, recibiera cotización del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) por el importe de S/ 482 943,80¹⁰⁴ a solicitud de este último y reunión de coordinación, se iniciaron los trámites para la cancelación del proceso de contratación de las autobombas, modificación del plan anual de contrataciones; sin sustento técnico verificable alegando la desaparición de la necesidad, sin que se encuentre previamente autorizada la modificación del expediente técnico y que consigna especificaciones técnicas discrepantes con la clasificación y tipología de vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Asimismo, luego de aprobado el expediente técnico n.° 4, dentro de las especificaciones del requerimiento se modificó en este último el año del modelo y fabricación 2020, inferior al aprobado en el expediente técnico que aprobó como año y modelo de fabricación 2021; precisando que el modificado en el requerimiento corresponde al único lote importado al Perú; así mismo durante la



¹⁰⁴ Que corresponde al tipo de cambio de S/ 3,901 de la cotización en dólares de \$ 123 800,00.

indagación del mercado se utilizó cotización de vehículo con especificaciones técnicas diferentes a las requeridas y elevó el cálculo del valor estimado al importe de S/ 664 000,00, verificando además que las especificaciones técnicas no permitía que exista la pluralidad de marcas y postores, para luego en el procedimiento de selección a través de las consultas y observaciones, se acogieron las observaciones y modificaron de oficio las bases propiciando condiciones ventajosas para único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y que si bien es cierto fue declarada desierta la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO; fue replicada en la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO donde se adjudicó la buena pro a la empresa RUFIO SAC con RUC n.° 20603238029 por el importe de S/ 664 000,00; para luego perfeccionar el contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR. sin que previamente el postor ganador haya cumplido con entregar toda la documentación para la firma del contrato.

Finalmente, se recibió y entregó la conformidad del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) año y modelo de fabricación 2020; no obstante, de la verificación física del mismo se advierte que la tipología del vehículo no corresponde al transporte de personas por cuanto es discordante a la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Transportes Terrestre y la Clasificación y Tipología de los Vehículos de Emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por cuanto las características corresponden a un vehículo de categoría N de transporte de mercancías; situación corroborada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP; afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defraudando los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 119** del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que Zunilda Huallpayunca Calderón, Deryn Fredy Alonso Aguilar Sacatuma y Mitchel José Espinoza Cayamarca, no presentaron sus comentarios; asimismo, Yubriel Herrera Centeno presentó sus comentarios fuera de plazo.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la presente observación, al no desvirtuarse su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la misma que conjuntamente con las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 119** del informe de auditoría y se describe a continuación:

1. **Edith Obdulia Aparicio Mendoza**, identificada con DNI n.° [REDACTED] directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 5 de enero de 2021 al 2 de agosto de 2022, en mérito a la resolución ejecutiva regional n.° 058-2021-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2021, el mismo, que fue ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 023-2022-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2022; y de cese resolución ejecutiva regional n.° 298-2022-GR CUSCO/GR de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 10 de setiembre de 2024 en 4 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Mediante informe n.° 174-2022-GR CUSCO/ORAJ de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), opinó por la cancelación de forma total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada



n.° 0119-2021-CS-GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 07-2021-GR CUSCO-1, sin sustento verificable; tomando como referencia la nueva demanda de necesidades del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco¹⁰⁵; pese que se encontraba vigente el expediente técnico (**Apéndice n.° 5.1**), que contempla la adquisición de las vehículos especializados para contrarrestar incendios como son las Autobombas Y sin garantizar el procedimiento establecido en la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", (**Apéndice n.° 7**); que expresamente regula el procedimiento en el caso de modificaciones por ampliación presupuestal.

Y, mediante informe n.° 166-2022-GR CUSCO/ORAJ de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**) otorgó opinión favorable para la aprobación de la modificación del plan anual de contrataciones para la incorporación de la adquisición de vehículo para asistencia humanitaria de desastres.

Pronunciamientos que sirvieron de sustento para la emisión de las resoluciones de gerencial General Regional n.°s 059 y 067-2022-GR CUSCO/GGR de 30 de marzo y 18 de abril de 2022.

Contraviniendo las disposiciones legales siguientes:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF
- Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF
- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01
- Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
- Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.° 213-2021-OSCE-PRE
- Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01.

Asimismo, las funciones establecidas en los literales a), e), j) q) y r) del artículo 70 del



¹⁰⁵ Quien con anterioridad recibió la cotización de vehículo con especificaciones técnicas que difieren a las reguladas en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, más aun alegando la desaparición de la necesidad de las 4 autobombas.

Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 121**); que establece dentro de sus funciones: "a) Asesorar en asuntos jurídicos, legales, normativos y administrativos que le sean consultados por la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, órganos y unidades orgánicas de la institución; e) revisar y visar los actos administrativos emitidos por la Gobernación Regional, gerencia general regional, gerencias regionales y oficinas regionales del Gobierno Regional de Cusco, j) Emitir opinión jurídica, legal y administrativa para absolver las consultas que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional; q) Resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado y transparentar la legalidad de las operaciones realizadas por la gerencia regional; y r) Otras funciones que le sean asignadas por la alta dirección en materia de su competencia".

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

2. **Zunilda Huallpayunca Calderón**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente de la Gerencia Regional de Administración, periodo de 15 de octubre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, en mérito a la resolución ejecutiva regional n.° 493-2021-GR CUSCO/GR de 15 de octubre de 2021; así como, resolución ejecutiva regional n.° 011-2022-GR CUSCO/GR de 4 de enero de 2022 y de cese resolución ejecutiva regional n.° 703-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 035-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], cumplido el plazo previsto no presentó sus comentarios o aclaraciones, y al no contar con nuevos elementos a evaluar, no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Preceden a los hechos que la subgerente de Presupuesto, CPC. Sonia Cañari Manotupa comunicó mediante informe n.° 08-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 45**) a la gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización respecto a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; documento que fue remitido a la Gerencia Regional de Administración el 18 de enero de 2022, según hoja de trámite documentario; y de su contenido se desprende lo siguiente:

Artículo 11.- MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

(...)

El numeral 11.4 (...) **Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...), vehículos de rescate y autobombas; (...); vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; (...)** **La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades**



respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable (...).

En tal sentido la Gerencia Regional de Administración debe disponer en forma inmediata las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento del artículo y sus respectivos numerales.

Posteriormente, citando como antecedente la normativa en mención en las especificaciones técnicas para la adquisición de vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadistas) se formuló el requerimiento n.° 1315 de 23 de marzo de 2022, solicitó la adquisición de un "Ómnibus" por un importe referencial de S/ 500 000,00, documento que se encuentra suscrito entre otros por la gerente regional de Administración, Zunilda Huallpayunca Calderón.

Sin embargo, la gerente regional de Administración durante los actos preparatorios para la adquisición del bien en mención diligenció el requerimiento 1315 (Apéndice n.° 19), pese a que no contó con la autorización del titular del pliego previa adquisición del vehículo; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 11.4. del artículo 11 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Asimismo, las funciones establecidas en los literales q) y t) el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 121); por los cuales son funciones de la de la Gerencia Regional de Administración el "resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado y transparentar la legalidad en las operaciones realizadas" y "otras funciones que le asigne la Gerencia regional de administración en el marco de su competencia"

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el apéndice n.° 2 del informe de auditoría.

3. **María Ysabel Cazoria Palomino**, identificada con DNI n.° [REDACTED], gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, periodo de 5 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, en mérito a la resolución ejecutiva regional n.° 064-2021-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2021; así como, resolución ejecutiva regional n.° 010-2022-GR CUSCO/GR de 4 de enero de 2022 y de cese resolución ejecutiva regional n.° 702-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 120). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones



mediante carta n.° 002-2024-YCP de 13 de setiembre de 2024 en 15 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Habiendo sido declarado desierto la Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-CS/GR CUSCO, derivada de Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO-1 (**Apéndice n.° 5.3**); para la adquisición de 4 autobombas y luego que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, comunicó el informe de Hito de Control n.° 035-2021-CG/OC5337-SCC (**Apéndice n.° 6**); en el cual señaló entre otros que la declaratoria de desierto no contaba con sustento objetivo. Advirtiéndose además que no procedió conforme lo señala la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco" (**Apéndice n.° 7**); por cuanto de la comunicación remitida con informe n.° 548-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR (**Apéndice n.° 8**), no se solicitó mayor asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 para el proyecto con CUI 2164887.

Por el contrario, convino en una reunión con el comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos Cusco (**Apéndice n.° 12**); quien antes de la reunión se desempeñó en la misma como especialista en promoción productiva y durante la paralización del proyecto recabó una cotización del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) (**Apéndice n.° 11**); y con ocasión de la reunión solicitó la modificación del expediente técnico, adquisición de diversos bienes entre ellos el vehículo denominado "para asistencia humanitaria a desastres" y alcanzó las especificaciones técnicas del referido vehículo e imagen referencial del mismo (**Apéndice n.° 12**), las mismas son discordantes con Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

Aprobación del Plan Anual de Contrataciones incorporando la adquisición de vehículo para asistencia humanitaria de desastres y cancelación del procedimiento para la contratación de autobombas, sin sustento verificable; tomando como referencia la nueva demanda de necesidades del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco; conforme se advierte de los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 228-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 13**), solicitud de la cancelación del procedimiento de selección (...)
- Memorándum n.° 338-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), solicitó la aprobación de la modificación del plan anual de contrataciones para la incorporación de la adquisición de vehículo para asistencia humanitaria de desastres

Hechos con los cuales se transgredió la normativa siguiente:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF
- Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF



- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01
- Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) y el numeral 72.2. del artículo 72 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
- Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.° 213-2021-OSCE-PRE
- Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01.
- Numeral 4.1. (definición: ómnibus integral) de la Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2° Edición), aprobada por resolución n.° 009-2009/INDECOPI-CNB.

Actos preparatorios:

- Aprobó el Expediente Técnico modificado n.° 4; que detalla dentro de las especificaciones técnicas como año y modelo de fabricación 2021 (**Apéndice n.° 33**), respecto del cual se sustentó el requerimiento n.° 1315 para la adquisición de un "Ómnibus", y en el cual se consignó como año y modelo de fabricación 2020 (**Apéndice n.° 19**)
- Coadyuvo al trámite de adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria (bus para el transporte de brigadistas), mediante la solicitud de asignación de crédito presupuestario a través de memorándum n.° 509-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.° 39**), sin previa autorización de adquisición de vehículo por parte del Titular a través de resolución; conforme lo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹⁰⁶.
- Luego de la declaratoria de desierto del procedimiento de Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, a través de informe n.° 75-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.° 81**) comunicó la urgente necesidad de adquirir el vehículo especial para asistencia humanitaria.

Proceso de selección:

- A través de memorándum n.° 543-2022-GR CUSCO/GRRNMA (**Apéndice n.° 45**), replicó la propuesta de los integrantes del Comité de Selección, presentada por el jefe del proyecto.
- Diligenció con memorándum n.° 721-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 75**) la absolución de consultas y observaciones de la LP n.° 12-2022-CS/GR-CUSCO para la integración de bases, pese a que **de oficio se modificaron** los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contra incendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento **de vehículos**



¹⁰⁶ Lo que se encuentra corroborado mediante oficios n.° 348-2023-GR CUSCO/SG de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 41**) y 715-2023-GR CUSCO/GRRNMA de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 42**)

contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión y se acogieron observaciones de la empresa Rufio SAC no obstante carecían de sustento técnico y legal, no habiéndose realizado la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores.

- Y, en la segunda convocatoria a través de memorándum n.° 955-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Apéndice n.° 86), remitió las consultas y observaciones con las cuales se acogió parcialmente las observaciones de la empresa Rufio SAC; respecto a la supresión de la entrega de insumos para el mantenimiento; entre otros.
- Finalmente visó en señal de conformidad el contrato n.° 104-2022-GR CUSCO GGR (Apéndice n.° 96), con el cual se contrató a la empresa RUFIO SAC por el importe de S/ 664 000,00.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones – principio de integridad) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 72.4 del artículo 72¹⁰⁷ (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, las funciones establecidas en los literales h), p), w), y) del artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 121); que señalan dentro de sus funciones:

- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas sectoriales sobre contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción.*
- p) Dirigir, conducir, evaluar y alinear estratégicamente las actividades, proyectos y/o programas en materia de su competencia, a los objetivos de los instrumentos de gestión del pliego como el plan de desarrollo regional concertado, plan de desarrollo institucional y otros.*
- w) Conducir, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño honesto de los funcionarios y servidores a su cargo y la legalidad de las operaciones, procesos y acciones de sus unidades orgánicas a efectos de dar un adecuado cumplimiento a las actividades, planes, programas establecidos por la legislación vigente.*
- y) Conducir y dirigir acciones al funcionamiento del Sistema de Control Interno que permita garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información generada en la Gerencia, resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado y transparentar la legalidad de las operaciones realizadas por la gerencia.*

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"



¹⁰⁷ Que establece: "(...) 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absoluto de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.º 2** del informe de auditoría.

4. **Sonia Cañari Manotupa**, identificada con DNI n.º [REDACTED] **subgerente de Presupuesto**, periodo 5 de enero de 2021 al 2 de agosto de 2022, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 066-2021-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2021 ratificado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2022-GR CUSCO/GR de 4 de enero de 2022 y de cese con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0299-2022-GR CUSCO/GR de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 031-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-SCM de 13 de setiembre de 2024 en 118 folios (**Apéndice n.º 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Autorizó la certificación de crédito presupuestario (nota n.º 0000001775) de 27 de abril de 2022 por el mismo importe S/ 664 000,00 para la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (**Apéndice n.º 43**); sin contar con previa autorización por parte del Titular de la Entidad mediante resolución, conforme lo establecía la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Contraviniendo las disposiciones legales siguientes:

- El numeral 11.4 del artículo 11º Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- Artículos 13, 41 y tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

Asimismo, las funciones establecidas en los literales a), b), f), m) y p) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 121**); que señala dentro de sus funciones las siguientes: "a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del Proceso Presupuestario Regional en todas sus fases, en armonía con la normatividad, la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; b) Planear, programar, organizar y dirigir la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos presupuestales al Pliego; f) Coordinar el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, m) Resguardar y cuidar los recursos y bienes del estado y transparentar la legalidad en las operaciones realizadas; y p) Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del



Estado sobre los intereses (...) de particulares” y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)."

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.º 2** del informe de auditoría.

5. **Carlos Eduardo Monasterio Alarcón**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 150-2021-GR CUSCO/GR de 1 de marzo de 2021; así como, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 046-2022-GR CUSCO/GR de 7 de enero de 2022 y la de cese la Resolución Ejecutiva Regional n.º 707-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 014-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 10 de setiembre de 2024 en 23 folios (**Apéndice n.º 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Por su participación en la cancelación y aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones; al emitir los siguientes documentos:

- Informe n.º 767-2022-GR-SCUSCO-GRAD/SGASA de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), remitiendo los actuados referente a la cancelación del proceso de contratación de autobombas
- Informe n.º 794-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 44.4**), solicitando la modificación del Plan Anual de Contrataciones

De la revisión del procedimiento de cancelación instaurado se advierte que el área usuaria no tramitó o solicitó mayor asignación presupuestal¹⁰⁸ (**Apéndice n.º 8**); conforme lo establece el flujograma 11.4 modificación en fase de inversión – ampliación presupuestal establecido en la Directiva n.º 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución de Gerencia General n.º 0294-2016-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.º 7**); pese a que el Órgano de Control Institucional, comunicó el informe de Hito de Control n.º 035-2021-CG/OC5337-SCC (**Apéndice n.º 6**), que la declaratoria de desierto fue emitida "(...) *sin sustento objetivo que permita identificar sus causas y adoptar decisiones que coadyuven a la conclusión satisfactoria del procedimiento de selección para la contratación de cuatro autobombas/vehículos para incendios forestales, afectaría la finalidad y oportunidad de la contratación pública*".

Por lo que, al amparo de una solicitud sin sustento técnico verificable¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 16**), afirmando la desaparición de la necesidad estando vigente el expediente técnico (**Apéndice**



¹⁰⁸ De acuerdo a lo señalado en el informe n.º 548-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), el subgerente de presupuesto informó: "(...) *no se evidencia requerimiento alguno sobre solicitud de mayor asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 para el proyecto con CUI 2164887 (...)*".

¹⁰⁹ Sobre el particular de acuerdo al informe Técnico n.º 001-2024-CGR/OC5337-JHNA (**Apéndice n.º 16**); el especialista ingeniero civil respecto al expediente de modificación n.º 4; realizó la siguiente precisión: "(...) *las modificaciones aprobadas en el expediente técnico modificado n.º 4 (Anexo n.º 9A) carece de sustento técnico, ya que, la incorporación de las partidas 02.01.03.02 Implementación con vehículos de intervención rápida (camionetas) y 02.01.03.03 Implementación con vehículo especial para asistencia técnica humanitaria a desastres por incendios forestales, en el primer caso (respecto a los vehículos de intervención rápida) parcialmente guardan equivalencia en funcionalidad mas no en capacidad y en referencia al vehículo especial este no guarda relación con la finalidad de la partida deducida (cuatro (4) autobombas) 02.01.03.01 Implementación con equipo especializado, siendo incongruente con la justificación consignada en el expediente técnico que*

n.º 5); que contempla la adquisición de autobombas, se solicitó, gestionó y aprobó la cancelación de la AS n.º 0119-2021-CS- GR CUSCO derivada de la LP n.º 07-2021-GR CUSCO-1 – primera convocatoria para la contratación de autobombas y vehículos para incendios forestales y en el decurso de este trámite se solicitó, tramitó y aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -2022, la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria; entre otros en el marco del proyecto "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"

Hechos con los cuales se transgredió la siguiente normativa:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.º 242-2018-EF
- Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.º 284-2018-EF
- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01
- Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF
- Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
- Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.º 02 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.º 213-2021-OSCE-PRE
- Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 0014-2021-EF/54.01.
- Numeral 4.1. (definición: ómnibus integral) de la Norma Técnica Peruana n.º 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2º Edición), aprobada por resolución n.º 009-2009/INDECOPI-CNB.



durante los últimos años existe una tendencia en el incremento en la cantidad de incendios forestales; asimismo, se incluyeron las partidas 02.01.01.03 y 02.01.02.03 como partidas nuevas, a pesar de que los bienes descritos en dichas partidas fueron consideradas en el expediente técnico inicial (Anexo n.º 2), en ese sentido dichas partidas no corresponden a nuevas prestaciones; en ese contexto, la modificación n.º 4 aprobada mediante resolución Gerencial Regional n.º 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA (Anexo n.º 9C), NO ES CONSISTENTE, ya que, no se mantiene la Página 35 de 47 concepción técnica y dimensionamiento del proyecto, contraviniendo la directiva interna de la Entidad y el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF y con el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01. (...)

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 121**); que establece que son funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares: "a) *Planificar, programar, conducir, ejecutar, evaluar los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento del gobierno regional*; d) *Coordinar, programar y ejecutar, supervisar e informar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad observando los principios de calidad, cantidad, oportunidad y costo en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*; y g) *Conducir, programar, ejecutar y supervisar e informar los procedimientos de contrataciones de tanto para bienes, servicios y obras*".

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

6. **Marcela Moreno Herrera**, identificado con DNI n.° [REDACTED] **subgerente de Cobertura y Prestaciones Ambientales**, periodo de 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y, en mérito al memorándum n.° 007-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 033-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 12 de setiembre de 2024 en 3 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Actos preparatorios

Validó el requerimiento n.° 1315 que adjunta especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 19**) discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre¹¹⁰, cuya característica y estructura vehicular que coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como "ómnibus interurbano" para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en



¹¹⁰ Discordantes con Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO - "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año no coincide con el detallado en el año expediente técnico n.° 4 (**Apéndice n.° 5.1**)

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fase de Selección:

Tomó conocimiento del informe n.° 138-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC (Apéndice n.° 55), que da cuenta de la absolución de consultas y observaciones de la LP n.° 12-2022-CS/GR- CUSCO para la integración de bases, en la cual de oficio se modificó los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de **vehículos contra incendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación**, operación y mantenimiento de vehículos **contra incendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; conforme se detalla a continuación, pese que dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal, fueron aprobadas por el área usuaria más aún no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores.

Así mismo fue comunicada con el informe n.° 192-2022-GR CUSCO/ GRRNMA/SGCPA/PCIF-YLR (**Apéndice n.° 86**), por el cual, el jefe de proyecto comunicó respecto de la absolución de consultas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la LP n.° 12-2022-CS/GR- CUSCO; en la cual entre otras se acogió la "observación" relacionada a eliminar lo referente a insumos necesarios del ítem 5.5. (*filtros, lubricantes, refrigerantes necesarios para los 3 primeros mantenimientos preventivos recomendados por el fabricante*), *considerado dentro del periodo de garantía y en el caso del Kit de extensión los insumos necesarios para los primeros dos mantenimientos.*

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Ejecución contractual.

Refrendó el informe de conformidad n.° 4799-2022 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 109**); al respecto, si bien es cierto el referido vehículo se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas y materia del procedimiento de selección; sin embargo, no se ajusta al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; encontrándose prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación por cuanto a la fecha no cuenta con placa única de rodaje que permita su identificación y su uso; aspectos técnicos que han sido detallados en el informe técnico n.° 001-2023-GGR/GRCU-MRAY (**Apéndice n.° 18**), oficios D000367-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV; y oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000013-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (**Apéndice n.° 25**); así como la información remitida por la Zona Registral n.° X - sede Cusco



mediante oficio n.° 01647-2023- SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV (**Apéndice n.° 110**) y del seguimiento realizado en la plataforma denominado "Siguelo" (<https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/>) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP al título n.° 2022-3854689 (**Apéndice n.° 111**), e información de la misma Entidad detalladas en los apéndices del 130 al 134, así como del oficio n.° 000237-2023-SUNAT/3D8000 e informe anexo (**Apéndice n.° 117**)

Por lo que habiendo iniciado los trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 105**) a la fecha ha transcurrido más de un año y ocho meses sin que se haya entregado la Placa Única Nacional de Rodaje que permita su identificación y uso; además no se identificaron acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por parte de la Entidad; habiendo sido transferido en estas condiciones a la IX Comandancia Departamental de Cusco; sin cautelar el cumplimiento de la finalidad pública; verificándose la responsabilidad del contratista de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019- EF; sin que la Entidad haya adoptado acciones conforme lo establecido en el artículo 172 (obligaciones posteriores al pago final) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sin embargo no se han adoptado las acciones legales y/o administrativas respectivas.

Hechos que contravienen lo establecido en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales c), e) y j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC.

Hechos con los cuales transgredió sus funciones establecidas en los literales n), o), t) y u) del artículo 150 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 121**); que establece que son funciones de la Subgerencia de Cobertura y Prestaciones Ambientales: "n) Implementar, desarrollar y ejecutar acciones, actividades, prestaciones y servicios referidos a la función misional; o) Implementar, desarrollar y ejecutar acciones públicas para mejorar la oferta de servicios y prestaciones en la región en materia de su competencia; t) Implementar acciones orientadas al funcionamiento del Sistema de Control Interno que permita garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información generada en la Subgerencia, resguardar y cuidar los recursos y bienes del Estado y transparentar la legalidad de las operaciones realizadas por la Subgerencia; y u) Ejecutar otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el marco de su competencia".

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,



destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco”

- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares” y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).”*

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

7. **Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma**, identificado con DNI n.° [REDACTED], responsable del **área de gestión contractual -SGASA**, periodo 3 de enero al 31 de julio de 2022, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2020-GR CUSCO/ORAD de 5 de agosto de 2020 y las adendas n.°s 001, 002, 003, 004, 005 de 9 de noviembre de 2020, 6 de enero de 2021, 25 de enero de 2021, 22 de febrero de 2021 y 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 030-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] cumplido el plazo previsto no presentó sus comentarios o aclaraciones, y al no contar con nuevos elementos a evaluar, no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Emitió el informe n.° 266-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA/AGC de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**); sin sustento verificable señaló que por razones sobrevinientes a la convocatoria la necesidad ha variado, al punto de convertir en innecesaria la contratación prevista originalmente, por lo que la necesidad original ha desaparecido, pese que se encontraba vigente el expediente **técnico (Apéndice n.° 5.1)**; que contempla la adquisición de las autobombas.

Contraviniendo las disposiciones legales siguientes:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF
- Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF
- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01
- Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
- Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
- Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.° 213-2021-OSCE-PRE



- Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01.

Hechos con los cuales soslayó su función como profesional especialista de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de acuerdo a lo señalado en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2020-GR CUSCO/ORAD y sucesivas adendas (**Apéndice n.° 120**); por consiguiente, al ser parte del Órgano Encargado de las Contrataciones; se encontró bajo los alcances y responsabilidades a las que hace referencia el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.



8. **Miguel Ángel Mateos Villena**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **inspector /supervisor de proyecto social**, periodo 1 de setiembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, en mérito al contrato n.° 2149-2021-GR CUSCO/GRAD de 19 de agosto de 2021; contrato n.° 2336-2021-GR CUSCO/GRAD de 20 de setiembre de 2021 y sus adendas n.os 0001 y 0002 de 20 de octubre y 19 de noviembre de 2021, respectivamente; contrato n.° 0518-2022-GR CUSCO/GRAD de 26 de enero de 2022; contrato n.° 0771-2022-GR CUSCO/GRAD de 21 de febrero de 2022 y su adenda n.° 0001 de 18 de marzo de 2022; contrato n.° 1150-2022-GR CUSCO/GRAD de 22 de abril de 2022 y sus adendas n.os 0001, 0002 y 0003 de 23 de mayo, 1 de julio y 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 13 de setiembre de 2024 en 155 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Actos preparatorios:

- Validó el requerimiento n.° 1315 formulado con especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 19**) discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre¹¹¹, cuya característica y estructura vehicular que coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como "ómnibus interurbano" para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año coincide con el año de fabricación y modelo modificado sin previa justificación en las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento n.° 1315 (**Apéndice n.° 19**), pese a la observación efectuada durante la modificación del expediente técnico n.° 4 a dicho año solicitado (2020), por lo que se consignó y aprobó año de fabricación y modelo 2021, por lo que dichas especificaciones fueron formuladas discordantes a la normativa.
- Diligenció la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria (bus para el transporte de brigadistas), sin previa autorización del Titular mediante resolución conforme lo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fase de Selección:

Validó y autorizó la absolución de consultas y observaciones de la LP n.° 12-2022-CS/GR-CUSCO y Adjudicación Simplificada n.° 18 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR para la integración de bases y suscribió las especificaciones técnicas modificadas (**Apéndice n.° 53 y 68**), pese que con ocasión de esta etapa **de oficio se modificó los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento de vehículos contraincendios y/o vehículos con**



¹¹¹ Por cuanto contiene especificaciones discordantes con Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003-2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

equipamiento de alta presión; no obstante dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal; además que no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF

Ejecución contractual:

Recepcionó el vehículo especial para asistencia humanitaria a través de guía de remisión y acta de recepción (**Apéndices n.º 100 y 103**) y otorgó conformidad a través de informe de conformidad n.º 4799-2022 (**Apéndice n.º 109**), respecto del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y serie de Motor 86082364, documentos que sirvieron de sustento para el pago por el importe de S/ 664 000,00 (**Apéndice n.º 112**).

Siendo oportuno indicar que el vehículo que no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; más aún se encuentra prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, por lo que dicho vehículo solo podrá ser inmatriculado con características registrales de dicha categoría N, para otros usos especiales.

Hechos con los cuales soslayó lo establecido en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; así como, los literales c) y f) del artículo 2 (principio de transparencia y eficiencia y eficacia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las situaciones expuestas revelan que, siendo responsable técnico, administrativo legal de la obra en mérito a los literales b) y c) del numeral 7.4.2.2. de la Directiva n.º 003-2014-GR CUSCO/PR "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos y Sociales bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Cusco" (**Apéndice n.º 7**); literal d) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.º 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco" (**Apéndice n.º 7**), y literales b) y t) del Memorandum n.º 474-2022-GR. CUSCO/GRSLI de 14 febrero de 2022 (**Apéndice n.º 120**) y funciones establecidas en el contrato 0518¹¹²-2022-GR CUSCO/GR de 26 de enero de 2022, no cauteló los recursos públicos a su cargo transgrediendo los principios de legalidad, imparcialidad, de probidad y ética pública establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV.- Principios¹¹³; y literales a), c) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones¹¹⁴, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.



¹¹² Clausula segunda: Objeto del contrato
2.10. Otras que le asigne la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

¹¹³ **Artículo IV.- Principios**

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)

3.- Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las persona y sin realizar diferencias.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

¹¹⁴ **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 3 y 4 del informe de auditoría.

9. Yubriel Herrera Centeno, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de proyecto/residente del proyecto social II¹⁵, periodo 31 de enero al 30 de diciembre de 2022¹⁶, en mérito a los contratos n.ºs 0554-2022-GR CUSCO/GRAD de 31 de enero de 2022; 827-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2022 y su adendas n.ºs 0001, 0002 y 0003 de 17 de marzo, 18 de abril, 18 de mayo y 17 de junio de 2022; 1611-2022-GR CUSCO/GRAD¹⁷ y su adenda n.º 0001 de 19 de setiembre de 2022; así como el memorándum n.º 11-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 120). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 018-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 13 de setiembre de 2024 en 155 folios (Apéndice n.º 119); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

- Solicitó la cancelación de forma total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0119-2021-CS-GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.º 07-2021-GR CUSCO-1 para la adquisición de las 4 autobombas mediante informe n.º 16-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 13); sin sustento verificable; tomando como referencia la nueva demanda de necesidades del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco; quien con anterioridad a su pedido recibió la cotización de vehículo con especificaciones técnicas que difieren a las reguladas en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre y alegó la desaparición de la necesidad de las 4 autobombas, pese que se encontraba vigente el expediente técnico (Apéndice n.º 5.1); que contempló la adquisición de las mismas.
- Y, con informe n.º 48-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 14) solicitó la modificación del plan anual de contrataciones para la incorporación de la adquisición de vehículo para asistencia humanitaria de desastres.

Contraviniendo las disposiciones legales siguientes:

- Literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.º 242-2018-EF
- Números 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones), numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto



a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

¹⁵ En los contratos y adendas el objeto del contrato es como residente del proyecto y se le asignó la función de

¹⁶ Asimismo, mediante el contrato n.º 2203-2021-GR CUSCO/GRAD de 17 de agosto de 2021 y su adenda n.º 0001 de 19 de noviembre de 2021 asumió al cargo de residente del proyecto en mención desde 1 de setiembre al 30 de diciembre de 2021.

¹⁷ Mediante oficio n.º 566-2024-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 21 de agosto de 2024 la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informó que no se ubicó el contrato en referencia solo su adenda (Apéndice n.º 118).

- Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.º 284-2018-EF
- Numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01
 - Literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia), artículo 30 (cancelación) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF
 - Artículo 67 (cancelación del procedimiento de selección) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
 - Numerales 7.1. (De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones), 7.5. (De la modificación del Plan Anual de Contrataciones) de la Versión n.º 02 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.º 213-2021-OSCE-PRE
 - Literales a) y b) del artículo 5 (criterios para la PMBSO), literal b) del artículo 7 (articulación de los sistemas administrativos del sector público relacionados con la PMBSO), literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 (participación del área usuaria en la PMBSO), literal f) del artículo 15 (insumos para el desarrollo de la fase de identificación), numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 (modificaciones al CMN) y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 0014-2021-EF/54.01.
 - Numeral 4.1. (definición: ómnibus integral) de la Norma Técnica Peruana n.º 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2° Edición), aprobada por resolución n.º 009-2009/INDECOPI-CNB.

Actos preparatorios:

- Formuló el requerimiento con especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 19**) discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre¹¹⁸, cuya característica y estructura vehicular que coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como "ómnibus interurbano" para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año coincide con el año de fabricación y modelo modificado sin previa justificación en las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento n.º 1315 (**Apéndice n.º 19**), pese a la observación efectuada durante la modificación del expediente técnico n.º 4 a dicho año solicitado (2020), por lo que se consignó y aprobó año de fabricación y modelo 2021, por lo que dichas especificaciones fueron formuladas discordantes a la normativa.
- Suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.º 1336 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 34**), a través del cual se determinó el valor estimado por S/ 664 000,00, utilizando una cotización del vehículo marca IVECO; que además de no cumplir las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, fue quien cotizó por el mayor importe (S/ 690 000,00); actos con los cuales soslayó lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁹.



¹¹⁸ Discordantes con Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.º 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.º 003-2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.º 356-2016 CGBVP

¹¹⁹ Que establece lo siguiente:
Artículo 32. Valor estimado

- Diligenció la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria (bus para el transporte de brigadistas) y la asignación de crédito presupuestario para su adquisición (informe n.° 077-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHP de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 40**), sin previa autorización del Titular mediante resolución conforme lo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fase de Selección:

- Mediante informe n.° 088-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC (**Apéndice n.° 45**), solicitó acreditación de miembros de comité para procedimiento de selección Licitación Pública LP n.° 12-2022-OEC/GR CUSCO y remitió la propuesta de conformación.
- Suscribió las especificaciones técnicas modificadas con ocasión de las consultas y observaciones (**Apéndice n.° 53 y 68**)
- Con informe n.° 138-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), remitió la absolución de consultas y observaciones de la LP n.° 12-2022-CS/GR-CUSCO para la integración de bases, pese que con ocasión de la absolución de consultas y observaciones el experto independiente **de oficio modificó** los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contra incendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento **de vehículos contra incendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; conforme se detalla a continuación, pese que dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal, fueron aprobadas por el área usuaria más aún no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores.

Hechos con los cuales se transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Ejecución contractual:

- Integró la comisión de recepción del vehículo especial (**Apéndice n.° 85**) y recepcionó y otorgó conformidad del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y Serie de Motor 86082364, a través del informe n.° 296-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC (**Apéndice n.° 89**) e informe de conformidad n.° 4799-2022 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 91**); en mérito a los cuales se realizó el pago por el importe de S/ 664 000,00 (**Apéndice n.° 92**), si bien dicho vehículo se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas; sin embargo, no se ajusta al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular,



- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.** (...)
- 32.3. La indagación de mercado contiene el **análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. **En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.**
- 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, **debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.** (Énfasis y subrayado agregado)

inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; encontrándose prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación por cuanto a la fecha no cuenta con placa única de rodaje que permita su identificación y su uso

- Recepcionó el vehículo especial para asistencia humanitaria a través de guía de remisión y acta de recepción (**Apéndices n.° 83 y 85**) y otorgó conformidad a través del informe n.° 296-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC (**Apéndice n.° 89**) e informe de conformidad n.° 4799-2022 (**Apéndice n.° 91**), respecto del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y serie de Motor 86082364, documentos que sirvieron de sustento para el pago por el importe de S/ 664 000,00 (**Apéndice n.° 92**).

Al respecto, si bien es cierto el referido vehículo se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas y materia del procedimiento de selección; sin embargo, no se ajusta al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; encontrándose prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación por cuanto a la fecha no cuenta con placa única de rodaje que permita su identificación y su uso; aspectos técnicos que han sido detallados en el informe técnico n.° 001-2023-GGR/GRCU-MRAY (**Apéndice n.° 18**), oficios D000367-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV; y oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000013-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (**Apéndice n.° 25**); así como la información remitida por la Zona Registral n.° X - sede Cusco mediante oficio n.° 01647-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV (**Apéndice n.° 110**) y del seguimiento realizado en la plataforma denominado "Síguelo" (<https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/>) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP al título n.° 2022-3854689 (**Apéndice n.° 111**), e información de la misma Entidad detalladas en los apéndices del 130 al 134, así como del oficio n.° 000237-2023-SUNAT/3D8000 e informe anexo (**Apéndice n.° 117**)

Por lo que habiendo iniciado los trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 105**); al haberse advertido que se trata de un chasis cabinado no procedió su inmatriculación; además no se identificaron acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por parte de la Entidad; habiendo sido transferido en estas condiciones a la IX Comandancia Departamental de Cusco; sin evidenciar mecanismos que permita cautelar el cumplimiento de la finalidad pública; verificándose la responsabilidad del contratista de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; empero no se revela que la Entidad haya adoptado acciones conforme lo establecido en el artículo 172 (obligaciones posteriores al pago final) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sin embargo no se han adoptado las acciones legales y/o administrativas respectivas.

Hechos que contravienen lo establecido en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de



Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales c), e) y j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; asimismo, el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2008-MTC.

Así como, como el numeral 8.3.10 de la Directiva n.º 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución de Gerencia General n.º 0294-2016-GR CUSCO/GGR y el numeral 6.1.8 y 7.3 de la Directiva n.º 003-2014-GR CUSCO/PR sobre "Normas y Procedimientos para la ejecución de proyectos productivos y sociales bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2014-GR CUSCP /PR .

Y, las funciones establecidas en el contrato n.º 0554¹²⁰-2022-GR CUSCO/GRAD de 30 de enero de 2022; contrato n.º 827-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2022; por cuanto de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 5 del memorándum n.º 011-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 120**), fue responsable de la ejecución física financiera del proyecto; así como de velar por el cumplimiento de las normativas y directivas en el proceso de ejecución del proyecto de lo que se evidencia que no cauteló el uso de los recursos públicos a su cargo transgrediendo los principios de legalidad, imparcialidad, de probidad y ética pública establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV.- Principios¹²¹; y literales a), c) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones¹²², de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.ºs 3 y 4** del informe de auditoría.



- ¹²⁰ Clausula segunda: Objeto del contrato
- 2.1 Responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico
 - 2.2. Responsable técnico – administrativo del proyecto, en su calidad de jefe residente.
 - (...)
 - 2.10. Informar al inicio y durante la fase de inversión cualquier variación del expediente técnico, que pudieran alterar los aspectos de bajo los cuales se logró la vialidad del PI, en concordancia con los alcances de la directiva del Invierte PE.
 - 2.13 Otras que asigne la sub gerencia de cobertura y prestaciones ambientales y/o la GRRNMA.
- ¹²¹ **Artículo IV.- Principios**
- "1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)"
- 3.- Principio de imparcialidad.-** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las persona y sin realizar diferencias.
- 6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."
- ¹²² **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
- "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"
 - c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
 - g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

10. Daneza Indira Meza Paredes, identificado con DNI n.° [REDACTED] residente del proyecto, periodo 31 de enero al 30 de diciembre de 2022; en mérito al contrato n.° 553-2022-GR CUSCO/GRAD de 31 de enero de 2022 y el memorándum n.° 01-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA-PPCIF de 4 de febrero de 2022; así como, los contratos n.°s 0826-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2022 y su adenda n.° 0001 de 17 de marzo de 2022; 1119-2022-GR CUSCO/GRAD de 18 de abril de 2022 y sus adendas n.°s 0001 y 0002 de 19 de mayo y 17 de junio de 2022 y 1587-2022-GR CUSCO/GRAD¹²³ y su adenda n.° 0001 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 13 de agosto de 2024, recepcionado el 13 de setiembre de 2024 en 6 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Actos preparatorios:

- Validó el requerimiento y las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 19**), que describen características discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, reguladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – “Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares”, aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

Y, cuya característica y estructura vehicular que coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como “ómnibus interurbano” para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año coincide con el año de fabricación y modelo modificado sin previa justificación en las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento n.° 1315 (**Apéndice n.° 19**), pese a la observación efectuada durante la modificación del expediente técnico n.° 4 a dicho año solicitado (2020), por lo que se consignó y aprobó año de fabricación y modelo 2021, por lo que dichas especificaciones fueron formuladas discordantes a la normativa.

- Diligenció la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria (bus para el transporte de brigadistas) sin contar con la resolución de autorización del Titular conforme lo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹²³ Mediante oficio n.° 566-2024-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 21 de agosto de 2024 la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informó que no se ubicó el contrato en referencia solo su adenda (**Apéndice n.° 118**).

Durante el procedimiento de selección:

Suscribió las especificaciones técnicas modificadas con ocasión de las consultas y observaciones (**Apéndice n.° 53 y 68**)

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Ejecución contractual:

Recepcionó el vehículo especial para asistencia humanitaria a través de guía de remisión y acta de recepción (**Apéndices n.° 83 y 85**) y otorgó conformidad a través del informe n.° 296-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC (**Apéndice n.° 89**) e informe de conformidad n.° 4799-2022 (**Apéndice n.° 91**), respecto del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y serie de Motor 86082364, documentos que sirvieron de sustento para el pago por el importe de S/ 664 000,00 (**Apéndice n.° 93**).

Al respecto, si bien es cierto el referido vehículo se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas y materia del procedimiento de selección; sin embargo, no se ajusta al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; encontrándose prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación; aspectos técnicos que han sido detallados en el informe técnico n.° 001-2023-GGR/GRCU-MRAY (**Apéndice n.° 18**), oficios D000367-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000006-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV; y oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-UDC e informe n.° D000013-2023-SUTRAN-SGFSV-OGV (**Apéndice n.° 25**); así como la información remitida por la Zona Registral n.° X - sede Cusco mediante oficio n.° 01647-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV (**Apéndice n.° 110**) y del seguimiento realizado en la plataforma denominado "Síguelo" (<https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/>) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP al título n.° 2022-3854689 (**Apéndice n.° 111**), e información de la misma Entidad detalladas en los apéndices del 130 al 134, así como del oficio n.° 000237-2023-SUNAT/3D8000 e informe anexo (**Apéndice n.° 117**)

Además no se identificaron acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por parte de la Entidad; habiendo sido transferido en estas condiciones a la IX Comandancia Departamental de Cusco; sin cautelar el cumplimiento de la finalidad pública; verificándose la responsabilidad del contratista de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; sin que la Entidad haya adoptado acciones conforme lo establecido en el artículo 172 (obligaciones posteriores al pago final) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sin embargo no se han adoptado las acciones legales y/o administrativas respectivas.

Hechos que contravienen lo establecido en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; los principios de libertad de concurrencia, transparencia,



competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales c), e) y j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC.

Asimismo, las funciones establecidas en el contrato n.° 0826¹²⁴-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2022 y sus adendas; y en el memorándum n.° 01-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA-PPCIF¹²⁵ de 4 de febrero de 2022; siendo responsable de la ejecución del proyecto en mérito de lo dispuesto en el memorándum n.° 01-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA-PPCIF de 4 de febrero de 2022¹²⁶ (Apéndice n.° 121).

De lo que se evidencia que no cauteló el uso de los recursos públicos a su cargo transgrediendo los principios de legalidad, imparcialidad, de probidad y ética pública establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV.- Principios¹²⁷; y literales a), c) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones¹²⁸, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.°s 3 y 4 del informe de auditoría.



¹²⁴ Clausula segunda: Objeto de la convocatoria

2.8. Otras funciones que corresponde para la buena ejecución del proyecto.

¹²⁵ Funciones:

1. Apoyar dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades ejecutadas por los instructores a su cargo.

(...)

10. Otras funciones asignadas por la GRRNMA y SGCPA

(...) deberá implementar las acciones pertinentes para garantizar la ejecución física y financiera, así como el logro de objetivos y metas del proyecto a su cargo con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

¹²⁶ Que señala dentro de sus funciones:

➤ Responsable técnico del proyecto

➤ Dar la conformidad y recepción de los bienes y servicios del proyecto

➤ Revisión de documentación del proyecto

➤ Coordinar con la población beneficiaria (...) para promover su participación en las acciones del proyecto; así como con otras entidades públicas y privadas de su ámbito para complementar el trabajo institucional

➤ Otras funciones relacionadas y/o conexas que permitan cumplir adecuadamente el objetivo específico del proyecto

¹²⁷ Artículo IV.- Principios

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)"

3.- Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las persona y sin realizar diferencias.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

¹²⁸ Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"*

c) *Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*

g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

11. Alex Manuel Jalixto Paucar, identificado con DNI n.° [REDACTED] presidente Comité de Selección/experto independiente, periodo 25 de abril de 2022 al 4 de abril de 2023, en mérito a su designación con memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR de 11 de mayo de 2022 y en atención a la orden de servicio n.° 1232 de 14 de marzo de 2023; emitido en atención al contrato n.° 026-2022-GR CUSCO/SGASA de 22 de abril de 2022 y orden de servicio n.° 640 de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.° 36). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 022-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 021-2024-AMJP de 9 de setiembre de 2024 en 4 folios (Apéndice n.° 119); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Actos preparatorios:

Validó la documentación que forma parte del expediente de contratación, pese que contenía el requerimiento formulado con especificaciones técnicas (Apéndice n.° 19) discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre¹²⁹, cuya característica y estructura vehicular que coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como "ómnibus interurbano" para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año coincide con el año de fabricación y modelo modificado sin previa justificación en las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento n.° 1315 (Apéndice n.° 19), pese a la observación efectuada durante la modificación del expediente técnico n.° 4 a dicho año solicitado (2020), por lo que se consignó y aprobó año de fabricación y modelo 2021, por lo que dichas especificaciones fueron formuladas discordantes a la normativa.

Así como, validó la indagación de mercado y la determinación del valor estimado por el importe de S/ 664 000,00, sin que se encuentre acreditado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con todos los extremos el requerimiento, toda vez que, de las 2 cotizaciones solo el vehículo KAMAZ modelo 43502 ofertado por la empresa RUFIO SAC cumpliría con las especificaciones técnicas, pese a ello se determinó el valor estimado; dándose trámite al mismo sin previa autorización del Titular mediante resolución conforme lo exigido en el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el literal a), c), e) y f) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO - "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP.



¹²⁹ Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO - "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

Fase de Selección:

Habiendo sido designado con memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR y 228-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 45**), como miembro del Comité de Selección durante la absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-OEC/GR CUSCO-1, modificaron de oficio los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento de **vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; pese que dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal, más aún no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores, conforme se acredita con el formato n.° 9, "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 57**) y las Bases Integradas de la LP N.° 012-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 58**); y posteriormente durante la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, atención a la observación injustificada señalando el mérito del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, eliminaron lo concerniente a las prestaciones accesorias lo referente a insumos necesarios del ítem 5.5; conforme se advierte del formato n.° 9 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 68**) y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO¹³⁰ (**Apéndice n.° 69**).

Además, con dichos fines; como experto emitió los siguientes informes:

- Informe Técnico n.° 02-MPE/AJP de 9 de junio de 2022¹³¹ (**Apéndice n.° 53**) - Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR Cusco-primera convocatoria (declarado desierto) y adjuntaron las especificaciones técnicas modificadas, suscritas también por el mismo profesional.
- Informe Técnico n.° 03-MPE/AJP de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 86**) - Adjudicación Simplificada n.° 18 derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR Cusco-Primera. y adjuntaron las especificaciones técnicas modificadas, suscritas también por el mismo profesional

Para finalmente admitir la propuesta de la empresa Rufio SAC y otorgarle un puntaje del 100% (**Apéndice n.° 70**), y mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena pro: Bienes" de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 72**)¹³², le otorgaron la buena pro, por el importe de S/ 664 000,00.

Los hechos expuestos revelan que al absolver las consultas y observaciones soslayaron lo establecido en el literal j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones – principio de integridad) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 72.4 del artículo 72¹³³ (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF



¹³⁰ Cabe precisar que en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas dentro de los "Requisitos para perfeccionar el contrato", con se incluyó los documentos mencionados en las especificaciones técnicas a presentarse para el perfeccionamiento del contrato.

¹³¹ Corroborada con carta n.° 032-2023-AMJP de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**)

¹³² Acta suscrita por los miembros del comité siguientes:

- Presidente: Alex Manuel Jalixto Pauca DNI N° 41722913
- Primer miembro: Jhon Roger Alata Caturta DNI N° 41980495
- Segundo miembro: Michael José Espinoza Cayamarca DNI N° 42566799

¹³³ Que establece: "(...) 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Ejecución contractual:

- Suscribió el acta de recepción a la entrega de bienes objeto del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 018-2022-CS/GR CUSCO derivado de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 85**)
- Emitió el informe técnico n.° 04-MPE/AJP de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 86**) que contiene el "Informe Técnico de conformidad del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales (Bus para transporte de brigadas)", dando conformidad al vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y Serie de Motor 86082364, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; más aún se encuentra prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, pese ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas más no al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre¹³⁴, por lo que dicho vehículo solo podrá ser inmatriculado con características registrales de dicha categoría N, para otros usos especiales, aun cuando es para uso de los bomberos, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación, situaciones que afectan el cumplimiento del objetivo de la partida nueva establecido en la modificación del expediente técnico n.° 4 del proyecto, defraudando los intereses del Estado en S/ 664 000,00.

Hechos que contravienen lo establecido en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales c), e) y j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC

Asimismo, soslayó lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo I y los numerales 5.8 y 59 del Capítulo II de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO y la Clausula novena del Contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 25 de agosto de 2022.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los términos de referencia¹³⁵ que forman parte de la orden de servicio n.° 1232 de 14 de marzo de 2023; emitido en atención al contrato



¹³⁴ Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, resoluciones Directorales n.° 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – "Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares", aprobada por resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP

¹³⁵ "(...)"

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.2. PROCESO DE CONTRATACIÓN: de 01 Vehículo Especial para Asistencia Humanitaria a Desastres por Incendios Forestales:

- o Apoyo al área Usuaria para la determinación del Comité de Especial de Recepción de Bienes para el proceso de contratación.
- o Apoyo en la **integración de bases** (si fuera necesario)
- o En **representación del área usuaria verificar la documentación para la aprobación del expediente de contratación.**
- o Apoyar al área usuaria en el levantamiento de consultas y observaciones realizadas por los postores.
- o Integrar el Comité de Especial para el proceso de contratación.
- o Apoyar con informes técnicos al área usuaria, en caso existiera una apelación de los postores ante el tribunal de la OSCE.

n.° 026-2022-GR CUSCO/SGASA de 22 de abril de 2022 y orden de servicio n.° 640 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**).

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.°s 3 y 4** del informe de auditoría.

12. **Mitchel José Espinoza Cayamarca**¹³⁶ identificado con DNI n.° [REDACTED], integrante titular del comité de selección, durante el periodo de gestión de 19 de mayo al 26 de setiembre de 2022, en mérito a su designación con memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR de 11 de mayo de 2022 y en atención a la orden de servicio n.° 787 de 18 de mayo de 2022¹³⁷ y orden de servicio n.° 668 de 28 de abril de 2022¹³⁸ (**Apéndice n.° 119**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 023-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 120**), a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], cumplido el plazo previsto no presentó sus comentarios o aclaraciones, y al no contar con nuevos elementos a evaluar, no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Fase de Selección:

Habiendo sido designado con memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR y 228-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 45**), como miembro del Comité de Selección durante la absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-OEC/GR CUSCO-1, modificaron de oficio los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento de **vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; pese que dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal, más aún no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores, conforme se acredita con el formato n.° 9, "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 57**) y las Bases Integradas de la LP N.° 012-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 58**); y posteriormente durante la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, atención a la observación injustificada señalando el mérito del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, eliminaron lo concerniente a las prestaciones accesorias lo referente a insumos necesarios del ítem 5.5; conforme se advierte del formato n.° 9 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 57**) y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO¹³⁹ (**Apéndice n.° 58**).

- o Al final de la Ejecución Contractual, deberá emitir un primer informe técnico respecto al proceso de contratación: **PRIMER ENTREGABLE**.
- o Elaboración del acta de recepción de bienes.
- o Participar en el proceso de verificación y recepción de los bienes junto a los integrantes del Comité Especial de Recepción de Bienes.
- o Emitir informe técnico final respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, que servirá como insumo para el informe de conformidad del área usuaria.
- o En caso de existir observaciones al contratista, deberá prepara informes técnicos sustentatorios.
- o Emitir un informe técnico final: **SEGUNDO ENTREGABLE** que servirá como insumo para la conformidad del Área Usuaria. (Énfasis y subrayado agregado) (...)"

¹³⁶ Especialista en Contrataciones del Estado

¹³⁷ Contratado para el Manejo y Registro en el Seace de procedimiento de selección del 19 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022 (orden notificada el 18 de mayo de 2022), pagado con comprobantes de pago n.° 20303 y 20438, de 15 de julio de 2022 y 19 de julio de 2022 respectivamente

¹³⁸ Contratado como Especialista en Contrataciones del Estado de 1 de julio al 27 de octubre de 2022 (orden notificada el 1 de julio de 2022), pagado con comprobantes de pago n.° 35149, 35150, 35151 y 35152 todos de 10 de noviembre de 2022

¹³⁹ Cabe precisar que en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas dentro de los "Requisitos para perfeccionar el contrato", con se

Para finalmente admitir la propuesta de la empresa Rufio SAC y otorgarle un puntaje del 100% (Apéndice n.º 70), y mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena pro: Bienes" de 8 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 72), le otorgaron la buena pro, por el importe de S/ 664 000,00.

Los hechos expuestos revelan que al absolver las consultas y observaciones soslayaron lo establecido en el literal j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones – principio de integridad) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; numeral 72.4 del artículo 72^{o140} (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Así como, la función asignada con memorando múltiple n.º 219-2022-GR CUSCO/GGR de 18 de mayo de 2022; así también el numeral 46.5¹⁴¹ del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; transgrediendo los principios de legalidad, imparcialidad, de probidad y ética pública establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV.- Principios¹⁴²; y literales a), c) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones¹⁴³, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 3 y 4 del informe de auditoría.

13. Jhon Rogers Alata Catunta, identificado con DNI n.º [REDACTED], miembro titular del Comité Selección, periodo 1 de setiembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, en mérito a su designación con memorándum múltiple n.º 119-2022-GR CUSCO/GGR de 11 de mayo de 2022 y al contrato n.º 0587-2022-GR CUSCO/GRAD de 15 de febrero de 2022 y su adendas n.ºs 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0009 de 15 de febrero, 17 de marzo, 20 de abril, 19 de mayo, 20 de junio, 19 de julio, 16 de agosto, 16 de setiembre y 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 120). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 024-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta



incluyó los documentos mencionados en las especificaciones técnicas a presentarse para el perfeccionamiento del contrato.

¹⁴⁰ Que establece: "(...) 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

¹⁴¹ **Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

"(...)46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

¹⁴² **Artículo IV.- Principios**

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)

3.- Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las persona y sin realizar diferencias.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

¹⁴³ **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

n.° 001-2024-JRAC de 9 de setiembre de 2024 en 3 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Fase de Selección:

Habiendo sido designado con memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR y 228-2022-GR CUSCO/GGR (**Apéndice n.° 45**), como miembro del Comité de Selección durante la absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-OEC/GR CUSCO-1, modificaron de oficio los requisitos del personal a cargo de la capacitación respecto a su formación profesional ingeniero mecánico o industrial en operación y mantenimiento de vehículos **contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión** y respecto a su experiencia de (01) año en capacitación, operación y mantenimiento **de vehículos contraincendios y/o vehículos con equipamiento de alta presión**; pese que dichas modificaciones no contaban con sustento técnico y legal, más aún no se realizó la confirmación o revalidación del mercado que permita acreditar la pluralidad de postores, conforme se acredita con el formato n.° 9, "Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" (**Apéndice n.° 57**) y las Bases Integradas de la LP N.° 012-2022-CS/GR CUSCO (**Apéndice n.° 58**); y posteriormente durante la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO, atención a la observación injustificada señalando el mérito del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, eliminaron lo concerniente a las prestaciones accesorias lo referente a insumos necesarios del ítem 5.5; conforme se advierte del formato n.° 9 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 57**) y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO¹⁴⁴ (**Apéndice n.° 58**).

Para finalmente admitir la propuesta de la empresa Rufio SAC y otorgarle un puntaje del 100% (**Apéndice n.° 70**), y mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena pro: Bienes" de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 72**), le otorgaron la buena pro, por el importe de S/ 664 000,00.

Los hechos expuestos revelan que al absolver las consultas y observaciones soslayaron lo establecido en el literal j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones – principio de integridad) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 72.4 del artículo 72¹⁴⁵ (consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.°s 3 y 4** del informe de auditoría.



¹⁴⁴ Cabe precisar que en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas dentro de los "Requisitos para perfeccionar el contrato", con se incluyó los documentos mencionados en las especificaciones técnicas a presentarse para el perfeccionamiento del contrato.

¹⁴⁵ Que establece: "(...) 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

14. **Yovana Quipo Cruz**, identificada con DNI n.° [REDACTED], **analista de presupuesto** de la Subgerencia de Presupuesto, periodo 22 de enero al 31 de diciembre de 2022, y en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0521-2022-GR CUSCO/ORAD de 22 de enero de 2022 y las adendas n.°s 001, 002, 003, 004, 005 de 22 de febrero, 20 de abril, 20 de junio y 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 032-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-YQC de 10 de setiembre de 2024 en 14 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Emitió la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 0000001775) de 27 de abril de 2022 por el importe S/ 664 000,00 (**Apéndice n.° 43**); sin contar con previa autorización por parte del Titular de la Entidad mediante resolución para la adquisición del vehículo especial para asistencia humanitaria a desastres por incendios forestales, conforme lo establecía la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Contraviniendo las disposiciones legales siguientes:

- El numeral 11.4 del artículo 11° Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- Artículos 13, 41 y tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

Asimismo, las funciones establecidas en los literales a), b), f), m) y p) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 121**); que señala dentro de sus funciones las siguientes: a) *Programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del Proceso Presupuestario Regional en todas sus fases, en armonía con la normatividad, la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales*; b) *Planear, programar, organizar y dirigir la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos presupuestales al Pliego*; f) *Coordinar el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público*; m) *Resguardar y cuidar los recursos y bienes del estado y transparentar la legalidad en las operaciones realizadas*; y p) *Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización*.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.



15. Ivonne Gisell Estrada Zea, identificado con DNI n.° [REDACTED], responsable de actuaciones preparatorias, periodo 14 de marzo al 30 de diciembre de 2022, en mérito al contrato administrativo n.° 19-2022-GR CUSCO/GRAD de 13 de junio de 2022 y sus adendas n.°s 01 y 02 de 13 de junio y 1 de octubre de 2022; así como, el memorándum n.° 462-2022-GR CUSCO/GRAD-SAGASA de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 021-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta de aclaraciones n.° 001-2024-IGEZ de 10 de setiembre de 2024 en 11 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Suscribió las solicitudes de cotización n.° 1281 de 4 abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), dirigidas a las empresas: RUFIO SAC y Vehículos y Equipos SAC y el cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 34**), en el cual se determinó el valor estimado de S/ 664 000,00, sin que se encuentre acreditada la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con todos los extremos el requerimiento, toda vez que, de las 2 cotizaciones solo el vehículo KAMAZ modelo 43502 ofertado por la empresa RUFIO SAC cumpliría con las especificaciones técnicas, pese a ello se determinó el valor estimado.

Hechos que contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 (valor estimado) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Así también, las funciones asignadas mediante el memorándum n.° 462-2022-GR CUSCO/GRAD-SAGASA de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**), que estableció dentro de sus funciones:

1. Gestionar, supervisar y ejecutar los procesos de programación y actuaciones preparatorias de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
5. Conducir los estudios de mercado a fin de determinar el valor referencial sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia entre otros.
9. Verificar y revisar el contenido de la solicitud del requerimiento.
10. Verificar el objeto de contratación establecido y demás características que debe de contener la solicitud de requerimiento de acuerdo al RLCE vigente.
16. Verificar y controlar precios de las indagaciones de mercado que estén de acuerdo al mercado vigente.
21. Elaboración de cuadros comparativos, evaluando precios y cumplimiento de las cotizaciones.
23. Otras funciones que se le sean asignadas por su superior jerárquico.

Por lo que, al ser parte del Órgano Encargado de las Contrataciones; se encontró bajo los alcances y responsabilidades a las que hace referencia el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa



de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

16. **Yenny Karen Mamani López**, identificado con DNI n.° [REDACTED], responsable de **Indagación de Mercado**, periodo 14 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 20-2022-GR CUSCO/GRAD de 14 de marzo de 2022 y sus adendas n.°s 01 y 02 de 13 de junio y 1 de octubre de 2022; así como, el memorándum n.° 443-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 028-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-FPS de 6 de setiembre de 2024 en 2 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Suscribió las solicitudes de cotización n.° 1281 de 4 abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), dirigidas a las empresas: RUFIO SAC y Vehículos y Equipos SAC y el cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 34**), en el cual se determinó el valor estimado de S/ 664 000,00, sin que se encuentre acreditada la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con todos los extremos el requerimiento, toda vez que, de las 2 cotizaciones solo el vehículo KAMAZ modelo 43502 ofertado por la empresa RUFIO SAC cumpliría con las especificaciones técnicas, pese a ello se determinó el valor estimado.

Hechos que contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales) del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto



Supremo n.° 082-2019-EF y numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 (valor estimado) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el memorándum n.° 443-2022-GR CUSCO/CGRAD/SGASA de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**); por el cual se le asignó las funciones de especialista en indagación de mercado; en tal sentido al ser parte del Órgano Encargado de las Contrataciones; se encontró bajo los alcances y responsabilidades a las que hace referencia el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

17. **Juan Carlos Huamán Olivera**, identificada con DNI n.° [REDACTED] responsable elaboración de cuadro comparativo/asistente administrativo de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo 14 de marzo al 31 de diciembre de 2022 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2022-GR CUSCO/ORAD de 14 de marzo de 2022 y las adendas n.°s 001 y 002 de 13 de junio y 1 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 034-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 119**), cumplido el plazo previsto no presentó sus comentarios o aclaraciones, y al no contar con nuevos elementos a evaluar, no desvirtúa su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:



Actos preparatorios: Elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 34**) y se determinó el valor estimado por el importe de S/ 664 000,00, sin haber acreditado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con todos los extremos el requerimiento, toda vez que, de las 2 cotizaciones solo el vehículo KAMAZ modelo 43502 ofertado por la empresa RUFIO SAC cumplía con las especificaciones técnicas

Hechos que contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales a), c), e) y f) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 (valor estimado) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Hechos con los cuales incumplió sus funciones como asistente administrativo de la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 21-2022-GR CUSCO/GRAD, en tal sentido al ser parte del Órgano Encargado de las Contrataciones; se encontró bajo los alcances y responsabilidades a las que hace referencia el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

E, incumplió sus funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Los literales a), c), i), y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece que: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
- Literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares" y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.



18. José Alberto Arellano Camacho, identificado con DNI n.° [REDACTED] especialista de Promoción Productiva del proyecto/comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco, periodo 17 de febrero de 2022 al 30 de diciembre de 2022¹⁴⁶, en mérito al contrato n.° 0832-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2022 y sus adendas n.°s 0001, 0002, 0003, 0004, 0005¹⁴⁷ y 0006 de 17 de marzo, 18 de abril, 18 de mayo, 17 de junio y 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**). Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 025-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [REDACTED] quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 12 de setiembre de 2024 en 10 folios (**Apéndice n.° 119**); al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados no desvirtúan su participación en los hechos advertidos, conforme se describe a continuación:

Como especialista de promoción productiva con cargo al proyecto de "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco", prestó servicios hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual se paralizó el proyecto (**Apéndice n.° 9**); debido entre otros por el cierre del ejercicio fiscal 2021, y por las dificultades en el proceso de selección de 4 autobombas¹⁴⁸.

Y, siendo comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco, el 13 de enero de 2022 Kamaz Latinoamérica emitió la factura proforma 0000058-13-01-2022 (**Apéndice n.° 11**), presentando los detalles del precio y especificaciones técnicas del KAMAZ-43502 (4X4), por el valor de USD 123 900,00, con el año de fabricación y modelo 2021.

Posterior a este hecho y reiniciado el proyecto; el 2 de febrero de 2022 se llevó a cabo la reunión en su condición comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco con los responsables del proyecto de "Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la región Cusco"; oportunidad en la cual acordaron efectuar el deductivo de las (4) autobombas y generar nuevas partidas; así como mayores metrados para la adquisición de un vehículo especial para el transporte de personal y (5) camionetas de intervención rápida; aspectos que quedaron plasmados en acta n.° 01 de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 12**).

En razón de ello, el 8 de febrero de 2022, el comandante departamental de Cusco del Cuerpo de Bomberos Voluntarios el Perú José Alberto Arellano Camacho, a través de oficio n.° 028-2022/CGBP/CD/IX.CUSCO (**Apéndice n.° 12**), dirigido al Gobernador Regional de Cusco, solicitó la modificación del expediente técnico y la incorporación de nueva demanda de necesidades; y adjuntó especificaciones técnicas para la adquisición de vehículo de rescate (autobús especial), con especificaciones técnicas discrepantes con las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC,



¹⁴⁶ Asimismo, durante el periodo 2021 asumió el cargo de especialista de promoción productiva, de acuerdo al contrato n.° 0510-2021-GR CUSCO/GRAD de 22 de febrero de 2021 y sus adendas n.°s 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007 y 0008 de 31 de febrero, 29 de marzo, 29 de abril, 18 de mayo, 15 de junio, 16 de junio, 17 de agosto y 19 de noviembre de 2021, respectivamente

¹⁴⁷ Mediante oficio n.° 566-2024-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 21 de agosto de 2024 la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informó que no se ubicó la adenda en referencia (**Apéndice n.° 118**).

¹⁴⁸ Que correspondían al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-CS/GR CUSCO, derivada de Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO-1, el 7 de diciembre de 2021, en el cual el Comité de Selección lo declaró desierto; precisando en el acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección AS n.° 119-2021-GR CUSCO-1 (...) Los miembros del comité de selección recibieron el memorándum n.° 1413-2021-GRRNMA, con la cual se remite el Informe n.° 272-2021-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC, en el que indican que no cuentan con el monto solicitado de mayor crédito presupuestal, motivo por el cual el comité de selección decidió declarar desierto el procedimiento de selección (...).

En atención a ello, el 14 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional del Gobierno regional de Cusco, a través de oficio n.° 000704-2021-CG/OC5337, comunicó el informe de Hito de Control n.° 035-2021-CG/OC5337-SCC (**Apéndice n.° 6**), a través del cual se comunicó la siguiente situación adversa "Informe de evaluación y justificación de declaratoria de desierto sin sustento objetivo que permita identificar sus causas y adoptar decisiones que coadyuven a la conclusión satisfactoria del procedimiento de selección para la contratación de cuatro autobombas/vehículos para incendios forestales, afectaría la finalidad y oportunidad de la contratación pública"

resoluciones Directorales n.º 4848-2006-MTC-15 y 10476-2008-MTC-15 y Directiva n.º 003-2016-CGBVP/DIGO – “Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares”, aprobada por resolución Jefatural n.º 356-2016 CGBVP.

En consecuencia, a partir de la solicitud del comandante departamental de Cusco del Cuerpo de Bomberos Voluntarios el Perú José Alberto Arellano Camacho, se gestionó la modificación del expediente técnico, la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 119-2021-GR CUSCO 1 Primera Convocatoria (...), la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Actos preparatorios:

Como parte de la solicitud de modificación del expediente técnico y la incorporación de nueva demanda de necesidades remitió adjunto las especificaciones técnicas formulada para la adquisición de vehículo de rescate (autobús especial) (Apéndice n.º 19) los cuales son discordantes entre la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, y cuya característica y estructura vehicular coinciden con las del vehículo marca KAMAZ modelo 43502; de acuerdo a la información aduanera es el único vehículo con estructura de chasis cabinado correspondiente a la categoría N que fue clasificado como “ómnibus interurbano” para su importación, siendo incongruente con la estructura establecida para ómnibus en el Reglamento Nacional de Vehículos; así también, según la concesionaria de la marca en mención solo fueron exportados al país los vehículos KAMAZ 43502 correspondiente al año de fabricación y modelo 2020; cuyo año coincide con el año de fabricación y modelo consignado inicialmente, el cual fue modificado sin previa justificación en las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento n.º 1315 (Apéndice n.º 19), pese a la observación efectuada durante la modificación del expediente técnico n.º 4 a dicho año solicitado (2020), por lo que se consignó y aprobó año de fabricación y modelo 2021, por lo que dichas especificaciones fueron formuladas discordantes a la normativa.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia), los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 (requerimiento) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6 y 29.11 del artículo 29 (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ejecución contractual:

Como integrante de comité de recepción, suscribió el acta de recepción a la entrega de bienes objeto del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 018-2022-CS/GR CUSCO derivado de la Licitación Pública n.º 012-2022-CS/GR CUSCO de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 85); con lo cual aprobó la recepción del vehículo de marca KAMAZ y modelo 43502 con serie (VIN) XTC435024L2532104 y Serie de Motor 86082364, el cual no corresponde a un vehículo de la categoría M de transporte de personas (chasis motorizado/ómnibus interurbano) sino corresponde a la categoría N de transporte de mercancías; más aún se encuentra prohibido que un vehículo de categoría N sea convertido a una categoría M para transporte de personas, según el Reglamento Nacional Vehicular, pese ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas más no al marco normativo vigente respecto a la clasificación y tipología de ómnibus y la estructura vehicular, inobservando lo establecido en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, por lo que dicho vehículo solo podrá ser inmatriculado con características registrales de dicha categoría N, para otros usos especiales, aun cuando es para uso de los bomberos, aspectos que vienen incidiendo en su inmatriculación por cuanto a la fecha no cuenta con placa única de rodaje que permita su identificación y su uso, lo que afectaría el cumplimiento del objetivo de la partida nueva establecido en la modificación del expediente técnico n.º 4 del proyecto, adicionalmente, generaría un perjuicio económico por el importe desembolsado por el bien de S/ 664 000,00.



Además, siendo comandante de la IX Comandancia departamental de Bomberos Cusco, emitió oficio n.° 0019-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 109**) dirigido al Intendente Nacional de la INBP-CGBVP petición entre otros la aceptación de donación y emitir una carta aclaratoria donde se indique que el uso del vehículo es (OMNIBUS INTERURBANO) para los trámites del certificado registral vehicular y oficio 031-2023//CGBVP/CD/IX.CUSCO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 109**) dirigido al gobernador Regional del Cusco; remitiendo la certificación de Placa de emergencia del vehículo (...)

Contraviniendo de esta forma lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo I y los numerales 5.8 y 59 del Capítulo II de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO y la Clausula novena del Contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 25 de agosto de 2022.

Soslayando además, las disposiciones contenidas en los artículo 13 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia previstos en los literales c), e) y j) del artículo 2 (principios que rigen las contrataciones públicas) y el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y artículo 168 (recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 5 (obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje) del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC.

Así como, transgredió las funciones establecidas en el contrato n.° 0510-2021-GR CUSCO/GRAD¹⁴⁹ de 22 de febrero de 2021, así como, del contrato n.° 0832-2022-GR CUSCO/GRAD de 17 de febrero de 2023 y en el memorándum n.° 016-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PICF-YHC¹⁵⁰ de 4 de marzo de 2022; de lo que se evidencia que no cauteló el uso de los recursos públicos a su cargo transgrediendo los principios de legalidad, imparcialidad, de probidad y ética pública establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV.- Principios¹⁵¹; y literales a), c) y g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones¹⁵², de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



¹⁴⁹ **Cláusula segunda: Objeto del Contrato**

-(...)

-Dirigir y organizar todas las acciones programadas en el ámbito de su responsabilidad.

-Coordinar con la población beneficiaria y/o empresas para promover su participación en las acciones del proyecto; así como por otras entidades públicas y privadas de su ámbito para complementar el trabajo institucional.

-Ejecutar y monitorear el plan de manejo ambiental.

-Otras funciones que le asigne el jefe de proyecto, SGCPA, GRRNMA

¹⁵⁰ Funciones asignadas en el cargo de especialista de Promoción Social:

13. Elaboración de la documentación necesaria para las convocatorias.

14. Otras funciones asignadas por la GRRNMA y SGCPA

¹⁵¹ **Artículo IV.- Principios**

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)

3.- Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las persona y sin realizar diferencias.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

¹⁵² **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.º 3 y 4 del informe de auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“Actuaciones previas y adquisición de vehículo para el transporte de brigadistas, con especificaciones técnicas discrepantes con la normativa del Sistema Nacional de Transportes Terrestre y la clasificación y tipología de los vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por cuanto las características corresponden a un vehículo de categoría n de transporte de mercancías; lo que afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defrauda los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00”** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.” (Observación n.º 1)
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“Actuaciones previas y adquisición de vehículo para el transporte de brigadistas, con especificaciones técnicas discrepantes con la normativa del Sistema Nacional de Transportes Terrestre y la clasificación y tipología de los vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por cuanto las características corresponden a un vehículo de categoría n de transporte de mercancías; lo que afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defrauda los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00”** están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría. (Observación n.º 1)
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **“Actuaciones previas y adquisición de vehículo para el transporte de brigadistas, con especificaciones técnicas discrepantes con la normativa del Sistema Nacional de Transportes Terrestre y la clasificación y tipología de los vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por cuanto las características corresponden a un vehículo de categoría n de transporte de mercancías; lo que afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defrauda los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00”** están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría. (Observación n.º 1)

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de los procesos de contratación vinculados a la modificación n.º 4 del expediente técnico del Proyecto de Inversión (CUI 2164887): “Instalación de los servicios de prevención y

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



control de incendios forestales y pastizales en la región de Cusco”, se advirtió que los servidores y funcionarios públicos de la gerencia regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en coordinación con integrante de la IX Comandancia de Bomberos de Cusco; entidad que de acuerdo a la estrategia de intervención del proyecto realizaría el acompañamiento y de acuerdo a sus funciones y especialización estaría encargada de la operación de los equipos y **vehículos especializados** para acciones de respuesta inmediata frente a incendios forestales adquiridos dentro del componente 02: Eficiente capacidad de respuesta frente a incendios forestales, dentro los cuales inicialmente se contempló la adquisición de cuatro (4) vehículos para incendios forestales (autobombas) estimando el presupuesto en S/ 4 315 569,40; con dicho propósito se llevó a cabo la Licitación Pública n.° 07-2021-CS/GR CUSCO” que al declararse desierta por falta de disponibilidad presupuestal se convocó sin mayor asignación presupuestal la Adjudicación Simplificada n.° 119-2021-CS/GR CUSCO, que por la misma causa el 7 de diciembre de 2021, también fue declarada desierta; cuando de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre “Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco”, podía iniciar el trámite de modificación en la fase de inversión por ampliación presupuestal.

Luego de las reuniones sostenidas entre el personal encargado de la dirección del proyecto e integrantes de la IX Comandancia de Bomberos de Cusco, se realizaron las cotizaciones del vehículo KAMAZ-43502 (4X4); vehículo que presenta particulares características y que de acuerdo a los informes de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); presentan una configuración inicial (chasis cabinado) fabricado para incorporar una carrocería; es decir, comprende características propias de un vehículo de categoría “N” y conforme con lo señalado en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, corresponde a un vehículo destinado para el transporte de mercancías; a diferencia de la característica de chasis motorizado que en el caso de nuestra legislación es el único construido expresamente para el transporte de personas.

Sumado a ello, se iniciaron los trámites para la cancelación del proceso de contratación de las cuatro autobombas sin sustento técnico verificable alegando la desaparición de la necesidad y la solicitud del comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos del Cusco, sin que se encuentre previamente autorizada la modificación del expediente técnico, gestionando además la modificación del plan anual de contrataciones y luego de aprobado el expediente técnico modificado n.° 4; en el cual se dedujo la partida 02.01.03.01 “Implementación con equipo especializado”, correspondiente a la adquisición de (4) vehículos especializados para incendios forestales (autobombas) presupuestada en S/ 4 315 569,40, para generar nuevas partidas dentro de ellas la partida 02.01.03.03 implementación con vehículo especial para asistencia técnica humanitaria a desastres por incendios forestales presupuestada en S/ 500 000,42; actos con los cuales dirigieron la contratación y adquisición del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) denominado en el expediente técnico modificado n.° 4 “bus para el transporte de brigadistas”; que consigna especificaciones técnicas discrepantes con la clasificación y tipología de vehículos de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

En el desarrollo del proceso de contratación del denominado “bus para el transporte de brigadistas”; en la fase de actos preparatorios, se realizó el requerimiento consignando en las especificaciones técnicas como año del modelo y fabricación 2020, modificando lo establecido en el expediente técnico modificado n.° 4; que consignó dentro de las características del referido vehículo como año y modelo de fabricación 2021; la modificación del año y modelo de fabricación en el requerimiento coincide con el único lote exportado al Perú; así mismo durante la indagación del mercado se utilizó cotización de vehículo con especificaciones técnicas diferentes a las requeridas y que fue utilizado para incrementar el cálculo del valor estimado al importe de S/ 664 000,00. Posteriormente en el desarrollo de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO con ocasión de las consultas y observaciones, se modificaron de oficio las bases propiciando condiciones ventajosas para único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y que si bien es cierto fue



declarada desierta; las referidas bases fueron utilizadas en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO donde se adjudicó la buena pro a la empresa RUFIO SAC con RUC n.° 20603238029 por el importe de S/ 664 000,00; para luego perfeccionar el contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR, sin que previamente el postor ganador haya cumplido con entregar toda la documentación para la firma del contrato.

Finalmente, se recibió y entregó la conformidad del vehículo KAMAZ-43502 (4X4) año y modelo de fabricación 2020 y habiendo sido transferida al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, durante el periodo 2023 no se concretó su inmatriculación vehicular ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP (Zona Registral n.° IX – Sede Lima y Zona Registral n.° X – Sede Cusco), debido a que presenta características vehiculares de un chasis cabinado, propio de vehículos para el transporte de mercancías; por tanto el vehículo no podría ser utilizado para el transporte de personas (brigadistas y afectados) incumpliendo de esta forma la finalidad pública por la cual fue incluida en el expediente técnico modificado n.° 4, situación con la cual se defraudó los intereses patrimoniales del Estado por el importe de S/664 000,00.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 13, 20 y 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019; el literal c) del artículo 2 (principio de transparencia) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c) del numeral 4.1. del artículo 4 (fase del ciclo de inversión), artículo 5, numeral 7.1. del artículo 7 (de las relaciones con otros Sistemas Administrativos) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobado por el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF; Numerales 6.1 y 6.2. artículo 6 (Plan Anual de Contrataciones) y numerales 17.2, 17.7, 17.9 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF; numeral 33.3. del artículo 33 (ejecución física de las inversiones) de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; literales a), b), c), e), f), g) y j) del artículo 2, artículos 8, 9, 16, 30 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 6, 29, 32, 42, 67, 72, 139, 168 y 172 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Vulnerando además los artículos 4, 5, 7 y 15 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC; artículo 37 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 26 de noviembre de 2022 y vigente a partir del 1 de enero de 2022; Numerales 7.1 y 7.5. de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por resolución n.° 213-2021-OSCE-PRE; literales a) y b) del artículo 5, literal b) del artículo 7, literal d) del numeral 10.1 del artículo 10, literal f) del artículo 15, numerales 27.1, 27.2, 27.3 y 27.6 del artículo 27 y quinta disposición complementaria final de la Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01; Numeral 4.1. (definición: ómnibus integral) de la Norma Técnica Peruana n.° 383.072:2009, Carrozado de ómnibus. Requisitos especiales para ómnibus de un piso y medio y de dos pisos (2° Edición), aprobada por resolución n.° 009-2009/INDECOPI-CNB.

Así como el numeral 1.2 del capítulo I, numeral 5.1, 5.8 y 5.9 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO y Clausula novena del Contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR



Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO de 25 de agosto de 2022

De igual forma el numeral 8.3.10 de la Directiva n.° 006-2016-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución de Gerencia General n.° 0294-2016-GR CUSCO/GGR de 9 de diciembre de 2016 y el numeral 6.1.8 y 7.3 de la Directiva n.° 003-2014-GR CUSCO/PR sobre "Normas y Procedimientos para la ejecución de proyectos productivos y sociales bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Cusco", aprobada por la resolución Ejecutiva Regional n.° 407-2014-GR CUSCP /PR .

Situación que afectó el cumplimiento de los objetivos del proyecto y defraudando los intereses económicos de la entidad por el importe de S/ 664 000,00.

(Observación n.° 2)

2. Se tomó conocimiento que los vehículos transferidos a las Unidades Básicas Operativas de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco (beneficiarios) durante el periodo 2023, en el marco de la ejecución del proyecto, vienen presentando fallas mecánicas en su operatividad
(Aspecto Relevante n.° 1)
3. Expedientes del legajo personal de los trabajadores del proyecto, no cuenta con todos los contratos y adendas suscritos por la Entidad; así como los documentos de asignación de funciones, lo cual afecta el control, transparencia y trazabilidad de la información
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Cusco

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Cusco

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Disponer a las áreas involucradas realice las acciones administrativas y/o legales correspondientes para salvaguardar los intereses de la Entidad y de los vehículos transferidos a la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco
(Conclusión n.° 2)
2. Disponer a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos realice el monitoreo de toda la documentación correspondiente a los legajos personales de los trabajadores del Gobierno Regional de Cusco, a fin de garantizar que cuente con toda la documentación pertinente que sustente las labores desempeñadas y la ejecución de los gastos en personal.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.° 3** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.° 4** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.° 5.1** Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 145-2018-GRCUSCO/GGR de 20 de junio de 2018, adjunto en copia fedatada la parte pertinente del expediente técnico
- Apéndice n.° 5.2**
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional 076-2019-GR CUSCO/GGR de 18 de marzo de 2019.
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional 306-2020-GR CUSCO/GGR, de 23 de setiembre de 2020
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional 001-2022-GR CUSCO/GRRNMA, de 25 de enero 2022
- Apéndice n.° 5.3**
- Copia fedatada de la continuación por postergación del del acta de otorgamiento de buena pro procedimiento de selección licitación pública n.° 007-2021-GR CUSCO-1Primera convocatoria de 1 de octubre de 2021
 - Copia fedatada del informe n.° 001-2021-GR-CUSCO-CS-119-2021 de 28 de octubre de 2021
 - Copia fedatada del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 119-2021-GR-CUSCO-Primera Convocatoria de 29 de noviembre de 2021
 - Copia fedatada de la continuación por postergación del del acta de otorgamiento de buena pro procedimiento de selección licitación pública n.° 119-2021-GR CUSCO-1Primera convocatoria de 7 de diciembre de 2021
 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada N.° 113-2020-CS-GR-CUSCO-3, de 18 de diciembre 2020, documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.° 6**
- Copia fedatada del oficio n.° 000704-2021-CG/OC5337 de 14 de diciembre de 2024 e informe de Hito de Control n.° 035-2021-CG/OC5337-SCC de 13 de diciembre de 2021
 - Copia fedatada del oficio n.° 206-2022-GR CUSCO/GGR de 30 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada



- Apéndice n.º 7** - Copia fedatada de Resolución Gerencial General Regional n.º 294-2016-GR CUSCO/GGR de 09 de diciembre de 2016 y adjunto en copia fedatada.
- Copia fedatada de la resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2014-GR CUSCP /PR de 17 de marzo de 2014 y adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.º 8** - Copia fedatada del oficio n.º 740-2024-GR CUSCO/GRPPM de 5 de junio de 2024
- Copia fedatada del informe n.º 548-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 31 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Apéndice n.º 9** Copia fedatada de acta de reinicio del proyecto de 1 de febrero de 2022 y de los asientos n.ºs 732, 733, 734, 735, 736, 737 y 738 del cuaderno del obra
- Apéndice n.º 10** - Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 0490-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 10 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia fedatada
- Copia fedatada del oficio n.º 366-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de 12 de julio de 2023
- Copia fedatada del Oficio n.º 000446-2023-CG/OC5337 de 19 de junio de 2023
- Apéndice n.º 11** Copia simple de la factura proforma 0000058-13-01-2022 de 13 de enero de 2022
- Apéndice n.º 12** Copia fedatada del oficio n.º 28-2022/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 7 de febrero de 2022 y adjunto en copia fedatada:
- Oficio n.º 022-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 27 de enero de 2022
- Acta de Reunión de 2 de febrero de 2022
- Especificaciones técnicas para equipos de protección personal para bomberos forestales según norma NFPA
- Especificaciones técnicas de herramientas para el Control de Incendios Forestales solicitadas periodo 2022.
- Anexo 01 Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Vehículo de rescate (Autobús especial) Transporte de personal en incendios forestales
- Apéndice n.º 13** - Copia fedatada del informe n.º 16-2022-GR/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 14 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedatada.
- Copia fedatada del informe n.º 078-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 12 de enero de 2022
- Copia fedatada del informe n.º 19-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 11 de enero de 2022
- Copia fedatada del Oficio n.º 028-2022/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 7 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedatada.
- Copia fedatada de memorándum n.º 228-2022-GR CUSCO-GRRNMA de 21 de febrero de 2022
- Copia fedatada del informe n.º 767-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de 18 de marzo de 2022
- Copia fedatada del informe n.º 266-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de 18 de marzo de 2022
- Copia fedatada del informe n.º 72-2022-GR CUSCO/GRAD de 29 de marzo de 2022.
- Copia fedatada del informe n.º 174-2022-GR CUSCO/ORAJ de 28 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 067-2022-GR CUSCO/GGR de 18 de abril de 2022
- Copia fedatada del memorándum n.º 587-2022-GR CUSCO/SG de 19 de abril de 2022



- Apéndice n.° 14**
- Copia fedatada del informe n.°048-2022-GR CUSCO-GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 14 de marzo de 2022, adjunto documento en copia simple.
 - Copia fedatada del memorándum n.° 338-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 15 de marzo de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 304-2022-GR CUSCO/GRAD -SGASA-GPS de 21 de marzo de 2022 y documento adjunto en copia simple.
 - Copia fedatada del informe n.° 794-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 22 de marzo de 2022.
 - Copia fedatada del informe n.° 166-2022-GR CUSCO/ORAJ de 24 de marzo de 2022.
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n° 059 -2022-GR CUSCO/GGR de 30 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Apéndice n.° 15** Copia fedatada de impresión de plataforma de Seace
- Apéndice n.° 16** Copia fedatada del informe Técnico n.° 001-2024-CGR/OC5337-JHNA de 24 de julio de 2024
- Apéndice n.° 17**
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 17 de marzo de 2022
 - Copia fedatada del informe n.°01-2022-GGR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-DIMP de 17 de febrero del 2022 y documentación adjunta en copia fedatada
- Apéndice n.° 18** Copia fedatada del informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRCU- MRAY de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 19** Copia fedatada del requerimiento n.° 1315 de 23 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedatada
- Apéndice n.° 20** Copia fedatada del informe n.° 08-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGPR de 12 de enero de 2022 y adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 21** Copia fedatada del memorándum n.° 001-2022 GR CUSCO/GGR-GRSLI/COAD-MAMV de 18 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 22** Copia fedatada del informe n.° 02-2022-GGR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-DIMP de 21 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 23**
- Copia simple de la Directiva n° 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 y de la resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC-15 de 3 de octubre de 2008
 - Copia simple de la Directiva n.° 003 -2016-CGBVP/DIGO – “Clasificación y Tipificación de Unidades Vehiculares” de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la resolución Jefatural n.° 356-2016 CGBVP de 19 de septiembre de 2016
- Apéndice n.° 24** Copia fedatada del primer folio del oficio n.° 0156-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO. de 20 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia simple
- Apéndice n.° 25**
- Copia fedatada del oficio n.° D000367-2023-SUTRAN-UDC de 15 de junio de 2023 y documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada del oficio n.° D000651-2023-SUTRAN-UDC de 25 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple
 - Copia fedatada del oficio n.° 000589-2023-CG/OC5337 de 29 de agosto de 2023



- Apéndice n.° 26** Copia fedatada del primer folio del escrito s/n de 20 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia simple
- Apéndice n.° 27** - Copia fedatada del escrito s/n de 26 de junio de 2023 empresa GRUPO MULTIMARCA KLA S.A y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedatada de oficio n.° 000465-2023-CG/OC5337 de 22 de junio 2023
- Apéndice n.° 28** - Copia fedatada del escrito s/n de 26 de junio de 2023
- Copia fedatada de oficio n.° 000425-2023-CG/OC5337 de 13 de junio 2023
- Apéndice n.° 29** - Copia fedatada del escrito s/n de 18 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedatada de Oficio n° 000361-2023-CG/OC5337 de 26 de mayo 2023
- Apéndice n.° 30** - Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 1281 de 4 de abril de 2022 de la empresa Vehiculos y Equipos SAC y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 1281 de 4 de abril de 2022 de la empresa Rufio SAC y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.° 31** - Copia fedatada del primer folio del oficio n.° 000911-2023-SUNAT/306000 de 21 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedatada de oficio n.° 000499-2023-CG/OC5337 de 12 de julio 2023 y documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 32** Copia simple de oficio N° 14409-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 33** Copia simple de la publicación de vehículo KAMAZ 43502 en la página de FACEBOOK de "KAMAZ PERU- RUSIA" con la denominación de "CAMIÓN" de 15 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 34** Copia fedatada del cuadro comparativo de cotizaciones por precios n.° 1336 de 19 de abril de 2022, correspondiente al Requerimiento N°1315
- Apéndice n.° 35** Copia fedatada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias – (Bienes) Licitación Pública n.° 012-2022/GR CUSCO PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de abril de 2022 y documento adjunto en copia fedatada.
- Apéndice n.° 36** - Copia fedatada del Contrato n.° 026-2022/GR CUSCO/SGASA Contrato de Consultoría Derivada de una Contratación Menor a Ocho (8) UIT de 22 de abril de 2022
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 284 de 14 de marzo de 2023
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 640 de 25 de abril de 2022
- Copia fedatada de Hoja de Ruta de Requerimiento N° 610 de 24 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Copia fedatada de Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 17 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de solicitud de cotización n° 1309 de 06 de abril de 2022, y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Copia fedatada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1363 de 21 de abril de 2022, correspondiente al Requerimiento N°610
- Copia fedatada del Acta n.° 001-2024-CG-OCI-GR CUSCO de 31 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.° 37** Copia fedatada del formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Licitación Pública n.° 012-2022-OEC/GR CUSCO Primera



- Convocatoria de 20 de abril de 2020
- Apéndice n.° 38** Copia fedatada del memorándum n.° 578-2022-GR CUSCO-GRAD/SGASA de 25 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedatada
- Apéndice n.° 39** Copia fedatada del memorándum n.° 509-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 25 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedatada
- Apéndice n.° 40** Copia fedatada del informe n.° 077-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF – YHC de 27 de abril de 2022
- Apéndice n.° 41** Copia fedatada del oficio n.° 348-2023-GR CUSCO/SG de 19 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedatada y simple.
- Apéndice n.° 42** Copia fedatada del oficio n.° 715-2023-GR CUSCO/GRRNGA de 24 de octubre de 2023, documento adjunto en copia simple y fedatada
- Apéndice n.° 43**
- Copia fedatada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001775 de 27 de abril de 2022.
 - Copia fedatada del memorándum n.° 521-2022-GR CUSCO-GRRNMA de 27 de abril de 2022
- Apéndice n.° 44** Copia fedatada del formato n.° 02 Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación Licitación Pública N° 012-2022/GR CUSCO Primera Convocatoria de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 45**
- Copia fedatada del informe n.° 088-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 3 de mayo de 2022.
 - Copia fedatada del memorándum n.° 543-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 3 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 486-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 9 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del informe n° 1293-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 9 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del memorándum múltiple n.° 119-2022-GR CUSCO/GGR de 11 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 544-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 19 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 1464-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 19 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del memorándum múltiple n.° 228-2022-GR CUSCO/GGR de 20 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 46**
- Copia fedatada del formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria de 20 de mayo de 2022
 - Copia fedatada del formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria de 20 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 47** Copia fedatada de las Bases Estándar de Licitación Pública n.° 12-2022-CS/GR CUSCO Primera convocatoria
- Apéndice n.° 48** Copia fedatada del Formato n.° 07 Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria de 23 de mayo de 2022



- Apéndice n.° 49** Copia fedatada de la publicación en el SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado LP-SM-12-2022-CS/GR CUSCO-1
- Apéndice n.° 50** Copia fedatada del informe n.° 001-LP 12-2022-CS/GR CUSCO/SGASA de 8 de junio de 2022 y documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 51** Copia simple del informe n.° 1685-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 17 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 52** Copia fedatada de la Carta n.° 02-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 9 de junio de 2022
- Apéndice n.° 53** Copia fedatada del informe técnico n.° 02-MPE/AJP de 9 de junio de 2022 y documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 54** Copia fedatada de la carta n.° 032-2023-AMJP de 24 de julio de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 55** Copia fedatada del informe n.° 138-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 9 de junio de 2022
- Apéndice n.° 56** Copia fedatada del memorándum n.° 721-2022-GR CUSCO/GRRNMA de 10 de junio de 2022
- Apéndice n.° 57** Copia fedatada del formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria del 15 de junio de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 58** Copia fedatada de las Bases integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO de mayo de 2022
- Apéndice n.° 59** Copia simple de documento de presentación de propuestas impreso del Seace
- Apéndice n.° 60** Copia fedatada de la Oferta de la Empresa Rufio SAC a la Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO (Primera Convocatoria)
- Apéndice n.° 61** Copia fedatada del Acta de apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes de 1 de julio de 2022
- Apéndice n.° 62**
- Copia fedatada del Formato n.° 26 Informe de Análisis de Declaratoria de Desierto de 01 de julio de 2022
 - Copia fedatada del Informe n.° 001-2022/CS-LP-012/GR CUSCO de 01 de julio de 2022
 - Copia fedatada del Informe n.° 1941-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de 05 de julio de 2022
- Apéndice n.° 63**
- Copia fedatada del Informe n.° 175-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 12 de julio de 2022
 - Copia fedatada del Informe n.° 75-2022 GR CUSCO/GRRNMA de 12 de julio de 2022
- Apéndice n.° 64** Copia fedatada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 18 Derivada de la Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO de 19 de julio de 2022
- Apéndice n.° 65** - Copia fedatada del Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o



Solicitud de Expresión de Interés Adjudicación Simplificada N° 18 Derivada de la Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO de 19 de julio de 2022

- Copia fedatada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada N° 18 Derivada de la Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO

Apéndice n.° 66 Copia fedatada del informe n.° 2130-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 20 de julio de 2022

Apéndice n.° 67 Copia fedatada del formato N° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 22 de julio de 2022

- Apéndice n.° 68**
- Copia fedatada del informe n.° 01-2022-GR CUSCO/AS-18-CS-SGASA de 1 de agosto de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 2221-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de 1 de agosto de 2022
 - Copia fedatada de la carta n.° 04-2022-GR CUSO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YHC de 1 de agosto del 2022
 - Copia fedatada del informe técnico n.° 03-MPE/AJP de 1 de agosto del 2022 y documento adjunto en copia fedatada
 - Copia fedatada del informe n.° 192-2022-GR CUSCO/GRRNMA/SGCPA/PCIF-YLR de 1 de agosto 2022
 - Copia fedatada del memorándum n.° 955-2022-GR CUSCO/GRRNMA del 2 de agosto de 2022
 - Copia fedatada del formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 2 de agosto de 2022, documento adjunto en copia fedatada

Apéndice n.° 69 Copia fedatada de las Bases integradas de Licitación pública para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada n.° 18 Derivada de la Licitación Pública n.° 012-2022-CS/GR CUSCO

Apéndice n.° 70 Copia fedatada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes de 8 de agosto de 2022

Apéndice n.° 71 Copia fedatada de la Oferta de la Empresa Rubio Vehículos especiales y Equipamiento Adjudicación Simplificada N° 18 Derivada de la Licitación Pública N° 012-2022-CS/GR CUSCO Derivada de la Licitación Pública N° 12-2022-CS/GR CUSCO

Apéndice n.° 72 Copia fedata del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes del 8 de agosto de 2022

Apéndice n.° 73 Copia fedatada del informe n.° 872-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 9 de agosto de 2022 y documento adjunto en copia fedatada.

Apéndice n.° 74 Copia fedatada de la carta RUF.n.° 036.2022 de 16 de agosto de 2022, documento adjunto en copia fedatada

Apéndice n.° 75 Copia fedatada del informe n.° 1383-2022-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 76 Copia fedatada de la Carta n.° 539-2022-GR CSUCO/GRAD/SGASA de 23 de agosto de 2022, documento adjunto en copia fedatada

Apéndice n.° 77 Copia fedatada de la Carta RUF.n.° 037.2022 de 24 de agosto de 2022, documento



- adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 78** Copia fedatada del Contrato n.° 104-2022-GR CUSCO/GGR adjudicación simplificada n.° 18-2022-CS/GR CUSCO derivado de la licitación pública n.° 12-2022-CS/GR CUSCO primera convocatoria
- Apéndice n.° 79** Copia fedatada del memorándum n.° 279-2022-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de 02 de setiembre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 80** Copia fedatada de la Orden de Compra n.° 3177 de 05 de setiembre de 2022 y documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 81** Copia fedatada de la carta RUF. n.° 049.2022 de 07 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 82** Copia fedatada de la carta n.° 665-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 11 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 83**
- Copia fedatada de la Factura Electrónica E001-119 de 08 de octubre de 2022
 - Copia fedatada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-75 de 08 de octubre de 2022
 - Copia fedatada de la orden de compra n.° 3177 de 05 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 84**
- Copia fedatada del informe n.° 216-2022-GR CUSCO/GRGII-SGEM de 24 de setiembre de 2022 y documento adjunto en copia fedatada
 - Copia fedatada del memorándum n.° 1337-2022-GR CUSCO-GRRNGA de 10 de octubre de 2022
 - Copia fedatada del memorándum n.° 1338-2022-GR CUSCO-GRRNGA de 10 de octubre de 2022
 - Copia fedatada del informe n.° 286-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC sin fecha.
- Apéndice n.° 85**
- Copia fedatada de documento denominado "Acta de Recepción a la entrega de bienes objeto del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°018-2022-CS/GR CUSCO. La Adquisición de vehículo especial para Asistencia Humanitaria a Desastres por Incendios Forestales (Bus para Transporte de Brigadas), Contrato N° 104-2022-GR CUSCO" de 12 de octubre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 86** Copia fedatada del informe técnico n.° 04-MPE/AJP de 13 de octubre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 87** Copia fedatada de la carta RUF. n.° 053.22 de 13 de octubre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 88** Copia fedatada del informe n.° 230-2022-GR CUSCO/GRGII-SGEM de 14 de octubre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 89** Copia fedatada del Informe n.° 296-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC de 17 de octubre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 90** Copia fedatada de documento denominado "Garantía Comercial presentada por la empresa RUFIO Vehículos Especiales y Equipamiento" y adjuntos en copia fedatada
- Apéndice n.° 91** Copia fedatada del informe de conformidad n.° 4799-2022 Orden de Compra de 17 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 92** Copia fedatada del pedido de comprobante de salida de 17 de octubre de 2022



- Apéndice n.° 93** Copia fedatada del comprobante de pago n.° 31727 de 26 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 94** Copia simple de la carta RUF. n.° 060.22 de 19 de octubre de 2022, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 95** Copia fedatada del informe n.° 309-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC de 28 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 96** Copia fedatada del memorándum n.° 1473-2022-GR CUSCO/GRRNGA de 29 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 97** Copia fedatada del informe n.° 115-2022-GR CUSCO/GRAD-SGGP-NSG de 10 de noviembre de 2022, documento adjunto en copia fedatada
- Apéndice n.° 98** Copia fedatada del informe técnico n.° 031-2022-GR CUSCO/GRAD-SGGP-EAR. de 10 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 99** Copia fedatada del informe n.° 618-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGGP de 11 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 100** Copia fedatada del memorándum n.° 3314-2022-GR CUSCO/GRAD de 14 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 101** Copia fedatada del memorándum n.° 968-2022-GR CUSCO/ORAJ de 22 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 102** Copia fedatada del memorándum n.° 3453-2022-GR CUSCO/GRAD de 22 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 103** Copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional n.° 246-2022-GR CUSCO/GRAD de 30 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 104** Copia simple del informe n.° 345-2022-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/PCIF-YHC de 02 de diciembre de 2022, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 105** Copia simple de la carta RUF.n.° 0102.2022 de 30 de diciembre de 2022
- Apéndice n.° 106** Copia simple de la carta RUF. n.° 003-2023 del 04 de enero de 2023, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 107**
- Copia fedatada del informe n.° 003-2023-GR CUSCO/GRRNGA/SGCPA/YLR de 16 de enero de 2023
 - Copia fedatada de carta RUF. n.° 003.2023 de 04 de enero de 2023
 - Copia fedatada del oficio n.° 330-2024-GR CUSCO/GRRNGA de 19 de Julio de 2024
 - Copia fedatada del informe n.° 017-2024-GR CUSCO/GRRNGA/YLR de 16 de agosto de 2024
 - Copia fedatada del oficio n.° 041-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 14 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia fedatada
- Apéndice n.° 108** Copia simple del oficio n.° 003-2023-GR CUSCO/GRRNGA de 16 de enero de 2023
- Apéndice n.° 109** Copia simple del oficio n.° 0019-2023/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 17 de enero de 2023, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 110** Copia fedatada del oficio n.° 01647-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV del



- 13 de junio de 2023, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 111** Copia simple del seguimiento de Título 03854689 de 09 de julio de 2024, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 112** Copia simple del seguimiento de Título 01042382 de 09 de julio de 2024, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 113** Copia simple del oficio n.° 02684-2023-SUNARP/ZRX/UREG/ORCUSCORPV de 15 de setiembre de 2023, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 114** Copia simple del informe n.° 0579-2023-MTC/18.01 de 03 de abril de 2023
- Apéndice n.° 115** Copia simple del seguimiento de Título 01531682 de 09 de julio de 2024, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 116**
- Copia fedatada del oficio n.° 01068-2023-SUNARP/ZRX/JEP de 28 de setiembre de 2023, documento adjunto en copia simple
 - Copia simple del oficio n.° 000416-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM de 24 de octubre de 2023 y documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 117** Copia fedatada del oficio n.° 000237-2023-SUNAT/3D8000 de 2 de octubre de 2023, documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 118**
- Copia fedatada de la resolución gerencial regional n.° 094-2023-GR CUSCO/GRAD de 9 de mayo de 2023 y adjuntos en copia simple
 - Copia fedatada del oficio n.° 296-2024-GR CUSCO/GRRNGA de 18 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple
 - Copia fedatada del oficio n.° 0215-2024/CGBVP/CD/IX.CUSCO de 12 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple
 - Copia simple del oficio n.° 99-2024-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 13 de setiembre de 2024 y documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.° 119**
- Edith Obdulia Aparicio Mendoza**
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada del escrito s/n de 10 de setiembre de 2024
- Zunilda Huallpayunca Calderón**
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 035-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 3 de octubre de 2024, documento adjunto en copia simple.
- Maria Ysabel Cazorla Palomino**
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
 - Copia fedatada del escrito s/n de 02 de setiembre de 2024
 - Copia fedatada de la Carta n.° 02-2024-NYCP de 13 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia fedatada.
- Sonia Cañari Manotupa**
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 031-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple
 - Copia Fedatada de la Carta n.°002-2024-SCM de 04 de setiembre de 2024
 - Copia Fedatada de la Carta n.°003-2024-SCM de 13 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple.
- Carlos Eduardo Monasterio Alarcón**
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple



- Copia fedatada del
- Copia fedatada del escrito s/n de 4 de setiembre de 2024
- Copia fedatada del escrito s/n de 13 de setiembre de 2024 documento adjunto en copia simple

Marcela Moreno Herrera

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 033-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de 09 de setiembre de 2024
- Copia fedatada del escrito s/n de 12 de setiembre de 2024

Vilma Pimentel Cabañas

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de 10 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple

Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 030-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple

Miguel Ángel Mateos Villena

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de 02 de setiembre de 2024
- Copia fedatada del escrito s/n de 13 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple

Yubriel Herrera Centeno

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de fecha 03 de setiembre de 2024
- Copia fedatada del escrito s/n de fecha 13 de setiembre de 2024
- Copia fedatada de Carta n.° 005-YHC de 23 de setiembre de 2024

Daneza Indira Meza Paredes

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de 3 de setiembre de 2024
- Copia fedatada del escrito s/n de 13 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple

Alex Manuel Jalixto Paucar

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 022-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la Carta n.° 021-2024-AMJP de 09 de setiembre de 2024.

Mitchel José Espinoza Cayamarca

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 023-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple

Jhon Rogers Alata Catunta

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 024-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la Carta n.° 01-2024-JRAC de 09 de setiembre de 2024

Yovana Quipo Cruz

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 032-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la Carta n.° 001-2024-YQC de 10 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple.

Ivonne Gisell Estrada Zea

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 021-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA



- de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de Carta de Aclaraciones n.° 001-2024-IGEZ, de 10 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple.

Yenny Karen Mamani Lopez

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple

Juan Carlos Huaman Olivera

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 034-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada del escrito s/n de 10 de setiembre de 2024

José Alberto Orellana Camacho

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 025-2024-CG/OC5337-AC-GRRNMA de 29 de agosto de 2024, documento adjunto en copia simple
- Copia fedatada de la Carta n.°002-2024/JAAC/CUSCO de 2 de setiembre de 2024, documento adjunto en copia fedatada
- Copia fedatada del escrito s/n de 12 de setiembre 2024, documento adjunto en copia simple

Apéndice n.° 120

Edith Obdulia Aparicio Mendoza

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2021
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2022-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2022
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2022-GR CUSCO/GR de 2 de agosto de 2022

Zunilda Huallpayunca Calderón

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 493-2021-GR CUSCO/GR de 5 de octubre de 2021
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 011-2022-GR CUSCO/GR de 4 de enero de 2022
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 703-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022

Maria Ysabel Cazorla Palomino

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 612-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2021-GR CUSCO/GR de 05 de enero de 2021
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2022-GR CUSCO/GR de 04 de enero de 2022
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022

Sonia Cañari Manotupa

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2021-GR CUSCO/GR de 05 de enero de 2021
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2022-GR CUSCO/GR de 04 enero de 2022
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 299-2022-GR CUSCO/GR 02 de agosto de 2022.

Carlos Eduardo Monasterio Alarcón

- Copia simple de la consulta de remuneraciones por trabajador
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0150-2021-GR CUSCO/GR de 01 de marzo de 2021
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2022-GR CUSCO/GR



de 07 de enero de 2022

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 707-2022-GR CUSCO/GR de 30 de diciembre de 2022.

- Copia fedatada del Contrato Administrativo n.° 0082-2022 GR CUSCO/GRAD de 01 de agosto de 2022.

Marcela Moreno Herrera

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 627-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 19 de agosto de 2024, adjunto documento en copia simple y fedatada

Derny Fredy Alonso Aguilar Sacatuma

- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2020-GR CUSCO/ORAD de 09 de noviembre de 2020 y sus adendas en copia fedatada

Miguel Ángel Mateos Villena

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 607-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023, adjunto documento en copia fedatada

- Copia fedatada del contrato n.° 02149-2021-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 19 de agosto de 2021

- Copia fedatada del contrato n.° 02336-2021-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 20 de setiembre de 2021 y sus adendas en copia fedatada

- Copia fedatada del contrato n.° 0518-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 26 de enero de 2022

- Copia fedatada del contrato n.° 0771-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 20 de febrero de 2022

- Copia fedatada del contrato n.° 1150-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 22 de abril de 2022 y sus adendas en copia fedatada

Yubriel Herrera Centeno

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 606-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023.

- Copia fedatada del contrato n.° 2203-2021-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 19 de noviembre de 2022 y su adenda en copia fedatada

- Copia fedatada del contrato n.° 0554-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 31 de enero de 2022

- Copia fedatada del contrato n.° 0827-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para obra o actividad determinada de 17 de febrero de 2022 y sus adendas en copia fedatada

- Copia fedatada de la adenda n.°0001 al contrato n.° 1611-2022-GR CUSCO/GRAD de 19 de setiembre de 2022

Daneza Indira Meza Paredes

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 605-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023

- Copia fedatada del contrato n.° 0819-2021-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o Proyecto de Inversión de 19 de febrero de 2021 y sus adendas en copia fedatada

- Copia fedatada del contrato n.° 2664-2021-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 18 de octubre de 2021.

- Copia fedatada del contrato n.° 0553-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 31 de enero de 2022.

- Copia fedatada del contrato n.° 0826-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 17 de febrero de 2022 y su adenda en copia fedatada.



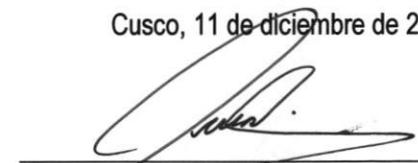
- Copia fedatada del contrato n.° 1119-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 18 de abril de 2022 y sus adendas en copia fedatada
- Copia fedatada de la adenda n.°1 al contrato n.° 1587-2022 GR CUSCO/GRAD correspondiente octubre de 2022.
- Copia fedatada del contrato n.° 0878-2023-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 28 de febrero de 2023 y su adenda en copia fedatada
- Copia fedatada del contrato n.° 1613-2023-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 31 de mayo de 2023
Mitchel José Espinoza Cayamarca
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.°787 de 18 de mayo de 2022
Jhon Rogers Alata Catunta
- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 615-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023, documento adjunto en copia fedatada.
- Copia fedatada del contrato n.° 0587-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 25 de enero de 2022 y sus adendas en copia fedatada
Yovana Quipo Cruz
- Copia fedatada del contrato n.° 0521-2022-GR CUSCO/GRAD Contrato de trabajo para Obra o actividad determinada de 22 de enero de 2022 y sus adendas en copia fedatada.
Ivonne Gisell Estrada Zea
- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 618-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023, documento adjunto en copia fedatada
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2022-GR CUSCO/ORAD de 14 de marzo de 2022 y sus adendas en copia fedatada
Yenny Karen Mamani López
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 20-2022-GR CUSCO/GRAD de 14 de marzo de 2022 y sus adendas en copia fedatada
Juan Carlos Huamán Olivera
- Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 617-2023-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 22 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2022-GR CUSCO/ORAD de 14 de marzo de 2022 y sus adendas en copia fedatada

Apéndice n.° 121 Copia fedatada de la Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 setiembre de 2020 y copia fedatada de la parte pertinente.

Cusco, 11 de diciembre de 2024



Roxalbert Valdeiglesias Dueñas
Supervisor



Frida Barrientos Castillo
Jefe de Comisión

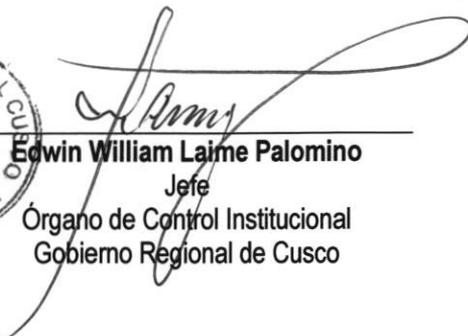


Roxalbert Valdeiglesias Dueñas
Especialista Legal

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 11 de diciembre de 2024




Edwin William Laine Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco

Apéndice n.º 1

f

15	Ivonne Gisell Estrada Zea	[REDACTED]	Responsable de actuaciones preparatorias	14/3/2022	30/12/2022	DL N.° 1057	[REDACTED]				X
16	Yenny Karen Miamani López,	[REDACTED]	Responsable de Indagación de Mercado	2/2/2022	28/2/2022	DL N.° 1057	[REDACTED]				X
17	Juan Carlos Huamán Olivera	[REDACTED]	Responsable elaboración de cuadro comparativo/asistente administrativo de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	14/3/2022	31/12/2022	DL N.° 1057	[REDACTED]				X
18	José Alberto Arellano Camacho	[REDACTED]	Especialista de Promoción del proyecto/comandante de la IX Comandancia Departamental de Bomberos de Cusco	17/2/2022	30/12/2022	D.L N° 276	[REDACTED]	X		X	



0166

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Wanchaq, 13 de Diciembre de 2024
OFICIO N° 001494-2024-CG/OC5337

Señor
Ing. Werner Máximo Salcedo Álvarez
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta n.º 1101
Cusco/Cusco/Wanchaq.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 126-2024-2-5337-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 583-2023-CG/OC5337 de 28 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOTM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "**Ejecución del proyecto: Instalación de los servicios de prevención y control de incendios forestales y pastizales en la Región Cusco**", periodo 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, en el Gobierno Regional del Cusco.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 0126-2024-2-5337-AC, el mismo que se adjunta al presente en formato digital en 3646 folios, seis (6 Tomos), a fin de disponer en el ámbito de su competencia el procedimiento y deslinde de presunta responsabilidad identificada en la observación del informe de auditoría y la imposición de la sanción que corresponda a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.º 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se comunica que el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edwin William Laime Palomino

Jefe

Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional del Cusco

Contraloría General de la República

(ELP/fbc)

Nro. Emisión: 02201 (5337 - 2024) Elab:(U18266 - L480)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AJVSDFB**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1494-2024-CG/OC5337

EMISOR : FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Sumilla:

ACTUACIONES PREVIAS Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADISTAS, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISCREPANTES CON LA NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE Y LA CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ POR CUANTO LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE CATEGORÍA "N" DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; LO QUE AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DEFRAUDÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 664 000,00

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000150-2024-CG/5337
2. ANEXO AL OFICIO 1494-2024[F]
3. OFICIO-000583-2023-OC5337 (Cargo) (2)[F]
4. OFICIO-001494-2024-OC5337 (1)[F]

NOTIFICADOR : FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000150-2024-CG/5337

DOCUMENTO : OFICIO N° 1494-2024-CG/OC5337

EMISOR : FRIDA BARRIENTOS CASTILLO - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL CUSCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3

Sumilla: ACTUACIONES PREVIAS Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE BRIGADISTAS, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISCREPANTES CON LA NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE Y LA CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ POR CUANTO LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE CATEGORÍA "N" DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; LO QUE AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DEFRAUDÓ LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 664 000,00

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO 1494-2024[F]
2. OFICIO-000583-2023-OC5337 (Cargo) (2)[F]
3. OFICIO-001494-2024-OC5337 (1)[F]

